

MEMORIA DE ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DE LA ORDENANZA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE 5 DE OCTUBRE DE 2018, EN MATERIA DE ZONAS DE Bajas EMISIONES DE ESPECIAL PROTECCIÓN Y POR LA QUE SE AMPLÍA EL ÁREA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO.

1	Resumen Ejecutivo	8
2	Oportunidad de la propuesta	18
2.1	Problemas que se pretenden resolver y situaciones que se prevén mejorar.....	19
2.1.1	Necesidad de proteger el derecho fundamental a la vida y a la integridad física y el derecho a la salud pública, mediante la mejora sustancial de la calidad del aire.....	21
2.1.2	Necesidad de adecuación de la normativa municipal para lograr el cumplimiento la normativa europea y nacional	25
2.1.3	Necesidad de ampliar el SER.....	26
2.1.4	Necesidad de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de cambio climático	26
2.1.4.1	Acuerdo de París.	26
2.1.4.2	Declaración de emergencia climática y ambiental en España, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de enero de 2020.	26
2.2	Alternativas para afrontar la situación	27
2.2.1	Alternativas no normativas.....	27
2.2.1.1	Subvenciones municipales para facilitar la transición hacia vehículos menos contaminantes y más eficientes medioambiental y energéticamente.	44
2.2.2	Alternativas normativas.....	49
2.2.2.1	Instrumentos de planificación considerados en la redacción del Proyecto normativo: instrumentos de calidad del aire, movilidad sostenible y proyecto de ZBEs ...	51
2.2.2.2	Análisis de alternativas de movilidad analizadas de cara a la redacción del Proyecto de ordenanza en lo relativo a las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica	56
2.2.2.3	Análisis de alternativas en materia de calidad del aire de cara a la redacción del Proyecto de ordenanza en lo relativo a las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica	¡Error! Marcador no definido.
2.2.2.4	Análisis de alternativas a la ampliación del SER.....	78
2.3	Motivos de interés general que justifican la aprobación.....	79
2.4	Objetivos perseguidos.....	81
3	Contenido de la propuesta normativa	84
3.1	Estructura de la propuesta normativa	84
3.1.1	Principales modificaciones en la estructura de la OMS recogidas en la propuesta normativa	84

3.1.2	Estructura de la OMS si se aprobara la propuesta normativa	88
3.1.3	Aspectos más novedosos.....	88
4	Análisis jurídico.....	90
4.1	Competencia	91
4.1.1	Normativa estatal sobre tráfico, circulación y seguridad vial.....	92
4.1.2	Normativa en materia de régimen local: LCREM y LBRL.	94
4.1.3	Normativa en materia de calidad del aire	95
4.1.3.1	Directiva (UE) 2024/2881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, sobre la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa	95
4.1.3.2	Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad	97
4.1.3.3	Ley 34/2007, de Calidad del Aire y Cambio Climático (LCA)	97
4.1.3.4	Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire	98
4.1.4	Normativa relativa a la creación de zonas de bajas emisiones para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero.....	98
4.1.4.1	Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.	98
4.1.4.2	Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.....	99
4.1.5	Respecto del régimen de infracciones y sanciones	100
4.1.5.1	Infracción de la regulación de las Zonas de Bajas Emisiones (ZBEs).....	100
4.1.5.2	Infracción a la normativa del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER).	102
4.2	Fundamentación jurídica de la regulación de las zonas de Bajas Emisiones de Especial Protección (ZBEDEP) “Distrito Centro” y “Plaza Elíptica”	104
4.2.1	Necesidad de la regulación de las zonas de Bajas Emisiones de Especial Protección (ZBEDEP) “Distrito Centro y Plaza Elíptica” en los términos contenidos en el Proyecto normativo.....	106
4.2.1.1	Necesidad de proteger el derecho fundamental a la vida y la integridad física de las personas, la salud pública y el derecho constitucional a la salud de las personas.	106
4.2.1.2	El derecho fundamental a la vida y la integridad física.....	107
4.2.1.3	El derecho constitucional a la salud y la obligación de los poderes públicos de garantizar la salud pública.....	108
4.2.1.4	El derecho constitucional a disfrutar un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona.....	110
4.2.1.4.1	Exposición de la población a los efectos perniciosos de la contaminación del aire por dióxido de nitrógeno derivada del tráfico urbano.....	112

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
 FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
 MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
 Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



4.2.1.4.2	Necesidad de dar cumplimiento a los valores límite de calidad del aire en materia de dióxido de nitrógeno.	121
4.2.1.4.3	Necesidad de dar cumplimiento a la obligación legal de implantar zonas de bajas emisiones, exigida por la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.....	123
4.2.1.4.4	La regulación de las ZBEDEP “Distrito Centro” y “Plaza Elíptica” como instrumentos de ordenación permanente del tráfico para proteger el derecho a la vida y la salud pública, mediante la reducción de la contaminación del aire vinculada al tráfico de vehículos de combustión	129
4.2.1.4.5	Justificación de la necesidad de la regulación de las ZBEDEP “Distrito Centro” y “Plaza Elíptica”, en los términos contenidos en el Proyecto de ordenanza, para dar cumplimiento a los valores límite de dióxido de nitrógeno establecidos en la Directiva de calidad del aire, y mantener dicho cumplimiento.	130
4.2.2	Fundamentación jurídica de la regulación de las zonas de Bajas Emisiones de Especial Protección (ZBEDEP) “Distrito Centro” y “Plaza Elíptica”	133
4.2.3	Justificación general de la regulación de las ZBEDEP	143
4.2.3.1	Necesidad de la regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica	143
4.2.3.2	Legalidad de la regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica	147
4.2.3.3	Racionalidad de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica	149
4.2.3.3.1	El tráfico rodado es responsable de más del 53% de los valores de NO2 y de más del 74% de las fuentes locales, sobre las que el Ayuntamiento de Madrid tiene alguna competencia, lo que lo convierte en el principal contribuyente a esta forma de contaminación atmosférica en Madrid.	149
4.2.3.3.2	Las restricciones a la circulación reguladas mediante la OMS de 2018 resultaron insuficientes y la ciudad de Madrid continuó incumpliendo la normativa de calidad del aire durante los años 2019, 2020 y 2021.....	153
4.2.3.3.3	Mantener las restricciones a la circulación de vehículos que han permitido a la ciudad de Madrid cumplir en 2022, 2023 y 2024 los valores límite anual y horario de dióxido de nitrógeno establecidos por la Directiva 2008/50 CE y la vigente redacción del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire....	153
4.2.3.3.4	Avanzar en el cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno que la Directiva 2024/2881	154
4.2.3.3.5	Restricciones definidas según el potencial contaminante de los vehículos	154
4.2.3.3.6	Conforme al ordenamiento jurídico	154

4.2.3.3.7	Avalada por la evidencia empírica de organizaciones como la OMS.....	155
4.2.3.3.8	Conclusión.....	155
4.2.3.4	Proporcionalidad de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica	156
4.2.3.4.1	Restricciones mínimas imprescindibles para lograr la satisfacción de razones de interés general.	157
4.2.3.4.2	Restricciones basadas en el potencial contaminante de los vehículos.	158
4.2.3.4.3	Limitado al ámbito geográfico mínimo imprescindible	159
4.2.3.4.4	En la ZBEDEP Distrito Centro sólo se limitan vehículos industriales de clasificación ambiental B.....	161
4.2.3.4.5	La regulación afecta prioritariamente a los vehículos más contaminantes	162
4.2.3.4.6	Séptimo: Compatibiliza la movilidad y la protección de la salud.....	162
4.2.3.5	La regulación de las ZBEDEP satisface los principios de legalidad, necesidad, racionalidad, proporcionalidad y no discriminación:.....	171
4.2.3.6	Empleo de la clasificación ambiental de los vehículos según su potencial contaminante para la regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica	172
4.2.3.7	Justificación de la igualdad de los ciudadanos en la regulación de las ZBEDEP	177
4.2.3.8	Compatibilidad de las ZBEDEP con la libertad de circulación de las personas .	177
4.2.3.9	Justificación de la obligación de los PMR de darse de alta en los sistemas de gestión de acceso a las ZBEDEP	181
4.2.3.10	Justificación de la prohibición de circulación de los vehículos “clásicos” no matriculados como históricos	¡Error! Marcador no definido.
4.2.3.11	Compatibilidad de la regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica con la Inspección Técnica de Vehículos.....	181
4.2.3.12	Compatibilidad de la regulación de las ZBEDEP respecto al derecho a la educación	182
4.2.4	Zona de Bajas Emisiones de Especial Protección “Distrito Centro”	186
4.2.4.1	Motivación de la determinación de ámbito territorial de la ZBEDEP “Distrito Centro”	186
4.2.4.2	Justificación de la necesidad de regular la ZBEDEP Distrito centro en los términos contenidos en el Proyecto de ordenanza.	193
4.2.4.3	Justificación de la no regresividad	194
4.2.4.4	Justificación del acceso de los vehículos que utilicen los padres que acompañen a los menores al colegio en la ZBEDEP Distrito Centro.	196

4.2.4.5	Justificación de la regulación de acceso de las VTC a ZBEDEP Distrito Centro.	198
4.2.4.6	Justificación del acceso de motos a la ZBEDEP Distrito Centro.	206
4.2.4.7	Justificación del acceso de los vehículos que utilicen los abogados del Servicio de Guardia del Turno de Oficio que proporcionen asistencia letrada al detenido y a las personas víctimas de los delitos de violencia de género y de trata de personas en las omisarías de Policía Nacional de Centro y Retiro, para el ejercicio exclusivo de dicho servicio de guardia en la ZBEDEP Distrito Centro.	206
4.2.4.8	Justificación del acceso de los comerciantes a la ZBEDEP Distrito Centro.	208
4.2.4.9	Justificación del acceso de los vehículos que utilicen las personas trabajadoras de establecimientos del interior de la ZBEDEP Distrito Centro con horario nocturno, cuando el horario de entrada o salida del lugar de trabajo esté comprendido entre las cer horas y las seis horas y treinta minutos en la ZBEDEP Distrito Centro.	208
4.2.4.10	Justificación de la Disposición Transitoria Tercera de la OMS.....	210
4.2.5	Zona de Bajas Emisiones de Especial Protección “Plaza Elíptica”	215
4.2.5.1	Motivación de la determinación de ámbito territorial de la ZBEDEP “Plaza Elíptica”	215
4.2.5.2	Motivación de la determinación de ámbito territorial de la ZBEDEP “Plaza Elíptica”	218
4.2.5.3	Proporcionalidad	224
4.3	Ampliación del Área de Estacionamiento Regulado (AER) del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER).....	227
4.3.1	Antecedentes.....	227
4.3.2	Finalidad del SER.....	227
4.3.3	Legalidad del Servicio de Estacionamiento Regulado y de la ampliación de AER.	228
4.3.4	Objetivos perseguidos por la regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER):.	236
4.3.5	Modificaciones normativas propuestas.....	¡Error! Marcador no definido.
4.3.6	Justificación técnica de la necesidad de la regulación del estacionamiento en los barrios y zonas relacionadas en la en la redacción propuesta por el Proyecto normativo del Anexo I y la disposición transitoria quinta de la OMS	¡Error! Marcador no definido.
4.3.7	Ventajas de la regulación de SER.....	¡Error! Marcador no definido.
4.3.8	Plazo previsto para llevar a cabo la implantación efectiva del SER	¡Error! Marcador no definido.
4.3.9	Cuantificación del número de plazas en las que se implantará el SER.....	239
4.3.10	La regulación de SER carece de “afán recaudatorio”	¡Error! Marcador no definido.
4.4	Relación con otras ordenanzas municipales	244
4.5	Derogaciones.....	244

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20

4.6	Afectación de acuerdos o decretos actualmente aplicables	244
4.7	Aprobación de directrices, instrucciones o planes de actuación.....	244
4.8	Ejemplo 2.....	¡Error! Marcador no definido.
4.8.1	Ejemplo 3	¡Error! Marcador no definido.
4.8.1.1	Ejemplo 4	¡Error! Marcador no definido.
4.8.1.1.1	Ejemplo 5	¡Error! Marcador no definido.
4.8.1.1.1.1	Ejemplo 6	¡Error! Marcador no definido.
4.8.1.1.1.1.1	Ejemplo 7.....	¡Error! Marcador no definido.
4.8.1.1.1.1.1.1	Ejemplo 8	¡Error! Marcador no definido.
4.8.1.1.1.1.1.1.1	Ejemplo 9	¡Error! Marcador no definido.
5	Tramitación.....	245
5.1	Inclusión en el Plan normativo municipal	245
5.2	Participación ciudadana	245
5.3	Consulta pública previa.....	246
5.4	Trámite de audiencia general mediante presentación de alegaciones	248
5.5	Proceso de redacción de la propuesta normativa por el órgano directivo promotor.	251
5.6	Informes de observaciones emitidos a resultas de la remisión del proyecto normativo a las Áreas de Gobierno y los Distritos.	251
5.7	Informes facultativos solicitados durante el proceso de elaboración de la propuesta normativa.	252
5.8	Informes preceptivos solicitados durante el proceso de elaboración de la propuesta normativa.	253
5.8.1	Informe preceptivo de la Dirección General de Transparencia y Calidad.	253
5.8.2	Informe preceptivo de la Agencia Tributaria de Madrid.	253
5.8.3	Informe preceptivo de la Dirección General de Hacienda.....	253
5.8.4	Informe de fiscalización de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid.....	253
5.8.5	Informe preceptivo de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico.	253
5.8.6	Dictamen preceptivo de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.	253
5.9	Aprobación inicial del Proyecto de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica	253
5.10	Información pública del Proyecto de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica	253
5.10.1	Número de escritos de alegaciones presentados durante la información pública.....	254
5.10.2	Relación de escritos de alegaciones formulados durante el plazo de información pública.	254
5.10.3	Relación de escritos de alegaciones formulados fuera del plazo de información pública.	254
5.10.4	Número de alegaciones formuladas.....	254

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20

5.10.5	Valoración de los escritos.....	254
5.10.6	Informe de contestación a las alegaciones formuladas durante el sometimiento a información pública.....	254
5.11	Aprobación definitiva del Proyecto de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica.....	254
5.12	Aprobación inicial por la Junta de Gobierno del Anteproyecto de Modificación de Ordenanza.	255
5.13	Información pública del del Anteproyecto de Modificación de Ordenanza.	255
5.13.1	Número de escritos de alegaciones presentados durante la información pública.....	255
5.13.2	Relación de escritos de alegaciones formulados durante el plazo de información pública.	255
5.13.3	Relación de escritos de alegaciones formulados fuera del plazo de información pública.	255
5.13.4	Número de alegaciones formuladas.....	255
5.13.5	Valoración de los escritos.....	255
5.13.6	Informe de contestación a las alegaciones formuladas durante el sometimiento a información pública.....	255
5.14	Aprobación definitiva del anteproyecto de modificación de la OMS	255
5.15	Tramitación del proyecto en Pleno	255
5.16	Publicación oficial, huella normativa e información actualizada de la Ordenanza de Movilidad Sostenible.	255

Información de Firmantes del Documento



■■■■■■■■■■ SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



1 Resumen Ejecutivo

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad.	Fecha: 8 de Agosto de 2025	
Tipo de disposición	Ordenanza		☒
	Reglamento		☐
	Reglamento Orgánico		☐
	Estatuto de Organismo Público		☐
Título de la disposición	Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza de Movilidad Sostenible de 5 de octubre de 2018, en materia de zonas de bajas emisiones de especial protección y por la que se amplía el área de estacionamiento regulado.		
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Objetivos que se persiguen	Mejorar la calidad del aire para proteger la salud pública y el medio ambiente urbano de los gases y partículas contaminantes derivados de la combustión, específicamente de la contaminación por dióxido de nitrógeno que tan perjudiciales efectos provoca sobre la salud humana. El objetivo esencial del proyecto de ordenanza es dar cumplimiento a los valores límite para la protección de la salud humana que deberán cumplirse, a más tardar, el 11 de diciembre de 2026 regulados en el Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881, evitando el incumplimiento que podría producirse si se produjera un incremento de las emisiones en las estaciones de vigilancia de la calidad del aire de Plaza del Carmen en el distrito centro, fundamentalmente, si se produjera la pérdida de vigencia de la regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica, esta última en lo relativo a la prohibición de circulación de los vehículos con clasificación ambiental "A" por el tramo de la A.42 situado bajo la Plaza de Fernández Ladreda. Todo ello sin perjuicio de la mejora que la regulación propuesta en el proyecto de ordenanza supone para el progresivo cumplimiento de los nuevos valores límite regulados en el Cuadro 1 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881 en la zona con mayor demanda de uso del espacio público de toda la ciudad, el distrito centro, y en el punto crítico de la contaminación por dióxido de nitrógeno de la ciudad, el entorno de Plaza Elíptica. La regulación de la ZBEDEP Plaza Elíptica mantiene las restricciones de circulación de los vehículos con clasificación ambiental "A" vigentes en todas las vías públicas de la ciudad, pero aplicadas también al tramo de la A-42 situado bajo la Plaza de Fernández Ladreda. El hecho de que se disponga de un sistema de control permite una estricta vigilancia de la circulación que intensifica el efecto disuasorio como zona de bajas emisiones de especial protección. En la elaboración y tramitación de la norma se observan los criterios recogidos en la reciente jurisprudencia y en el Reglamento sobre zonas de bajas emisiones.		

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



	• Lograr una mayor eficacia y eficiencia en la protección de los derechos de las personas con movilidad reducida (PMR) para garantizar su movilidad por las ZBEs de la ciudad de Madrid, incluyendo las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. • Ordenar el uso del espacio público y garantizar de la rotación del uso de las plazas de estacionamiento de la banda de estacionamiento en la calzada de las vías públicas urbanas del Área de Estacionamiento Regulado (AER), mediante la ampliación del AER sujeta a la normativa del SER a través de la modificación del Anexo I de la OMS, contemplando el oportuno régimen transitorio mediante la modificación de la DT 5ª de la OMS. • Por último, se adapta determinados preceptos de la OMS a la normativa comunitaria y nacional en materia de tráfico y circulación de vehículos, de calidad del aire y de cambio climático y transición energética, aprobadas desde que se produjo su última modificación, el 13 de septiembre de 2021, así como a las directrices de técnica normativa. Fundamentalmente se adapta la OMS a las obligaciones derivadas del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones y a la Ley 18/201 por la que se modifica a LTSV.
Principales alternativas consideradas	• Alternativas no normativas: la consecución de los objetivos y la solución a las necesidades exige un desarrollo normativo mediante ordenanza municipal por afectar a los derechos y deberes de las personas, por lo que las alternativas no normativas resultan insuficientes, y ya han sido consideradas tanto a la hora de redactar el Proyecto de ordenanza como de analizar y motivar la necesidad, racionalidad y proporcionalidad de la propuesta normativa. Se impone, por tanto, una alternativa normativa como consecuencia de la necesidad de satisfacer las razones imperiosas de interés general de protección de la salud pública y del medio ambiente urbano y de ordenación del uso del limitado espacio público que satisface el proyecto normativo, por establecer derechos y obligaciones y adaptar determinados aspectos de la OMS a la normativa estatal en materia de tráfico, calidad del aire, así como de cambio climático y transición energética. • Alternativas normativas: la afección a la esfera jurídica de los ciudadanos exige la regulación mediante ordenanza municipal. La necesaria adaptación a la normativa comunitaria y estatal básica en materia de tráfico, circulación y seguridad vial imponen una alternativa normativa, que podría llevarse a cabo atendiendo a las siguientes tres alternativas: ○ Mantener la redacción vigente de la OMS de 5 de octubre de 2018. Se desestima porque supondría mantener una norma no actualizada. ○ Realizar una modificación parcial de aquellos contenidos de la vigente OMS que resulten necesarios para satisfacer los objetivos y responder a las necesidades de la movilidad urbana, así como adaptarlos a lo previsto en la sentencia nº 405/2024, de 17 de septiembre, del TSJM.

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



	○ Elaborar una nueva ordenanza. Se descarta por contravenir los principios de racionalidad, proporcionalidad, eficacia y eficiencia, por la necesidad de mantener la vigencia continuada de las normas y por el carácter parcial de los contenidos a modificar. El análisis de las distintas alternativas fácticas estudiadas para determinar el ámbito territorial y las medidas restrictivas de la circulación de vehículos a motor que empleen energías fósiles, ha sido realizado previamente mediante los siguientes documentos (que cuando se exigía preceptivamente por el ordenamiento, han sido sometidos a información pública): 1º. los instrumentos de planificación de calidad del aire (Plan A de Calidad del Aire y del Cambio Climático de 2017, aprobado previo trámite de información pública) adoptados en cumplimiento del artículo 23 de la Directiva 2008/50/CE; 2º. en la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360 de septiembre de 2019; 3º. en el Plan de Movilidad Sostenible Madrid 360, aprobado mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno previo el correspondiente trámite de información pública; 4º. en el Proyecto de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica que se incorpora en la carpeta incluida como ANEXO 3 de esta MAIN, que ha sido previamente sometido a información pública mediante Acuerdo 31 de julio de 2025, de la Junta de Gobierno; 5º. en los informes de la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental (DGSYCA), en su calidad de órgano municipal competente en materia de calidad del aire, incorporados en forma de ANEXOS __, __, y __ de esta MAIN; 6º. y en los informes de la Dirección General de Planificación e Infraestructuras de la Movilidad (DGPEIM), en su calidad de órgano municipal competente en materia de planificación de la movilidad, incorporados en forma de ANEXOS __ y __ de esta MAIN.
--	--

Información de Firmantes del Documento



_____, SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	A. PREÁMBULO B. PARTE DISPOSITIVA - Artículo único. C. PARTE FINAL - Disposiciones adicional única. - Disposiciones transitoria única. - Disposición derogatoria única. - Disposiciones final primera. - Disposiciones final segunda.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas, Decretos y Acuerdos afectados	1. Modifica la Ordenanza de Movilidad Sostenible, aprobada mediante Acuerdo Plenario de 5 de octubre de 2018 (BOCM de 23 de octubre), en la redacción consolidada tras la aprobación de la Ordenanza 10/2021, de 13 de septiembre de 2021. 2. Implica la pérdida de eficacia del Acuerdo de 19 de diciembre de 2024 de la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid por el que se interpreta el concepto de “vehículos especialmente adaptados para ser conducidos por o trasladar a personas con movilidad reducida” del artículo 21.3.a) de la Ordenanza de movilidad sostenible, de 5 de octubre de 2018, para facilitar la movilidad de las personas titulares de la “Tarjeta especial para el estacionamiento de vehículos de personas con movilidad reducida (TEPMR)” por las vías públicas urbanas de “Madrid Zona de Bajas Emisiones”.
4. TRAMITACIÓN	
Inclusión de la Propuesta en el Plan Anual Normativo	SI ☒ NO ☐ Acuerdo de 21 de diciembre de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueba el Plan Normativo del Ayuntamiento de Madrid para el mandato 2023-2027 (BOAM núm. 9541, de 3 de enero de 2024)
Consulta Pública Previa	SI ☒ NO ☐ Fecha de la consulta: Fue celebrada por plazo de quince días naturales, desde el 07/10/2024 hasta el 21/10/2024, aprobada mediante Acuerdo de 3 de octubre de 2024 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba someter a consulta pública previa la modificación de la Ordenanza de Movilidad Sostenible (BOAM 9.732 de 7 de octubre).
Informes preceptivos recabados	1. Dirección General de Costes y Gestión de Personal 2. Agencia Tributaria Madrid 3. Dirección General de Presupuestos 4. Intervención General 5. Dirección General de Organización y Régimen Jurídico 6. Asesoría jurídica
Fecha prevista inclusión orden del día Comisión Preparatoria	Octubre de 2025
Fecha prevista inclusión orden del día Junta Gobierno	9 de octubre de 2025
Fecha prevista para el trámite de alegaciones	De octubre a noviembre de 2025

Información de Firmantes del Documento



 - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
 FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
 MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
 Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20





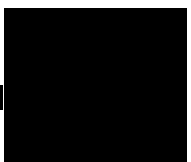
Fecha prevista aprobación definitiva por la Junta de Gobierno	Diciembre de 2025
Fechas previstas para la tramitación en el Pleno	Diciembre de 2025

Información de Firmantes del Documento



██████████ - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE
██

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20
██





5. ANÁLISIS DE IMPACTOS

Impacto competencial	Títulos competenciales: El proyecto normativo es una norma de movilidad, tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial que se aprueba en ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Madrid al amparo de lo regulado en: 1. La competencia propia en materia de tráfico, circulación y seguridad vial sobre las vías urbanas y sobre las travesías, cuando éstas hayan sido declaradas vías urbanas, sobre cualquier espacio abierto a la libre circulación de personas, animales y vehículos en virtud de los artículos 38 a 46 y 33 de la Ley 22/2206, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid (LCREM). 2. La competencia propia de regulación de los distintos usos de las vías y los espacios públicos urbanos de tránsito y circulación de personas, animales y vehículos, así como dicho tránsito y circulación, con la finalidad de armonizar los distintos usos, incluidos el peatonal, el de circulación, el de estacionamiento, el deportivo y el lúdico, y hacerlos compatibles de forma equilibrada con la garantía de la seguridad vial, la movilidad y fluidez del tráfico, la protección del medio ambiente y la protección de la integridad de los espacios públicos y privados, en virtud de los artículos 39.1 y 33 de la LCREM. 3. La competencia propia en materia de seguridad vial conforme a lo previsto en los artículos 40 y 33 de la LCREM. 4. La competencia propia en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, en virtud del artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL). 5. La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social, en virtud del artículo 7.b) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante, LTSV). 6. La competencia de regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración, en virtud del artículo 7.a) de la LTSV. 7. Las competencias de inmovilización y retirada de vehículos, el cierre de vías urbanas cuando sea necesario, y la restricción de la circulación
-----------------------------	---

Información de Firmantes del Documento



	a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales en virtud, respectivamente, de las letras c), f) y g) de la LTSV, así como las competencias de las letras d) y e) del artículo 7 de la LTSV. Siempre desde el ejercicio directo y principal de los títulos competencias en materia de tráfico, circulación y seguridad vial, el proyecto normativo persigue la realización de objetivos de tráfico y movilidad vinculados a la satisfacción de: 1. La protección de la salubridad pública, según lo establecido en el artículo 25.2.j), y 26.1 d) de la LBRL y el artículo 42.3. a) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que establece la competencia de las Administraciones Locales en materia de control sanitario del medio ambiente (contaminación atmosférica). 2. La protección del medio ambiente urbano, especialmente la protección contra la contaminación atmosférica frente al dióxido de nitrógeno, conforme a lo previsto en los artículos 25.2.b) y 26.1.d) de la LBRL y el artículo 5.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. 3. Se adopta en cumplimiento de la obligación legal de establecer zonas de bajas emisiones, regulada en el artículo 14.3.a) de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones. 4. Los principios y objetivos de movilidad sostenible conforme a lo previsto en los artículos 99 y 100 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.	
Impacto organizativo	Incidencia en creación de órganos y entidades. SI ☐ NO ☒ Incidencia en creación de puestos de trabajo. SI ☐ NO ☒	
	Incidencia en el reparto de atribuciones entre órganos SI ☐ NO ☒	
Impacto presupuestario	Afecta sólo al Área de Gobierno proponente	SI ☐ NO ☒
	Afecta a otras Áreas de Gobierno u organismos	SI ☒ NO ☐
	Partidas presupuestarias afectadas	Presupuesto de ingresos: 001 Ayuntamiento de Madrid. Sección 097. Medio Ambiente: Presupuesto de gastos: Programa "13301 Ordenación del Tráfico y el estacionamiento" Programa "134.04 Gestión de la Movilidad" "001 150 170.00/ 22602 "Publicidad y propaganda".
	Cuantificación de gastos:	87.423.044 €
	Cuantificación de ingresos:	203.150.663 €

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20

Impacto económico	Impacto económico general directo	Se establecen condiciones y obligaciones de carácter medioambiental para proteger el derecho a la vida y la integridad física y el derecho a la salud, que pueden presentar un impacto económico. Se amplía el Área de Estacionamiento Regulado sujeta a la regulación del SER y a la tasa regulada en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en determinadas Zonas de la Capital, aprobada mediante Acuerdo Plenario de 9 de octubre de 2001.
	Impacto económico general indirecto	Las condiciones y obligaciones medioambientales para la circulación de vehículos pueden influir indirectamente en el adelanto de la decisión de sustituir los vehículos más antiguos y contaminantes por otros más nuevos, con un menor coste de mantenimiento y conservación, menos contaminantes medioambientalmente (tanto en emisiones de gases contaminantes como en contaminación acústica) y más eficientes energéticamente.
	En relación con la competencia	SI ☐ NO ☒
	Cuantificación gastos e ingresos	No es posible cuantificar por depender de decisiones individuales de los sujetos sociales y económicos.
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	Negativo ☐ Neutro ☒ Positivo ☐
Análisis de cargas	Supone una reducción de cargas administrativas SI ☒ NO ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas SI ☒ NO ☐ Supone una simplificación de procedimientos SI ☒ NO ☐	
Otros impactos	1. Salud pública: Se espera un impacto positivo sobre la salud pública y sobre la salud individual de todas las personas que residen en la ciudad de Madrid y la visitan, como consecuencia de la mejora sustancial de la calidad del aire por la reducción de las emisiones de dióxido de nitrógeno y partículas derivadas del tráfico rodado y la reducción de la contaminación acústica. 2. Calidad del aire: Se espera un impacto medioambiental positivo que permita la mejora de la calidad del aire de la ciudad de Madrid, la protección de la salud y el medio ambiente frente a emisiones de sustancias contaminantes derivadas del tráfico y la mejora de la sostenibilidad ambiental como consecuencia de una mayor eficiencia energética y el uso de energías renovables. 3. Contaminación acústica: Como consecuencia de una reducción en las emisiones sonoras de los vehículos se espera, en materia de materia de contaminación acústica el siguiente impacto:	

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20

- | | |
|--|--|
| | <p>4. Movilidad urbana y tráfico de vehículos: Se espera un impacto positivo en materia de movilidad urbana como consecuencia de la reducción del número de vehículos circulantes y el trasvase modal hacia el transporte público colectivo en combinación con modos de transporte más sostenibles medioambiental y energéticamente.</p> |
|--|--|

Información de Firmantes del Documento



██████████ - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE
██

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



6. EVALUACIÓN	
Evaluación de la norma	SI ☒ NO ☐
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: cuatro años. Evaluaciones periódicas: SI ☐ NO ☒
Identificación de objetivos a evaluar	- Evaluación de mejora de la calidad del aire que permite promover y proteger la salud pública. - Evaluación de la eficiencia en la protección de los derechos de las personas con movilidad reducida (PMR), mediante el control del uso de las autorizaciones de Tarjetas de Estacionamiento para Personas de Movilidad Reducida (TEPMR). - Evaluación del impulso de transformación urbana en una ciudad más sostenible desde el punto de vista medioambiental y energético, actuando en aquellas zonas en las que sea necesario con el fin de facilitar el desarrollo social, económico y territorialmente equilibrado.
Identificación de impactos a evaluar	- Evaluación del impacto en materia de recursos humanos establecido en esta MAIN. - Evaluación del impacto presupuestario estimado en esta MAIN. - Evaluación del impacto sobre la calidad del aire
Herramientas de evaluación para cada objetivo	- Evaluación reducción de emisiones de NO₂. - Proporción del tráfico de vehículos más contaminantes en la ciudad. - Estaciones en las que se cumplen los valores límite de dióxido de nitrógeno - Reparto modal del uso del automóvil particular - Número de plazas incorporadas al AER en las que se implanta de forma efectiva el SER. - Variación de tráfico en las nuevas zonas SER.
Herramientas de evaluación para cada impacto	- Gastos reales. - Ingresos reales. - Evaluación de reducción real de emisiones de NO₂ del Bloque 7 de la estrategia Madrid 360.

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



2 Oportunidad de la propuesta

La propuesta normativa satisface el principio de necesidad, al estar justificada por las razones de interés general consistentes en la protección de derecho a la vida y a la integridad física, la protección de la salud humana y la protección del medio ambiente urbano.

1. **El proyecto normativo de ordenanza resulta el instrumento jurídico imprescindible para lograr la consecución de las razones de interés general que motivan su aprobación:** la protección de derecho fundamental a la vida y a la integridad física y del derecho constitucional a la salud de las personas mediante la conservación, protección y mejora de un medio ambiente urbano adecuado para su propia vida y para el desarrollo de la persona en condiciones adecuadas de salud pública; la garantía de los derechos de las personas con movilidad reducida y la accesibilidad universal; la ordenación racional del espacio armonizando la necesidad de dotación de estacionamiento para los vehículos de los residentes con la necesaria rotación del estacionamiento en la banda de estacionamiento de la vía pública; intereses generales, todos ellos, que únicamente pueden ser alcanzados en el ámbito competencial local mediante una disposición de carácter general con forma de ordenanza municipal.
2. **La propuesta normativa satisface el principio de eficacia** porque al afectar a la esfera jurídica de los ciudadanos se requiere de la aprobación de un instrumento normativo en forma de ordenanza municipal, en ejercicio de las competencias municipales y en el marco de la normativa comunitaria, la Constitución Española y la legislación para lograr la satisfacción de los intereses generales citados. El proyecto normativo contiene la regulación imprescindible para alcanzar los objetivos propuestos, la regulación indispensable para garantizar del derecho fundamental a la vida y del derecho constitucional a la salud de las personas de forma equilibradamente compatible con la armonización de los distintos usos de las vías y los espacios públicos urbanos, la garantía de la seguridad vial, la mejora de la calidad del aire y la protección del medio ambiente urbano la accesibilidad universal y los derechos de las personas con movilidad reducida.
3. **El proyecto normativo satisface el principio de proporcionalidad**, al introducir en la OMS a regulación imprescindible para alcanzar los objetivos y razones de interés general propuestos, sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios para satisfacer dichos objetivos e intereses generales.
4. **La propuesta normativa satisface obedece al principio de eficiencia**, en la medida en que solo recoge aquellas cargas o restricciones estrictamente necesarias para cumplir las razones de interés general que la motivan, imponiendo el menor número posible de aquellas y de la forma menos restrictiva para los derechos de las personas, pretendiendo la consecución de los fines de interés general previamente descritos evitando cargas administrativas innecesarias y accesorias para las personas, así como simplificando y racionalizando la gestión administrativa de los recursos públicos empleados para ello.

Todo ello se justifica a continuación.

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20

2.1 Problemas que se pretenden resolver y situaciones que se prevén mejorar

Pese a haber transcurrido tan solo dos años y medio desde la aprobación de la OMS se considera necesario actualizar la citada ordenanza municipal en los términos contenidos en la presente ordenanza modificatoria, para satisfacer las siguientes necesidades:

1. Problema de mantener el cumplimiento de la normativa comunitaria y nacional de calidad del aire en materia de dióxido de nitrógeno en el distrito Centro y en la zona más crítica de la ciudad en materia de contaminación por dióxido de nitrógeno (la zona de Plaza Elíptica):

El Proyecto normativo aborda la ineludible necesidad y obligación, legalmente prevista, reformar la OMS para aprobar la normativa necesaria para proteger el derecho fundamental a la vida y a la integridad física, así como el derecho constitucional a la salud de las personas, mediante el cumplimiento de los valores límite, en materia dióxido de nitrógeno regulados por la normativa comunitaria y estatal de calidad del aire.

Resulta imprescindible disponer de un régimen especial para aquellas zonas en los que las necesidades medioambientales son más acusadas, mediante la regulación de las Zonas Especiales de Especial Protección (en adelante, ZBEDEP).

La ZBEDEP Distrito Centro ha permitido reducir los niveles de dióxido de nitrógeno medidos en la estación de la Plaza del Carmen, hasta permitir el cumplimiento

2. Problema de racionalización del uso del espacio público local

Como sucede en todas las grandes capitales europeas, los municipios de gran población, las capitales de provincias, e incluso muchos municipios de menor tamaño geográfico y poblacional, existe una enorme presión de circulación de vehículos hacia la zona más céntrica de las ciudades, así como para circular por las vías públicas que conforman los centros de las ciudades, que cada vez son más amplios.

El centro de la ciudad de Madrid, delimitado por el primer anillo circulatorio de la ciudad (la M-10), lleva más de una década experimentando una extraordinaria demanda de uso de su viario público para la circulación, ocasionando importantes problemas de congestión circulatoria, de seguridad vial para los peatones al cruzar, de contaminación acústica por encima de los valores regulados, y la mayor demanda de uso del espacio público.

La regulación debe proteger también el patrimonio histórico, artístico y cultural de nuestra ciudad y de nuestra Nación. En el distrito centro se encuentran buena parte del patrimonio histórico inmobiliario y monumental desde la fundación de la ciudad hasta nuestros días. En este sentido, La necesidad de regular el uso del espacio público en el distrito Centro debe proteger el Paisaje de la Luz, que incluye el eje Prado Recoletos, y que durante siglos ha sido el centro y la vanguardia de la cultura d nuestro País, y que en su calidad de Patrimonio Mundial declarado por la UNESCO debe ser objeto de especial protección.



Igual importancia tiene el problema de la protección del demanio municipal viario del distrito Centro, que se encuentra muy parcheado como consecuencia de galerías de servicio, líneas y estaciones de metro a distintas profundidades, al que se añaden proteger el viario histórico que se encuentra bajo la capa de rodadura del firme de la calzada de muchas de las calles del centro histórico, que sufren por a presión del tráfico rodado, especialmente de los vehículos de más de 3,5 toneladas de masa máxima autorizada.

Por todo lo anteriormente descrito, en el distrito Centro se producen importantes problemas derivados de la extraordinaria demanda de uso del espacio público, de la necesidad y obligación legal de proteger el demanio municipal y el patrimonio histórico, que exigen la regulación mediante ordenanza municipal de tráfico de restricciones a la circulación de vehículos atendiendo a la ordenación y racionalización e usos d un espacio público limitado y sujeto a una intensísima y variada demanda de usos.

En ausencia de una regulación reglamentaria, mediante ordenanza municipal, que racionalice el uso del espacio público en la zona más céntrica de la ciudad, entendiendo como tal el distrito Centro, se produciría el problema de colapso circulatorio prácticamente continuo en su principal arteria, la Gran Vía, y en buena parte de su interior, compuesto por calles generalmente de único sentido y con un solo carril, con elevada demanda de uso peatonal, lo que incrementaría los riesgo de seguridad vial para las personas que transiten peatonalmente por las calles del distrito Centro, y se generarían daños al suelo y al firme del demanio municipal viario por la circulación excesiva de vehículos pesados, afectando todo ello negativamente a la calidad de vida de las personas que residen o que en cada momento se encuentren en el distrito Centro, a la calidad del aire, especialmente en materia de dióxido de nitrógeno, a la protección del patrimonio municipal y a la conservación y protección del patrimonio histórico.

La satisfacción del resto de las necesidades es secundaria y complementaria de las dos necesidades anteriores, la necesidad principal de consolidar los valores anual y horario de dióxido de nitrógeno en el centro de la ciudad (ZBEDEP Distrito Centro) y en la zona que tradicionalmente ha sufrido mayor contaminación por dióxido de nitrógeno producido por el tráfico rodado (ZBEDEP Plaza Elíptica), así como a la necesidad de racionalizar el uso del espacio público en la zona con mayor demanda de uso de toda la ciudad, y probablemente de España (el distrito Centro).

3. **Problema de estacionamiento** en amplias zonas de la ciudad de Madrid, especialmente **en las zonas próximas al Área de Estacionamiento Regulado (AER).**

Cada vez más calles, zonas de barrios y barrios de la ciudad de Madrid reciben una mayor presión de vehículos de otras zonas de la ciudad y de otros municipios, que circulan por sus vías públicas con la intención de estacionar los vehículos privados y hacer uso del transporte público colectivo regular de viajeros de uso general, generalmente en metro o cercanías, o para hacer un estacionamiento sin limitar su duración.

Esta situación es especialmente problemática en los barrios y zonas de barrios que se encuentran próximos a los límites del Área de Estacionamiento Regulado, que reciben una presión de demanda de estacionamiento tan intensa que genera problemas de calidad de vida en las personas residentes en las calles, zonas de barrios y barrios afectados, hasta el punto de que muchas personas residentes titulares de vehículos

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



4. Profundizar en la consecución del objetivo previsto en el apartado 1, y complementariamente de los objetivos fijados por los apartados 4 y 5 del artículo 100, en aplicación de los principios establecidos en los apartados a) y c) del artículo 99, ambos de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (en adelante LES), facilitando el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales del Ayuntamiento de Madrid, y favoreciendo la consecución de cinco de los diecisiete “objetivos de desarrollo sostenible” de la “Agenda 2020 de Desarrollo Sostenible”, aprobada por la Asamblea General de Las Naciones Unidas en septiembre de 2015 y los derivados de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre cambio climático mediante el incremento de la sostenibilidad ambiental de la movilidad urbana de la ciudad de Madrid a través de la regulación de las ZBEEPs Distrito Centro y Plaza Elíptica y la ampliación del Área de Estacionamiento regulado que favorecen modos de movilidad más sostenibles medioambiental, económica y energéticamente, a través del transporte público colectivo regular de uso general en detrimento del vehículo privado, la movilidad activa y el uso de medios de movilidad más eficientes medioambiental (en cuanto a emisiones contaminantes y acústicas) y energéticamente (los vehículos más eficientes energéticamente).
5. Resulta igualmente necesario reforzar la eficacia de la garantía de los derechos de las personas con movilidad reducida a efectos de su movilidad efectiva en vehículo privado por las zonas de bajas emisiones de la ciudad de Madrid, reconociendo efectos de exención de las restricciones de circulación de las ZBEs a los vehículos conducidos por personas de movilidad reducida titulares de la “Tarjeta especial para el estacionamiento de vehículos de las personas con movilidad reducida” (en adelante, TEPMR), o empleados en su transporte, siempre que hagan un uso reglamentario de dicha tarjeta en los términos previstos en la normativa autonómica, estatal básica y municipal de la OMS.

A tal efecto resulta necesario definir normativamente, a efectos de la OMS, el concepto de “vehículo especialmente adaptado para ser conducido, o para transportar a personas con movilidad reducida”.

6. Adaptar la normativa municipal a los cambios normativos operados por la normativa estatal: a) en materia de circulación, vehículos y conductores, concretamente al artículo único veintitrés de la Ley 18/2021, de 18 de diciembre, por la que modifica la LTSV en materia del permiso y licencia de conducción por puntos; así como a la normativa reglamentaria de desarrollo del artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, aprobada mediante el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

2.1.1 Necesidad de proteger el derecho fundamental a la vida y a la integridad física y el derecho a la salud pública, mediante la mejora sustancial de la calidad del aire

1. El tráfico rodado constituye la principal fuente de emisiones contaminantes en el municipio de Madrid.

Según el ESTUDIO DEL PARQUE CIRCULANTE DE LA CIUDAD DE MADRID. Año 2024¹ dentro del tráfico rodado, el vehículo tipo turismo (excluyendo los taxis) representan el 76,1% de los recorridos realizados en el municipio. La mayoría de los turismos (excluyendo taxis) que circulan por el municipio de Madrid consumen diésel como fuente energética, suponiendo el 43,3% de los recorridos, frente al 30,5% que

¹ ESTUDIO DEL PARQUE CIRCULANTE DE LA CIUDAD DE MADRID. Año 2024

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



representan los de gasolina. Los turismos híbridos, eléctricos y que consumen otros combustibles alternativos como gas natural comprimido (GNC) o gases licuados del petróleo (GLP) alcanzan en su conjunto el 22,1 %.

2. El dióxido de nitrógeno (NO₂) es el contaminante más relevante en materia de calidad del aire por el tradicional incumplimiento de los valores límites establecidos por la normativa comunitaria y estatal y, por tanto, el contaminante respecto al cual se han adoptado la mayor parte de las acciones de los planes de calidad del aire y de las medidas normativas en las administraciones locales, incluyendo las medidas de los protocolos de actuación ante episodios de alta contaminación

El dióxido de nitrógeno (NO₂) es un contaminante indicador de actividades de transporte, especialmente el tráfico rodado. Lo emiten directamente los vehículos, especialmente los vehículos diésel (emisiones directas o «primarias»), pero se produce también en la atmósfera a partir de las emisiones de monóxido de nitrógeno (NO) de los vehículos mediante un proceso químico que transforme dicho gas en NO₂ (contaminante «secundario»).

3. Según el INVENTARIO DE EMISIONES DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA EN EL MUNICIPIO DE MADRID 2022, el tráfico rodado es el principal responsable de la contaminación del aire por dióxido de nitrógeno en la ciudad de Madrid, concretamente del 39,2 % del NO₂ total y del 60,1 % de las fuentes locales sobre las que el Ayuntamiento de Madrid tiene capacidad de regular (Residencial/Comercial/Institucional + Transporte Rodado + Tratamiento de residuos)..

(2) El “Acuerdo de Declaración ante la Emergencia Climática y Ambiental en España”,² adoptado mediante el Consejo de Ministros Acuerdo de 21 de enero de 2020, en respuesta al consenso generalizado de la comunidad científica, que reclama acción urgente para salvaguardar el medio ambiente, la salud y la seguridad de la ciudadanía, recoge entre las líneas prioritarias del Gobierno de España la obligación de:

“Trabajar de manera coordinada en salud y cambio climático con las administraciones competentes en estrategias locales y autonómicas frente a la incidencia sanitaria y protección civil. Y aprobar un Plan Nacional de Salud y Medio Ambiente” (página 6).

(3) Mediante acuerdo de 24 de noviembre de 2021, adoptado en sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, se aprobó el **Plan Estratégico de Salud y Medio Ambiente** (en adelante, PESMA)³.

El PESMA es un plan integral, abordado desde la salud y el medio ambiente, que establece las actuaciones que deben realizarse para reducir el impacto sobre la salud de los principales factores ambientales y sus determinantes, mediante la promoción de “*entornos ambientales que mejoren la salud de la población y reduzcan los riesgos asociados a la exposición a factores ambientales, así como afrontar los desafíos del cambio climático*”.

La ejecución del citado PESMA se enmarca en la estrategia de Salud Pública prevista en la Ley de Salud Pública (33/2011), en el artículo 43 de la Constitución y en los compromisos internacionales (Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, la Agenda 2030, el Derecho Comunitario, las recomendaciones y acuerdos de la Organización Mundial de la Salud) en materia de salud ambiental.

²https://www.miteco.gob.es/content/dam/mitesco/es/prensa/declaracionemergenciaclimatica_tcm30-506551.pdf

³[Plan Estratégico de Salud y Medio Ambiente \(PESMA\)](#)





El PESMA destaca, en su página 3, la necesidad de proteger la salud humana frente a los riesgos derivados de la contaminación del dióxido de nitrógeno, que acentúa afecciones cardiovasculares y respiratorias, así como frente al impacto sobre la salud derivado de la contaminación acústica:

“Debemos actuar de manera urgente frente retos ambientales que inciden ya en la salud de los ciudadanos: los impactos del cambio climático, la contaminación del aire - incluidas la concentraciones peligrosas de partículas finas, dióxido de nitrógeno y ozono troposférico- que acentúa afecciones cardiovasculares y respiratorias, la exposición a productos químicos que pueden comportar trastornos endocrinos o riesgo de cáncer, la alteración de la calidad del agua, amenazada por contaminantes emergentes, el impacto sobre la salud resultante de la contaminación acústica o la presión sobre el hábitats que incrementa los riesgos de nuevas zoonosis.

Este Plan, al que nos comprometimos en la Declaración de Emergencia Climática de 2020, se suma a otras medidas en materia ambiental que tienen vocación de lograr un entorno saludable para los ciudadanos, como el Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica, que recoge las medidas necesarias para reducir nuestras emisiones contaminantes en esta década, el Índice de Calidad del Aire, herramienta básica de información al servicio de administraciones y ciudadanos, o el Plan marco de acción a corto plazo en caso de episodios de contaminación del aire ambiente, que garantiza una respuesta homogénea en todo el territorio ante situaciones de alta contaminación. Continuaremos avanzando, sobre la base de este Plan, en la integración de las variables ambientales y sanitarias en la acción pública.” (página 3).

El PESMA, destalla en la bibliografía citada, las evidencias científicas que demuestran que la contaminación del aire, especialmente en materia de dióxido de nitrógeno y material particulado, es responsable de una carga significativa de muertes, hospitalizaciones, causa y exacerbación de síntomas de numerosas enfermedades (página 74):

“La evidencia científica muestra que la contaminación del aire es responsable de una carga significativa de muertes, hospitalizaciones, causa y exacerbación de síntomas de numerosas enfermedades. El impacto de la contaminación en la salud a nivel global o regional se ha evaluado principalmente a partir de la morbilidad y mortalidad prematura, teniendo en cuenta tanto efectos a corto como a largo plazo. Recientemente la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su última edición de la Guía de Calidad del Aire de 2021 ha revisado al alza el impacto negativo de la calidad del aire para la salud.

La calidad del aire en España sigue siendo un motivo serio de preocupación y continúa impactando seriamente en la calidad de vida de la ciudadanía. El problema es especialmente acuciante en las grandes zonas urbanas, donde reside un importante porcentaje de población. No se puede olvidar que la contaminación atmosférica continúa siendo la primera causa medioambiental de muerte prematura en la UE y que se estima que provoca más de 400.000 fallecimientos prematuros al año.

Tal y como reveló un estudio de la Escuela Nacional de Sanidad, la contaminación fue causante de la muerte de más de 93.000 personas entre los años 2000 y 2009. Un estudio del ISCIII ha concluido que el dióxido de nitrógeno provocó más de 6.000 muertes evitables cada año en España, a las que habría que sumar casi otras 500 causadas por los niveles de ozono troposférico. De esta manera, hasta el 3% de las muertes anuales en España podrían deberse a la contaminación atmosférica.

Según los datos del ISGlobal, este dato sería mucho mayor en las principales ciudades como Madrid y Barcelona, alcanzando un 6 y 7% de la mortalidad natural debido a la contaminación por PM2.5 y NO2, respectivamente.. Este problema presenta tan gran alcance, que las ciudades más pequeñas que rodean a estas capitales empiezan a presentar números semejantes. (...)

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



En uno de los estudios científicos citados en el PESMA (páginas 74 y 196), titulado “*Premature mortality due to air pollution in European cities; an Urban Burden of Disease Assessment*”,⁴ se destaca que la mortalidad más elevada causada por el dióxido de nitrógeno se produjo en capitales y ciudades europeas densamente pobladas como Madrid:

“Accordingly, the mortality burden due to NO₂ was the highest for the cities that were highly populated and capital cities, such as Paris, Madrid, Barcelona, Milan, Brussels, and Antwerp, as well as for smaller size cities located in their vicinity with potentially increased car use for commuting from smaller to bigger size cities”.

El objetivo de protección de la salud humana mediante la reducción de las emisiones contaminantes en materia de dióxido de nitrógeno responde a los compromisos del Acuerdo de París, de las políticas y la normativa comunitaria de calidad del aire y de los objetivos de desarrollo sostenible 3.9 y 11.6 de la Agenda 2030 de la ONU, tal y como motiva el PESMA en su página 76:

Las líneas de intervención propuestas en este punto van en concordancia con los objetivos que establece la ciencia a través del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), y están alineados con los objetivos del Acuerdo de París y la política europea en materia de clima. También van en concordancia con la Convención del Aire sobre contaminación transfronteriza a larga distancia y con el Programa “Aire Puro” para Europa, que persiguen la reducción de dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno, partículas, metales pesados y ozono troposférico, entre otros contaminantes. Además, se favorece el cumplimiento del ODS 3.9 (Reducir la morbi-mortalidad por calidad del aire) y del ODS 11.6 (Reducir el impacto ambiental en ciudades por calidad del aire). Otro objetivo compartido entre la OMS y este Plan Estratégico es el que se encuentra en el 13º Programa General de Trabajo 2019-2023 y se basa en reducir la mortalidad por calidad del aire en un 5%. Como se comenta a continuación, este Plan Estratégico hace especial incidencia en los grupos vulnerables a este riesgo, tal y como indica el “The EU Environment and Health Action Plan” (EHAP). En este caso, se entiende como grupo vulnerable a la población infantil, personas mayores y mujeres embarazadas, donde además este Plan incluye a las mujeres en edad fértil y a personas enfermas o con patologías que pueden verse afectadas por la exposición a los factores ambientales”.

Por otro lado, el PESMA plantea la necesidad de adoptar las medidas necesarias para proteger la salud de las personas ante la posibilidad de que los problemas de calidad del aire en materia de dióxido de nitrógeno y de partículas puedan verse agravadas como consecuencia del cambio climático, tanto por la interacción temperatura-contaminación como por las situaciones de bloqueo y estancamiento que impiden la dispersión de contaminantes (página 74):

“También se desconoce cómo va a afectar el cambio climático a la calidad del aire en España, tanto por la interacción temperatura-contaminación como por las situaciones de bloqueo y estancamiento que impiden la dispersión de contaminantes y pueden dar como resultado el aumento de las concentraciones de diversos contaminantes, especialmente de dióxido de nitrógeno y partículas. Por otra parte, las altas temperaturas y una mayor insolación provocan un aumento de los niveles de ozono, un contaminante secundario cuya formación se ve favorecida bajo estas condiciones”.

(4) Organización Mundial de la Salud: Transporte, salud y medio ambiente (29 de junio de 2023).

⁴Khomenko S, Cirach M, Pereira-Barboza E, Mueller N, Barrera-Gómez J, Rojas-Rueda D, de Hoogh K, Hoek G, Nieuwenhuijsen M (2021). Premature mortality due to air pollution in European cities; an Urban Burden of Disease Assessment. *The Lancet Planetary Health*, 5(3):E121-E134. Publicado en la prestigiosa revista científica “The Lancet”: [https://www.thelancet.com/journals/lanplh/article/PIIS2542-5196\(20\)30272-2/fulltext](https://www.thelancet.com/journals/lanplh/article/PIIS2542-5196(20)30272-2/fulltext)
<https://www.thelancet.com/action/showPdf?pii=S2542-5196%2820%2930272-2>

En la publicación de 29 de junio de 2023 titulada “Transport, health and environment” 29 de junio de 2023,⁵ la Organización Mundial de la Salud afirma que en Europa: 569.000 fallecimientos son atribuibles a la contaminación del aire a la que el transporte contribuye significativamente.

Al tiempo que en Europa fallecen 68.000 personas en las carreteras, una cada 7 minutos.

Al menos el 20% de la población europea vive junto a una carretera con elevados niveles de ruido provocado por el tráfico, y en las zonas urbanas de la mayoría de países europeos la población expuesta a niveles de contaminación acústica elevados se eleva al 50%.

El referido estudio de 29 de junio de 2023⁶ de la Organización Mundial de la salud concluye que:

“Las desigualdades relacionadas con el transporte y la expansión urbana se pueden encontrar en los niveles de exposición y los impactos negativos para la salud de la contaminación del aire, el ruido y los peligros para la seguridad vial”.

“La dependencia del automóvil, el uso restringido del espacio público y la falta de seguridad para ciclistas y peatones contribuyen a la inactividad física y a un estilo de vida sedentario, lo que aumenta el riesgo de enfermedades no transmisibles y obesidad. Se estima que la inactividad física causa alrededor de 1 millón de muertes al año solo en la Región Europea. La obesidad también causa aproximadamente 1 millón de muertes cada año”.

2.1.2 Necesidad de adecuación de la normativa municipal para lograr el cumplimiento la normativa europea y nacional

El Ayuntamiento de Madrid ha de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la normativa europea, como la Directiva (UE) 2024/2881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, sobre la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, que deroga la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, y a la normativa estatal de carácter básico, como la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera (en adelante, Ley 34/2007), y el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire establecen normas, la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, y su reglamento, el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, que fue aprobado con posterioridad a la última modificación de la OMS operada en 2021.

También es necesario adaptar determinados contenidos de la OMS a las modificaciones legislativas del Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, aprobadas por las Cortes Generales con posterioridad a la aprobación de la Ordenanza 10/2021, de 13 de septiembre, por la que se modifica la OMS, como la Ley 18/2021, de 20 de diciembre

Todas las citadas normas resultan de obligado cumplimiento tanto para los municipios como para las personas físicas y jurídicas, en los términos legalmente previstos.

⁵ <https://www.who.int/europe/news-room/fact-sheets/item/transport-health-and-environment>

⁶ <https://www.who.int/europe/news-room/fact-sheets/item/transport-health-and-environment>

2.1.3 Necesidad de ampliar el SER.

La modificación tiene como objetivo armonizar y racionalizar los distintos usos del espacio público, mediante la ampliación del AER sujeta a la regulación del SER operada a través de la modificación del anexo I para racionalizar el uso del espacio de estacionamiento en superficie, evitar la enorme presión de estacionamiento que sufren dichas zonas y barrios, especialmente las zonas limítrofes con el perímetro externo del AER, haciendo compatibles el imprescindible estacionamiento de los vehículos de las personas residentes con la necesaria rotación para los vehículos de las personas no residentes, para reducir la indisciplina viaria y mejorar la calidad, regularidad y velocidad del servicio del transporte público colectivo regular de viajeros de uso general.

2.1.4 Necesidad de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de cambio climático

El Ayuntamiento de Madrid ha de dar cumplimiento a las obligaciones reguladas en la Ley 7/2001, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética (en adelante, LCC), así como a los compromisos incluidos en el Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015, firmado por España el 22 de abril de 2016 y publicado en el Boletín Oficial del Estado el 2 de febrero de 2017, en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada mediante Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015 y de los derivados de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre cambio climático, adoptada en Nueva York el 9 de mayo de 1992.

En cumplimiento del artículo 14.3.a) de la LCC y del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, las zonas de bajas emisiones deben satisfacer, también, el objetivo de mitigación o lucha contra el cambio climático. En relación con esta finalidad, complementaria del objetivo principal de lograr el cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno, establecidos por la normativa comunitaria y nacional de calidad del aire es preciso destacar los siguientes hechos:

Acuerdo de París.

El Acuerdo de París obliga a los Estados firmantes, entre los que se encuentra España, a reducir las emisiones globales de gases de efecto invernadero a niveles compatibles con la seguridad climática en línea con los informes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), con el objetivo es limitar el aumento de la temperatura media mundial a 1,5°C con respecto a los niveles preindustriales, lo que obliga a un cambio acelerado de nuestro modelo de desarrollo en las próximas décadas.

Esta transformación representa un gran desafío pero también ofrece importantes beneficios en todos los ámbitos sociales, culturales y económicos.

Declaración de emergencia climática y ambiental en España, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de enero de 2020.

Mediante Acuerdo de 21 de enero de 2020, el Consejo de Ministros adoptó el “Acuerdo de Declaración ante la Emergencia Climática y Ambiental en España”,⁷ en respuesta al consenso generalizado de la comunidad científica, que reclama acción urgente para salvaguardar el medio ambiente, la salud y la seguridad de la ciudadanía, con la finalidad de lograr un proyecto de futuro común, más justo y equitativo,

⁷https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/prensa/declaracionemergenciaclimatica_tcm30-506551.pdf



que aproveche las oportunidades de la transición ecológica mediante políticas públicas transversales, que pongan al ciudadano en el centro.

La citada declaración pretende afrontar la falta de ambición en mitigación y adaptación al cambio climático y los fenómenos meteorológicos extremos, que el informe anual del Foro de Davos de 2020 considera como las dos amenazas de mayor magnitud para la economía global, en línea con los compromisos adquiridos con la Agenda 2030.

La Declaración recuerda que la región mediterránea, incluyendo España, está considerada uno de los “puntos calientes” globales en materia de cambio climático, que incide directa e indirectamente sobre un amplio conjunto de sectores económicos y sobre todos los sistemas ecológicos españoles, acelerando el deterioro de recursos esenciales para nuestro bienestar como el agua y el suelo fértil, y amenazando la calidad de vida y la salud de las personas. Lo que obliga a aprovechar las sinergias entre las políticas de la lucha contra el cambio climático y la conservación de la naturaleza, ambas fundamentales para garantizar el bienestar y supervivencia de la humanidad.

El cambio climático que incide directa o indirectamente sobre un amplísimo conjunto de sectores económicos y sobre todos los sistemas ecológicos españoles, **acelerando el deterioro de recursos esenciales para nuestro bienestar como el agua, el suelo fértil o la biodiversidad y amenazando la calidad de vida y la salud de las personas.**

Esta declaración “encauza el proceso de transformación en positivo de nuestra economía y de nuestra sociedad, que se basa en la ciencia y en el principio de prudencia económica, contribuyendo a asegurar las oportunidades de los más jóvenes, la justicia intergeneracional y una mayor equidad y disminución de la desigualdad en las generaciones actuales”.

Entre las líneas prioritarias de acción del Gobierno de la Nación, la medida 17 de la citada Declaración de emergencia climática recoge la obligación de: *“Fomentar medidas para la alcanzar una movilidad sostenible, intermodal y conectada, que orienta el tejido empresarial español hacia el lugar donde van a estar las ventajas competitivas en el futuro, mejore la calidad del aire de nuestras ciudades y la salud de la ciudadanía. Se adoptará una Ley de Movilidad Sostenible y Financiación del Transporte Público, así como medidas para que los municipios de más de 50.000 habitantes establezcan zonas de bajas emisiones de manera urgente”.*

Mediante esta Declaración, el Gobierno de España se comprometió a cumplir el objetivo fijado por la Unión Europea de *“llevar a las Cortes un proyecto de ley que garantice alcanzar las emisiones netas cero no más tarde de 2050, impulsado para ello un sistema eléctrico 100% renovable, un parque de turismos y de vehículos comerciales con emisiones de 0 gramos de CO₂ por kilómetro”*, que se llevó a cabo mediante la aprobación de la LCC.

2.2 Alternativas para afrontar la situación

2.2.1 Alternativas no normativas

Además de las medidas contenidas en la OMS relativas a las zonas de bajas emisiones se han aprobado y están en desarrollo un conjunto de medidas complementarias con el objetivo de mejorar la calidad del aire y mitigar el cambio climático.

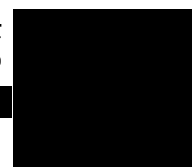
27 de 256

Información de Firmantes del Documento



_____, SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



El Ayuntamiento de Madrid ha desarrollado un conjunto de acciones de fomento y concienciación ciudadana que no permitió el cumplimiento de los valores límite anual y horario en materia de dióxido de nitrógeno regulados por la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa y de su trasposición normativa Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire hasta los ejercicios 2022, 2023 y 2024. Este incumplimiento supuso la condena al Reino de España en la sentencia del Sentencia del TJUE (Sala Sexta) de 22 de diciembre de 2022⁸ sobre el incumplimiento en materia de calidad del aire desde el 1 de enero de 2010.

Este conjunto de medidas que contribuyen a los objetivos anteriores de forma acumulativa, forman parte de una estrategia global para la consecución de los objetivos de calidad de aire en materia de dióxido de nitrógeno para dar cumplimiento a los valores límite regulados por la Directiva comunitaria y la normativa estatal de calidad del aire.

No obstante, es preciso destacar que el cumplimiento de los requisitos de calidad del aire establecidos en la Directiva 2008/50/CE sólo ha sido posible mediante la adopción de medidas restrictivas de la circulación contenida en la regulación de las zonas de bajas emisiones, incluyendo la regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica.

Por tanto, las medidas no normativas – subvenciones, acciones de información y concienciación, etc – han sido y son muy relevantes, pero se han revelado insuficientes para lograr los objetivos de calidad del aire establecidos por la normativa europea y nacional en materia de dióxido de nitrógeno.

Por ello, el cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno, regulados en el Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881 exige consolidar la regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica en los términos contenidos en el Proyecto normativo, lo que permitirá, asimismo, avanzar progresivamente hacia el cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno, regulados en el Cuadro 1 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881.

2.2.1.1 Medidas no normativas consideradas en la evaluación de las alternativas y en la redacción del proyecto de ordenanza.

La Directiva 2008/50/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, establece como valor límite anual para el dióxido de nitrógeno 40 µg/m³ y como valor límite horario 200 µg/m³ que no debe superarse más de 18 horas/año.

La citada Directiva estableció un periodo de adaptación que finalizó el 31 de diciembre de 2009, de forma que desde el 1 de enero de 2010 resulta obligatorio para los Estados miembros dar cumplimiento a los valores límites previamente descritos, en la totalidad de las estaciones de la red de vigilancia de la calidad del aire.

Ante el incumplimiento desde el 1 de enero de 2010 de los valores límite respecto al dióxido de nitrógeno, que tan graves efectos provoca en la salud pública y el medio ambiente urbano, el Ayuntamiento de Madrid viene manteniendo un debate y un diálogo social con los distintos agentes socioeconómicos desde al menos 2007, en el que se han venido analizando las medidas que podían posibilitar el cumplimiento de la normativa comunitaria y nacional de calidad del aire, en el plazo más breve posible.

⁸ [Sentencia del TJUE \(Sala Sexta\) de 22 de diciembre de 2022](#)



Al objeto de lograr el cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno establecidos por la Directiva 2008/50/CE, el Ayuntamiento de Madrid ha venido adoptando distintos instrumentos de planificación de todas las políticas públicas relacionadas con las fuentes de dióxido de nitrógeno de aquellos sectores respecto a los que el ordenamiento jurídico atribuye a los ayuntamientos en general, o especialmente al Ayuntamiento de Madrid atendiendo a su condición de capitalidad y su régimen local especial, competencias de intervención.

A tal efecto el Ayuntamiento de Madrid viene adoptando, desde 2007, todas las medidas necesarias, racionales, proporcionales y no discriminatorias que puede adoptar en el ámbito de sus competencias.

La solución a un problema estructural de calidad del aire, exige planificar las distintas medidas estructurales y temporales para lograr el cumplimiento de los valores límite para el contaminante dióxido de nitrógeno, dando cumplimiento a la Directiva 2008/50/CE y a la LCA que exigen la adopción de soluciones estructurales para cumplir los valores límite de dióxido de nitrógeno (artículo 23 de la DCA), reservando las medidas extraordinarias y temporalmente limitadas cuando exista el riesgo de que el nivel de dióxido alcance o supere los umbrales de alerta, que se circunscriben a los episodios de contaminación (artículo 23 de la DCA).

El análisis de las distintas alternativas factibles estudiadas para determinar el ámbito territorial y las medidas restrictivas de la circulación de vehículos a motor que empleen energías fósiles, ha sido realizado previamente mediante los siguientes documentos (que cuando se exigía preceptivamente por el ordenamiento, han sido sometidos a información pública):

1º) Los instrumentos de planificación de calidad del aire (Plan A de Calidad del Aire y del Cambio Climático de 2017, aprobado previo trámite de información pública) adoptados en cumplimiento del artículo 23 de la Directiva 2008/50/CE.

2º) En la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360 de septiembre de 2019.

3º) En el Plan de Movilidad Sostenible Madrid 360, aprobado mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno previo el correspondiente trámite de información pública.

4º) En el Proyecto de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica, redactado dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 10.1 y 11 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

Dicho Proyecto de ZBEDEP, que ha sido previamente sometido a información pública mediante Acuerdo 31 de julio de 2025, de la Junta de Gobierno, se incorpora como ANEXO 3 de esta MAIN. El citado Proyecto de ZBEDEP define los objetivos cuantificables de calidad del aire que comporten una mejora respecto de la situación de partida en el interior de su perímetro y los objetivos que permitirán cumplir con los valores límite de calidad del aire en materia de dióxido de nitrógeno previstos en el Real Decreto 102/2011 y contribuye adicionalmente a avanzar hacia el cumplimiento, en el distrito Centro y en el entorno de la Plaza de Fernández Ladreda, en un plazo razonable, los valores límite de la nueva Directiva de calidad del aire.

5º) en los informes de la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental (DGSYCA), en su calidad de órgano municipal competente en materia de calidad del aire, incorporados en forma de ANEXOS __, __, y __ de esta MAIN.

Información de Firmantes del Documento



_____, SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20





6º) y en el informe de la Dirección General de Planificación e Infraestructuras de la Movilidad (DGPEIM), en su calidad de órgano municipal competente en materia de planificación de la movilidad, incorporados en forma de ANEXO ___ de esta MAIN.

2.2.1.1.1 Medidas no normativas más significativas, alternativas y a la vez complementarias de la regulación de las ZBE de la ciudad de Madrid (Madrid ZBE y las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica), para la mejora de la calidad del aire mediante la reducción de la contaminación por NO₂.

A continuación, se expone la lista de medidas más significativas para la mejora de la calidad del aire en la ciudad de Madrid, además de Madrid ZBE y las ZBEDEP de Distrito Centro y Plaza Elíptica:

1. Hoja de Ruta para la Neutralidad Climática. Hoja de Ruta hacia la neutralidad climática en 2050.

El 1 de marzo de 2021 (actualizada en mayo de 2022 y en octubre de 2024) se presentó la Hoja de Ruta para la Neutralidad Climática, que estableció como objetivo reducir los Gases de Efecto Invernadero un 65% en 2030 respecto a 1990, un objetivo diez puntos por encima del establecido por la Unión Europea. La Hoja de Ruta realiza un análisis técnico y fija el camino para alcanzarlo, contemplando una nueva forma de hacer ciudad que permite integrar la innovación climática en el diseño urbanístico y su gestión hacia un modelo de bajas emisiones.

2. Plan de Movilidad Sostenible Madrid 360. Plan de Movilidad Sostenible Madrid 360.

Se aprobó, el 7 de julio de 2022, un nuevo Plan de Movilidad Sostenible Madrid 360, que planifica las políticas de movilidad hasta 2030 en torno a la seguridad, la sostenibilidad, la salud y de forma inteligente.

3. Estrategia de Distribución Urbana de Mercancías. Madrid 360: Distribución urbana de mercancías.

Se presentó, en octubre de 2022, de la nueva Estrategia de Distribución Urbana de Mercancías.

4. Plan Estratégico de Subvenciones para fomentar la movilidad sostenible y la regeneración urbana y eficiencia energética. Plan Cambia 360 Plan de Ayudas Cambia 360.

El Plan Ayudas Cambia 360, del que a continuación se muestra un breve resumen del mismo:

Supone una inversión para el periodo 2020-2024 de 112,55 millones de euros. La distribución de ayudas

- 35,6 M€ para la renovación de instalaciones térmicas y de climatización.
- 47,8 M€ para la renovación del parque de vehículos particulares.
- 17 M€ para la renovación de la flota de taxi en la ciudad (incluyendo las ayudas directas del 2021).
- 5,7 M€ para la renovación de flotas dedicadas a la distribución urbana de mercancías.

- 5 M€ para el fomento de la infraestructura de recarga eléctrica.
- 1,45 M€ para el fomento de la movilidad personal: bicicletas, patinetes y motocicletas.

En 2025 se destinarán 9,6 millones de euros con la siguiente distribución:

- 1,8 M€ para la renovación de instalaciones térmicas y de climatización.
- 4 M€ para la renovación del parque de vehículos particulares.
- 1 M€ para el fomento de la infraestructura de recarga eléctrica.
- 0,2 M€ para el fomento de la movilidad personal: bicicletas, patinetes y motocicletas.
- 0,75 M€ para la renovación de flotas dedicadas a la distribución urbana de mercancías.
- 1,85 M€ para la renovación de la flota de taxi en la ciudad.
- 0,2 M€ para el achatarramiento de autobuses sin distintivo ambiental.

2.2.1.1.2 Análisis detallado de las medidas no normativas adoptadas para la mejora de la calidad del aire mediante la reducción de la contaminación por NO₂, que evitan la necesidad de regular restricciones a la circulación de vehículos más intensas.

Entre los instrumentos de planificación de las actuaciones municipales consideradas para dar solución al problema de cumplimiento de los valores límite de calidad del aire en materia de dióxido de nitrógeno regulados en la normativa comunitaria y nacional de calidad del aire, destacan los siguientes:

1º Plan de Calidad del Aire de la ciudad de Madrid (2011-2015):

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 23 de la Directiva 2008/50/CE, el Ayuntamiento de Madrid sometió a información pública y aprobó el Plan de Calidad del Aire de la ciudad de Madrid (2011-2015) que recogía una serie de medidas estructurales para lograr el cumplimiento, a la mayor brevedad posible, de los valores límite anual y horario en materia de dióxido de nitrógeno.

Las medidas contempladas en este Plan resultaron insuficientes lo que provocó que la Comisión Europea) remitiera al Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación español, en fecha 19 de junio de 2015, carta de emplazamiento relativa al incumplimiento de los valores establecidos para el dióxido de nitrógeno (NO₂) por la Directiva 2008/50/CE, entre otras zonas, en la zona ES1301 que corresponde al municipio de Madrid.

2º Plan A de Calidad del Aire y Cambio Climático:

Ante la insuficiente reducción de emisiones de óxidos de nitrógeno (NO_x) con las medidas aplicadas del Plan de Calidad del Aire de la ciudad de Madrid (2011-2015), en cumplimiento del artículo 23 de la DCA se sometió a información pública y aprobó el Plan de calidad del aire y cambio climático. Plan A mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de 2017.

El Plan A de Cambio Climático y Transición Energética contempla la necesidad de regular zonas de bajas emisiones y analiza posibles alternativas.

Entre las medidas del Plan A ya se incluía la creación del Área Central Cero Emisiones, que fue desarrollada normativamente, a al afectar a los derechos y obligaciones de los ciudadanos, mediante la Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre de 2018, que reguló la creación de la denominada Zona de Bajas Emisiones “Madrid Central”.

La regulación de la ZBE “Madrid Central” fue declarada nula de pleno derecho, mediante varias sentencias del TSJM advertidos durante la tramitación, como consecuencia de la ausencia de memoria presupuestaria e insuficiencia del trámite de información pública.

El Plan A contempla también la prohibición de estacionamiento y de circulación de los vehículos más contaminantes, los vehículos que conforme a la normativa estatal de tráfico carecen de distintivo ambiental. Esta medida fue regulada en el artículo 6.2 y la DT 1ª.2 de la redacción inicial de la OMS.

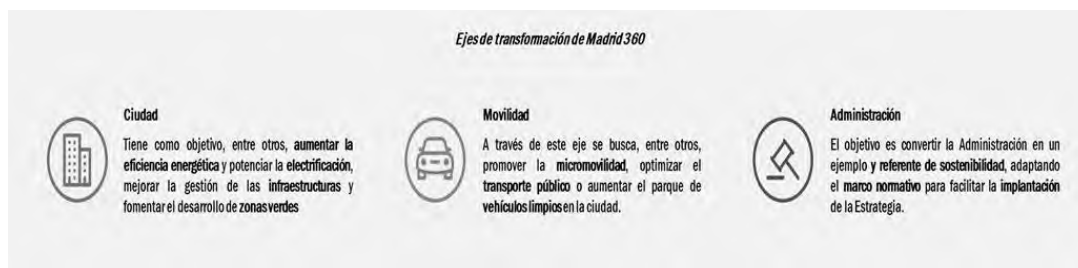
3º) Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360:

Ante el incumplimiento de los valores límite de protección de la salud para el dióxido de nitrógeno en 2018, y a raíz del hecho de que en febrero de 2019 ya se había incumplido el valor límite horario establecido para todo el año, se hizo necesario profundizar en las medidas recogidas en el Plan A para conseguir el cumplimiento de los valores límite de NO₂, mediante la presentación, en septiembre de 2019, de la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360 (en adelante ESA Madrid 360).

La citada Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360 de septiembre de 2019 analiza posibles alternativas, y recoge un amplio conjunto de medidas que contienen acciones de fomento (subvenciones), planificación de obras públicas viarias, la planificación de mejoras sustanciales del transporte público colectivo regular, contemplándose, también, la necesidad de regular zonas de bajas emisiones en toda la ciudad, en el distrito Centro y en el entorno de Plaza Elíptica.

La Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360 contempla, desde un punto de vista integral, una serie de medidas dirigidas a hacer una ciudad más sostenible desde el punto de vista de la salud, la calidad del aire, la movilidad o la sostenibilidad, incluyendo la regulación de ZBEDEP en Distrito Centro y en el entorno de Plaza Elíptica, por ser la zona con peores registros de contaminación del aire de toda la ciudad.

Se trata de una Estrategia conformada por tres principales ejes de transformación:



Está en permanente actualización y su principal objetivo es el cumplimiento de los valores legislados en materia de calidad del aire, ya que afectan a la salud de las personas.

Información de Firmantes del Documento



_____, SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



La Estrategia Madrid 360 contempla entre sus medidas las siguientes restricciones de circulación a los vehículos:

- a) Plantea mantener la prohibición de circulación de los vehículos con clasificación ambiental “A”, los más contaminantes en todas las vías públicas urbanas de la ciudad de Madrid, regulada en el artículo 6.2 y la Disposición transitoria primera apartado 2 de la OMS de 5 de octubre de 2018, adelantando su eficacia escalonadamente por anillos concéntricos desde el centro histórico de la ciudad hacia el exterior como la forma más proporcional de lograr el cumplimiento, lo antes posible, de los valores límite de dióxido de nitrógeno regulados por la normativa comunitaria y nacional de calidad del aire.
- b) Plantea la creación de una ZBE en el Distrito Centro, coincidente con el ámbito territorial que anteriormente tuvo la ZBE “Madrid Central”, manteniendo muchas similitudes respecto a las restricciones y al régimen de gestión, pero incrementando la proporcionalidad de la regulación respecto a las actividades económicas, al equiparar las actividades (empresas y autónomos) con sede en el Distrito Centro a las personas físicas residentes en dicho distrito, permitiéndoles la circulación de 3 vehículos con carácter permanentes y 21 invitaciones mensuales.
- c) Plantea la creación de una ZBE en la zona con mayores problemas de contaminación por dióxido de nitrógeno de la ciudad: el entorno de la Plaza Fernández Ladreda, popularmente conocido como “Plaza Elíptica” por la estación de metro situada en su entorno.

El desarrollo de estas medidas requiere de un desarrollo normativo mediante ordenanza municipal que se materializó en la aprobación de la Ordenanza 10/2021, de 13 de septiembre, por la que se modifica la OMS de 5 de octubre de 2018, que como describe el apartado V de su preámbulo contempla:

- a) La dotación a toda la ciudad de una protección básica en todo el término municipal mediante la prohibición de la circulación de los vehículos más contaminantes, los vehículos con clasificación ambiental A, mediante la creación de Madrid ZBE, otorgando con ello una misma protección a toda la ciudadanía y a todas las personas que visiten y disfruten de la ciudad de Madrid, y poder así dar cumplimiento a los valores límites de dióxido de nitrógeno establecidos por la normativa comunitaria y por la normativa estatal.
- b) Por otro lado la ordenanza establece un régimen especial para aquellas zonas en las que las necesidades medioambientales son más acusadas. A tal efecto se crean las denominadas ZBEDEP, a las que se otorga un régimen de especial protección adaptado a sus necesidades específicas, estableciendo su regulación general, la normativa específica de cada ZBEDEP y los contenidos regulatorios exigibles para la futura creación de nuevas ZBEDEP que, en su caso, fuera necesario crear para proteger la salud humana y lograr el cumplimiento de la legislación estatal de calidad del aire.
- c) La aprobación de una ordenación permanente de tráfico que permita salvaguardar la protección de la salud pública y del medio ambiente urbano en la zona centro de la ciudad, satisfaciendo las necesidades tanto medioambientales como de ordenación del uso del espacio

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



a través de una regulación que conjuga ambos criterios. La ZBEDEP Distrito Centro se regula en el artículo 23, la disposición transitoria tercera y el anexo III de la OMS.

d) la aprobación de una ordenación permanente de tráfico que permita salvaguardar la protección de la salud pública y del medio ambiente urbano a la mayor brevedad posible en la zona de la ciudad que tradicionalmente ha sufrido los peores y más elevados niveles de contaminación por el dióxido de nitrógeno, mediante la creación de la ZBEDEP Plaza Elíptica.

La Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360, presentada por el Alcalde en Septiembre del 2019, define el “anillo 2” que identifica con el Distrito Centro, en el que recoge actuaciones complementarias para la mejora de la calidad del aire mediante la peatonalización del entorno de la Puerta del Sol, la creación de dos líneas gratuitas de autobuses eléctricos de EMT para comunicar el Distrito Centro de norte a sur y de este a oeste y la creación de una línea circular de autobuses de bajas emisiones que recorra el perímetro de la ZBEDEP Distrito Centro.

4º) Plan de Movilidad Sostenible Madrid 360:

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su reunión de 10 de febrero de 2022 aprobó inicialmente el Plan de Movilidad Sostenible Madrid 360 (2022-2030), en adelante PMUS Madrid 360, y acordó la apertura de un periodo de información pública durante el plazo de 30 días naturales, contado a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 41 de 18 de febrero de 2022,⁹ que tuvo lugar entre el 18 de febrero y el 20 de marzo de 2022, un plazo de 30 días naturales durante el cual las personas interesadas pudieron examinar el expediente y presentar las alegaciones oportunas.

Tras analizar y dar contestación a las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, mediante Acuerdo de 7 de julio de 2022, resolvió las alegaciones presentadas (dispositivo primero), aprobó definitivamente el Plan de Movilidad Sostenible Madrid 360 (dispositivo segundo), y ordenó su publicación oficial, que se produjo en el BOCM y BOAM de 21 de julio de 2022.¹⁰

El Plan de Movilidad Sostenible Madrid 360 es un instrumento de planificación que vertebrará las políticas de movilidad de la ciudad de Madrid durante el periodo 2022-2030, que se adopta en cumplimiento del artículo 14.3.a) de la LCC y del artículo 101 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y que, a través de más de 120 acciones ordenadas en torno a 10 líneas estratégicas, pretende: disminuir en un 32,5 % de media el tiempo en los viajes en transporte público; reducir el tráfico hasta un 10 %, logrando aliviar la congestión circulatoria rodada que afecta a la movilidad esencial de la ciudad; rebajar en un 65 % de las emisiones de CO₂ en 2030 respecto a 1990, tal y como se estableció en el acuerdo de la COP25; y lo que es más relevante a efectos de esta MAIN, pretende lograr una mejor sustancial calidad del aire y dar cumplimiento a la directiva europea de calidad del aire, especial y específicamente en materia de dióxido de nitrógeno.

⁹ https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2022/02/18/BOCM-20220218-46.PDF

¹⁰ https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2022/07/21/BOCM-20220721-73.PDF

https://sede.madrid.es/FrameWork/generacionPDF/boam9185_2224.pdf?numeroPublicacion=9185&idSeccion=6f59e9d323612810VgnVCM1000001d4a900aRCRD&nombreFichero=boam9185_2224&cacheKey=76&guid=27f38bfc9acf1810VgnVCM2000001f4a900aRCRD&csv=true

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



Alineado con la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360, el PMUS Madrid 360 mantiene las medidas que incentivan la transición hacia flotas menos contaminantes, especialmente los vehículos eléctricos.

Así, en desarrollo de las propuestas de la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360, el PMUS Madrid 360 prevé la aceleración hacia estas tecnologías mediante tres actuaciones de promoción y estímulo: subvenciones Cambia 360 para la adquisición de este tipo de vehículos; implantación de nuevos puntos de recarga y prevé la restricción de la circulación de los vehículos más contaminantes (los de clasificación ambiental "A") de forma progresiva hasta su completa prohibición a partir del 1 de enero de 2025 mediante las ZBEs de la ciudad de Madrid (Madrid ZBE y la ZBEDEP Plaza Elíptica), así como las restricciones de la ZBEDEP Distrito Centro.

4º) Movilidad peatonal:

- En diciembre de 2020 se presentó el plan para la creación de zonas peatonales en todos los distritos de Madrid. Estas zonas eliminarán 14,6 millones de vehículos anuales, unos 40.000 al día. Hasta el momento, se han realizado peatonalizaciones en 18 de los 21 distritos.
- La primera peatonalización fue la relativa a la Puerta del Sol y su entorno, que se llevó a cabo el 20 de agosto de 2020. Se convirtieron 5.546 m² de calzada en tramo peatonal, eliminando unos 7.000 desplazamientos diarios en vehículo privado y poniendo a disposición de los transeúntes 16.751 metros cuadrados adicionales.
- En febrero de 2024 se han peatonalizado los tres tramos (norte y sur, oeste y este) de los viales de la plaza de San Miguel, y se ha ampliado el espacio para el peatón frente la fachada del mercado. Además, se ha peatonalizado la calle Cenicero y Almadén en el Barrio de las Letras y las calles Yeseros, Don Pedro y Tabernillas en el Distrito Centro.
- En septiembre de 2024 se presentó el proyecto Anda Madrid. Seis rutas que el Ayuntamiento de Madrid propone por los puntos más emblemáticos de la capital. Los seis itinerarios tienen un nexo en común, la Puerta del Sol y se facilita información en un mapa sobre las distancias entre las distintas localizaciones y el tiempo medio en minutos que se tarda de un punto a otro caminando. Además, la posibilidad de enlazar determinadas zonas con las líneas 001 y 002 de la Empresa Municipal de Transportes (en adelante EMT), gratuitas durante los 365 días del año.
- Por último, el Ayuntamiento cuenta con una red de estaciones de medida de flujos peatonales con el objetivo de analizar y realizar un seguimiento de la situación de la movilidad peatonal a partir del estudio de datos arrojados.

5º) Movilidad ciclista. Ampliación del servicio público municipal de bicicleta BiciMad:

- Entre 2019 y 2020 se realizó la mayor ampliación de su historia, con 90 nuevas estaciones, prestando el servicio en 15 distritos, con 261 estaciones y casi 3.000 bicicletas en calle.
- Se destinó 48,8 millones de euros a la transformación tecnológica total del servicio hasta finales de 2023, y a finales de 2024 BiciMAD abarca todo el municipio y alcanza las 627 estaciones operativas y 8.031 vehículos repartidos por la ciudad. Lo que ha supuesto 9,94 millones de viajes realizados en 2024 (+30,6% sobre 2023); 27,3 millones km recorridos y más de 127.800 usuarios.

Información de Firmantes del Documento





- A lo largo de 2024 se ha iniciado un programa de gratuidad del servicio en días relevantes (3 de junio, Día Mundial de la Bicicleta). Para 2025 se ampliará el número de días de gratuidad del servicio, el mismo número de días, que servicio de autobuses de la EMT.

6º) Movilidad ciclista. Desarrollo de infraestructura ciclista:

- Entre 2019 y 2024, entre proyectos finalizados, en ejecución y en proyecto, Madrid ha puesto en marcha 179,41 km (74,57 km de carril bici segregados y 55,4 km de uso compartido con vehículos).
- A finales de 2024, Madrid dispone de 1.163,3 km de infraestructura ciclista dividido en 759,9 km de carriles bici segregados y 403,4 km de ciclocarril.
- Desde marzo de 2023 está en funcionamiento el primer tramo del carril bici de Castellana entre Plaza Castilla y Raimundo Fernández Villaverde, un itinerario segregado, seguro y conectado, para el que el Ayuntamiento ha invertido 5M€ para el primer tramo de 4,11 km.
- Se ha concluido la redacción del manual de Diseño de Infraestructuras Ciclistas.

7º) Transporte público. Autobuses:

- Se ha aprobado el Plan Estratégico de la EMT 2021-2025, que prevé una inversión de 1.000 millones de euros: 534 millones para la adquisición de autobuses y 290 millones para infraestructuras más sostenibles y eficientes.
- Se ha llevado a cabo la adecuación de las cocheras de La Elipa para dar servicio a 318 autobuses CERO emisiones, con un presupuesto de 115 millones de euros.
- Se han invertido 10,8 M€ en construir una hidrogenera en el Centro de Operaciones de Entrevías, e incorpora diez autobuses alimentados por hidrógeno verde.
- El nuevo centro de operaciones de Las Tablas estará destinado a autobuses de bajas emisiones (eléctricos y GNC).
- En el centro de operaciones ubicado en el distrito de Carabanchel se han instalado placas fotovoltaicas y cargadores eléctricos (52) para acoger un gran número de autobuses eléctricos.
- En agosto de 2022 comenzó el proyecto para la automatización de carga inteligente mediante pantógrafo invertido. Se han alcanzado los 52 puntos en 2023, 170 puntos en el 2024 y alcanzar los 285 en 2025.
- Se ha terminado 2024 con el 17,87% de la flota electrificada, y 2025 alcanzará el 25%. En 2026 el 30% de los autobuses serán eléctricos y en 2027 se llegará al 35%.
- Además, en 2024, Madrid cuenta con 36 líneas cero emisiones (35 líneas totalmente eléctricas), frente a las sobre 28 que había a finales de 2020, sobre un total de 229 líneas, lo que la convierte en la ciudad de España con más líneas electrificadas.

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



8º) Transporte público. Infraestructuras reservadas:

- Desde el 2019, se han creado 91,5 km. de carril bus, de los cuales 31 km. son BRT. En total existen un total de 222,5 kilómetros de vías reservadas para el autobús de los que 35,7 km. tienen separador físico y 22,9km. están segregados, un 69,84% más respecto a las que había en 2019.
- Se ha puesto en marcha mediante colaboración público-privada un nuevo carril bus de 980 metros en la avenida de Burgos que ayudará a descongestionar el tráfico en la A1 en las horas punta.

9º) Transporte público. Ampliación de líneas y gratuidad del servicio:

- Durante el ejercicio 2024 se han abierto 5 líneas nuevas (una nocturna) haciendo un total de 229 líneas, de las cuales 30 son líneas nocturnas. En total desde el 2020, se han creado 19 nuevas líneas, entre ellas dos gratuitas.
- Se ha puesto en circulación el primer autobús a demanda para Fuencarral-El Pardo cubriendo los barrios del Pilar, Arroyo del Fresno, Mirasierra, Montecarmelo y Tres Olivos.
- A finales de 2024 están operativas 11.228 paradas, 196 más que a finales de 2023.
- Dentro de la política de gratuidad para fomentar el uso del transporte público, los autobuses de la EMT han sido gratuitos en 62 jornadas desde el 2021, con más de 64,3 millones de viajeros transportados en los días de gratuidad (en 2024 lo han sido en 5 ocasiones y 10 días habiendo transportado a 14,6 millones de viajeros).
- El número de pasajeros en 2024 ha sido 476,08 millones, un 4,72% superior a 2023. El 11 de octubre de 2023, 1,83 millones de viajeros utilizaron los autobuses de EMT, récord absoluto registrado desde 2007 y en 2024 el día de viajes récord ha sido el 14 de mayo con 1,80 millones.

10º) Transporte público. Renovación de flota:

- El número de pasajeros en 2024 ha sido 476,08 millones, un 4,72% superior a 2023. El 11 de octubre de 2023, 1,83 millones de viajeros utilizaron los autobuses de EMT, récord absoluto registrado desde 2007 y en 2024 el día de viajes récord ha sido el 14 de mayo con 1,80 millones.

Se han eliminado todos los vehículos diésel desde el 1 de enero de 2023 y en la actualidad el 17,8% de los autobuses municipales son eléctricos. El objetivo es alcanzar al 25% en 2025 y al 35% en 2027.

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20

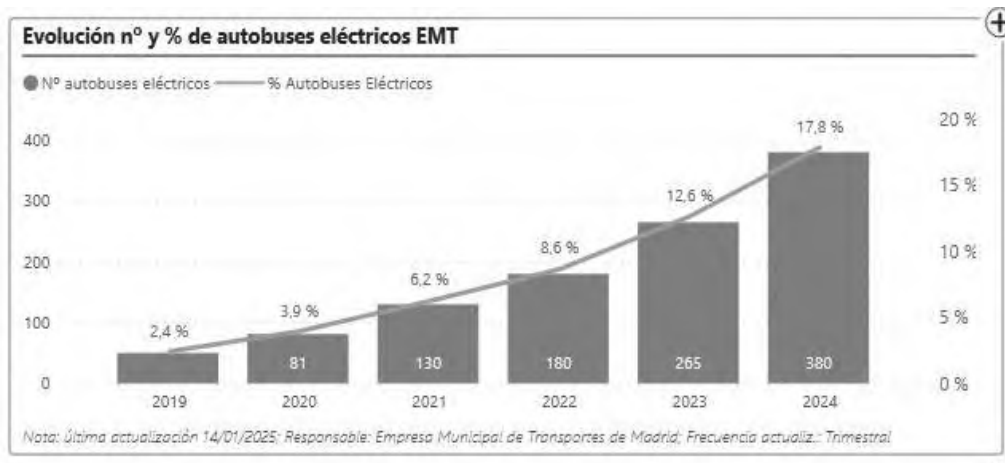


Figura X. Evolución de autobuses eléctricos de EMT

11º) Transporte público. Taxi:

- En 2021 se modificó la Ordenanza del Taxi, estableciéndose que los vehículos Eurotaxi también han de ser "CERO" emisiones o "ECO".
- Los taxis eléctricos han pasado de 25 unidades en 2019 a 741 a finales de 2024.
- De las 15.556 licencias de taxi que hay en Madrid, los vehículos ECO y CERO emisiones representan en 2024, el 92,4% de la flota frente al 49% que había en 2019.

12º) Digitalización del transporte público. Madrid Mobility 360:

El 2 de diciembre de 2020 se puso en marcha la aplicación para dispositivos móviles *Madrid Mobility 360*, que ofrece información sobre todos los modos de movilidad sostenible y permite calcular las rutas de la EMT en función del coste, el tiempo y la ocupación.

13º) Aparcamiento. Infraestructuras:

- Desde 2019 se han habilitado cuatro nuevos aparcamientos intermodales (la ciudad cuenta con un total de siete). En total, el conjunto de los aparcamientos disuasorios supone: 5.538 plazas de coche, 288 plazas de motos y 51 plazas de bicicletas.
- En 2021 se inauguraron los aparcamientos intermodales de Fuente de la Mora (mayo), Pitis (junio), Aviación Española (julio): más de 1.200 plazas gratuitas para los usuarios del transporte público, con reservas para carsharing y bicicletas, y puntos de recarga eléctrica.
- En septiembre de 2021 se inauguró el aparcamiento del centro comercial Islazul, con 224 plazas gratuitas.
- En octubre de 2021 se produjo la incorporación de los aparcamientos de la Avda. de Portugal, Estadio Metropolitano y Nuestra Señora del Recuerdo a la red del Plan Aparca+T del Consorcio Regional de Transportes de Madrid, para potenciar la intermodalidad.



Por otro lado, hay que indicar que:

- Está en marcha la reforma de la plaza del Carmen (377 plazas) y la transformación del aparcamiento subterráneo en un nuevo “hub” de movilidad sostenible, con la reserva de usos de micromovilidad, movilidad compartida y electromovilidad.
- Se ha finalizado las obras del aparcamiento de Vicálvaro sobre la estación de metro, que permite 148 plazas de aparcamiento.

Además, en la actualidad hay cuatro “hubs” en funcionamiento en la ciudad: Canalejas 360, Recoletos, Astillero y Cortes, a lo que hay que sumar que se van a desarrollar otros 15 más:

- En 2025 se podrán en marcha: Plaza del Carmen, Alameda, Luna Tudescos, Paseo de la Castellana, Santa Ana, Velázquez-Ayala y Velázquez-Juan Bravo;
- En 2026: Velázquez-Jorge Juan;
- En 2027: Colón, Descalzas Reales, Marqués de Urquijo y Plaza del Rey.
- El Ayuntamiento ha adjudicado, dentro de los contratos de concesión de aparcamientos, los “hubs” multimodales de paseo de la Castellana (1.229 plazas de estacionamiento) y Padre Damián (617 plazas), Luna Tudescos (445 plazas) y está en fase de licitación el aparcamiento de Santa Ana.

Por último, cabe destacar que:

- En diciembre de 2023 ha finalizado el Plan Extraordinario de Inspección de Aparcamientos para Residentes, permitiendo que 70 aparcamientos municipales no tengan en la actualidad a ningún vecino en lista de espera.
- La EMT gestiona 31 aparcamientos con 12.662 plazas: 3.410 de rotación, 3.375 de residentes y 5.877 disuasorias. Para 12.139 automóviles, 352 para motos y 171 para bicis.
- El Ayuntamiento tiene 285 parkings municipales (14 de rotación, 233 para residentes y 38 mixtos) con 108.398 plazas (12.705 de rotación y 95.693 para residentes)

14º) Estacionamiento en vía pública. Servicio de Estacionamiento Regulado (SER):

- Desde el 1 de enero de 2020, los vehículos sin distintivo ambiental no pueden estacionar en la zona SER, salvo los residentes en su propio barrio.
- Se ha modificado su sistema tarifario para desincentivar el uso de los vehículos más contaminantes, estableciendo un recargo del 20% para los vehículos de clasificación ambiental “B” e incrementando el porcentaje de reducción de la tasa para los vehículos con distintivo ECO, que ha pasado del 50% al 75% (los vehículos CERO emisiones no pagan tasa alguna por estacionar).
- En febrero del 2022, se implantó la tarifa dinámica, con el establecimiento de un recargo en la tasa en función de los niveles de NO2 en las estaciones de fondo urbano de la Red de Vigilancia de la Calidad del Aire del Ayuntamiento de Madrid.

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



- Se han introducido las plazas de alta rotación, que permiten reducir el tráfico de agitación y favorecer la movilidad en las zonas de intensa demanda de estacionamiento.
- Desde enero de 2020 el estacionamiento regulado se ha extendido a 17 barrios de 5 distritos: Moncloa-Aravaca, Ciudad Lineal, Latina, Carabanchel y Usera. En total se han creado 40.737 nuevas plazas de las cuales están calificadas 34.467 como de uso preferente (verdes) y 2.197 de rotación (azules), quedando pendiente de calificar 4073 plazas de los barrios de Comillas y Zofío.

15º) Estacionamiento en vía pública. Reservas para vehículos de carsharing, bicicletas y vehículos de movilidad personal.

- Madrid cuenta con 7 aparcamientos reservados para empresas de carsharing.
- En la actualidad se cuenta con 14.446 plazas de aparcabicicletas y repartidas en 7.223 ubicaciones (un 102% más que en el año 2019).

16º) Digitalización de la distribución urbana de mercancías:

En octubre de 2022 se puso en marcha una aplicación móvil para la gestión “inteligente” de la carga y descarga en la ciudad, medida clave de la nueva Estrategia para la Distribución Urbana de Mercancías 360, introduciendo criterios de sostenibilidad en la gestión diaria de estas operaciones. Está dirigida al sector profesional y digitaliza todo el sistema de reparto de mercancías, automatizando el control del uso de las plazas de carga y descarga.

Su objetivo es reducir las emisiones contaminantes producidas por esta actividad económica, a través de:

- La optimización del uso de estas reservas, permitiendo una mayor disponibilidad de estas.
- La reducción del número de desplazamientos en busca de estacionamiento para la carga y descarga, así como de la indisciplina asociada a este tipo de operaciones.
- La aplicación de incentivos ambientales en el uso de estas plazas, en función del potencial contaminante de los vehículos.

En marzo de 2023 se presentó una web desarrollada específicamente para las empresas, que proporciona una herramienta para la gestión de sus flotas.

El número de operaciones diarias que se realizan utilizando la aplicación es de unas 23.000 y se han dado de alta más de 126.000 personas.

17º) Movilidad eléctrica. Infraestructura de recarga:

- Desde 2019 se ha multiplicado por nueve los puntos de recarga rápida en espacios de acceso público para vehículos eléctricos. De las 16 instalaciones existentes a cierre de 2019, se ha pasado a 149 en 2024 y se prevé alcanzar los 290 a finales de 2025 y los 324 en 2026. A todo esto, se suman

Información de Firmantes del Documento





los 158 puntos con los que cuenta la EMT. De todos los puntos de EMT, 170 son pantógrafos, cifra que aumentará a 285 en 2025, como se ha dicho con anterioridad.

- En relación con los puntos de recarga pública de potencia normal ascienden a 156 esperando alcanzar 201 en 2025, a los que hay que sumar los 135 de la EMT.
- Considerando de forma global los puntos de carga rápida y lenta, tanto los que gestiona la EMT como los que ha impulsado el Ayuntamiento, se ha pasado de 186 del año 2019 a 463 puntos de recarga en 2024, lo que supone un aumento del 149%.
- Por último, hay que añadir los 380 puntos de recarga para la flota municipal.
- En agosto de 2022 se puso en marcha el “hub” Canalejas 360, que alberga la electrolinera urbana más potente de España.
- Los aparcamientos públicos de nueva construcción incluirán infraestructura de recarga eléctrica desde el inicio de su funcionamiento.

18º) Fomento de sistemas de eficiencia energética y bajas emisiones:

- Puesta en marcha de un portal web que informa del consumo en edificios municipales del Ayuntamiento y monitorización energética de 230 edificios municipales con más de 3.000 sensores instalados, con el objeto de mejorar la gestión energética de dichos edificios.
- Implantación de un Sistema de Gestión de la Energía conforme a lo establecido por la Norma Internacional UNE-ISO 50001:2018, que permite mejorar el comportamiento y desempeño energético en bibliotecas, centros deportivos y centros culturales municipales, incluyendo la eficiencia energética y el uso y el consumo racional de la energía. En la actualidad existen 72 centros gestionados y certificados conforme a esta Norma, que está permitiendo ahorros energéticos anuales superiores al 10%.
- Se ha creado la Oficina Verde del Ayuntamiento de Madrid, para concienciar, tanto a profesionales del sector de la edificación como a la ciudadanía, sobre la importancia de la eficiencia energética y la iniciativa “Habita Madrid”, una nueva campaña para concienciar a la ciudadanía de las ventajas que conlleva una correcta rehabilitación energética de viviendas y edificios.
- En el año 2020 se puso en marcha un programa de subvenciones, dirigido a los mercados municipales y galerías de alimentación, para la instalación de paneles solares, la sustitución de cámaras y sistemas de climatización por sistemas más eficientes, y la sustitución de luminarias por iluminación LED.
- Plan Rehabilita Madrid: entre 2020 y 2023 se han invertido 240 millones de euros. Está destinado a financiar las actuaciones de mejora de la accesibilidad, conservación, eficiencia energética y salubridad de los elementos comunes en los edificios residenciales. Para el año 2022 incluyó como novedad la inclusión de subvenciones para comunidades energéticas, fotovoltaicas y renovables, con ayudas que cubren hasta el 80% de los costes de instalación de energías renovables de autoconsumo individual o colectivo, o que se destinen a tecnologías de almacenamiento

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



energético, y hasta el 90% de los costes de estudios técnicos y jurídicos para la creación e implantación de comunidades energéticas.

- Renovación con tecnología LED del alumbrado exterior de la M-30. Con un presupuesto que supera los 25 millones de euros, además de la iluminación se mejorará la gestión para la calidad de la iluminación y el consumo energético.

19º) Fomento de energías renovables:

- En agosto de 2020 se adjudicó el contrato de suministro de electricidad para los edificios y equipamientos municipales del Ayuntamiento y sus organismos autónomos, que debe proceder en su totalidad de fuentes de energía 100% renovables.
- Se ha fijado como objetivo que el 30% de la demanda de electricidad de los edificios municipales se abastezca por autoconsumo en 2030.
- El 19 de septiembre de 2022 el Ayuntamiento lanzó la iniciativa “Madrid 360 Solar”, mediante la firma de un Convenio de colaboración con las principales entidades del sector, a fin de promover el autoconsumo energético y la generación de electricidad a partir del sol.
- En la actualidad, el Ayuntamiento de Madrid cuenta con un total de 161 instalaciones fotovoltaicas con una potencia instalada de 3,172 kW., habiendo generado 4,58GWh, (+16% respecto a 2023).
- Incentivos fiscales: 50% de reducción en el Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) durante 3 años a los edificios que instalen sistemas para el aprovechamiento de la energía solar y 95% de reducción en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) si se realiza una instalación para autoconsumo.

20º) Economía circular y gestión de residuos:

- Se ha ampliado la planta de tratamiento de biometano en las instalaciones de tratamiento de residuos (parque tecnológico de Valdemingómez-PTV), con un incremento de la capacidad de gas de origen renovable que se inyecta a la red gasista del 80% (equivalente al gas necesario para abastecer 750 autobuses o 20.000 hogares).
- En septiembre de 2022, una de las líneas de autobuses municipales de GNC comenzó a utilizar biometano generado a partir de los residuos del PTV como combustible de su flota de autobuses.
- Se ha implantado la recogida selectiva de materia orgánica en toda la ciudad y, en junio de 2022, se aprobó la construcción de una nueva planta de tratamiento y compostaje de materia orgánica, con una inversión de 42 millones de euros.
- Se han iniciado dos procesos de compra pública innovadora para poner en marcha el proyecto ValdeInnova Biomethane, con el objetivo de reducir los gases de efecto invernadero de la Planta de Biogás de La Paloma y para el control de emisiones fugitivas de Biogás y otros gases.
- En 2021, se instalaron 12.000 sensores volumétricos de llenado en las papeleras de la ciudad.

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



- Se han instalado 1.300 papeleras “inteligentes” por todos los distritos de Madrid, que permiten optimizar las rutas de recogida y reducir, con ello, la emisión de contaminantes. Además, se ha puesto en marcha el contrato de conservación de las más de 60.000 papeleras ya existentes por 24,4 millones, sumando un total de 89.860 papeleras en la ciudad.
- Se incorpora a su dispositivo de limpieza viaria en abril de 2024, una prueba piloto con vehículos con Inteligencia Artificial.
- Se habilita un nuevo servicio gratuito de recogida de muebles en vía pública. En cada barrio se establece un día fijo al mes para que los vecinos depositen sus residuos voluminosos.
- Se ha renovado la flota de puntos limpios móviles con vehículos ECO que además aumentan sus paradas un 6% desde 2019.

21º) Renovación de flotas de servicios municipales:

- Se han renovado las flotas de vehículos de los servicios de limpieza y zonas verdes, licitados en 2021, a vehículos menos contaminantes, incorporándose 219 vehículos CERO emisiones y 463 ECO en 2022. Y toda la flota de puntos limpios móviles dispone de vehículos ECO.
- Se ha completado la electrificación del 100% de la flota de vehículos de los Agentes de Movilidad. Disponen de 196 vehículos: 3 furgonetas, 44 coches, 122 motos y 27 bicicletas eléctricas. Así mismo dispondrán de 29 cargadores.

22º) Nuevas infraestructuras:

- Carril Bus VAO de la A2. En otoño del 2019 se firmó el convenio con la Administración General del Estado y la Comunidad de Madrid para la construcción de esta infraestructura. El 30 de diciembre de 2021 el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana licitó las obras para su ejecución con un presupuesto de 12,5 millones de euros.
- En el último trimestre de 2024 ha comenzado la ejecución del Paseo Verde del Suroeste y el soterramiento de la A-5. Esta obra es un proyecto de regeneración y transformación urbana del entorno de la actual A-5. Se recuperará el espacio en superficie que ésta ocupa en la actualidad con un Paseo Verde que conectará Casa de Campo con el entorno de Puerta del Ángel y Madrid Río. Este paseo dará continuidad longitudinal a la zona peatonal de la avenida de Portugal y concluirá en el entorno de la avenida Padre Piquer, facilitando la movilidad peatonal y ciclista a lo largo de todo el paseo. El Ayuntamiento invertirá 405 millones de euros para los trabajos de soterramiento de la A-5:
 - 80.000 m² de nuevas zonas verdes.
 - Reducción del 90% tanto de tráfico como de emisiones contaminantes.
 - 7.300 árboles nuevos.
 - Carril bici bidireccional semaforizado de 3,5 km.
 - Infraestructuras geotérmicas y fotovoltaicas.

Todas estas medidas evitan tener que adoptar medidas normativas que restrinjan la circulación de vehículos más intensas.

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



Por tanto, **este apartado de la MAIN justifica:**

1º) tanto las medidas no normativas adoptadas por el Ayuntamiento de Madrid **para la reducción de la contaminación por dióxido de nitrógeno** y la mejora general de la calidad del aire, adicionales y complementarias a la regulación de las ZBE de a ciudad de Madrid, incluyendo las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica;

2º) como la proporcionalidad de la regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica, en los términos contenidos en el Proyecto normativo **porque, de no haberse considerado como alternativas no normativas y adoptado por el Ayuntamiento de Madrid, habría sido necesario adoptar medidas normativas adicionales o más restrictivas de la circulación de vehículos**, atendiendo a la clasificación ambiental según su potencial contaminante. Este hecho explica la remisión en bloque a este apartado 2.2.1 de la MAIN, que por razones de economía, se da por expresamente reproducido al analizar la proporcionalidad de la regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica en los términos contenidos en el Proyecto normativo.

2.2.1.2 Subvenciones municipales para facilitar la transición hacia vehículos menos contaminantes y más eficientes medioambiental y energéticamente.

Las subvenciones municipales se destinan a reducir las emisiones contaminantes del parque móvil de la ciudad de Madrid. Por ello, junto a la definición del ámbito territorial imprescindible para ello y la regulación de un régimen transitorio que facilita la adaptación por la ciudadanía del cumplimiento de la norma, las subvenciones suponen un elemento adicional de proporcionalidad de la regulación de las ordenaciones de carácter permanente destinadas a proteger la salud pública y el medio ambiente urbano a través de la regulación de las ZBEDEP “Distrito Centro” y “Plaza Elíptica”.

A efectos del cumplimiento del principio de proporcionalidad del artículo 129.3 de la LPAC, las subvenciones constituyen las actuaciones administrativas de fomento que sirven de complemento a las restricciones de circulación de las ZBEDEP “Distrito Centro” y “Plaza Elíptica”, y que hacen que la redacción que el Proyecto normativo propone dar a los artículos 22, 23, 24 y el anexo III de la OMS proponga regular exclusivamente aquellas cargas o restricciones estrictamente necesarias para cumplir las razones de interés general que la motivan, imponiendo el menor número posible de aquellas y de la forma menos restrictiva para los derechos de las personas y que imponga menos obligaciones a los destinatarios, pretendiendo la consecución de los fines de interés general de protección del derecho a la vida y la integridad física, de la salud pública y la protección de medio ambiente urbano, evitando cargas administrativas innecesarias y accesorias para las personas.

En este sentido, las subvenciones municipales para la adquisición de nuevos vehículos, junto al resto de medidas de la Estrategia Ambiental Madrid 360, así como las subvenciones del resto de Administraciones Públicas acelerarán la renovación del parque motorizado de la ciudad de Madrid, facilitando así que las medidas normativas de restricciones que tengan que adoptarse para satisfacer las razones imperiosas de interés general de la protección del derecho a la vida, la salud y el medio ambiente urbano sean, no solo las estrictamente necesarias, sino que sean las más proporcionales y menos restrictiva para los derechos de las personas, de la competencia y de la actividad económica, coadyuvando al cumplimiento de lo previsto en los artículos artículo 129.3 de la LPAC, 4 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público .

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20

Las subvenciones municipales concedidas para promover la renovación del parque de vehículos de la ciudad de Madrid por vehículos más eficientes medioambientalmente (tanto en materia de calidad del aire por la reducción de las emisiones de dióxido de nitrógeno, como en materia de contaminación acústica y en materia de cambio climático por la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero) y energéticamente realizadas en estos últimos años han sido las siguientes:

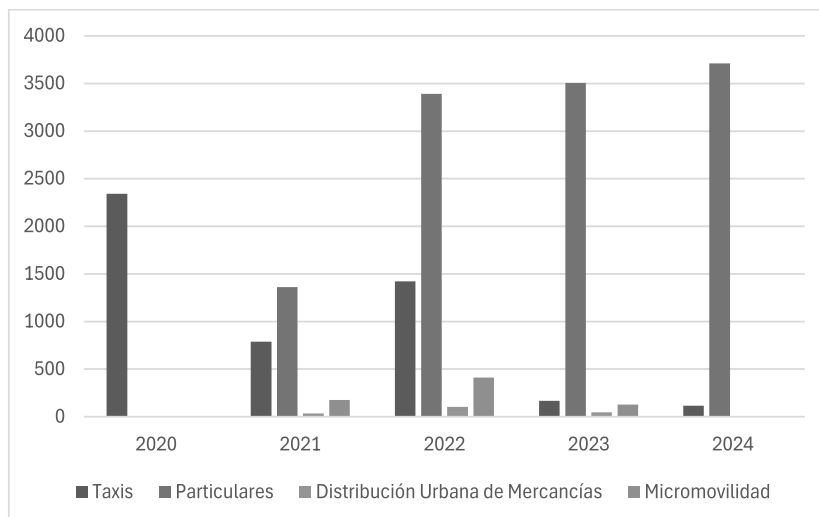


Figura 1. Subvenciones concedidas para el cambio tecnológico de los vehículos. Fuente: Ayuntamiento de Madrid

En total se ha potenciado la renovación de 17.696 vehículos, lo que resulta una media de aproximadamente 3.500 vehículos por año.

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20

	LINEA DE SUBVENCION		Subvenciones concedidas
2024	Taxis	Eurotaxi. Etiqueta ECO o Cero emisiones. Nuevo	48
		Eurotaxi. Etiqueta ECO o Cero emisiones. Usado	4
		Autotaxi. Cero emisiones. Nuevo	63
		Total	115
	Infraestructura de recarga	Ámbito 1 – Destinadas a aparcamientos para residentes (PAR)	8
		Ámbito 2 – Destinadas a aparcamientos de uso residencial privado	-
		Total	8
	Vehículos particulares	Ámbito 1 Cero emisiones	699
		Ámbito 2 ECO	2.840
		Ámbito 3 C	170
		Total	3.709
2023	Taxis	Autotaxi. Cero emisiones. Nuevo	145
		Autotaxi. ECO emisiones. Nuevo	11
		TR1 Eurotaxi con etiqueta ECO o Cero emisiones Nuevo	7
		TR2 Eurotaxi con etiqueta ECO o Cero emisiones Usado	5
		Total	168
	Infraestructura de recarga	Ámbito 1.1 Transporte de mercancías o personas	5
		Ámbito 1.2 Puntos de recarga de acceso público en suelo privado	8
		Ámbito 1.3 Puntos de recarga para trabajadores y clientes de empresas	11
		Ámbito 2 Comunidades de propietarios de edificios residenciales	2
		Total	26
	Vehículos particulares	Ámbito 1 Cero emisiones	541
		Ámbito 2 ECO	2.808
		Ámbito 3 C	156
		Total	3.505
	Distribución urbana de mercancías	L1 Furgonetas y camiones ligeros Cat N1 y N2 Cero emisiones	19
		L2 Furgonetas y camiones ligeros Cat N1 y N2 ECO	21
		L3 Furgonetas y camiones ligeros Cat N1 y N2 C	6
		L4 Bicicletas de pedales, ciclomotores y motocicletas eléctricas	-
		Total	46
	Vehículos destinados a la micromovilidad	L1 Patinetes eléctricos	10
		L2 Bicicletas de pedales	103
		L3 Ciclomotores eléctricos	7
		L4 Motocicletas eléctricas	8
		L5 Cuatriciclos ligeros	
		L6 Cuatriciclos pesados	
		Total	128

Tabla 1. Subvenciones aprobadas por tipo y año para la renovación de vehículo (años 2023-2024). Fuente: Ayuntamiento de Madrid

		LINEA DE SUBVENCION	Subvenciones concedidas
2022	Taxis	Autotaxi. ECO o Cero emisiones. Nuevo	1.414
		Eurotaxi con etiqueta ECO o Cero emisiones	7
		Total	1.421
	Infraestructura de recarga	L1 Transporte de mercancías o personas	1
		L2 Puntos de recarga de acceso público en suelo privado	15
		L3 Puntos de recarga para trabajadores y clientes de empresas	14
		L4 Comunidades de propietarios de edificios residenciales	-
		Total	30
	Vehículos particulares	L1 Cero emisiones	564
		L2 ECO	2.655
		L3 C	172
		Total	3.391
	Distribución urbana de mercancías	L1 Cero emisiones	23
		L2 ECO	54
		L3 C	15
		L4 Bicicletas de pedales, ciclomotores y motocicletas eléctricas	10
		Total	102
	Vehículos destinados a la micromovilidad	L1 Patinetes eléctricos	105
		L2 Bicicletas de pedales	245
		L3 Ciclomotores eléctricos	6
		L4 Motocicletas eléctricas	55
		Total	411
2021	Taxis	Autotaxi. ECO o Cero emisiones. Nuevo	788
		Total	788
	Infraestructura de recarga	L1 Transporte de mercancías o personas	5
		L2 Puntos de recarga de acceso público en suelo privado	8
		L3 Puntos de recarga para trabajadores y clientes de empresas	12
		L4 Comunidades de propietarios de edificios residenciales	-
		Total	25
	Vehículos particulares	L1 Cero emisiones	236
		L2 ECO	956
		L3 C	168
		Total	1.360
	Distribución urbana de mercancías	L1 Cero emisiones	1
		L2 ECO	19
		L3 C	9
		L4 Bicicletas de pedales, ciclomotores y motocicletas eléctricas	6
		Total	35
	Vehículos destinados a la micromovilidad	L1 Patinetes eléctricos	61
		L2 Bicicletas de pedales	96
		L3 Ciclomotores eléctricos	5
		L4 Motocicletas eléctricas	13
		Total	175
2020	Taxis	Autotaxi. ECO o Cero emisiones. Nuevo	2.342
		Total	2.342

Tabla 2. Subvenciones aprobadas por tipo y año para el cambio de vehículo (años 2020-2023). Fuente: Ayuntamiento de Madrid

Por tanto, se ha establecido, por parte del Ayuntamiento, un ambicioso Plan de Subvenciones por un importe, entre los años 2020 y 2024, de 103,05 millones de euros que, en el caso de las ayudas a la movilidad ha sido:

- 43,8 M€ para la renovación del parque de vehículos particulares.



- 12 M€ para la renovación de la flota de taxi en la ciudad.
- 5,7 M€ para la renovación de flotas dedicadas a la distribución urbana de mercancías.
- 5 M€ para el fomento de la infraestructura de recarga eléctrica.
- 1,45 M€ para el fomento de la movilidad personal: bicicletas, patinetes y motocicletas.

En 2025 se destinarán 9,6 millones de euros con la siguiente distribución:

- 1,8 M€ para la renovación de instalaciones térmicas y de climatización.
- 4 M€ para la renovación del parque de vehículos particulares.
- 1 M€ para el fomento de la infraestructura de recarga eléctrica.
- 0,2 M€ para el fomento de la movilidad personal: bicicletas, patinetes y motocicletas.
- 0,75 M€ para la renovación de flotas dedicadas a la distribución urbana de mercancías.
- 1,85 M€ para la renovación de la flota de taxi en la ciudad.
- 0,2 M€ para el achatarramiento de autobuses sin distintivo ambiental.

Este Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid (PES), pretende seguir fomentando la eficiencia energética, la renovación del parque circulante acelerando la penetración de vehículos menos contaminantes (CERO y ECO) o la innovación. La sustitución de los vehículos de la ciudad de Madrid por vehículos menos contaminantes permitirá continuar contribuyendo al cumplimiento de los límites de calidad del aire, principalmente a través de ayudas destinadas a la renovación de flota e instalación de infraestructuras de recarga, para las que el PES municipal contempla un presupuesto de 86.400.000 € para el periodo 2024-2027.

El carácter flexible de estas subvenciones permite introducir nuevos ámbitos que se ajusten a necesidades identificadas, como, por ejemplo, ha sido la incorporación en la convocatoria de 2025 de una nueva línea para fomentar el achatarramiento de autobuses con clasificación ambiental “A” o la incorporación de un nuevo ámbito en la convocatoria de DUM para financiar la sustitución de equipos de refrigeración de vehículos de distribución urbana por sistemas eléctricos sin emisiones.

2.2.1.3 Insuficiencia de las medidas no normativas para lograr el cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno.

El Ayuntamiento de Madrid ha desarrollado un conjunto de acciones de fomento (añadir información de subvenciones pasadas) y concienciación ciudadana que no permitió el cumplimiento de los valores límite anual y horario en materia de dióxido de nitrógeno regulados por la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa y de su trasposición normativa Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire hasta los ejercicios 2022, 2023 y 2024.

La ciudad de Madrid ha incumplido para el dióxido de nitrógeno el valor límite horario ($200 \mu\text{g}/\text{m}^3$ que no debe superarse más de 18 horas/año) desde 2010 hasta 2019 y el valor límite anual ($40 \mu\text{g}/\text{m}^3$) desde 2010 hasta 2021, establecidos por la normativa comunitaria (Directiva 2008/50/CE) y nacional de calidad del aire.

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20

Este incumplimiento supuso la condena al Reino de España en la sentencia del TJUE (Sala Sexta) de 22 de diciembre de 2022¹¹ sobre el incumplimiento en materia de calidad del aire desde el 1 de enero de 2010.

El cumplimiento de los requisitos de calidad del aire establecidos en la Directiva 2008/50/CE sólo ha sido posible mediante la adopción de medidas restrictivas de la circulación contenida en la regulación de las zonas de bajas emisiones de distintos tipos. Por tanto, las medidas no normativas – subvenciones, acciones de información y concienciación, etc. – se han revelado insuficientes para lograr los objetivos de calidad del aire establecidos por la normativa.

La regulación de las ZBEs, impulsada normativamente en desarrollo de la Estrategia Madrid 360 a través de la aprobación de la Ordenanza 10/2021, de 13 de septiembre por la que se modifica la OMS de 5 de octubre de 2018 ha permitido lograr un éxito incontestable, dado que ha logrado que el sector “SNAP07 Transporte por carretera” haya reducido sus emisiones de NOx un 32,83% en el 2022 con respecto al 2019, permitiendo con ello que, por fin, se diera cumplimiento a los valores límite de dióxido de nitrógeno establecidos por la Directiva 2008/50/CE que venía incumpléndose desde 2010.

Ante la posibilidad de que pueda producirse una regresión fáctica del nivel de protección ambiental y de salud pública logrado en las zonas centro y de Plaza Elíptica, resulta necesario adoptar una solución normativa que permita lograr proteger el derecho fundamental a la vida y la integridad física, así como el derecho constitucional a la salud de las personas en cumplimiento de los artículos 15 y 43.1 de la Constitución, mediante el cumplimiento de los valores límite de calidad del aire en materia de dióxido de nitrógeno regulado por la normativa comunitaria y nacional de calidad del aire, tanto en el centro histórico (mediante la ZBEDEP Distrito Centro), como en la zona que históricamente viene experimentando los peores registros de dióxido de nitrógeno de toda la ciudad.

El proyecto normativo se ha redactado y tramitado partiendo del análisis actualizado de las mediciones de las estaciones de calidad del aire, incorporando modelizaciones del impacto esperado de la regulación de las ZBEDEP en materia de calidad del aire por dióxido de nitrógeno, tomando en consideración la totalidad de iniciativas y medidas para la mejora de la calidad del aire en materia de dióxido de nitrógeno incluidos tanto en el Plan A como en la Estrategia Medioambiental Madrid 360.

La consecución de los objetivos y la solución a las necesidades exige un desarrollo normativo mediante ordenanza municipal por afectar a los derechos y deberes de las personas, por lo que las alternativas no normativas resultan insuficientes desde el punto de vista de la garantía de la protección de la salud pública y el medio ambiente urbano, sin perjuicio de la consideración de cuantas actuaciones y medidas no normativas previamente adoptadas a la hora de analizar y motivar la necesidad, racionalidad y proporcionalidad de la propuesta normativa.

2.2.2 Alternativas normativas

Resulta imperativo la modificación parcial de la OMS con el objeto de proteger el derecho fundamental a la vida y a la integridad física, así como el derecho constitucional a la salud de las personas, en cumplimiento

La ciudad de Madrid ha incumplido para el dióxido de nitrógeno el valor límite horario (200 µg/m³ que no debe superarse más de 18 horas/año) desde 2010 hasta 2019 y el valor límite anual (40 µg/m³) desde 2010 hasta 2021, establecidos por la normativa comunitaria (Directiva 2008/50/CE) y nacional de calidad del aire.

¹¹ [Sentencia del TJUE \(Sala Sexta\) de 22 de diciembre de 2022](#)

de los artículos 15 y 43.1 de la Constitución, a través del cumplimiento de los valores límite de calidad del aire regulados por la normativa comunitaria y estatal en el centro histórico (Distrito Centro) y la zona con mayor nivel de contaminación por dióxido de nitrógeno de la ciudad (Plaza Elíptica).

Resulta imperativo igualmente establecer restricciones a la circulación de vehículos en las vías públicas urbanas del interior del distrito Centro para racionalizar el uso del espacio público viario de la zona de la ciudad con la más intensa y heterogénea demandas de uso.

Asimismo resulta necesario ampliar el AER para racionalizar el espacio municipal de la banda de estacionamiento de muchas vías municipales de calles, zonas de barrios y barrios de la ciudad de Madrid que se encuentran sometidos a una intensa demanda de uso, ocasionando problemas de disciplina viaria de estacionamiento y problemas de calidad de vida para las personas residentes.

Tanto la regulación de las ordenaciones permanentes de tráfico que regulan restricciones a la circulación de vehículos atendiendo a su clasificación según su potencial contaminante para proteger la salud pública, la salud humana y el medio ambiente mediante las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica como de la ampliación del Área de Estacionamiento Regulado sujeta a la aplicación de la normativa del SER, exige que la solución de los problemas y la satisfacción de las necesidades previamente expuestas se adopte mediante una solución normativa, mediante la regulación por ordenanza municipal, en los términos contenidos en el Proyecto normativo, por afectar a la esfera jurídica de los ciudadanos.

Se impone, por tanto, una alternativa normativa como consecuencia de:

1ª) La necesidad de satisfacer las razones imperiosas de interés general de protección del derecho fundamental a la vida y la integridad física, la salud pública, y los derechos constitucionales a la salud de las personas y a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, y de ordenación del uso del limitado espacio público que satisface el proyecto normativo.

2ª) La necesidad de establecer ordenaciones permanentes de tráfico que impongan con alcance general y vigencia indefinida limitaciones, restricciones, prohibiciones y condiciones específicas para la circulación de los vehículos a motor que empleen combustibles fósiles, atendiendo a su clasificación según su potencial contaminante, circunscritas al ámbito territorial del Distrito Centro (ZBEDEP Distrito Centro).

En cuanto a la ZBEDEP Plaza Elíptica, las restricciones circulatorias se limitan a reproducir la normativa ya vigente, firme y aplicable a todas las vías públicas de la ciudad Madrid, regulada en el artículo 21 de la OMS por la que se prohíbe la circulación de los vehículos con clasificación ambiental "A", por lo que la regulación de a ZBEDEP implica tan solo la aplicación de dicha prohibición de circulación de los vehículos más contaminantes en el tramo de la A-42 situado bajo la Plaza de Fernández Ladreda.

3ª) La necesidad de ordenar el uso del siempre limitado espacio público de estacionamiento en banda de estacionamiento de la vía pública y garantizar la necesaria rotación en su uso, mediante la ampliación del área de estacionamiento regulado para facilitar el estacionamiento de los vehículos de las personas residentes y, con ello, para mejorar sus condiciones de vida y movilidad.

4ª) La necesidad de adaptar determinados aspectos de la OMS a la normativa estatal en materia de tráfico, calidad del aire, así como de cambio climático y transición energética.

La regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica, la ampliación del Área de Estacionamiento Regulado, la mejora normativa que favorezca la movilidad de las personas titulares de TEPRM por las zonas



de bajas emisiones, y la necesaria adaptación a la normativa comunitaria y estatal básica en materia de tráfico, circulación y seguridad vial atendiendo a razones de seguridad jurídica imponen una solución normativa, para cuya satisfacción se analizan las siguientes todas las posibles alternativas regulatorias:

1ª Opción normativa: Mantener la redacción vigente de la OMS de 5 de octubre de 2018. Se desestima porque supondría mantener una norma no actualizada.

2ª Opción normativa: Realizar una **modificación parcial** de aquellos contenidos de la vigente OMS que resulten necesarios para satisfacer los objetivos y responder a los problemas y necesidades previamente expuestas. Esta opción, consistente en ofrecer soluciones regulatorias que incrementen la protección de la salud de las personas, la seguridad vial, que mejoren la calidad del aire y que acreciente la sostenibilidad medioambiental de la movilidad urbana de forma socialmente consensuada se considera adecuada y satisfactoria.

3ª Opción normativa: Elaborar una nueva ordenanza. Se descarta por el carácter parcial de los contenidos a modificar, porque las modificaciones necesarias no afectan a la totalidad de la OMS sino a solo un número limitado de preceptos (artículos 22 parcial, 23 y 24 y los anexos III y IV), por la necesaria mantener la vigencia continuada de las normas de las normas y por contravenir los principios de racionalidad, proporcionalidad, eficacia y eficiencia.

En este sentido debe señalarse que desde un punto de vista cualitativo la mayor parte de las modificaciones propuestas por el proyecto normativo son cuestiones formales de perfeccionamiento técnico de la norma.

Por todo ello, **se opta por la alternativa normativa de modificación parcial de la OMS** para proteger el derecho fundamental a la vida y a la integridad física, así como el derecho constitucional a la salud de las personas y el derecho a disfrutar un medio ambiente adecuado para la persona, en cumplimiento de los artículos 15, 43.1 y 45.1 de la Constitución, mediante la consolidación de los avances en la protección de la salud pública y el medio ambiente urbano logrados mediante el cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno regulados por la normativa comunitaria y estatal en el centro histórico (Distrito Centro) y la zona con mayor nivel de contaminación por dióxido de nitrógeno de la ciudad (Plaza Elíptica), al tiempo que serviría para el perfeccionamiento técnico formal de la norma.

A continuación se describen los distintos instrumentos de planeamiento de calidad del aire, de movilidad y del proyecto de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica considerados en la redacción del Proyecto de ordenanza para, posteriormente, analizar las distintas alternativas de opciones regulatorias planteadas desde la perspectiva de la movilidad y de la calidad del aire para lograr el objetivo de mantener y dar cumplimiento a los valores límite de dióxido de nitrógeno regulados, para proteger la salud humana, por el Cuadro 2 de la Sección 1 de la Directiva 2024/2881 en la zona centro de la ciudad (ZBEDEP Distrito Centro) y en el punto crítico de la contaminación por NO₂ (ZBEDEP Plaza Elíptica), y avanzar en el cumplimiento progresivo de los valores límite para dicho contaminante regulados en el Cuadro 1 de la Sección 1 de la Directiva 2024/2881.

2.2.2.1 Instrumentos de planificación considerados en la redacción del Proyecto normativo: instrumentos de calidad del aire, movilidad sostenible y proyecto de ZBEs

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20

A efectos de la valoración de alternativas el proyecto ha seguido las directrices del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

En este sentido, deben tomarse en consideración la totalidad de las medidas de mejora de la calidad del aire y de reducción del dióxido de nitrógeno adoptadas por el Ayuntamiento de Madrid desde el año 2007, en virtud de los distintos instrumentos de planificación en materia de calidad del aire, especialmente el **Plan A de Calidad del Aire y Cambio Climático** (BOAM de 26 de septiembre de 2017) y la **Estrategia de Sostenibilidad Ambiental “Madrid 360”**, que se consideran a efectos justificativos del análisis de las alternativas regulatorias analizadas y de la constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias que las reguladas en esta ordenanza porque no son meros antecedentes, sino que constituyen medidas específicamente planificadas e implementadas con objeto de dar cumplimiento a la obligación de cumplir los valores límite del contaminante dióxido de nitrógeno impuestos por las sucesivas Directivas de calidad del aire, previamente citadas, y porque todas esas medidas han evitado y evitan la necesidad de adoptar restricciones más intensas para la circulación de vehículos a motor por las vías públicas urbanas incluidas en el ámbito territorial de las ZBEDEP.

En los distintos planes y estrategias se han identificado las fuentes de emisión responsables de los incumplimientos de los límites de calidad del aire, se fijaron objetivos cuantificados de reducción de niveles de contaminación para cumplir la legislación vigente, se propusieron medidas o proyectos de mejora, calendario de aplicación, estimación de la mejora de la calidad del aire que se espera conseguir y el plazo previsto para alcanzar los objetivos de calidad, y se han valorado otras alternativas.

La evolución favorable de los niveles de contaminantes indicados en los sucesivos estudios es la consecuencia de los diversos Planes y medidas municipales implementadas durante todos estos años y que ya han sido relacionadas (Plan de Calidad del Aire 2011-2015, puesta en funcionamiento de la primera APR en la ciudad en julio de 2006, aprobación del Plan A el 21 de septiembre de 2017, entrada en vigor de la primera zona de bajas emisiones 1 de diciembre de 2018, presentación de la Estrategia Madrid 360 (30 de septiembre de 2019).

Por tanto, la implantación de las ZBEDEPs en Madrid se configura como el resultado de una evolución normativa y estratégica iniciada en 2007, orientada a mejorar la calidad del aire y reducir, en particular, los niveles de NO₂, en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa europea. Esta trayectoria se ha materializado en diversos instrumentos de planificación ya indicados - Plan A (2017) y Estrategia de Sostenibilidad Ambiental “Madrid 360” (2019), donde se han analizado múltiples alternativas regulatorias y de movilidad, así como su impacto económico y social.

En el Plan A de Cambio Climático y Transición Energética de 2017, en la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360 de septiembre de 2019 y en el posterior Plan de Movilidad Sostenible Madrid 360 (en adelante, PMUS Madrid 360), aprobado mediante Acuerdo de 7 de julio de 2022 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid y publicado en el BOCM nº 172 de 21 de julio de 2022 y en el BOAM 9.185 de 21 de julio de 2022,¹² así como en los informes de la DGSYCA, en calidad de órgano competente en materia de calidad del aire, se analiza previamente las diferentes alternativas contempladas.

¹² [https://www.bocm.es/boletin/CM/Orden BOCM/2022/07/21/BOCM-20220721-73.PDF](https://www.bocm.es/boletin/CM/Orden%20BOCM/2022/07/21/BOCM-20220721-73.PDF)
https://sede.madrid.es/FrameWork/generacionPDF/boam9185_2224.pdf?numeroPublicacion=9185&idSeccion=6f59e9d323612810VgnVCM1000001d4a900aRCRD&nombreFichero=boam9185_2224&cacheKey=76&guid=27f38bfc9a4cf1810VgnVCM2000001f4a900aRCRD&csv=true

Información de Firmantes del Documento



_____, SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
 FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
 MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
 Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20

La redacción del Proyecto de ordenanza se ha coordinado con los instrumentos de planeamiento en materia de calidad del aire, movilidad urbana sostenible y con el Proyecto de ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica, tomando en consideración las medidas previamente adoptadas en:

1. El Plan A de Calidad del Aire y Cambio Climático, incorporado en forma de ANEXO 6 de esta MAIN.
2. La Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360, incorporada en forma de ANEXO 5.1 de esta MAIN.
3. Los planes de subvenciones municipales Madrid 360 relativos a la renovación de vehículos.
4. El Plan de Movilidad Sostenible Madrid 360, redactado conforme a lo previsto en la Ley de Economía Sostenible y la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética e incorporado en forma de ANEXO 4.3 de esta MAIN.
5. El Proyecto de Zonas de Bajas Emisiones Distrito Centro y Plaza Elíptica, elaborado y tramitado dando cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, e incorporado con todos sus documentos en la carpeta incluida como ANEXO 10 de esta MAIN.

La regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica, en los términos propuestos por el Proyecto de ordenanza, supone el desarrollo normativo de medidas previamente contempladas en el “Plan A de Calidad del Aire y Cambio Climático”, en la “Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360”, el “Plan de Movilidad Sostenible Madrid 360”, y el Proyecto de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica, de manera que la regulación de las referidas ZBEDEP propuesta por el Proyecto de ordenanza se adoptaría de forma complementaria a todas las medidas, tanto normativas como no normativas, que el Ayuntamiento de Madrid ha desarrollado desde 2015 para lograr el cumplimiento de los valores máximos de dióxido de nitrógeno regulados por la normativa comunitaria y nacional de calidad del aire.

La redacción del Proyecto de ordenanza responde y es coherente con los objetivos y medidas adoptadas en los instrumentos de calidad del aire (Plan A de Calidad del Aire y Cambio Climático), con el Plan de Movilidad Madrid 360, con el Proyecto de las ZBEDEP, dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 16.4 de la Ley de calidad de aire, 14.3 de Ley 7/2021 de cambio climático y transición energética y los artículos 4 y 5.2 segundo inciso del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

2.2.2.2 Antecedentes de medidas normativas, cuya experiencia ha sido considerada de cara a la valoración de alternativas y la redacción del Proyecto de ordenanza en lo relativo a las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica y la ampliación del AER

2.2.2.2.1 Medidas regulatorias de la redacción original de la Ordenanza de Movilidad Sostenible de 5 de octubre de 2018, para la mejora de la calidad del aire mediante la reducción de la contaminación por NO₂.

1. Regulación de la ZBE Madrid Central, que fue declarada nula mediante varias sentencias judiciales por defectos formales durante su tramitación.

53 de 256

Información de Firmantes del Documento



_____, SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20

La implantación de la ZBE “Madrid Central” supuso la ampliación del ámbito de las antiguas Áreas de Prioridad Residencial (Letras, Cortes, Embajadores y la APR de Ópera a partir del 1 de febrero de 2015) y la delimitación de una zona de bajas emisiones de trazado continuo, coincidente en su práctica totalidad con el ámbito geográfico del Distrito Centro de la ciudad de Madrid, cuya delimitación se establecía en la redacción inicial del artículo 23.2.1 de la OMS aprobada en 2018. Las APR habían sido definidas de forma independiente, dejando espacios entre ellas que suponían zonas de circulación sin restricciones de gran tamaño. Esta situación dificultaba cumplir con los objetivos de calidad del aire y de ordenación del uso del espacio público porque, pese que a la instalación de la señalización oportuna permitía su perfecta identificación y delimitación, la coexistencia de diferentes APRs en el distrito Centro hacía más compleja la percepción por algunos ciudadanos de los límites de dichas Áreas.

2. Prohibición de circulación de los vehículos sin distintivo ambiental, los vehículos más contaminantes, mediante la regulación del artículo 6 y la DT 1ª.2 de la OMS que les permitía seguir circulando hasta el 31 de diciembre de 2024.

2.2.2.2 Medidas regulatorias introducidas en la OMS por la Ordenanza 10/2021, de 13 de septiembre, por la que se modifica la Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre de 2018 (En adelante, Ordenanza 10/2021), para la mejora de la calidad del aire mediante la reducción de la contaminación por NO₂.

1. Regulación de Madrid ZBE: regulada en el artículo 21 de la OMS, la DT 1ª.2 y el Anexo II de la OMS, que adelanta en el tiempo la prohibición general de circulación de los vehículos más contaminantes que se regulaba en la redacción original de 2018 del artículo 6 y la DT 1ª.2 de la OMS. La DT 1ª.2 y algunos apartados del Anexo II se encuentran, en el momento de redacción de esta MAIN, pendiente del pronunciamiento del Alto Tribunal.

2. Regulación de la ZBEDEP Distrito Centro: Con la modificación de la OMS mediante la Ordenanza 10/2021 se regula esta nueva ZBEDEP en el ámbito territorial definido en el artículo 23. La regulación se asimila a la que tuvo la anterior ZBE denominada Madrid Central, que fue anulada judicialmente por defectos formales durante su tramitación, pero incrementando sustancialmente la proporcionalidad de la regulación al asimilar las actividades económicas ejercidas en un inmueble, local o puesto de mercado de dicha zona a los derechos de las personas físicas residentes. La ZBEDEP Distrito Centro se regula en los artículos 22 y 23, la DT 3ª y el Anexo III de la OMS, en su redacción dada por la Ordenanza 10/2021. Dicha regulación se encuentra, en el momento de redacción de esta MAIN, pendiente del pronunciamiento del Alto Tribunal.

3. Regulación de la ZBEDEP Plaza Elíptica. Con la modificación de la OMS mediante la Ordenanza 10/2021 se regula esta nueva ZBEDEP en el ámbito territorial definido en el artículo 24. Su regulación se contiene en los artículos 22, 24 y el anexo IV de la OMS en su redacción dada por la Ordenanza 10/2021. Dicha regulación se encuentra, en el momento de redacción de esta MAIN, pendiente del pronunciamiento del Alto Tribunal.

4. Ampliación del Área de Estacionamiento Regulado (AER) sujeta a la regulación del SER. El 13 de septiembre de 2021 se aprobó la nueva OMS, que nace con cuatro grandes objetivos: sostenibilidad, seguridad vial, integración de modos e innovación y que establece:

- La ampliación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER) a 20 nuevos barrios; se regula una tarifa dinámica en el mismo, en función de los niveles de contaminación en la ciudad; y se crean las



plazas de alta rotación para disminuir el tráfico de agitación en busca de aparcamiento, todo ello a fin de disuadir del uso del vehículo privado y reducir emisiones contaminantes.

- Se regula un nuevo sistema de gestión inteligente del uso de las reservas de carga y descarga de mercancías.
- Se establecen requisitos medioambientales a los vehículos empleados en la prestación de servicios municipales y en la realización de obras. En particular, se establece la obligatoriedad de que el Ayuntamiento y sus contratistas cuenten, siempre que la tecnología lo permita, para la prestación de los servicios con vehículos CERO o ECO.
- Se fomenta la movilidad compartida, mediante la creación de un nuevo tipo de reserva para el estacionamiento de vehículos CERO emisiones; la micromovilidad y la movilidad ciclista, regulando y ordenando el estacionamiento de este tipo de vehículos, mediante la creación de nuevas plazas de estacionamiento en calzada.

2.2.2.2.3 Medidas regulatorias introducidas en la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad (en adelante, OCAS), para la mejora de la calidad del aire mediante la reducción de la contaminación por NO₂.

Además de las medidas contenidas en la OMS relativas a las zonas de bajas emisiones se han aprobado y están en desarrollo un conjunto de medidas complementarias con el objetivo de mejorar la calidad del aire y mitigar el cambio climático.

Este conjunto de medidas que contribuyen a los objetivos anteriores de forma acumulativa, forman parte de una estrategia global para la consecución de los objetivos de calidad de aire y emisiones de gases de efecto invernadero a los que se ha comprometido el Ayuntamiento de Madrid.

El 30 de marzo de 2021, el Pleno del Ayuntamiento aprobó la OCAS, Ordenanza 4/2021. Entre otras novedades, el nuevo texto incluye:

- La prohibición de las calderas domésticas de carbón desde el 1 de enero de 2022.
- La obligación de que los vehículos más contaminantes en circulación pasen una Inspección Técnica de Vehículos puntual, cuando así lo requiera un agente de la autoridad.
- La obligatoriedad de instalar infraestructuras de recarga eléctrica en las nuevas edificaciones o en las ampliaciones o reformas que se lleven a cabo.
- El 1 de enero de 2023, todos los edificios no residenciales con un aparcamiento de más de 20 plazas deben contar con, al menos, una estación de recarga por cada 40 plazas.
- Se ha limitado al máximo el uso de grupos electrógenos móviles, fomentando la utilización de sistemas conectados a la red eléctrica.
- Los promotores de eventos de más de 5.000 personas deben presentar una memoria ambiental ante el ayuntamiento para garantizar su sostenibilidad.
- Los nuevos edificios tienen que contar con una calificación energética mínima B –A si son edificios municipales- y con sistemas de aprovechamiento de energía renovable; cubriéndose esta demanda mínima con energías renovables generadas “in situ”. Deberán reservar, además, superficies para el autoconsumo de energía renovable, recarga de vehículos eléctricos y fomento de la movilidad “cero emisiones”.

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20

2.2.2.3 Análisis de alternativas de movilidad analizadas de cara a la redacción del Proyecto de ordenanza en lo relativo a las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica

2.2.2.3.1 Definición de escenarios analizados.

El escenario base (o escenario 0) de la MAIN es la vigencia de Madrid ZBE (artículo 21 OMS) con la prohibición de “la circulación en las vías públicas urbanas del ámbito territorial de Madrid ZBE a los vehículos con clasificación ambiental A en el Registro de Vehículos, según su potencial contaminante”, siendo el ámbito territorial de Madrid ZBE “la totalidad de las vías públicas urbanas del término municipal de la ciudad de Madrid”.

A continuación se analizan las distintas alternativas de movilidad, analizadas por la Dirección general de Planificación e Infraestructuras de la Movilidad, en su calidad de órgano competente para la planificación de la movilidad y de redacción y tramitación del Plan de Movilidad Sostenible, que han consideradas de cara a la redacción del Proyecto de ordenanza:

- **Escenario 1:** No se considera ningún tipo de regulación y, por tanto, no hay restricciones en función de la categoría ambiental del vehículo. Decaerían las limitaciones actuales.
- **Escenario 2:** Se modifica la vigente regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica en los términos contemplados en el Proyecto de ordenanza.
- **Escenario 3. Proyecto Normativo + subvenciones + otras medidas del PMUS Madrid 360:** Se aplica la regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica en los términos contemplados en el Proyecto de ordenanza + subvenciones + otras medidas contempladas en la ESA Madrid 360, en el PMUS y otras analizadas en el Proyecto de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica (exigido por el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones) que no requieren un desarrollo normativo. El PMUS Madrid 360 contempla múltiples medidas para incentivar el uso de vehículos menos contaminantes y el cambio modal. Se considera imprescindible su aplicación conjunta para ofrecer alternativas a los ciudadanos que se vean obligados a cambiar de vehículo o utilizar modos de transporte más sostenibles
- **Escenario 4:** Se considera un Proyecto Normativo más restrictivo:
 - ZBEDEP Distrito Centro: No se permitiría la circulación de vehículos con clasificación ambiental B o C, incluso aunque estacionen en aparcamientos públicos o en el SER.
 - ZBEDEP Plaza Elíptica: Únicamente se permitiría el acceso a vehículos ECO o CERO emisiones, excepto residentes y PMR.

Los indicadores considerados a la hora de analizar las distintas alternativas de escenarios son los siguientes:

- Composición del parque por clasificación ambiental del vehículo, tal y como exige el artículo 5.2 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, que se analiza tanto para la ZBEDEP Distrito Centro como para la ZBEDEP Plaza Elíptica.
- Movilidad en vehículo privado: Número de viajes en vehículo privado y Vehículo-km en vehículo privado, que se analiza tanto para la ZBEDEP Distrito Centro como para la ZBEDEP Plaza Elíptica.

- Nivel de congestión, que se analiza tanto para la ZBEDEP Distrito Centro como consecuencia de la elevada demanda de uso del dominio público viario municipal para la circulación de vehículos y los graves problemas de congestión circulatoria que sufre el viario público de la citada ZBEDEP.

2.2.2.3.2 Análisis de alternativas de movilidad de la ZBEDEP Distrito Centro.

1. Análisis de alternativas atendiendo a la evolución del parque circulante en la ZBEDEP Distrito Centro, según la clasificación ambiental de los vehículos.

Escenario 1. No se considera ningún tipo de regulación

En el caso de que no hubiera una restricción diferente al resto de Madrid, paulatinamente el parque circulante se iría aproximando a la media de la ciudad, especialmente por lo que respecta a los vehículos con clasificación ambiental A, que aumentarían.

	2025	2026	2027	2028	2029	2030
A	1,18%	1,24%	1,30%	1,37%	1,44%	1,5%
B	17,97%	17,98%	17,99%	18,00%	18,01%	18,1%
C	43,22%	43,14%	43,07%	42,99%	42,91%	42,78%
Eco-0 emisiones	37,64%	37,64%	37,64%	37,64%	37,64%	37,64%

Escenario 2. Proyecto Normativo.

En este supuesto, al no contemplar una política de incentivos al cambio de vehículos destinada principalmente a los vehículos Eco y 0 emisiones, se considera que la renovación del parque provocará principalmente un aumento de vehículos con categoría ambiental C.

	2025	2026	2027	2028	2029	2030
A	1,18%	1,0%	0,8%	0,7%	0,6%	0,5%
B	17,97%	17,1%	16,2%	15,4%	14,6%	13,9%
C	43,22%	44,29%	45,29%	46,23%	47,11%	47,93%
Eco-0 emisiones	37,64%	37,64%	37,64%	37,64%	37,64%	37,64%

Escenario 3. Proyecto Normativo + PMS Madrid 360.

En esta alternativa se considera que con la política de incentivos a la adquisición de vehículos Eco o 0 emisiones, será este segmento el que aumentará principalmente.

	2025	2026	2027	2028	2029	2030
A	1,18%	0,5%	0,4%	0,4%	0,3%	0,3%
B	17,97%	17,1%	16,2%	15,4%	14,6%	13,9%
C	43,22%	40,79%	37,72%	34,59%	31,42%	28,19%
Eco-0 emisiones	37,64%	41,64%	45,64%	49,64%	53,64%	57,64%

Escenario 4. Proyecto Normativo más restrictivo.

En esta alternativa se considera que el aumento de restricciones de acceso hará que excepto excepciones, la práctica totalidad del parque circulante serían vehículos Eco o 0 emisiones.

	2025	2026	2027	2028	2029	2030
A	1,18%	0,5%	0,4%	0,4%	0,3%	0,3%
B	17,97%	14,5%	11,0%	7,5%	4,0%	0,5%
C	43,22%	35,7%	28,2%	20,7%	13,2%	5,7%
Eco-0 emisiones	37,64%	49,80%	60,80%	71,80%	82,81%	93,81%

2. Análisis de alternativas atendiendo a la evolución del número de viajes en vehículos y vehículos-km en la ZBEDEP Distrito Centro.

Escenario 1. No se considera ningún tipo de regulación

En este supuesto se considera que se recuperaría rápidamente el tráfico que circulaba por este ámbito antes de la implantación de la ZBEDEP Distrito Centro y que se estima en un 21%. A ello habría que sumar el aumento tendencial del tráfico previsto para toda la ciudad.

Escenario 2. Proyecto Normativo.

En este caso se considera una ligera disminución de tráfico en línea con lo previsto, en este escenario, para el resto de la ciudad.

Escenario 3. Proyecto Normativo + PMS Madrid 360.

En este escenario se considera la disminución del uso del vehículo privado prevista por el Plan de Movilidad Madrid 360 en el escenario sostenible para 2030.

Escenario 4. Proyecto Normativo más restrictivo

En este escenario se considera una situación intermedia entre el escenario 2 y el 3, ya que, al no aplicarse completamente el Plan de movilidad, la disminución del uso del coche sería menor.

	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Escenario 1	106.107	129.748	130.518	131.291	132.070	132.853
Escenario 2	106.107	105.895	105.683	105.472	105.261	105.050
Escenario 3	106.107	103.426	100.814	98.267	95.784	93.364
Escenario 4	106.107	104.661	103.248	101.869	100.522	99.207

3. Análisis de alternativas atendiendo al nivel de congestión en la ZBEDEP Distrito Centro.

A partir del modelo de simulación de la ciudad de Madrid se ha determinado las variaciones de los niveles de congestión para cada uno de los escenarios considerados.

Escenario 1. No se considera ningún tipo de regulación

Tal y como se puede observar a partir de los datos del modelo de simulación de la ciudad de Madrid, la reversión de la regulación de la ZBEDEP del Distrito Centro provocaría la total congestión de tráfico en un ámbito, ya de por sí bastante saturado.

En muchos tramos de Gran Vía la demanda se situaría por encima de la capacidad, generando colas que podrían alcanzar todo el eje además de bloquear intersecciones e impedir la salida desde las vías transversales.

Escenario 2. Proyecto Normativo.

Se ha aplicado al modelo la disminución de tráfico indicada en el apartado anterior. Se mantendrían unos niveles de saturación como los actuales.

Escenario 3. Proyecto Normativo + PMS Madrid 360.

En este escenario se considera el escenario sostenible contemplado en el Plan de Movilidad Sostenible Madrid 360.

Escenario 4. Proyecto Normativo más restrictivo

La disminución del número de vehículos no provocaría cambios substanciales de los niveles de congestión respecto a los dos escenarios considerados.

	2030
Escenario 1	20%
Escenario 2	13%
Escenario 3	12%
Escenario 4	13%

Proyección % de veh-km con una Intensidad/Capacidad superior a 0,7 (tráfico denso) en hora punta



Niveles de congestión en la situación actual (con la ZBEDEP Distrito Centro)

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



Escenario 1. Niveles de congestión sin la ZBEDEP Distrito Centro

2.2.2.3.3 Análisis de alternativas de movilidad de la ZBEDEP Plaza Elíptica.

1. Análisis de alternativas atendiendo a la evolución del parque circulante en la ZBEDEP Plaza Elíptica, según la clasificación ambiental de los vehículos.

Escenario 1. No se considera ningún tipo de regulación

Al igual que en el caso de la ZBEDEP Distrito Centro, en este escenario el parque circulante paulatinamente se iría pareciendo más a la media de la ciudad prevista para el escenario 1, especialmente por lo que respecto a los vehículos con clasificación ambiental A, que aumentarían.

	2025	2026	2027	2028	2029	2030
A	1,01%	1,11%	1,21%	1,31%	1,41%	1,5%
B	30,77%	28,24%	25,71%	23,18%	20,65%	18,1%
C	48,68%	51,11%	53,55%	55,98%	58,41%	60,89%
Eco-0 emisiones	19,53%	19,53%	19,53%	19,53%	19,53%	19,53%

Escenario 2. Proyecto Normativo.

En este supuesto se considera que la renovación incidirá en el aumento de vehículos con categoría ambiental C al no tenerse en consideración la política de subvenciones.

2025	2026	2027	2028	2029	2030
------	------	------	------	------	------

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20

A	1,01%	0,5%	0,4%	0,4%	0,3%	0,3%
B	30,77%	28,2%	25,7%	23,2%	20,6%	18,1%
C	48,68%	51,73%	54,34%	56,93%	59,52%	62,10%
Eco-0 emisiones	19,53%	19,53%	19,53%	19,53%	19,53%	19,53%

Escenario 3. Proyecto Normativo + PMS Madrid 360.

En esta alternativa se considera que con la política de incentivos provocaría un aumento significativo de los vehículos eco y 0 emisiones.

	2025	2026	2027	2028	2029	2030
A	1,01%	0,5%	0,4%	0,4%	0,3%	0,3%
B	30,77%	28,2%	25,7%	23,2%	20,6%	18,1%
C	48,68%	47,73%	46,34%	44,93%	43,52%	42,10%
Eco-0 emisiones	19,53%	23,53%	27,53%	31,53%	35,53%	39,53%

Escenario 4. Proyecto Normativo más restrictivo

En este caso se considera una mayor disminución de vehículos con categoría ambiental B y C ya que únicamente podrían circular los residentes en el ámbito.

	2025	2026	2027	2028	2029	2030
A	1,01%	0,5%	0,4%	0,4%	0,3%	0,3%
B	30,77%	13,3%	12,7%	12,0%	11,4%	10,9%
C	48,68%	25,6%	23,9%	22,1%	20,4%	18,6%
Eco-0 emisiones	19,53%	61,09%	65,09%	69,09%	73,09%	77,09%

2. Análisis de alternativas atendiendo a la evolución del número de viajes en vehículos y vehículos-km en la ZBEDEP Plaza Elíptica.

La variación del número de vehículos que acceden a la zona será similar a la que se plantea para la ZBE Madrid 360 en los distintos escenarios considerados, pues las hipótesis de partida serán las mismas.

	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Escenario 1	102.107	102.712	103.321	103.934	104.550	105.170
Escenario 2	102.107	101.903	101.699	101.495	101.292	101.090
Escenario 3	102.107	99.527	97.013	94.562	92.173	89.845
Escenario 4	102.107	100.715	99.356	98.029	96.733	95.467

Proyección vehículos/día laborable.

2.2.2.4 Análisis de alternativas de calidad del aire, de cara a la redacción de la propuesta de regulación de la ZBEDEP Distrito Centro del Proyecto de ordenanza.

Las ZBE, incluyendo las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica son cruciales para proteger la salud de la población y medio ambiente, con el menor impacto económico y social, sin obviar la consideración de adopción de las medidas complementarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a los valores límite de NO₂ regulados por la normativa comunitaria y nacional para proteger la salud humana.

2.2.2.4.1 Análisis de alternativas para mantener el cumplimiento de los valores límite para la protección de la salud humana regulados en el Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881, que deberán cumplirse, a más tardar, el 11 de diciembre de 2026:

Resulta imprescindible que el Ayuntamiento de Madrid adopte medidas normativas para reducir las emisiones de NOx del tráfico rodado, ya que este sector emite cuatro veces la cantidad de NOx del sector RCI en su conjunto.

1. Análisis de la evolución del valor anual de dióxido de nitrógeno en las estaciones de vigilancia de la calidad del aire situadas en el distrito Centro y en la zona de Plaza Elíptica:

La reducción de las emisiones de NOx causadas por el tráfico rodado logradas en los últimos años han permitido el cumplimiento desde el 2022 del valor límite anual de dióxido de nitrógeno (40 µg/m³) en la ciudad de Madrid.

El análisis de la evolución del valor medio anual de dióxido de nitrógeno en las estaciones de vigilancia de la calidad del aire de Plaza del Carmen (Distrito Centro) y la Plaza de Fernández Ladreda (Plaza Elíptica) prueba que si no existiera la ordenación permanente de tráfico de la las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica en los términos propuestos por el Proyecto de ordenanza, se produciría un incremento de las emisiones de NOx con respecto el año base de 2022.

2. Análisis de alternativas de regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica.

Para la ZBEDEP Distrito Centro se han analizado las siguientes alternativas, planteando qué sucedería si no se limitara la circulación en el año 2026 a: los vehículos ligeros con clasificación ambiental “B”; a los vehículos pesados con clasificación ambiental “B”; o la combinación de las alternativas anteriores.

Para la ZBEDEP Distrito Centro se han analizado las siguientes alternativas, planteando qué sucedería si no se limitara la circulación en el año 2026 en los términos propuestos por el Proyecto normativo.

A continuación se muestran el incremento las toneladas de óxidos nitrosos que se emitirían anualmente en el distrito Centro y en la zona de Plaza Elíptica, si no se regularan y estuvieran vigentes a partir del 1 de enero de 2026 las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica en los términos propuestos por el Proyecto normativo.

Alternativas	Incremento de emisiones NOx (t)
La ZBEDEP Distrito Centro en el 1/1/26 solo limita la circulación a los vehículos industriales ligeros B	10,6
La ZBEDEP Distrito Centro en el 1/1/26 solo limita la circulación a los vehículos industriales pesados B	5,6

Información de Firmantes del Documento



Alternativas	Incremento de emisiones NOx (t)
No existe ZBEDEP Distrito Centro en el 1/1/26	27,2
No existe ZBEDEP Plaza Elíptica en el 1/1/26	10,9

Por tanto, el análisis de las alternativas demuestra que si no existiera la regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica **supondría un incremento de las emisiones de NOx con respecto al año base de 2022.**

3. Conclusión:

Para cumplir con los valores legislados en la Directiva 2024/2881, la ciudad de Madrid debe mantener todas las medidas implementadas hasta ahora que han permitido la mejora de la calidad del aire en materia de dióxido de nitrógeno, que incluye tanto la vigente y firme prohibición de circulación de los vehículos con clasificación ambiental “A” -por ser los más contaminantes, en cumplimiento del artículo 21 de la OMS en relación con los artículos 16.4 de la Ley de calidad del aire, 14.3 de la Ley de cambio climático y 5.2 segundo inciso del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones-, que constituye el “escenario base o escenario cero”, como la regulación de las ZBEDEP en los términos recogidos en el Proyecto normativo.

Por tanto, la conservación de la protección para el derecho a la vida y la integridad física, la garantía de la salud pública, la protección del derecho a la salud y del derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona mediante la continuidad del cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno, para la protección de la salud humana, que deberán cumplirse, a más tardar, el 11 de diciembre de 2026, regulados en el Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881, en el entorno del distrito Centro y en la zona de Plaza Elíptica, solo pueden lograrse mediante las restricciones a la circulación de vehículos de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica en los términos regulados en el Proyecto de ordenanza.

En conclusión, **la regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica**, en los términos propuestos por el Proyecto de ordenanza, **resulta imprescindible para conservar el cumplimiento, y no incumplir** en las estaciones de Plaza del Carmen y Plaza de Fernández Ladreda y sus respectivos entornos, **el cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno**, para la protección de la salud humana, que deberán cumplirse, a más tardar, el 11 de diciembre de 2026, **regulados en el Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881.**

2.2.2.4.2 Análisis de escenarios y alternativas para avanzar hacia el cumplimiento de los valores límite para la protección de la salud humana regulados en el Cuadro 1 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881, que deberán cumplirse, a más tardar, el 1 de enero de 2030.

1. Metodología.

El Ayuntamiento de Madrid dispone de un sistema para el diagnóstico, simulación y evaluación de escenarios de fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos en la ciudad Madrid, denominado **SIMAD** (Simulaciones Madrid. Clima y Aire), que utiliza factores de emisión y un marco metodológico consistente con el Inventario de emisiones del Ayuntamiento de Madrid, el cual se elabora siguiendo la metodología EMEP/CORINAIR de la Agencia Europea de Medio Ambiente, para disponer de nuevos instrumentos que ayuden a la hora de analizar las posibles medidas para la reducción de emisiones y su impacto en la calidad del aire.

Esta herramienta permita monitorizar, simular y evaluar el impacto sobre la emisión de contaminantes atmosféricos de distintas políticas ambientales y diferentes escenarios de evolución de las dinámicas urbanas.

Así pues, utilizando la herramienta SIMAD se han realizado una serie de simulaciones para evaluar las emisiones de óxidos de nitrógeno (NOx) que sería necesario reducir en la ciudad de Madrid para cumplir con los valores límite establecidos por la Directiva 2024/2881, con especial atención a los valores legislados para el dióxido de nitrógeno. Para ello, se ha utilizado como punto de partida los datos del año 2023 que, como se ha dicho con anterioridad, son las estimaciones de las emisiones generadas por el sector del tráfico rodado y por el sector residencial, comercial e institucional (RCI).

2. Necesidad de reducción de emisiones contaminantes de NOX para lograr el cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno regulados, para proteger la salud humana, en el Cuadro 1 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881.

En el caso de las emisiones del tráfico rodado, se ha utilizado el modelo de tráfico del ayuntamiento de Madrid para, a partir de los kilómetros recorridos por todas las categorías de vehículos en el municipio de Madrid en el año 2023, estimar las emisiones generadas en todo ese año. Para la estimación de las emisiones del sector RCI, se ha partido de los datos anonimizados de los consumos facilitados por las compañías eléctricas y gasistas del año 2023 en el municipio de Madrid, para su posterior cálculo de las emisiones producidas en la misma anualidad.

Teniendo en cuenta estas premisas, las emisiones obtenidas para el año 2023 son las siguientes:

Simulación SIMAD: Datos de partida de emisiones (Año 2023)

Emisiones	NOx (t)	PM10 (t)	PM2,5 (t)
Tráfico	4.473	441	272
RCI	1.045	148	147
Totales	5.518	589	419

Por otro lado, se toma como referencia los valores medios anuales de dióxido de nitrógeno del año 2023, en dos de las estaciones clave de la red de vigilancia de calidad del aire, como son:

- Plaza del Carmen, por estar ubicada en el interior de la ZEBDEP de Distrito Centro.
- Plaza Elíptica, por estar sita en el interior de la ZEBDEP de Plaza Elíptica.

Información de Firmantes del Documento

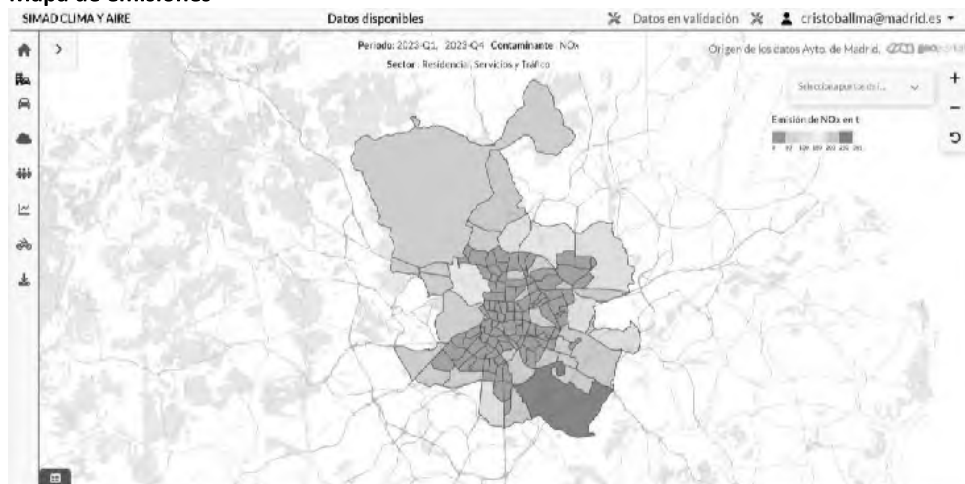


FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

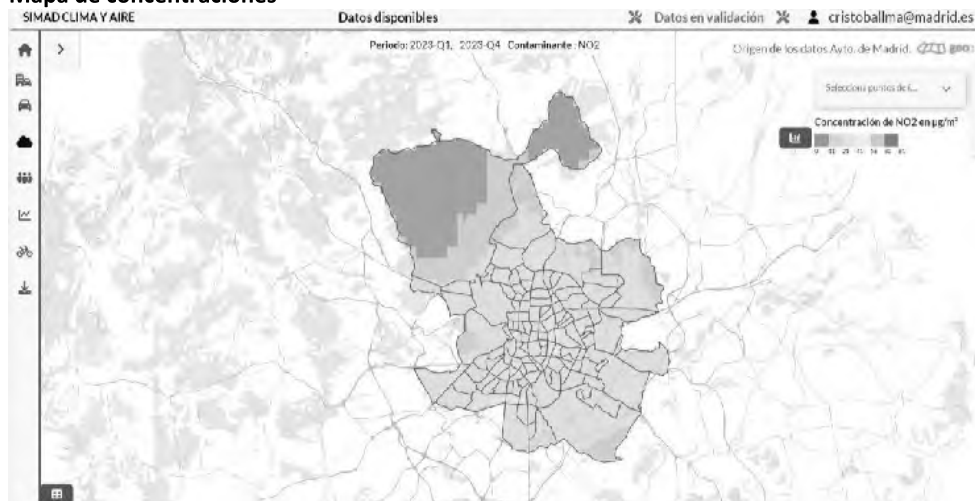
Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20

Emisiones	Emisiones NOx (t)	Concentración de NO ₂ (µg/m³) Plaza del Carmen	Concentración de NO ₂ (µg/m³) Plaza Elíptica
Situación de partida Año 2023	Total: 5.518	31	36

Mapa de emisiones



Mapa de concentraciones



Partiendo de los datos estimados de emisiones de NOx del 2023 para los distintos sectores, se han realizado distintas simulaciones sobre reducción de las emisiones de NOx en los dos sectores en los que puede actuar el ayuntamiento de Madrid (tráfico y RCI), con el objetivo de obtener una estimación veraz de cuál sería la reducción de emisiones de NOx que es necesaria para lograr el cumplimiento del nuevo valor límite anual (VLA) de 20 µg/m³, previsto por la Directiva 2024/2881, en todas las estaciones de la red de calidad del aire en el año 2030.

Información de Firmantes del Documento

Las simulaciones llevadas a cabo han considerado distintos porcentajes de reducción de las emisiones de NOx para los sectores (tráfico y RCI), que a su vez incluyen varios tipos de hipótesis:

- cambio tecnológico en el parque circulante,
- reducción de kilómetros recorridos realizados por los vehículos,
- reducción de consumos del sector RCI,
- cambio de fuentes energéticas del sector RCI, y
- combinación de las hipótesis anteriores, tanto para el sector del tráfico como para el sector RCI.

A continuación, se resumen las simulaciones realizadas para determinar la cantidad de toneladas necesarias para cumplir con el nuevo valor límite anual para el dióxido de nitrógeno de 20 µg/m³ establecido en la Directiva 2024/2881.

3. Simulaciones de reducción de emisiones de NOx.

A continuación se expone un conjunto de simulaciones de reducción de las emisiones de NOx, en los dos sectores (tráfico y RCI), en el 2030 con respecto al 2023. Para llevar a cabo estas simulaciones se ha tomado como punto de partida la combinación de las hipótesis anteriormente citadas, tanto para el sector del tráfico (cambio tecnológico en el parque circulante y reducción de kilómetros recorridos realizados por los vehículos) como para el sector RCI (reducción de consumos y cambio de fuentes energéticas).

Simulaciones realizadas:

- Reducción del 10% de las emisiones de NOx de tráfico y RCI (RE1)
- Reducción del 20% de las emisiones de NOx de tráfico y RCI (RE2)
- Reducción del 30% de las emisiones de NOx de tráfico y RCI (RE3)
- Reducción del 40% de las emisiones de NOx de tráfico y RCI (RE4)
- Reducción del 50% de las emisiones de NOx de tráfico y RCI (RE5)
- Reducción del 60% de las emisiones de NOx de tráfico y RCI (RE6)

Resultados:

Simulación	Emisiones reducidas NOx (t)	Pza. del Carmen NO ₂ y PM _{2,5} (µg/m³)	Pza. Elíptica NO ₂ y PM _{2,5} (µg/m³)	Número de estaciones que cumplen para NO ₂
RE1: Reducción del 10 % de las emisiones de NOx	Total: 549 Tráfico: 445	NO ₂ : 27 PM _{2,5} : 10	NO ₂ : 32 PM _{2,5} : 11	1
RE2: Reducción del 20 % de las emisiones de NOx	Total: 1.101 Tráfico: 892	NO ₂ : 25 PM _{2,5} : 9	NO ₂ : 29 PM _{2,5} : 10	3
RE3: Reducción del 30 % de las emisiones de NOx	Total: 1.653 Tráfico: 1.340	NO ₂ : 22 PM _{2,5} : 8	NO ₂ : 27 PM _{2,5} : 9	5

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20

Simulación	Emisiones reducidas NOx (t)	Pza. del Carmen NO ₂ y PM _{2,5} (µg/m ³)	Pza. Elíptica NO ₂ y PM _{2,5} (µg/m ³)	Número de estaciones que cumplen para NO ₂
RE4: Reducción del 40 % de las emisiones de NOx	Total: 2.205 Tráfico: 1.787	NO ₂ : 20 PM 2,5: 7	NO ₂ : 25 PM 2,5: 8	15
RE5: Reducción del 50 % de las emisiones de NOx	Total: 2.758 Tráfico: 2.235	NO ₂ : 18 PM _{2,5} : 7	NO ₂ : 22 PM _{2,5} : 8	23
RE6: Reducción del 60 % de las emisiones de NOx	Total: 3.310 Tráfico: 2.683 RCI: 627	NO ₂ : 16 PM _{2,5} : 6	NO ₂ : 20 PM _{2,5} : 7	24

Como se puede observar en la tabla anterior, **con una reducción del 60% de las emisiones totales de NOx en 2030 se consigue que todas las estaciones de la red de vigilancia de calidad del aire (24) cumplan el valor límite anual de 20 µg/m³ de dióxido de nitrógeno regulado, para proteger la salud humana, en el Cuadro 1 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881 previsto por la Directiva 2024/2881.**

Es decir, la ciudad de **Madrid debería reducir las emisiones de NOx en un 60% en los sectores de tráfico y RCI, antes del 1 de enero de 2030, para poder cumplir con los valores legislados por la Directiva 2024/2881 en 2030, lo que implica una reducción de 3.310 toneladas de NOx de emisiones totales (2.683 t del tráfico y 627 t del RCI), asumiendo que el resto de los componentes SNAP distintos de RCI (SNAP 02) y TRANSPORTE RODADO (SNAP 07) no incrementan en conjunto sus emisiones.**

4. Análisis de medidas para cumplir los valores límite de dióxido de nitrógeno regulados, para proteger la salud humana, en el Cuadro 1 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881.

Para lograr estas reducciones del 60% de las emisiones de NOx:

- En el sector del tráfico (2.683 toneladas), se han analizado una combinación de medidas, tales como el fomento del cambio tecnológico, el impulso del transporte público para disminuir los recorridos de vehículos privados de combustión interna, y el establecimiento de zonas de bajas emisiones (ZBEs) como Madrid ZBE, ZBEDEP Distrito Centro y ZBEDEP Plaza Elíptica, con restricciones a la circulación para los vehículos más contaminantes, con el objetivo de compatibilizar la máxima reducción posible con el menor impacto social y económico.
- En el sector RCI (627 toneladas), se han evaluado también una combinación de medidas, tales como el fomento del cambio tecnológico en los sistemas de calefacción y climatización hacia sistemas más eficientes, la construcción y rehabilitación de edificios para reducir el consumo energético, y el impulso del uso de energías menos contaminantes.

Previamente a entrar en el detalle de algunas de las simulaciones realizadas, hay que partir del hecho de que los efectos de las medidas simuladas no se pueden aislar completamente de las sinergias existentes con otras medidas ya aplicadas. En este contexto, cabe señalar que es el conjunto de medidas aplicadas lo que ha permitido la consecución del objetivo de cumplimiento de los límites establecidos en la Directiva, ya que gracias a la aplicación de las medidas incluidas en la Estrategia Madrid 360 se ha logrado que todas las estaciones de calidad del aire cumplan el valor límite anual de 40 µg/m³ de dióxido de nitrógeno desde el año 2022.

5. Escenario base.

La vigente Ordenanza de Movilidad Sostenible regula, en su artículo 21, “Madrid Zona de Bajas Emisiones”. Esta zona de bajas emisiones no es objeto de modificación en la presente Ordenanza.

Las restricciones de Madrid ZBE entraron en vigor el 1 de enero de 2025.

La denuncia mediante medios automatizados está sometida al periodo de aviso previsto en el artículo 242.3 de la OMS, conforme a lo dispuesto en la Resolución de 23 de diciembre de 2024 de la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación por la que se establece el período de aviso de las cámaras con lector OCR y los dispositivos foto rojo para el control de Madrid Zona de Bajas Emisiones, respecto de los vehículos con clasificación ambiental “A” que no se han beneficiado de los cuatro periodos de aviso previos.

En virtud de esta resolución, los vehículos con clasificación medioambiental “A” que no se han beneficiado de los periodos de avisos previos serán denunciados por los medios automatizados de control a partir del 1 de enero de 2026, sin perjuicio de los controles que desarrollen en vía pública los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico. Lo que supone que, a partir del 1 de enero de 2026 se materializará el 100% de la reducción prevista en la OMS para Madrid ZBE que es de 753 toneladas de NOX/año.

No se incluye en el escenario base la reducción tendencial por renovación y mejora del parque circulante. A título de ejemplo, partiendo de datos del sistema automatizado de denuncias de Madrid ZBE se tienen los siguientes valores de vehículos únicos para dos días equivalente (13 de febrero de 2024 y 11 de febrero de 2025):

Fecha	CERO	ECO	C	B	A
13/02/2024	57.864	162.964	536.742	301.075	49.467
11/02/2025	75.171	195.855	538.594	273.385	26.329

El efecto de la prohibición de circulación de los vehículos con clasificación ambiental “A” ya se encuentra incluido en la reducción de las 753 toneladas de NOX previamente descritas. La citada regulación facilita una progresiva renovación de la flota hacia modelos no contaminantes.

6. Medidas para la consecución de los valores límite de dióxido de nitrógeno regulados, para proteger la salud humana, en el Cuadro 1 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881.

Conforme a se proponen medidas para la reducción de 1.930 toneladas de NOX en el sector tráfico (excluida del total la reducción de Madrid ZBE, que no es objeto de modificación) y 627 toneladas en el sector RCI.

Se han estudiado varios escenarios, lo que implica el análisis de las siguientes alternativas, en las que:

- S3: El escenario 3 contempla que el Proyecto de ordenanza se apruebe antes de que finalice 2025, de forma que la regulación ZBEDEP Plaza Elíptica en los términos previstos en el proyecto normativo se encuentre vigente en 2026. Este escenario supone añadir la prohibición de circulación de vehículos con clasificación ambiental “A” el tramo de la A-42 situado bajo la Plaza de Fernández Ladreda, a la prohibición general de circulación de los vehículos con clasificación ambiental

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20

regulada en el artículo 21 de la OMS, que ya resulta de aplicación a todas las vías públicas urbanas de la ciudad.

- S4: El escenario 4 contempla que el Proyecto de ordenanza se apruebe antes de que finalice 2025, de forma que la regulación ZBEDEP Distrito Centro Elíptica en los términos previstos en el proyecto normativo se encuentre vigente en 2026. Este escenario supone la prohibición, en el ámbito territorial del distrito Centro, de la circulación de vehículos industriales con clasificación ambiental “B”, que se añade a la prohibición general de circulación de los vehículos con clasificación ambiental regulada en el artículo 21 de la OMS, que ya resulta de aplicación a todas las vías públicas urbanas de la ciudad.

Medidas analizadas y su variación absoluta (t) de las reducciones de emisiones de NOx

Medidas	Emisiones reducidas de NOx (t) con respecto al año 2023
S1: Solo taxis y VTC CERO y ECO en Madrid ZBE en 2030	45
S2: 50% autobuses de la EMT CERO en Madrid ZBE en 2030	79
S3: Regulación de ZBEDEP Plaza Elíptica en los términos previstos en el proyecto normativo con vigencia en 2026 (Prohibición de circulación de vehículos con clasificación ambiental “A”, incluyendo el tramo de la A-42)	xxx
S4: Regulación de ZBEDEP Distrito Centro en los términos previstos en el proyecto normativo con vigencia en 2026. (Prohibición de circulación, en este ámbito geográfico, de los vehículos industriales “B”, que se adiciona a la vigente prohibición general de circulación de los vehículos con clasificación ambiental “A”)	13,6
S5: Vehículos ligeros en el 2030: 15% son B, 50% C, 20% ECO y 15% CERO	3
S6: Vehículos pesados en el 2030: 15% son B, 50% C, 20% ECO y 15% CERO	2
S7: Turismos en el 2030: 15% son B, 20% C, 50% ECO y 15% CERO	19
S8: Se reduce un 10% el tráfico en Madrid en favor del transporte público	395
S9: Se reduce un 20% el tráfico en Madrid en favor del transporte público	793

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
 FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
 MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
 Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20

Medidas	Emisiones reducidas de NOx (t) con respecto al año 2023
S10: En el sector RCI en el 2030 los consumos energéticos se distribuirán: 30% electricidad, 50% gas natural y 20% gasóleo.	13
S11: 10% del ahorro energético en el sector RCI en el 2030	104
S12: 20% del ahorro energético en el sector RCI en el 2030	210
S13: Sustitución del 100% de calderas de gasóleo por electricidad	252

7. Análisis de alternativas de regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica.

1. De entre las alternativas que fueron analizadas en el Proyecto de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica -sometido a información pública y aprobado con anterioridad a la aprobación inicial y el sometimiento a información pública del Proyecto de ordenanza- se recogen aquí, exclusivamente, aquellas que tienen sentido como alternativa normativa, excluyendo aquellas que carecen de sentido o racionalidad jurídica porque se trata de medidas, como la prohibición general de circulación de los vehículos con clasificación ambiental "A" en toda las vías públicas urbanas de la ciudad, que no es objeto del Proyecto de ordenanza, que no resulta necesario modificar, que están vigentes desde la aprobación en 2018 de la OMS, y cuya vigente redacción del artículo 21 de la OMS, dada por la Ordenanza 10/2021, de 13 de septiembre, es firme, y que resultan absolutamente imprescindibles para proteger el derecho a la vida y la integridad física, la salud pública, el derecho a la salud y al medio ambiente adecuado para el desarrollo de la personas, en toda la ciudad de Madrid, y cuya reducción de 746,7 toneladas de óxidos de nitrógeno ha resultado, incuestionablemente, la medida clave que ha permitido junto a la reducción de emisiones logradas de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica, el cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno en los ejercicios 2022, 2023 y 2024. Para la ZBEDEP Distrito Centro se han analizado las siguientes alternativas, planteando qué sucedería si no se limitara la circulación en el año 2026, en los términos propuestos por el Proyecto normativo, a: los vehículos ligeros con clasificación ambiental "B"; a los vehículos pesados con clasificación ambiental "B"; o la combinación de las alternativas anteriores.

2. A continuación se muestran el incremento las toneladas de óxidos nitrosos que se emitirían en el distrito Centro y en la zona de Plaza Elíptica si no se regularan las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica en los términos propuestos por el Proyecto normativo.

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20

Alternativas	Incremento de emisiones NOx (t)
La ZBEDEP Distrito Centro en el 1/1/26 solo limita la circulación a los vehículos ligeros B	10,6
La ZBEDEP Distrito Centro en el 1/1/26 solo limita la circulación a los vehículos pesados B	5,6
No existe ZBEDEP Distrito Centro en el 1/1/26	27,2
No existe la ZBEDEP Plaza Elíptica en el 1/1/26	10,9

El análisis de las alternativas demuestra que si no existiera la regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica **supondría un incremento de las emisiones de NOx con respecto el año base de 2022.**

3. Alternativa de restricción de la circulación de vehículos de distribución urbana de mercancías: Entre las alternativas normativas analizadas se ha planteado la posibilidad de imitar la circulación del sector de la Distribución Urbana de Mercancías (DUM), atendiendo al uso intensivo del dominio público local viario que realizan para el desarrollo de su actividad económica y su afección a la necesaria fluidez de tráfico rodado), que representa un 11% de los recorridos en la ciudad.

La regulación de restricciones más intensas a la circulación de los vehículos industriales con clasificación ambiental B en toda la ciudad permitiría reducir un 28,4% de las emisiones de NOx.

No obstante, esta alternativa se descarta por la importancia de este sector para la actividad económica de la ciudad de Madrid.

Atendiendo a las exigencias del principio de proporcionalidad se opta por proponer en el Proyecto de ordenanza, exclusivamente la restricción a la circulación de los vehículos industriales con clasificación ambiental “B” únicamente en la ZBEDEP Distrito Centro, que representa menos del 0,8% de la superficie total del municipio, que se añade a la prohibición general de los vehículos con clasificación ambiental “A” del artículo 21 de la OMS, que se aplica al ámbito territorial de ambas ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica.

4. Así pues, tras analizar todas las alternativas, se observa que la mejor opción para acercarnos a esta reducción de emisiones en el sector del tráfico rodado, considerando que:

- 1º. la reducción de las emisiones de NOx de los últimos años han permitido el cumplimiento desde el 2022 del valor límite anual de dióxido de nitrógeno (40 µg/m³);
- 2º. los resultados obtenidos de las simulaciones analizadas;
- 3º. la limitación de los vehículos industriales “B” en la ZBEDEP Distrito Centro son medidas en vigor que no han afectado económica ni socialmente ni al distrito en el que se ubican, ni a la ciudad en su conjunto, como se puede comprobar analizando la evolución de los distintos indicadores económicos desde su puesta en marcha.



La restricción de la circulación de los vehículos industriales con clasificación ambiental “B” **resulta necesaria** porque afecta prioritariamente a los vehículos con más potencial contaminante, dado su mayor impacto contaminante ambiental atmosférico en materia de dióxido de nitrógeno frente al resto de categorías de vehículos menos contaminantes (los C, los ECO y los CERO Emisiones), por el uso intensivo que llevan a cabo del espacio público viario (representa un 11% de los recorridos en la ciudad) y por su mayor afección a la necesaria fluidez del tráfico rodado, resulta necesaria en el ámbito territorial de la ZBEDEP Distrito Centro, por sufrir problemas agravados de contaminación ambiental atmosférica en materia de dióxido de nitrógeno y acústica, así como una extraordinaria demanda de uso del espacio público.

La restricción de la circulación de los vehículos industriales con clasificación ambiental “B” satisface las exigencias del principio de **proporcionalidad** porque:

- a) El ámbito territorial de la ZBEDEP Distrito Centro supone menos del 0,8% de la superficie total del municipio.
- b) Porque se adopta se forma proporcional a los objetivos de calidad del aire en materia de dióxido de nitrógeno, porque un vehículo con clasificación ambiental “B” emite 0,433 g/km de NOx, mientras que los vehículos “C” emiten 0,151, los “ECO” emiten 0,023, y mientras que los vehículos CERO Emisiones emiten solo 0,007 g/km de NOx.
- c) Se trata de vehículos que superan ampliamente la antigüedad media de los vehículos que circulan en la ciudad de Madrid. Los vehículos industriales con clasificación ambiental “B”, son aquellos vehículos ligeros de gasolina anteriores al año 2006 y diésel anteriores al 31 de agosto de 2015, y aquellos vehículos pesados de gasolina y diésel anteriores al 2006, por lo que la prohibición de circulación por el interior de las vías públicas urbanas de la ZBEDEP Distrito Centro se aplica a vehículos industriales ligeros de gasolina de más de 20 años y diésel de más de 11 años y vehículos industriales pesados (gasolina y diésel) de más de 20 años. Según el último [Estudio del parque circulante de la Ciudad de Madrid \(Año 2024\)](#), estos vehículos han superado la edad media de esta categoría, doblando incluso la media de antigüedad en el caso de los vehículos industriales pesados (cuya antigüedad media en el parque circulante de la ciudad de Madrid es de 9 años).
- d) El Proyecto de ordenanza contempla excepciones a la prohibición de circulación de los vehículos industriales con clasificación ambiental “B”, a las que pueden acogerse cuando no sea posible prestar el servicio con otro tipo de vehículo, bien porque le vincule un contrato durante su vigencia, o bien porque no exista ese tipo de vehículo de las categorías ambientales CERO emisiones, ECO o “C”.
- e) Los vehículos industriales ligeros con clasificación ambiental “B” pueden acogerse a la autorización para circular si estacionan en un aparcamiento situado en el interior de la ZBEDEP Distrito Centro.
- f) La restricción de la circulación de los vehículos industriales con clasificación ambiental “B”, que se añade a la prohibición general de los vehículos con clasificación ambiental “A” vigente, firme y aplicable a todas las vías públicas urbanas de la ciudad, incluyendo el ámbito territorial de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica, satisface los principios de proporcionalidad y eficiencia porque constituye la mínima regulación posible para conseguir proporcionalmente el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire, por su mayor impacto ambiental, dando cumplimiento al artículo 5.2 segundo inciso del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

5. Por todo ello, las restricciones a la circulación de vehículos de las **ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica en los términos regulados en el Proyecto** de ordenanza constituyen un mínimo imprescindible, que **permite avanzar de manera progresiva hacia el cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno**, para la protección de la salud humana que deberán cumplirse, a más tardar, el 1 de enero de

2030, **regulados en el Cuadro 1 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881**, no solo en el entorno del distrito Centro y en la zona de Plaza Elíptica, sino con efectos de mejora en la calidad del aire en materia de dióxido de nitrógeno más allá de dichos límites.

La regulación de las ZBEDP Distrito Centro y Plaza Elíptica fomenta asimismo el cambio tecnológico en el parque de circulante de la ciudad de Madrid, de forma que, junto con las medidas adicionales que se recogen en la Estrategia Madrid 360, permitirán avanzar a la ciudad de Madrid en el cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno regulados, para proteger la salud humana, en el Cuadro 1 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881 a cumplir, a más tardar, el 1 de enero de 2030.

2.2.2.4.3 Conclusiones sobre el análisis de alternativas regulatorias para la mejora de la calidad del aire en materia de dióxido de nitrógeno.

1. Tal como se ha expuesto motivadamente en esta MAIN y como ha recomendado la Comisión Europea en su Dictamen motivado, las ZBE han permitido reducir 764,7 toneladas anuales de óxidos de nitrógeno, por lo que resultan esenciales para que la ciudad de Madrid pueda mantener el cumplimiento de **los valores límites de NO₂ regulados, para proteger la salud humana, en el Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881** -para que no se produzca un incremento de los valores registrados en las estaciones de vigilancia de la calidad del aire de la Plaza del Carmen y de la Plaza Elíptica- y no incumplirlos antes del 11 de diciembre de 2016.

El análisis de las alternativas demuestra que si no existiera la regulación de las ZBEDP Distrito Centro y Plaza Elíptica supondría un incremento de las emisiones de NOx con respecto al año base de 2022.

2. Por otro lado, la Directiva 2024/2881 regula en el Cuadro 1 de la Sección 1 de su Anexo I los valores límites de NO₂, para proteger la salud humana, que deben cumplirse a más tardar el 1 de enero de 2030, y que como se ha expuesto, se estima que va a requerir la reducción un 60% las emisiones de NOx de los sectores tráfico rodado y RCI para 2030, con respecto a las emisiones del 2023, para cumplir el valor límite anual para dióxido de nitrógeno de 20 µg/m³ de NO₂.

Para ello, es necesario reducir las emisiones NOx en 3.310 toneladas, distribuidas de la siguiente manera: 2.683 toneladas corresponderían al sector del tráfico rodado y 627 toneladas al sector RCI, lo que subraya la necesidad de que el Ayuntamiento de Madrid adopte medidas normativas para reducir las emisiones de NOx del tráfico rodado, ya que este sector emite cuatro veces la cantidad de NOx del sector RCI en su conjunto.

Esta reducción de 3.310 toneladas de emisiones de NOx, según el [Inventario de emisiones de contaminantes a la atmósfera en el municipio de Madrid. \(Año 2022\)](#), implicaría una reducción del 30% de las emisiones totales del municipio de Madrid.

Las 764,7 toneladas de NOx que cada año logran reducir las ZBE de la ciudad de Madrid (simulaciones S3 y S4), incluyendo las restricciones de circulación de la ZBEDP Distrito Centro y Plaza Elíptica en los términos contenidos en el Proyecto normativo representa, en términos porcentuales, **representa más del 23% de las emisiones totales de NOx que deben reducirse para 2030 y, aproximadamente, el 29% de las emisiones de NOx provenientes exclusivamente del sector del tráfico.**

3. En conclusión, **para cumplir con los valores límite de dióxido de nitrógeno regulados**, para la protección de la salud humana, **regulados en el Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881**, que



deberán cumplirse, a más tardar, el 11 de diciembre de 2026, la ciudad de Madrid debe mantener todas las medidas implementadas hasta ahora que han permitido la mejora de la calidad del aire en materia de dióxido de nitrógeno, que incluye tanto la vigente y firme prohibición de circulación de los vehículos con clasificación ambiental “A” -por ser los más contaminantes, en cumplimiento del artículo 21 de la OMS en relación con los artículos 16.4 de la Ley de calidad del aire, 14.3 de la Ley de cambio climático y 5.2 segundo inciso del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones- que constituye el “escenario base o escenario cero”, como la regulación de las ZBEDEP en los términos que recoge el Proyecto normativo.

Por tanto, **la regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica**, en los términos propuestos por el Proyecto de ordenanza, **resulta absolutamente imprescindible para conservar el cumplimiento, y no incumplir** en las estaciones de Plaza del Carmen y Plaza Elíptica y sus respectivos entornos, **el cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno**, para la protección de la salud humana, que deberán cumplirse, a más tardar, el 11 de diciembre de 2026, **regulados en el Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881**.

Asimismo, las restricciones a la circulación de vehículos de las **ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica en los términos regulados en el Proyecto** de ordenanza constituyen un mínimo imprescindible, que **permite avanzar de manera progresiva hacia el cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno**, para la protección de la salud humana **que deberán cumplirse, a más tardar, el 1 de enero de 2030, regulados en el Cuadro 1 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881**, no solo en el entorno del distrito Centro y en la zona de Plaza Elíptica, sino con efectos de mejora en la calidad del aire en materia de dióxido de nitrógeno más allá de dichos límites.

2.2.2.5 Conclusión de los análisis de alternativas en materia de calidad del aire y movilidad de cara a la redacción de la propuesta de regulación de la ZBEDEP Distrito Centro del Proyecto de ordenanza.

Como se ha descrito previamente, en el distrito Centro se producen importantes problemas derivados de la extraordinaria demanda de uso del espacio público, de la necesidad y obligación legal de proteger el demanio municipal y el patrimonio histórico, que exigen la regulación mediante ordenanza municipal de tráfico de restricciones a la circulación de vehículos atendiendo a la ordenación y racionalización e usos d un espacio público limitado y sujeto a una intensísima y variada demanda de usos.

En ausencia de una regulación reglamentaria, mediante ordenanza municipal, que racionalice el uso del espacio público en la zona más céntrica de la ciudad, entendiéndolo como tal el distrito Centro, se produciría el problema de colapso circulatorio prácticamente continuo en su principal arteria, la Gran Vía, y en buena parte de su interior, compuesto por calles generalmente de único sentido y con un solo carril, con elevada demanda de uso peatonal, lo que incrementaría los riesgos de seguridad vial para las personas que transiten peatonalmente por las calles del distrito Centro, y se generarían daños al suelo y al firme del demanio municipal viario por la circulación excesiva de vehículos pesados, afectando todo ello negativamente a la calidad de vida de las personas que residen o que en cada momento se encuentran en el distrito Centro, a la calidad del aire, especialmente en materia de dióxido de nitrógeno, a la protección del patrimonio municipal y a la conservación y protección del patrimonio histórico.

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



En cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley de calidad del aire, el objetivo de la protección de la salud humana y el medio ambiente urbano, mediante el cumplimiento de los valores límites del dióxido de nitrógeno y la mejora de la calidad del aire, debe integrarse en las políticas públicas y la regulación de la ordenación del uso del espacio público.

De forma que las restricciones a la circulación de vehículos que resulten necesarias para la ordenación del uso del espacio público en la zona de la ciudad con mayor demanda de uso, deben coordinarse con las restricciones a la circulación de los vehículos a motor que empleen energías fósiles que resulten imprescindibles lograr el cumplimiento de los valores límites del dióxido de nitrógeno y la mejora de la calidad del aire en los términos previstos en la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881.

A este doble problema y a esta doble necesidad, proteger la salud humana y el medio ambiente urbano mediante el cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno y a la ordenación racional del uso del limitado espacio público sujeto a una intensa y heterogénea demanda de usos responde la regulación de la ZBEDEP Distrito Centro.

Por todo lo anteriormente expresado, en el análisis de alternativas de movilidad y calidad del aire, se considera que la regulación de la ZBEDEP Distrito Centro en los términos contenidos en el Proyecto de ordenanza es la mejor alternativa regulatoria para lograr en la zona del distrito Centro:

- a) Consolidar la mejora de calidad del aire lograda desde 2021, logrando mantener el cumplimiento de los valores límites del dióxido de nitrógeno del Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881, en el ámbito del distrito Centro.

En aplicación de la definición legal de zona de bajas emisiones del artículo 14.3 de la ley de cambio climático y su desarrollo reglamentario por el artículo 5 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, las restricciones a la circulación deben regularse atendiendo a la clasificación ambiental de los vehículos según su potencial contaminante, conforme al anexo II.E del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, y sus futuras actualizaciones.

Conforme a los análisis de alternativas en materia de calidad del aire resulta imprescindible la regulación de la ZBEDEP Distrito Centro en los términos propuestos en el Proyecto normativo para consolidar la reducción de la contaminación por dióxido de nitrógeno que ha permitido lograr, reducir el valor límite horario de dióxido de nitrógeno en la estación de Plaza del Carmen de $49 \mu\text{g}/\text{m}^3$ en 2019 (antes de que se regulara la ZBE "Madrid Central") a los $25 \mu\text{g}/\text{m}^3$ de 2024, mediante la regulación de restricciones horarias a la circulación de los vehículos industriales con clasificación ambiental "B", que se añaden a la aplicación de las restricciones a la circulación de los vehículos más contaminantes, los vehículos con clasificación ambiental "A" tienen prohibida su circulación en todas las vías públicas urbanas de la ciudad en aplicación del artículo 21 de la OMS, incluyendo las vías públicas del distrito Centro.

Los vehículos CERO Emisiones y ECO pueden circular en cumplimiento del artículo 5.2 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones por su menor impacto de emisiones contaminantes.

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



- b) Lograr una mejora progresiva de la calidad del aire, avanzando en el cumplimiento de los valores límites del dióxido de nitrógeno del Cuadro 1 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881, que exige reducir el valor límite anual a, como máximo, $25 \mu\text{g}/\text{m}^3$, a más tardar el 1 de enero de 2030.
- a) Racionalizar el uso del espacio público en la zona con mayor demanda de uso, mediante la regulación de las razones que justifican la circulación de vehículos por las vías públicas situadas en el interior del perímetro de la citada ZBEDEP, para las personas físicas que residan en los inmuebles de la citada ZBEDEP, de las actividades económicas -tanto autónomos como personas jurídicas que tengan una sede, oficina o puesto de mercado en la zona, para la prestación de todos servicios públicos, para la prestación de los servicios esenciales a las personas físicas y jurídicas residentes, para la prestación de servicios de transporte, para la distribución de bienes y de prestación de servicios en la zona, para la realización de todo tipo de actividades económicas y profesionales, para el acompañamiento de los padres a sus hijos, para los abogados del turno de oficio, para cualquier persona que desee ir con su vehículo al distrito Centro que tenga clasificación ambiental B o C, para los trabajadores nocturnos, entre otros. Sobre estas restricciones que responden a la necesidad de racionalizar el uso del espacio municipal, proteger la seguridad vial de las personas que transiten peatonalmente, y proteger el demanio y el patrimonio municipal y el patrimonio histórico, deben aplicarse los criterios de clasificación ambiental según el potencial contaminante de los vehículos, en aplicación del artículo 5.2 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones .

2.2.2.6 Análisis coste – beneficio de la regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica

1. El objetivo esencial del proyecto de ordenanza analizado es dar cumplimiento a los valores límite para la protección de la salud humana que deberán cumplirse, a más tardar, el 11 de diciembre de 2026 regulados en el cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881, evitando el incumplimiento que podría producirse si se produjera un incremento de las emisiones en las estaciones de vigilancia de la calidad del aire de Plaza del Carmen en el distrito centro, fundamentalmente, si se produjera la pérdida de vigencia de la regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica, esta última en lo relativo a la prohibición de circulación de los vehículos con clasificación ambiental “A” por el tramo de la A.42 situado bajo la Plaza de Fernández Ladreda. Todo ello sin perjuicio de la mejora que la regulación propuesta en el proyecto de ordenanza puede suponer de cara a progresar hacia el cumplimiento de los nuevos valores límite cuadro 1 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881 en la zona con mayor demanda de uso del espacio público de toda la ciudad, el distrito Centro, y en el punto crítico de la contaminación por dióxido de nitrógeno, el entorno de Plaza Elíptica.

2. En relación con los **beneficios de las medidas, la regulación de las ZBEDEP Distrito centro y Plaza Elíptica, en los términos propuestos por el Proyecto de ordenanza, supondría una mejora de la salud pública por la reducción de las enfermedades respiratorias y cardiovasculares y de la mortalidad asociada**, con los consiguientes ahorros en gastos de salud y mejora de la productividad (una población más sana es más productiva) y la mejora del medio ambiente en la ciudad por la reducción de otros contaminantes como el material particulado y el ozono.

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



3. La Comisión Europea considera que la regulación e aplicación práctica de las Zonas de Bajas Emisiones constituye una medida eficaz que contribuye sustancialmente a respetar los valores límite de dióxido de nitrógeno, tal como recoge el apartado 99 del Dictamen motivado, dirigido a España el 15 de febrero de 2017 como parte del procedimiento de infracción iniciado (nº 2015/2053).

4. En la medida en que la finalidad de la regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica, en los términos contenidos en el Proyecto de ordenanza, responde a la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos de calidad del aire en materia de dióxido de nitrógeno regulados en y los Cuadros 2 y 2 de la sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881, resulta de aplicación la valoración coste-beneficio de la citada Directiva.

5. La Comisión Europea en el documento equivalente a la MAIN del proyecto de directiva aprobado como Directiva 2024/2881, que fija en el Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I los “Valores límite para la protección de la salud humana que deberán cumplirse, a más tardar, el 11 de diciembre de 2026” a los que, como mínimo, pretende dar cumplimiento el proyecto de ordenanza analizado en esta MAIN, sin perjuicio del progresivo avance hacia el cumplimiento de los valores límite del Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881, motiva en el documento incorporado a la presente MAIN como Anexo 2.2, que los grandes efectos económicos de la aplicación de dicha Directiva 2024/2881 serían :

1º) La **reducción de la mortalidad y la morbilidad derivada de la exposición de la población urbana al dióxido de nitrógeno, que afecta especialmente a la necesaria protección de la población sensible y la atención a los colectivos vulnerables** (entre los que la propia Directiva cita a los menores y a las personas de edad avanzada, colectivos a los que la MAIN de la directiva agrega las mujeres embarazadas).

2º) La **reducción de la mortalidad prematura y la pérdida de años de vida derivada de la exposición de la población urbana al dióxido de nitrógeno**.

3º) La **reducción del gasto sanitario**.

4º) La **reducción de las bajas laborales debidas a enfermedades**.

5º) El **aumento de la productividad en el trabajo**.

6º) Incremento de la actividad económica y el empleo en las industrias relacionadas con el equipamiento y los bienes necesarios para reducir las emisiones contaminantes, beneficiando al ecosistema empresariales de la industria y los servicios relacionados con la automoción y la movilidad. Sectores que en nuestro país supone un elevado porcentaje de la industria y la actividad económica.

7º) Ventajas económicas derivadas de la mejor protección de los ecosistemas naturales en los entornos urbanos, especialmente en lo relación a la calidad del aire, la tierra y el agua.

Concluyendo de todo ello la Comisión Europea **que “la evaluación de impacto muestra que los beneficios para la sociedad superan con creces los costes”**.

6. La propia Directiva 2024/2881 motiva en su considerando (6) que la reducción de la contaminación del aire redundará en redundará en unos beneficios socioeconómicos netos adicionales, y que los beneficios monetizados en los ámbitos de la salud y el medio ambiente superan de manera significativa los costes previstos de su aplicación:

*“(6) A lo largo de las tres últimas décadas, la legislación nacional y la de la Unión han logrado reducciones constantes de las emisiones nocivas de contaminantes atmosféricos y las correspondientes mejoras en la calidad del aire. Las opciones de actuación política analizadas en el marco de la evaluación de impacto que acompaña a la presente Directiva indican que **una mayor reducción de la contaminación atmosférica redundará en unos beneficios socioeconómicos netos***



adicionales, y que los beneficios monetizados que se calcula obtener en los ámbitos de la salud y el medio ambiente superan de manera significativa los costes previstos de la aplicación”.

7. La prohibición de circulación de los vehículos industriales con clasificación ambiental “B”, según su potencial contaminante, en la ZBEDEP Distrito Centro son medidas en vigor que no han afectado económica ni socialmente, ni al distrito en el que se ubican, ni a la ciudad en su conjunto, como se puede comprobar analizando la evolución de los distintos indicadores económicos desde su puesta en marcha.

8. En resumen, **las restricciones que se aplicarán en las Zonas de Bajas Emisiones de Especial Protección (ZBEDEP) -los vehículos de clasificación ambiental “A”- afectarán a vehículos con una antigüedad muy superior a la media. Además, la limitación de la circulación del sector de la Distribución Urbana de Mercancías (DUM), que se aplicarán exclusivamente en el ámbito de la ZBEDEP Distrito Centro, ya estarán ampliamente amortizados.**

De esta forma, **se justifica restringir su circulación en aplicación del artículo 16.4 de la Ley de calidad del aire, artículo 14.3. de la Ley de cambio climático y el artículo 5.2 del Real Decreto 1052/2022 por el que se regula las zonas de bajas emisiones, ya que, aunque son pocos, generan un impacto muy significativo en términos de contaminación atmosférica, beneficiando con su restricción a la mayoría de la población, especialmente a los grupos más vulnerables, como son los niños, los ancianos o aquellos que padecen patologías respiratorias.**

9. Las medidas de limitación de la circulación en las tres Zonas de Bajas Emisiones (ZBEs) establecidas por la Ordenanza de Movilidad Sostenible, y **la regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica en los términos propuestos por el Proyecto de ordenanza son esenciales para reducir las emisiones de NOx.**

Estas medidas, junto con el resto de medidas ya implementadas en el ámbito del transporte y la movilidad, **son las mínimas necesarias para cumplir los valores límite de dióxido de nitrógeno regulados en el Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881, así como para poder avanzar en el cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno regulados en el Cuadro 1 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881 que hay que cumplir en 2030, logrando el menor impacto económico y social posible.**

10. Por todo ello, **los beneficios en términos de salud pública y mejora ambiental superan ampliamente los costos previsibles, por lo que la relación coste-beneficio, como señala la Comisión Europea, es positiva.**

2.2.2.7 Análisis de alternativas a la ampliación del SER.

En lo relativo a la ampliación del Área de Estacionamiento Regulado existe la posibilidad de ampliar dicha área incorporando los barrios y zonas que soportan una elevadísima presión de estacionamiento como consecuencia del efecto frontera y problemas de indisciplina en el estacionamiento viario, generando problemas a las personas residentes y a las actividades económicas ubicadas y de las que prestan servicios o comercializan bienes en dichas zonas, o no hacerlo.

Pero no existe alternativa normativa al SER en la medida en que existe un único servicio de estacionamiento en cumplimiento de las obligaciones legales del artículo 7.b) de la LTSV y de las exigencias del principio de igualdad y no discriminación.

2.3 Motivos de interés general que justifican la aprobación

Los fines de interés general que se persiguen con la aprobación de la ordenanza de modificación de la OMS propuesta, en línea con los problemas que se deben solucionar, por orden de relevancia y prioridad en la propuesta de ordenanza, son:

El proyecto normativo responde esencial y principalmente a la razón de interés general de garantizar el derecho fundamental a la vida y a la integridad física, de garantizar el derecho constitucional a la salud humana individual y de proteger la salud pública regulados, respectivamente, en los artículos 15, 43.1 y 43.2 de la Constitución Española de 1978. La garantía y protección efectiva de ambos derechos, el derecho a la vida y la propia salud personal y la promoción y tutela de la salud pública constituyen el objetivo esencial, principal y prioritario del proyecto normativo, constituyen la razón de interés general que vertebraba la ordenanza de modificación de la OMS.

El proyecto normativo responde esencial y principalmente a la razón de interés general de garantizar el derecho fundamental a la vida y a la integridad física, de garantizar el derecho constitucional a la salud humana individual y de proteger la salud pública regulados, respectivamente, en los artículos 15, 43.1 y 43.2 de la Constitución Española de 1978. La garantía y protección efectiva de ambos derechos, el derecho a la vida y la propia salud personal y la promoción y tutela de la salud pública constituyen el objetivo esencial, principal y prioritario del proyecto normativo, constituyen la razón de interés general que vertebraba la ordenanza de modificación de la OMS.

1. Proteger el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona el entorno urbano, en lo relativo a la protección contra la contaminación atmosférica. Se trata de garantizar el derecho a la protección de la salud y el derecho al disfrute de un medio ambiente adecuado y a la protección de la salud, reconocidos en los artículos 43 y 45.2 de la Constitución Española, respectivamente, mediante la mejora sustancial de la calidad del aire hasta dar cumplimiento de los valores límite, los objetivos y los principios establecidos por la Directiva 2008/50/CE, de 21 de mayo, la Ley 34/2007, de 15 de octubre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera y su reglamento de desarrollo aprobado mediante el Real Decreto 102/2011, completando los objetivos del “Plan A de Calidad del Aire y Cambio Climático” (BOAM de 26 de septiembre de 2017) mediante el desarrollo jurídico de las medidas contempladas en el “Avance de la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360” presentado por el Alcalde de Madrid en septiembre de 2019.

La satisfacción de esta razón de interés general requiere necesariamente de la “restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales” conforme a lo previsto en el artículo 7.g) y 18 de la Ley de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (en adelante LTSV), cuyo Texto refundido ha sido aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Parte de este segundo objetivo es promover la consecución de objetivo legal de movilidad sostenible de “contribuir a la mejora del medio ambiente urbano y la salud y seguridad de los ciudadanos”, establecido por el artículo 100.1 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

La satisfacción de este objetivo permitiría, asimismo, evitar la eventual imposición de multas coercitivas millonarias por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, como consecuencia de la denuncia de la Comisión Europea al Reino de España por incumplimiento en la ciudad de Madrid de los valores límite de dióxido de nitrógeno establecidos por la Directiva 2008/50/CE, de 21 de mayo de 2008, relativa a la Calidad del Aire y a una Atmósfera más Limpia en Europa.





2. Proteger el derecho fundamental a la vida y el derecho constitucional a la salud mediante el incremento de la seguridad vial y la necesaria, ordenada y respetuosa convivencia entre los distintos modos de transporte, otorgando una especial atención a la mejora de la seguridad vial en las aceras y zonas peatonales en las que se prohíbe la circulación de vehículos para otorgar una mayor protección a los peatones, especialmente a las personas con movilidad reducida, a las personas con movilidad funcional, a las personas mayores y a los menores de edad, con el objetivo de reducir la siniestralidad vial en la ciudad de Madrid.

El proyecto de ordenanza responde al interés general de regular racionalizando y armonizando los “distintos usos de las vías y los espacios públicos urbanos de tránsito de personas y circulación de vehículos, así como dicho tránsito y circulación, con la finalidad de armonizar los distintos usos, incluidos el peatonal, el de circulación, el de estacionamiento, el deportivo y el lúdico, y hacerlos compatibles de forma equilibrada con la garantía de la seguridad vial, la movilidad y fluidez del tráfico, la protección del medio ambiente y la protección de la integridad de los espacios públicos y privados”, en los términos regulados por el artículo 39.1 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y del Régimen Especial de Madrid (en adelante LCREM).

Así como de regular los usos de las vías urbanas, mediante ordenanza, “haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social” conforme a lo previsto en el artículo 7.b) de la LTSV.

3. La razón de interés general de garantizar los derechos de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad (PMR) para garantizar la accesibilidad universal del espacio público y el ejercicio real, pleno y efectivo de sus derechos.

4. La razón de interés general de incrementar la sostenibilidad medioambiental y energética de la movilidad urbana de la ciudad de Madrid mediante la contribución a la mejora del medio ambiente urbano “y a la eficiencia de la economía gracias a un uso más racional de los recursos naturales” y el fomento de “los medios de transporte de menor coste social, económico, ambiental y energético, tanto para personas como para mercancías, así como el uso de los trasportes público y colectivo y otros modos no motorizados”, establecidos legalmente como objetivos de movilidad sostenible por los apartados 1 y 4 del artículo 100 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. Para ello se requiere desarrollar normativamente el contenido del avance de la “Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360” vinculado a la movilidad urbana sostenible.

El proyecto normativo tiene como objetivo satisfacer también el objetivo legal de movilidad sostenible de “fomentar la modalidad e intermodalidad de los diferentes medios de transporte, considerando el conjunto de redes y modos de transporte que faciliten el desarrollo de modos alternativos al vehículo privado”, establecido por el artículo 100.5 de la citada Ley de Economía Sostenible.

El proyecto normativo responde a la razón de interés general de facilitar “el cumplimiento de los tratados internacionales vigentes en España relativos a la preservación del clima y la calidad ambiental, en lo que concierne a la movilidad y la adecuación a las políticas comunitarias en esta materia”, conforme a lo previsto en el artículo 99.c) de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Entre los compromisos internacionales del Reino de España y la ciudad de Madrid se encuentra el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de Naciones

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



Unidas, así como los derivados de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre cambio climático. Entre las políticas comunitarias destacan el “Green New Deal” y los objetivos de descarbonización de la economía comunitaria y los objetivos de neutralidad climática para luchar contra el cambio climático.

2.4 Objetivos perseguidos

Con la regulación del Proyecto de ordenanza se persigue lograr la consecución de los siguientes objetivos:

1. **El objetivo prioritario, principal, esencial y vertebrador del proyecto normativo y la OMS es garantizar y proteger el derecho fundamental a la vida y a la integridad física de las personas, proteger el derecho constitucional a la salud y a disfrutar un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona**, en ejercicio de la obligación de los poderes públicos de promover y proteger la salud pública, mediante la reducción de las emisiones contaminantes de dióxido de nitrógeno -que tan perjudiciales efectos provoca sobre la salud humana-, causadas por la circulación de los vehículos a motor que empleen combustibles fósiles en las dos zonas de la ciudad que presentan problemas agravados de contaminación: el distrito Centro y la zona de Plaza Elíptica, por ser un punto crítico de la contaminación por dióxido de nitrógeno de la ciudad de Madrid.

Este objetivo pretende reducir los riesgos de mortalidad y de morbilidad, así como el número de personas afectadas por enfermedades vinculadas a la contaminación del aire por dióxido de nitrógeno y la gravedad de dichas enfermedades, así como la protección de la salud pública mediante la mejora sustancial de la calidad del aire, a través de lograr mantener el cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno actualmente vigentes, regulados en el Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva (UE) 2024/2881, así como para avanzar en el cumplimiento de los valores límite para dicho contaminante regulados por la Directiva 2024/2881 tras la revisión por la Organización Mundial de la Salud de sus recomendaciones de salud pública frente a los riesgos de mortalidad y morbilidad de la contaminación del aire por dióxido de nitrógeno.

Este objetivo se satisface mediante la regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica en los términos planteados en el Proyecto de ordenanza, con la finalidad de:

- A) Consolidar la protección ambiental y a la salud pública lograda en la zona del distrito Centro, mediante el **mantenimiento del cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno regulados**, para la protección de la salud humana, en el vigente Anexo I.B.I Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, que traspuso los regulados en la Directiva 2008/50/CE, y que actualmente se regulan en el Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva (UE) 2024/2881 de calidad del aire, que obliga a que se mantenga su cumplimiento y deban cumplirse, a más tardar, el 11 de diciembre de 2026.

Se trata de evitar que se produzca una situación fáctica de regresión en la protección de la salud pública como consecuencia de un incremento del valor medio anual de dióxido de nitrógeno que perjudique la salud de las personas, afecte negativamente a la salud pública, deteriore el medio ambiente urbano mediante el incremento de la contaminación del aire por dióxido de nitrógeno y que, incluso, pueda producirse en la zona del distrito Centro un incumplimiento de los valores límite anual u horario regulados para el citado contaminante actualmente vigentes y exigibles.

- B) Lograr una mejora sustancial de la calidad del aire, mediante **el progresivo cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno**, para la protección de la salud humana, que deberán



cumplirse, a más tardar, el 1 de enero de 2030, regulados en el **Cuadro 1 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva (UE) 2024/2881**.

Por tanto, el proyecto normativo pretende, mediante la modificación de la ordenanza de regulación del tráfico, la circulación de vehículos y la seguridad vial (la OMS), proteger el derecho fundamental a la vida y a la integridad física así como el derecho constitucional a la salud de las personas, mediante la protección de la salud pública, en aplicación de los apartados j) y b) artículo 25.2, el artículo 2.1.d) de la LRBRL y el artículo 42.3. a) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad que establece la competencia de las Administraciones Locales en materia de control sanitario del medio ambiente, a través del cumplimiento de los valores límite de calidad del aire regulados por la Directiva 2024/2881, relativa a la Calidad del Aire y a una Atmósfera más Limpia en Europa (en adelante, DCA), la Ley 34/2007, de 15 de octubre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera (en adelante, LCA) y el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire (en adelante, RCA).

Dentro de este objetivo se integra el objetivo de evitar que el Reino de España sea sancionado por el procedimiento judicial iniciado por la Comisión Europea ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea como consecuencia de los incumplimientos de los valores límite de dióxido de nitrógeno en la ciudad de Madrid, que en caso de que se incumplieran los valores límites del Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881, o no se lograra a la mayor brevedad y a más tardar el 1 de enero de 2030 el cumplimiento de los valores límite para dicho contaminante del Cuadro 1 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881, podría suponer la imposición de multas coercitivas de cuantía millonaria hasta que se produzca el cumplimiento de los valores límite de calidad del aire fijados por la normativa comunitaria.

La regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica, en los términos propuestos por el Proyecto de ordenanza, supone el desarrollo normativo de medidas previamente contempladas en el Plan A de Calidad del Aire y Cambio Climático, del “Avance de la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360” y del “Plan de Movilidad Sostenible Madrid 360”, y se adapta de forma complementaria a todas las medidas, tanto normativas como no normativas, que el Ayuntamiento de Madrid ha adoptado para mejorar la calidad del aire frente a la contaminación por dióxido de nitrógeno.

2. **Ordenar el uso racional del limitado espacio público en la zona del distrito Centro de la ciudad de Madrid**, que se encuentra **sometido a una extraordinaria demanda de uso** del espacio público, mediante la regulación del uso de circulación, mediante la imposición de restricciones a la circulación de vehículos adoptadas para armonizar los distintos usos del espacio público viario municipal, incluidos el peatonal, el de circulación, el de estacionamiento, el deportivo y el lúdico, y hacerlos compatibles de forma equilibrada con la garantía de la seguridad vial, la movilidad y fluidez del tráfico, la protección del medio ambiente y la protección de la integridad de los espacios públicos y privados, tal y como regulan los artículos 7.b) de la LTSV, 39.1 y 40.a) y 41.4ª de la LCREM (protección del patrimonio).
3. **Ordenar el uso del espacio público y garantizar de la rotación del uso de las plazas de estacionamiento de la banda de estacionamiento en la calzada de las vías públicas urbanas del Área de Estacionamiento Regulado (AER)**, mediante la ampliación del AER sujeta a la normativa del SER a través de la modificación del Anexo I de la OMS, contemplando el oportuno régimen transitorio mediante la modificación de la DT 5ª de la OMS.





4. La ampliación de la AER persigue armonizar y racionalizar los distintos usos del espacio público, para racionalizar el uso del espacio de estacionamiento en superficie y evitar la enorme presión de estacionamiento que sufren dichas zonas y barrios, especialmente las zonas limítrofes con el perímetro externo del AER, haciendo compatibles el imprescindible estacionamiento de los vehículos de las personas residentes con la necesaria rotación para los vehículos de las personas no residentes, para reducir la indisciplina viaria y mejorar la calidad, regularidad y velocidad del servicio del transporte público colectivo regular de viajeros de uso general.
5. Lograr una mayor eficiencia en la protección de los derechos de las personas con movilidad reducida (PMR), para garantizar su movilidad por las ZBEs de la ciudad de Madrid, incluyendo las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica.
6. Obedeciendo a razones de seguridad jurídica, adaptar determinados preceptos de la OMS a la normativa comunitaria y nacional en materia de tráfico y circulación de vehículos, de calidad del aire y de cambio climático y transición energética, aprobadas desde que se produjo su última modificación, el 13 de septiembre de 2021, así como introducir mejoras de técnica normativa.
7. Adicional y complementariamente a los objetivos perseguidos anteriormente descritos, el Proyecto de ordenanza satisface los siguientes objetivos indirectos y secundarios limitados a la zona centro y la de Plaza Elíptica:
 - a) además de la reducción del dióxido de nitrógeno, la mejora general de la calidad del aire mediante la reducción de los gases y partículas contaminantes derivados de la combustión de energías fósiles;
 - b) la reducción de la contaminación acústica en la zona centro y la de Plaza Elíptica (tramo de la A-42 bajo la laza de Fernández Ladreda) derivada del tráfico rodado, como consecuencia de la reducción de los vehículos más contaminantes y antiguos, cuyas emisiones sonoras son superiores a los estándares de los vehículos menos contaminantes. El incremento de la movilidad eléctrica supone, en este sentido, una mejora sustancial en materia de contaminación acústica.
 - c) incrementar la sostenibilidad medioambiental y energética de la movilidad;
 - d) la reducción del consumo energético derivado de tráfico;
 - e) así como e) una reducción de gases de efecto invernadero, principalmente el dióxido de carbono (en adelante CO₂), que facilitan avanzar hacia la neutralidad climática en la lucha contra el cambio climático en el cumplimiento de los compromisos municipales relacionados con el cambio climático, que tiene como objetivo alcanzar en el año 2030 un nivel de emisión inferior en un 40% al nivel de 1990 en términos de emisiones directas e indirectas de CO₂.

Todo ello permitirá mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, impulsará la transformación urbana en una ciudad más sostenible medioambiental y energéticamente, y facilitará el desarrollo social, económico y urbano territorialmente equilibrado.

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



3 Contenido de la propuesta normativa

3.1 Estructura de la propuesta normativa

Esta ordenanza consta de:

- Un artículo único que regula las modificaciones de la OMS a través de 18 apartados que proponen la modificación de los siguientes artículos de la Ordenanza de Movilidad Sostenible de 5 de octubre de 2018:
 1. En el artículo 16.1, se modifica la letra c) y se añade una nueva letra d).
 2. El artículo 19.
 3. En el artículo 22, se modifican los apartados 5, 6, 7, 10 y 11.
 4. El artículo 23.
 5. El artículo 24.
 6. En el artículo 49, se modifican los apartados 5 a 9 y se añade el apartado 10.
 7. En el artículo 52, se modifica el apartado 2.c).
 8. En el artículo 181, se modifica el título y el apartado 1.
 9. En el artículo 189, se modifica el apartado 1.
 10. En el artículo 199, se modifica el apartado 4.
 11. Se suprime la disposición transitoria tercera.
 12. Se modifica la disposición transitoria quinta.
 13. Se modifica la disposición transitoria sexta.
 14. Se modifica el Anexo I.
 15. Se modifica el Anexo III.
 16. Se modifica el Anexo IV.
 17. Se modifica el Anexo V.
 18. Se modifica el Anexo VI.
- Una disposición adicional sobre lenguaje no sexista.
- Una disposición transitoria sobre los procedimientos en tramitación.
- Una disposición derogatoria única.
- Tres disposiciones finales que regulan, respectivamente, los títulos competenciales ejercidos en su aprobación, la habilitación para su interpretación y desarrollo, y su publicación, entrada en vigor y comunicación al Pleno.

3.1.1 Principales modificaciones en la estructura de la OMS recogidas en la propuesta normativa

Esta ordenanza lleva a cabo las siguientes modificaciones en la Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre de 2018:

1. Se modifica el artículo 16.1 de la OMS para reordenar la regulación de los sistemas de control de las restricciones de circulación de las zonas de bajas emisiones, que incluyen Madrid ZBE y las





ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Se trata de una mejora técnica de la redacción que no afecta a la regulación sustantiva vigente en el momento de redacción de la MAIN.

2. Se modifica el artículo 19 de la OMS para regular la señalización de los “ámbitos delimitados”, que se refiere tanto a las zonas de bajas emisiones, como al AER, a las Zonas 30 y a otros ámbitos sujetos con carácter permanente o temporal a una misma y determinada ordenación. Se trata de una mejora técnica de la redacción que no afecta a la regulación sustantiva vigente en el momento de redacción de la MAIN.
3. Se modifican los apartados 5 a 7, 10 y 11 del artículo 22 de la OMS para regular los aspectos esenciales de las ZBEDEP: estableciendo la obligación de señalización conforme a la normativa estatal (apartado 5), regulando los requisitos generales y específicos de circulación en las vías públicas urbanas de las ZBEDEP de acuerdo con la redacción dada por esta ordenanza (apartado 6); regulando la consecuencia jurídica del incumplimiento sobrevenido de los requisitos reglamentariamente exigidos para circular por las vías públicas urbanas de una concreta ZBEDEP (apartado 7); la forma de control de la circulación por las ZBEDEP (apartado 10) y la tipificación como infracción de tráfico del incumplimiento de las obligaciones, limitaciones y prohibiciones en materia de circulación, velocidad y estacionamiento conforme a la LTSV, garantizando el principio de legalidad en el ejercicio de la potestad sancionadora (apartado 11).

La modificación responde a una mejora técnica de la redacción, cuyo alcance sustantivo se limita a incorporar a la redacción de la OMS, dos normas estatales aprobadas con posterioridad a la aprobación de la Ordenanza 10/2021 de 13 de septiembre:

- a. Se modifica el artículo 22.5 para regular que las ZBEDEP se identificarán y delimitarán mediante la señalización de Zona de Bajas Emisiones regulada en la normativa estatal, en cumplimiento del artículo 14 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, que establece que: “Las ZBE se señalarán de forma clara en los puntos de acceso a la misma, utilizando para ello la señal regulada en la Instrucción MOV 21/3, aprobada por la Dirección General de Tráfico el día 2 de junio de 2021, sin perjuicio de la señal que se incorpore en el Catálogo oficial de señales de circulación, aprobado conjuntamente por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y el Ministerio del Interior”. Se trata de una cuestión de técnica normativa formal, porque la señalización ya estaba incluida en los Anexos de la OMS relativos a las zonas de bajas emisiones, y se aplica con independencia de que figure tal precisión en la OMS, dado que se trata de normativa estatal superior. No obstante se ha considerado oportuno aprovechar la modificación de este artículo para incluirlo.
 - b. La ordenanza modifica el artículo 22.11 de la OMS para adaptar su contenido a la modificación de la LTSV operada mediante el artículo único veintitrés de la Ley 18/2021, de 20 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en materia del permiso y licencia de conducción por puntos.
4. Como consecuencia de la introducción de mejoras de técnica normativa y de la finalización de los plazos transitorios contemplados en la disposición transitoria tercera, se modifica la redacción del artículo 23 y del Anexo III y se deja sin contenido la referida transitoria tercera, actualizando y simplificando la regulación de la ZBEDEP Distrito Centro. Se trata de una mejora técnica de la redacción que no afecta a la regulación sustantiva vigente en el momento de redacción de la MAIN.

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



5. Como consecuencia de la introducción de mejoras de técnica normativa y de la finalización de los plazos transitorios contemplados en el artículo 24, se modifica la redacción del artículo 24 y del Anexo IV, relativos a la ZBEDEP Plaza Elíptica. El artículo 24 de la OMS se modifica depurando los contenidos regulatorios que tenían como término el 31 de diciembre de 2024, y reproduciendo las restricciones de circulación aplicables por incluirse el ámbito territorial de la ZBEDEP Plaza Elíptica dentro de las vías públicas urbanas de Madrid ZBE. Se trata de una mejora técnica de la redacción que no afecta a la regulación sustantiva vigente en el momento de redacción de la MAIN.
6. Se modifican los artículos 23.4 y 24.4 de la OMS para adaptar la tipificación del incumplimiento de las restricciones de circulación de las ZBEDEP, Distrito Centro y Plaza Elíptica respectivamente, al artículo 76.z3) de la LTSV, que fue aprobado con posterioridad a la aprobación Ordenanza 10/2021 mediante el artículo único apartado veintitrés de la Ley 18/2021, de 20 de diciembre, por la que se modifica la LTSV en materia del permiso y licencia de conducción por puntos, vigente desde el 21 de marzo de 2022. Se trata de una modificación sustantiva, sin perjuicio de que la regulación del artículo 76.z.3) de la LTSV se aplica desde su entrada en vigor conforme a los principios de legalidad y jerarquía normativa.
7. Se modifica el artículo 49 en los siguientes términos: se introduce en el apartado 5 la posibilidad de ampliar el horario del SER; los párrafos segundo y tercero del anterior apartado 5 pasan a ser el apartado 6, renumerando los apartados posteriores hasta el apartado 10 (anterior 9); y se crea en el nuevo apartado 7 (anterior 6), una nueva categoría de plazas SER, las “plazas de horario ampliado” mediante la introducción de la letra “f)” que se señalizan horizontalmente y en las que el horario se regula mediante señalización vertical.
8. Se modifica el artículo 52.2.c) de la OMS atendiendo a razones de técnica normativa, dividiéndolo en dos párrafos para distinguir el tiempo máximo autorizado de duración del estacionamiento en las plazas verdes, en las plazas azules y en las plazas de los ámbitos diferenciados disuasorio (ADD) y hospitalario (ADHOS), del tiempo máximo autorizado en las plazas de alta rotación. Se trata de una mejora técnica de la redacción que no afecta a la regulación sustantiva vigente en el momento de redacción de la MAIN.
9. Atendiendo a razones de técnica normativa se refuerza la motivación de la regulación de los apartados a) y b) del artículo 181.1 de la OMS, al objeto de concretar las razones imperiosas de interés general que justifican la circulación de camiones de más de dieciocho toneladas dentro del perímetro formado por la M-30 y de camiones de más de doce toneladas por el interior de la ZBEDEP Distrito Centro. Se trata de una mejora técnica de la redacción, al identificar la razón imperiosa de interés general que lo justifica, que no afecta a la regulación sustantiva vigente en el momento de redacción de la MAIN.
10. Atendiendo igualmente a razones de técnica normativa, se modifica el apartado primero del artículo 189 de la OMS, al objeto de simplificar la redacción, mejorando la comprensión y eliminando equívocos y ambigüedades, suprimiendo con ello las dudas interpretativas que pudiera suscitar el precepto y dotando al precepto de un lenguaje simple y accesible, claro, conciso, preciso y carente de elementos superfluos. Teniendo lo anterior en cuenta y siguiendo las recomendaciones de la Real Academia de la Lengua Española, procede la supresión del término “exclusivamente” y “de la ciudad de Madrid”, que generan confusión, redundancias improcedentes y no aportan valor alguno al precepto, sino que su significado se encuentra implícito en el propio

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



contexto. Como resultado de ello, se obtiene una redacción más clara, sencilla y precisa del apartado citado.

11. Como consecuencia de la extinción de los plazos previstos en la redacción dada en 2021 a la disposición transitoria tercera de la OMS, se modifica el segundo párrafo del artículo 199.4 y se deja sin contenido la propia disposición transitoria tercera de la OMS. Se trata de una mejora técnica de la redacción que no afecta a la regulación sustantiva vigente en el momento de redacción de la MAIN, y que supone una mejora de la redacción porque traslada al artículo 23 de la OMS aquellos contenidos sustantivos carentes de transitoriedad. Con la aprobación del proyecto se mantendrían los criterios de circulación por la ZBEDEP Distrito Centro vigentes en el momento de la redacción de esta MAIN.
12. Se deja sin contenido la disposición transitoria tercera de la OMS, en su redacción dada por la Ordenanza 10/2021, como consecuencia de la extinción de los plazos de transitoriedad regulados en dicha disposición, que finalizaron el 31 de diciembre de 2024, trasladando el contenido sustantivo vigente, carente de transitoriedad, a la redacción dada al artículo 23 de la OMS.
13. Se modifica la disposición transitoria quinta, manteniendo como apartado primero el contenido previo y firme dado por la Ordenanza 10/2021, una vez suprimidos aquellos barrios y zonas en los que se ha producido la implantación efectiva del SER, y se adiciona un nuevo y segundo apartado, que recoge los barrios y zonas que se incorporan al Área de Estacionamiento Regulado (AER) como consecuencia de la aprobación de esta ordenanza. Introduce tanto modificaciones formales como sustantivas, al incluir un apartado 2 en el que se regula el régimen transitorio de implantación efectiva del SER en los barrios y zonas de barrios que el Proyecto de ordenanza incorporaría al AER mediante su inclusión en el Anexo I de la OMS.
14. La redacción de la disposición transitoria sexta de la OMS se modifica para introducir la aplicación al Distrito Centro, como ámbito territorial de organización municipal, y a la ZBEDEP Distrito Centro, de la condición recogida en el artículo 48.2.b).2ª) de la OMS de que no exista banda de estacionamiento para que sea posible el estacionamiento sobre aceras de ciclomotores, motocicletas y vehículos de tres ruedas asimilados a ciclomotores o a motocicletas, por razones imperiosas de interés general de seguridad vial de los peatones y de protección del patrimonio municipal de las aceras y espacios estanciales reservados al uso peatonal del centro histórico de la ciudad y porque en las vías públicas se ha completado la implantación del número suficiente de reservas específicas para este tipo de vehículos.
15. Asimismo se modifica el Anexo I para regular las zonas y barrios que se incorporan al Área de Estacionamiento Regulado (AER) como consecuencia de la aprobación de esta ordenanza. Introduce una modificación sustantiva al incorporar al AER nuevos barrios y zonas de barrios.
16. Como consecuencia de la extinción de los plazos transitorios de la ZBEDEP Distrito Centro y la subsiguiente pérdida de contenido de la DT 3ª de la OMS, se modifica el Anexo III, simplificando y perfeccionando su redacción que se adecúa a la redacción dada por esta ordenanza al artículo 23 de la OMS, así como facilitándose la gestión de las altas y modificaciones en el sistema municipal de gestión de la TEPMR y el vehículo asociado a ella por las personas con movilidad reducida titulares de la TEPMR. Se trata de una mejora técnica de la redacción que no afecta a la regulación sustantiva vigente en el momento de redacción de la MAIN.

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



17. Atendiendo a razones de técnica normativa se simplifica la redacción del Anexo IV, suprimiendo aquellos contenidos que resultaron aplicables hasta las 23:59 horas del 31 de diciembre de 2024, y se perfecciona su redacción adecuándose a la nueva redacción dada por esta ordenanza al artículo 24 de la OMS, así como facilitándose la gestión de las altas y modificaciones en el sistema municipal de gestión de la TEPMR y el vehículo asociado a ella por las personas con movilidad reducida titulares de la TEPMR. Se trata de una mejora técnica de la redacción que no afecta a la regulación sustantiva vigente en el momento de redacción de la MAIN.
18. Como consecuencia de los cambios normativos producidos en el ordenamiento comunitario en materia de calidad del aire y nacional de tráfico se modifica el Anexo V para actualizar la referencia normativa de la Directiva de Calidad del Aire y del Reglamento de Vehículos Históricos en los respectivos acrónimos, así como para introducir los acrónimos de la Ley de cambio climático y transición energética y de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios. Se trata de una mejora técnica de la redacción que no afecta a la regulación sustantiva vigente en el momento de redacción de la MAIN, porque la OMS recoge una serie de acrónimos que se entienden referidos a la norma vigente en cada momento. Así, el acrónimo del Reglamento de Vehículos Históricos cuya referencia normativa concreta se actualiza, debe entenderse siempre referido al reglamento estatal vigente en cada momento.
19. Se modifica el Anexo VI para introducir la definición de “vehículo especialmente adaptado para ser conducido por o trasladar a personas titulares de TEPMR”, al objeto de profundizar y garantizar los derechos de las personas con movilidad reducida. Se trata de una modificación sustantiva que amplía los derechos de las personas con movilidad reducida al eliminar la carga de acreditar que el concreto vehículo que vayan a conducir, o que vayan a emplear en su transporte se encuentra adaptado a sus necesidades específicas de movilidad reducida.

3.1.2 Estructura de la OMS si se aprobara la propuesta normativa

Con la reforma operada por la presente ordenanza se mantiene inalterada la estructura y el número de artículos de la OMS. Por tanto, tras la aprobación de esta ordenanza, la OMS conserva la estructura desde la reforma operada en septiembre de 2021, disponiendo de 245 artículos, 6 disposiciones transitorias (aunque la transitoria tercera quedaría sin contenido), 4 disposiciones adicionales, la disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y 7 anexos.

3.1.3 Aspectos más novedosos

Se modifica la regulación de las Zonas de Bajas Emisiones Distrito Centro y Plaza Elíptica.

Se modifica la regulación del SER para crear las Plazas de horario extendido.

Se amplía el Área de Estacionamiento Regulado mediante la incorporación de nuevos barrios y zonas de barrios en los que se irá implementando el SER, en los términos previstos en la disposición transitoria quinta

Se modifica el artículo 49 en los siguientes términos: se introduce en el apartado 5 la posibilidad de ampliar el horario del SER; los párrafos segundo y tercero del anterior apartado 5 pasan a ser el apartado 6, renumerando los apartados posteriores hasta el apartado 10 (anterior 9); y se crea en el nuevo apartado 7 (anterior 6), una nueva categoría de plazas SER, las “plazas de horario ampliado” mediante la introducción



de la letra “f)” que se señalizan horizontalmente y en las que el horario se regula mediante señalización vertical.

Información de Firmantes del Documento



██████████ - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE
██

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20
██



4 Análisis jurídico.

1. Las ordenanzas son el resultado del ejercicio de la potestad normativa de los municipios en el marco de su competencia, en relación con los intereses públicos encomendados. Conforme a lo previsto en el artículo 128.1 de la LPAC ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL).

El artículo 4.1.a) de la LBRL atribuye a los municipios, en “*su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias*”, la potestad reglamentaria.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, las Entidades Locales podrán aprobar ordenanzas en la esfera de su competencia, que en ningún caso podrán contener preceptos opuestos a las leyes.

2. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Madrid la aprobación y modificación de las ordenanzas municipales conforme a lo previsto en el artículo 11.1.d) de la LCREM. La elaboración y aprobación de las ordenanzas municipales debe ajustarse al procedimiento regulado en el artículo 48 de la LCREM y al título VII del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004.

3. De conformidad con la disposición final primera del proyecto normativo:

“Esta ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Madrid en materia de tráfico, circulación de vehículos, seguridad vial y ordenación de la movilidad, al amparo de lo dispuesto en los artículos 38 a 45 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL) y el artículo 7 del Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (LTSV), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en relación con los artículos 4.1.a) de la LBRL y 55 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1996, de 18 de abril, en los términos de la LTSV.

En la regulación del tráfico, la circulación de vehículos y la seguridad vial, esta ordenanza satisface los siguientes objetivos vinculados a otros títulos competenciales que se ejercen de forma subordinada e indirecta a los títulos competenciales de tráfico, circulación y estacionamiento de vehículos, seguridad vial, movilidad y ordenación de uso de las vías y espacios públicos ejercidos de forma principal y directa: la protección de la salubridad pública, conforme al 25.2.j) de la LBRL el artículo 42.3.a) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; la protección del medio ambiente urbano conforme al 25.2.b) de la LBRL y los artículos 5.3 y 16.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera; en materia de zonas de bajas emisiones, conforme al artículo 14.3.a) de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética; y los principios y objetivos de movilidad urbana, conforme a los artículos 99 y 100 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible”.

4. El ejercicio de la potestad reglamentaria municipal en virtud de las habilitaciones contenidas en los artículos 7.b), 7.g) y 18 de la LTSV y de los artículos 38 y 39.1 de la LCREM, mediante la tramitación del proyecto normativo propuesto, se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones



de las personas y empresas, dando cumplimiento con ello a lo previsto en el artículo 129.4 de la LPAC.

De este modo, el proyecto normativo de ordenanza da cumplimiento al principio de seguridad jurídica al ajustarse y desarrollar en el ámbito de las competencias municipales la normativa comunitaria, estatal y autonómica, de forma plenamente coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea, generando con ello un marco normativo orientado a garantizar la protección del derecho a la vida, a la integridad física y a la salud humana de acuerdo con las prescripciones de la Organización Mundial de la Salud y otras instituciones europeas como la Agencia Europea del Medioambiente, mediante la mejora de la calidad del aire, la protección de medio ambiente urbano.

El proyecto normativo es coherente con la realidad de los hechos que regula y con los problemas que pretende resolver, cuya existencia real es objetiva, de forma que la Ordenanza no solo es coherente la realidad que integra su presupuesto, sino que también lo es con los criterios generales de las normas legales que obligan a la regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica: los artículos 7.g), 18 y 76.z.3) de la LTSV, los artículos 4.2, 5.3 segundo párrafo, 9.2, 9.4 primer párrafo y 16.4 segundo y tercer párrafos de la LCA, el artículo y el artículo 14.3 de la Ley 7/2021 de cambio climático y el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

4.1 Competencia

La disposición final primera del proyecto normativo, que regula los títulos competenciales ejercidos, establece que dicha ordenanza:

“se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Madrid en materia de tráfico, circulación de vehículos, seguridad vial y ordenación de la movilidad, al amparo de lo dispuesto en los artículos 38 a 45 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL) y el artículo 7 del Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (LTSV), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en relación con los artículos 4.1.a) de la LBRL y 55 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1996, de 18 de abril, en los términos de la LTSV.

En la regulación del tráfico, la circulación de vehículos y la seguridad vial, esta ordenanza satisface los siguientes objetivos vinculados a otros títulos competenciales que se ejercen de forma subordinada e indirecta a los títulos competenciales de tráfico, circulación y estacionamiento de vehículos, seguridad vial, movilidad y ordenación de uso de las vías y espacios públicos ejercidos de forma principal y directa: la protección de la salubridad pública, conforme al 25.2.j) de la LBRL el artículo 42.3.a) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; la protección del medio ambiente urbano conforme al 25.2.b) de la LBRL y los artículos 5.3 y 16.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera; en materia de zonas de bajas emisiones, conforme al artículo 14.3.a) de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética; y los principios y objetivos de movilidad urbana, conforme a los artículos 99 y 100 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible”.

La ordenanza se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria legalmente atribuida al Ayuntamiento de Madrid por el artículo 128.1 de la LPAC, 11.1.e) de la LCREM, el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL) y el artículo 55 del Texto Refundido las Disposiciones Legales en Materia de Régimen Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1996, de 18 de abril, en relación con el artículo 7.b) de la LTSV.

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20

Se trata de una ordenanza de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial y ordenación de la movilidad, aprobada al amparo de lo dispuesto en los artículos 38 a 45 de la Ley 22/2006, de 2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, el artículo 25.2.g) de la LBRL y el artículo 7 del Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

La regulación de las ZBEDEP se adopta en ejercicio complementario de los siguientes títulos competenciales, que se ejercen de forma subordinada e indirecta a los títulos competenciales de tráfico, circulación y estacionamiento de vehículos, seguridad vial, movilidad y ordenación de uso de las vías y espacios públicos ejercidos de forma principal y directa: la protección de la salubridad pública, conforme al 25.2.j) de la LBRL el artículo 42.3.a) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; la protección del medio ambiente urbano conforme al 25.2.b) de la LBRL y los artículos 5.3 y 16.4 de la LCA; en materia de zonas de bajas emisiones, conforme al artículo 14.3.a) de la LCC; y los principios y objetivos de movilidad urbana, conforme a los artículos 99 y 100 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

En un análisis sistemático de los contenidos, el proyecto normativo propuesto trae causa de las normas que se relacionan a continuación:

4.1.1 Normativa estatal sobre tráfico, circulación y seguridad vial.

La Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV), texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, que regula las normas de circulación de los vehículos, así como las que por razón de seguridad vial rigen para la circulación de peatones por las vías de utilización general, estableciéndose a tal efecto los derechos y obligaciones de los usuarios de dichas vías (artículo a1b), regulando las “infracciones derivadas del incumplimiento de las normas establecidas y las sanciones aplicables a las mismas, así como el procedimiento sancionador en esta materia” (artículo 1.f), establece que:

“Artículo 7. Competencias de los municipios.

Corresponde a los municipios:

a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo.

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



Las bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los términos que reglamentariamente se determine.

f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales”.

“Artículo 18 LTSV. Supuestos especiales del sentido de circulación y restricciones.

Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, o por motivos medioambientales, se podrá ordenar por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto”.

“Artículo 39 LTSV. Normas generales. (Parada y estacionamiento)

2. Cuando en vías urbanas tenga que realizarse en la calzada o en el arcén se situará el vehículo lo más cerca posible de su borde derecho, salvo en las vías de único sentido, en las que se podrá situar también en el lado izquierdo.

3. La parada y el estacionamiento deben efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan.

En vías urbanas se permite la parada o el estacionamiento de las grúas de auxilio en carretera por el tiempo indispensable para efectuar la retirada de los vehículos averiados o accidentados, siempre que no se cree un nuevo peligro, ni se cause obstáculo a la circulación.

4. El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor”.

“Artículo 40. Prohibiciones.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

b) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, conforme a la regulación del sistema utilizado para ello, sin disponer del título que lo autorice o cuando, disponiendo de él, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la autorización.

“Artículo 76. Infracciones graves.

Son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta ley referidas a:

z3) No respetar las restricciones de circulación derivadas de la aplicación de los protocolos ante episodios de contaminación y de las zonas de bajas emisiones”.

Información de Firmantes del Documento



El Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

4.1.2 Normativa en materia de régimen local: LCREM y LBRL.

En concreto debe estarse a las siguientes disposiciones:

a) Apartados 2.g), en relación con los apartados 2.j) y 2.b) del artículo 25 de la LBRL.

b) Artículos 38 a 45 de La Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid (LCREM), con especial referencia a los artículos 38, 39.1, 40 a), c) y e) y 41.4ª de la LCREM a continuación reproducidos:

“Artículo 38. Ámbito material de aplicación de las competencias del Ayuntamiento de Madrid en materia de movilidad.

En los términos de la presente Ley y de la legislación sobre tráfico, circulación y seguridad vial, el Ayuntamiento de Madrid ejerce las competencias que tiene atribuidas en materia de tráfico, circulación y seguridad vial sobre las vías urbanas y sobre las travesías, cuando éstas hayan sido declaradas vías urbanas, así como sobre cualquier espacio abierto a la libre circulación de personas, animales y vehículos, sin perjuicio de las competencias que por razones de seguridad ciudadana correspondan a otras Administraciones en los mismos ámbitos territoriales”.

“Artículo 39. Ordenación local del tráfico.

1. El Ayuntamiento de Madrid regulará los distintos usos de las vías y los espacios públicos urbanos de tránsito y circulación de personas, animales y vehículos, así como dicho tránsito y circulación, con la finalidad de armonizar los distintos usos, incluidos el peatonal, el de circulación, el de estacionamiento, el deportivo y el lúdico, y hacerlos compatibles de forma equilibrada con la garantía de la seguridad vial, la movilidad y fluidez del tráfico, la protección del medio ambiente y la protección de la integridad de los espacios públicos y privados.

2. Las ordenanzas que regulen el tránsito podrán tipificar infracciones y determinar sanciones para hacer efectivos sus mandatos, de acuerdo con los criterios establecidos por las Leyes.

“Artículo 40. Competencias en materia de seguridad vial.

Corresponde al Ayuntamiento de Madrid la policía administrativa preventiva de la seguridad vial en toda clase de vías urbanas, incluyendo la ordenación, señalización y dirección del tráfico y el uso de las vías, la vigilancia y protección del mobiliario urbano público y las señales de ordenación de la circulación y la instrucción de atestados en caso de accidentes de circulación.

Esta competencia comprende en todo caso:



a) La regulación y el control de cualesquiera de los usos de que sean susceptibles las vías y los espacios abiertos al tránsito de personas, animales y toda clase de vehículos y del tráfico y la circulación por ellos, garantizando, en todo caso, los derechos fundamentales de las personas.

La regulación comprende la señalización correspondiente; la limitación y, en su caso, restricción o prohibición de la circulación y el estacionamiento, cuando proceda de acuerdo con el ordenamiento jurídico; la imposición de la exhibición en lugar visible de distintivo o, en su caso, la instalación de un mecanismo sustitutivo para la acreditación del cumplimiento de la obligación legal de aseguramiento, de la autorización de acceso a zonas restringidas y el pago del impuesto de vehículos de tracción mecánica; y el establecimiento de medidas de discriminación positiva por razón de discapacidad.

El control comprende la intervención previa mediante sujeción a autorización; la adopción de las medidas cautelares que proporcionalmente requiera la seguridad pública, incluidas las de inmovilización y retirada de vehículos y de toda clase de objetos que representen peligro; y la realización de las pruebas pertinentes para la determinación de la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas en las personas que pongan en peligro la seguridad vial.

b) La aprobación de planes de seguridad vial y de movilidad, y, en su caso, la participación en aquellos planes que hayan de aprobar la Comunidad de Madrid o la Administración General del Estado, de acuerdo con lo previsto en la legislación sectorial correspondiente.

c) El control de las detenciones, las paradas y los estacionamientos en las vías y los espacios públicos, así como de la utilización, en general, del dominio público y de los espacios libres municipales. Dicha función comprende la adopción de la medida de inmovilización o retirada de vehículos.

e) La adopción de las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad o para terceros que tengan reconocida tal condición y para la efectividad de los derechos que de la misma derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 4 de junio de 1998 sobre creación de una tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad.

f) La sanción de las infracciones de la normativa correspondiente en materia de seguridad vial, cuando la misma le atribuya la referida competencia”.

“Artículo 41. Medidas cautelares.

Cuando así lo demande la seguridad vial y la efectividad de la ordenación del uso de las vías y los espacios públicos, el Ayuntamiento de Madrid, en los términos regulados por Ordenanza municipal, puede adoptar, observando el principio de proporcionalidad, las siguientes medidas:

4.ª La limitación de la circulación de determinados vehículos, la suspensión de la misma y el cierre de vías urbanas cuando sea necesario para preservar la seguridad, el medio ambiente o la protección del patrimonio, de acuerdo con la legislación aplicable”.

4.1.3 Normativa en materia de calidad del aire

4.1.3.1 Directiva (UE) 2024/2881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, sobre la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa

Información de Firmantes del Documento





La Directiva (UE) 2024/2881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, sobre la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa supone una actualización sustancial de la normativa de calidad del aire en Europa.

Esta Directiva revisada, ha sido publicada el 20 de noviembre en el DOUE y BOE con entrada en vigor el 11 de diciembre de 2024. Entre sus novedades destaca el acercamiento de los valores legislados a las Directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS) que fueron actualizados en el año 2021, reduciendo sus valores guía a la luz de las nuevas evidencias científicas sobre el impacto que la contaminación del aire inflige a la salud humana en concentraciones aún más bajas en determinados contaminantes. De entre sus novedades, destaca:

- La revisión periódica de la Directiva por parte de Comisión Europea de acuerdo con los últimos conocimientos científicos en materia de contaminantes atmosféricos y salud y los datos sobre la calidad del aire.
- El establecimiento de umbrales de información para PM10, PM2,5, SO2 y NO2, y de alerta para PM2,5 y PM10, manteniendo los mismos umbrales establecidos anteriormente para el O3.
- El establecimiento de un nuevo objetivo de reducción progresiva para el Indicador de Exposición Media (IEM) a las PM2,5 y para NO2 hasta alcanzare el valor guía de la OMS.

Tras su publicación en el DOUE, los Estados Miembros dispondrán de dos años para transponer la nueva Directiva, tiempo en el cual, coexistirá con las directivas y decisiones siguientes:

- Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa. Esta directiva queda derogada a partir del 12 de diciembre de 2026.
- Directiva 2015/1480/CE, de la Comisión, de 28 de agosto de 2015 por la que se modifican varios anexos de las Directivas 2004/107/CE y 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en los que se establecen las normas relativas a los métodos de referencia, la validación de datos y la ubicación de los puntos de muestreo para la evaluación de la calidad del aire ambiente.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1 de la Directiva (UE) 2024/2881, los Estados miembros están obligados a asegurar que “en todas sus zonas, los niveles de contaminantes en el aire ambiente no superen los valores límite respectivos establecidos en el anexo I, sección 1” de dicha Directiva.

El artículo 4.31 de la Directiva (UE) 2024/2881 define como “valor límite”: “el nivel que se fija con arreglo a conocimientos científicos con el fin de evitar, prevenir o reducir los efectos nocivos para la salud humana o el medio ambiente y que debe alcanzarse en un período determinado y no superarse una vez alcanzado”.

La no superación de los valores límite se logra mediante la adopción de medidas normativas y no normativas de carácter estructural.

Entre las medidas normativas destacan las zonas de bajas emisiones (ZBEs), cuya regulación constituye una obligación legal en todos los municipios de más de 50 mil habitantes y en los de 20 mil habitantes con problemas de calidad del aire conforme al artículo 14.3.a) de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética (en adelante, LCC).

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20

La Directiva (UE) 2024/2881 impone la necesidad de modificar la OMS para garantizar el cumplimiento de los valores límite de NO₂ en la medida en que establece en el “Anexo I. Normas de calidad del aire”, “Sección 1. Valores límite para la protección de la salud humana”, apartado “2. Valores límite para la protección de la salud humana que deberán cumplirse, a más tardar, el 11 de diciembre de 2026”, que en materia de dióxido de nitrógeno quedan fijados en:

Período de cálculo de la media	Valor límite de NO ₂
Una hora	200 microgramos de NO ₂ por metro cúbico, que no podrá superarse más de 18 veces por año civil
Año civil	40 microgramos de NO ₂ por metro cúbico

Tabla 3. Valores límite NO₂ de la Directiva (UE) 2024/2881 a 11 de diciembre de 2026

Los valores límite de dióxido de nitrógeno para la protección de la salud humana, regulados en el Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva (UE) 2024/2881, que los Estados miembros deben cumplir a más tardar el 11 de diciembre de 2026, coinciden con los valores límite para el dióxido de nitrógeno regulados en la Directiva 2008/50/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, que establece el valor límite anual para el dióxido de nitrógeno en 40 µg/m³ y como valor límite horario 200 µg/m³ que no debe superarse más de 18 horas/año.

Por su parte, el “Anexo I. Normas de calidad del aire”, “Sección 1. Valores límite para la protección de la salud humana”, apartado “1. Valores límite para la protección de la salud humana que deberán cumplirse, a más tardar, el 1 de enero de 2030” de la Directiva (UE) 2024/2881, regula los valores límite de dióxido de nitrógeno que quedan fijados en:

Período de cálculo de la media	Valor límite de NO ₂
Una hora	200 microgramos de NO ₂ por metro cúbico, que no podrá superarse más de 3 veces por año civil
Un día	50 microgramos de NO ₂ por metro cúbico, que no podrá superarse más de 18 veces por año civil

Tabla 4. Valores límite NO₂ de la Directiva (UE) 2024/2881 a 1 de enero de 2030

4.1.3.2 Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad

Los apartados j) y b) artículo 25.2 y el artículo 2.1.d) de la LRBRL y el artículo 42.3. a) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad establece la competencia de las Administraciones Locales en materia de control sanitario del medio ambiente”.

4.1.3.3 Ley 34/2007, de Calidad del Aire y Cambio Climático (LCA)

La Ley 34/2007, que establece la obligación de las entidades locales de velar y adoptar medidas para la mejora de la calidad del aire y reconoce la potestad para elaborar planes y programas que incluyan medidas de restricción total o parcial del tráfico de vehículos a motor, “incluyendo restricciones a los vehículos más contaminantes, a ciertas matrículas, a ciertas horas o a ciertas zonas, entre otras”. En particular, cabe destacar los siguientes preceptos:



Artículo 5.3, donde se establece que “corresponde a las entidades locales ejercer aquellas competencias en materia de calidad del aire y protección de la atmósfera que tengan atribuidas en el ámbito de su legislación específica, así como aquellas otras que les sean atribuidas en el marco de la legislación básica del Estado y de la legislación de las comunidades autónomas en esta materia.

Las entidades locales, en el ámbito de sus competencias deberán adaptar las ordenanzas existentes y el planeamiento urbanístico a las previsiones de esta ley y de sus normas de desarrollo.”

Artículo 9, apartados 2 y 4, en los que se dispone:

“2. Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para mantener y, en su caso, mejorar la calidad del aire y cumplir los objetivos que se establezcan, de conformidad con lo establecido en esta ley. (...)

4. Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, estarán obligadas a velar por que la calidad del aire se mantenga dentro de los límites legales establecidos. (...)”

Artículo 16. 4. Regula la elaboración de planes y programas para la protección de la atmósfera y para minimizar los efectos negativos de la contaminación atmosférica por las entidades locales en materia de su competencia. En su apartado 4 indica: “Las entidades locales podrán elaborar, en el ámbito de sus competencias, sus propios planes y programas. Para la elaboración de estos planes y programas se deberán tener en cuenta los planes de protección de la atmósfera de las respectivas comunidades autónomas. Asimismo, las entidades locales, con el objeto de alcanzar los objetivos de esta ley, podrán adoptar medidas de restricción total o parcial del tráfico, incluyendo restricciones a los vehículos más contaminantes, a ciertas matrículas, a ciertas horas o a ciertas zonas, entre otras. Los municipios con población superior a 100.000 habitantes y las aglomeraciones, en los plazos reglamentariamente establecidos, adoptarán planes y programas para el cumplimiento y mejora de los objetivos de calidad del aire, en el marco de la legislación sobre seguridad vial y de la planificación autonómica”.

Asimismo, el artículo el apartado 6 de este precepto establece que los citados planes y programas podrán incluir prescripciones de obligado cumplimiento para los ciudadanos, por lo que, para ello, los mismos deberán ser objeto de publicación y su artículo 17 en concordancia con los artículos 16 y 17 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, garantiza la participación pública en la elaboración, modificación y revisión de protección del medio ambiente urbano.

4.1.3.4 Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire

4.1.4 Normativa relativa a la creación de zonas de bajas emisiones para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero.

4.1.4.1 Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

“Artículo 14. Promoción de movilidad sin emisiones.

(...)

3. Los municipios de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares adoptarán

antes de 2023 planes de movilidad urbana sostenible que introduzcan medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, al menos:





El establecimiento de zonas de bajas emisiones antes de 2023.

(...)

Los planes de movilidad urbana sostenible habrán de ser coherentes con los planes de calidad del aire con los que, en su caso, cuente el municipio con arreglo a lo previsto en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

Se entiende por zona de baja emisión el ámbito delimitado por una Administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente”.

4.1.4.2 Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones

El Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones establece la competencia de las administraciones locales en relación con las zonas de bajas emisiones

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

- 1. Este real decreto será de aplicación a los proyectos de ZBE que aprueben las entidades locales en cumplimiento de las obligaciones reguladas en el artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo.**
- 2. En el marco del desarrollo de sus competencias en materia de medio ambiente urbano, corresponde a las entidades locales la regulación de las ZBE, de conformidad con el artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, las cuales estarán contempladas en los planes de movilidad urbana sostenible.**
3. Las ZBE serán delimitadas y reguladas por las entidades locales en su normativa municipal.

Artículo 3. Objetivos de las Zonas de Bajas Emisiones.

1. La implantación de las ZBE deberá contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos principales:
 - a) Mejorar la calidad del aire.
 - b) Mitigar el cambio climático.
2. Se velará porque las medidas asociadas al cumplimiento de estos objetivos promuevan:
 - a) El cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.
 - b) El impulso del cambio modal hacia modos de transporte más sostenibles.
 - c) La promoción de la eficiencia energética en el uso de los medios de transporte.
3. Las entidades locales deberán establecer y recoger en el proyecto de ZBE objetivos cuantificables para cada uno de los ámbitos mencionados en el apartado 1 de este artículo, de acuerdo con los requerimientos establecidos en el artículo 7 y, en lo relativo a mitigación del cambio climático, con los requerimientos establecidos en el artículo 8.



4. De manera adicional, las entidades locales podrán establecer y recoger objetivos cuantificables para cada uno de los ámbitos mencionados en el apartado 2 de este artículo, en lo relativo al impulso del cambio modal y promoción de la eficiencia energética, de acuerdo con los requerimientos establecidos en el artículo 8 y, en lo relativo a la contaminación acústica, con los requerimientos del artículo 9.

Artículo 5. Restricción de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos y clasificación Ambiental.

1. Con objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 3, el proyecto de ZBE deberá incluir medidas encaminadas a impulsar el cambio modal hacia medios de transporte más sostenibles, priorizando la movilidad activa y el transporte público.

Con relación al transporte urbano de mercancías, las entidades locales velarán por potenciar los vehículos cero emisiones, la «ciclogística» y las soluciones de optimización ambiental de los repartos, con el fin de garantizar que dicha actividad es cero emisiones.

2. De acuerdo con la definición de ZBE del artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, las medidas indicadas en el apartado anterior incluirán prohibiciones o restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, según su potencial contaminante. A estos efectos, se empleará la clasificación establecida en el anexo II.E del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, y sus futuras actualizaciones. Así, las prohibiciones o restricciones de acceso afectarán prioritariamente a los vehículos con más potencial contaminante y serán proporcionales a los objetivos de calidad del aire y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero que se hayan dispuesto, lo cual deberá estar suficientemente motivado.

Asimismo, cuando se permita el acceso de vehículos motorizados, se priorizará el acceso de los vehículos cero emisiones previstos en el apartado E del citado anexo.

3. Únicamente, y en casos debidamente justificados, se podrán establecer excepciones a las restricciones previstas en el apartado 2, siempre y cuando garanticen el cumplimiento de lo establecido en los artículos 3 y 4°.

En virtud de lo indicado en el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones se ha realizado un proyecto de ZBE recogido en el Anexo X de esta MAIN.

4.1.5 Respeto del régimen de infracciones y sanciones

El marco legal del régimen sancionador que se incluye en la ordenanza está constituido por las siguientes normas:

4.1.5.1 Infracción de la regulación de las Zonas de Bajas Emisiones (ZBEs)

1. La regulación de las ZBEs debe realizarse mediante ordenanza municipal por referirse a los derechos y obligaciones (artículos 43.2 segundo inciso, 45.1 segundo inciso, la solidaridad colectiva del 45.2 in fine y la sanción administrativa del artículo 45. 3 de la Constitución, en relación con los artículos 18 y 76.z.3) de la LTSV) de los ciudadanos
2. Los apartados b) y g) del artículo 7 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (LTSV), texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, la regulan, respectivamente, la regulación de los distintos usos de la vía pública y la restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

Información de Firmantes del Documento





El artículo 7.a) de la LTSV atribuye a los municipios la vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

3. El artículo 18 de la LTSV habilita a los municipios para establecer, por razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, o por motivos medioambientales, “la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos”.
4. El artículo 38 de la LCREM atribuye expresamente al Ayuntamiento de en los términos de la propia LCREM y de la legislación sobre tráfico, circulación y seguridad vial, Madrid las competencias que tiene atribuidas en materia de tráfico, circulación y seguridad vial sobre las vías urbanas y sobre las travesías, cuando éstas hayan sido declaradas vías urbanas.

El Ayuntamiento de Madrid tiene legalmente atribuida, en virtud del artículo 39.2 de la LCREM, la competencia para podrán tipificar infracciones y determinar sanciones para hacer efectivos sus mandatos, de acuerdo con los criterios establecidos por las Leyes mediante las ordenanzas que, como la OMS, regulen el tránsito.

Asimismo compete al Ayuntamiento de Madrid la competencia de policía administrativa preventiva de la seguridad vial en toda clase de vías urbanas, incluyendo la ordenación, señalización y dirección del tráfico y el uso de las vías, la vigilancia y protección del mobiliario urbano público y las señales de ordenación de la circulación y la instrucción de atestados en caso de accidentes de circulación, conforme a lo previsto en el artículo 40.a) de la LCREM.

El segundo párrafo del referido artículo 40.a de la LCREM establece que:

“La regulación comprende la señalización correspondiente; la limitación y, en su caso, restricción o prohibición de la circulación y el estacionamiento, cuando proceda de acuerdo con el ordenamiento jurídico; la imposición de la exhibición en lugar visible de distintivo o, en su caso, la instalación de un mecanismo sustitutivo para la acreditación del cumplimiento de la obligación legal de aseguramiento, de la autorización de acceso a zonas restringidas y el pago del impuesto de vehículos de tracción mecánica; y el establecimiento de medidas de discriminación positiva por razón de discapacidad”.

El tercer párrafo del mismo artículo 40.a) de la LCREM establece que

“el control comprende la intervención previa mediante sujeción a autorización, la adopción de las medidas cautelares que proporcionalmente requiera la seguridad pública, incluidas las de inmovilización y retirada de vehículos y de toda clase de objetos que representen peligro”.

Por su parte, el artículo 41.4.ª de la LCREM atribuye al Ayuntamiento de Madrid la competencia para adoptar la limitación de la circulación de determinados vehículos, la suspensión de la misma y el cierre de vías urbanas cuando sea necesario para preservar la seguridad, el medio ambiente o la protección del patrimonio, de acuerdo con la legislación aplicable.

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20

5. Tras la reforma operada en la LTSV por el artículo único veintitrés de la Ley 18/2021, de 20 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en materia del permiso y licencia de conducción por puntos (BOE nº 304 de 21 de diciembre de 2021), se tipifica expresamente como infracción grave de tráfico el artículo 76.3.3) el hecho de “No respetar las restricciones de circulación derivadas de la aplicación de los protocolos ante episodios de contaminación y de las zonas de bajas emisiones”.

Por tanto, el hecho de no respetar las restricciones y prohibiciones de circulación de las zonas de bajas emisiones de la ciudad de Madrid, incluyendo las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica, esté legalmente tipificado como infracción grave de tráfico por el artículo 76.z.3) de la LTSV

6. Por su parte, el artículo 15 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones regula la aplicación del régimen sancionador del título v de la LTSV, y la sanción del incumplimiento de las “restricciones de acceso, circulación y estacionamiento derivadas de las ZBE” como infracción grave de tráfico tipificada por el artículo 76.z.3) de la LTSV:

“Artículo 15 Reglamento de ZBEs. Régimen sancionador

En el supuesto de que no se respeten las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento derivadas de las ZBE, conducta constitutiva de la infracción tipificada como grave en el artículo 76.z.3) del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, será de aplicación el régimen sancionador previsto en el título V de dicha norma”.

7. Los artículos 84 de la LTSV y 40.f) de la LCREM, en relación con los preceptos previamente citados (artículos 7.g), 18 y 76.z.3) de la LTSV en relación con los artículos de la OMS que regulan las ZBEs de la ciudad de Madrid, incluyendo las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica, atribuyen al Ayuntamiento de Madrid la sanción de las infracciones graves por no respetar las restricciones de circulación derivadas de las zonas de bajas emisiones.
8. El artículo 80.1 de la LTSV sanciona con multa de 200 euros la comisión de la infracción grave de tráfico tipificada por el citado artículo 76.z.3) de la LTSV, reducible a la mitad (100 euros) en caso de pago voluntario en el procedimiento sancionador abreviado en los términos previstos en el artículo 94.a) de la LTSV.
9. Los artículos 7.a), 84.4 primer párrafo de la LTSV y 40.f) de la LCREM, en relación con los preceptos previamente citados (artículos 7.g), 18 y 76.z.3) de la LTSV en relación con los artículos de la OMS que regulan las ZBEs de la ciudad de Madrid, incluyendo las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica, atribuyen al Ayuntamiento de Madrid la potestad y la obligación jurídica de denuncia y sanción de las infracciones graves de tráfico que se cometan por no respetar las restricciones de circulación derivadas de las zonas de bajas emisiones.

4.1.5.2 Infracción a la normativa del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER).

1. El artículo 7.b) de la LTSVB atribuye a los municipios la competencia para regular, mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del



tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

2. El artículo 39.1 de la LCREM atribuye legalmente al Ayuntamiento de Madrid la regulación de los distintos usos de las vías y los espacios públicos urbanos de tránsito y circulación con la finalidad de armonizar los distintos usos, incluidos el peatonal, el de circulación, el de estacionamiento, de forma equilibrada con la garantía de la seguridad vial, la movilidad y fluidez del tráfico, la protección del medio ambiente y la protección de la integridad de los espacios públicos y privados.
3. Por su parte, el artículo 39.4 de la LTSV regula que “el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor”.
4. El tercer párrafo del artículo 40.a) de La LCREM establece que “el control comprende” “la limitación y, en su caso, restricción o prohibición de la circulación y el estacionamiento, cuando proceda de acuerdo con el ordenamiento jurídico”.
5. El artículo 40.c) de la LCREM atribuye al Ayuntamiento de Madrid “el control de las detenciones, las paradas y los estacionamientos en las vías y los espacios públicos, así como de la utilización, en general, del dominio público y de los espacios libres municipales”, incluyendo expresamente en “dicha función comprende la adopción de la medida de inmovilización o retirada de vehículos”.
 1. Sin perjuicio del resto de causas de retirada previstas en el mismo precepto, el artículo 105.1.g) de la LTSV establece que la autoridad encargada de la gestión del tráfico, que en caso de vía urbana es la autoridad municipal, podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los supuestos en que: “Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal”.
6. Asimismo el artículo 7.c) de la TSV atribuye a los municipios la competencia para ordenar la inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor, así como la competencia para ordenar retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en ese mismo artículo.
7. Entre las competencias atribuidas legalmente al Ayuntamiento de Madrid, el artículo 41.2.ª.c) de la LCREM le atribuye la facultad de retirar toda clase de vehículos y su posterior depósito en las

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20

dependencias habilitadas al efecto, en los supuestos de “estacionamiento indebido en las zonas de estacionamiento restringido”, es decir, cuando se incumpla la regulación del SER contenida en la OMS.

8. En ejercicio de estas competencias el Ayuntamiento de Madrid regula en la OMS, conforme a lo previsto en la legislación estatal de tráfico y seguridad vial, el Servicio de Estacionamiento Regulado (SER).
9. El estacionamiento incumpliendo la regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado constituye una infracción leve de tráfico conforme a lo previsto en el artículo 75.z) de la LTSV. El artículo 80.1 de la LTSV sanciona la comisión de infracciones leves de tráfico “con multa de hasta 100 euros”.
10. Actualmente, el Ayuntamiento de Madrid sanciona las infracciones a la normativa del SER, en base a los artículos 75.c) y 80.1 de la LTSV, con multa de 90 euros, reducible a la mitad (45 euros) en caso de pago voluntario en el procedimiento sancionador abreviado en los términos previstos en el artículo 94.a) de la LTSV
11. Los artículos 7.a), 84.4 primer párrafo de la LTSV y 40.f) de la LCREM atribuyen al Ayuntamiento de Madrid la potestad de denuncia y sanción de las infracciones de estacionamiento, incluyendo las infracciones a regulación del estacionamiento regulado (SER).

4.2 Fundamentación jurídica de la regulación de las zonas de Bajas Emisiones de Especial Protección (ZBEDEP) “Distrito Centro” y “Plaza Elíptica”

La Zona de Bajas Emisiones de Especial Protección “Plaza Elíptica”, se regula en el artículo 24 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, en su redacción dada por el artículo único apartado Diez de la Ordenanza 10/2021, de 13 de septiembre de 2021, por la que se adelanta en el tiempo, en el ámbito territorial establecido en el artículo 24.2 de la OMS (redacción de 2021), la aplicación de la prohibición general de circulación de los vehículos más contaminantes, los vehículos con clasificación ambiental “A”, que ya se estableció en la redacción original del artículo 6.2 y la DT 1ª.2 de la OMS de 2018, y que tras la reforma operada por la Ordenanza 10/2021, de 13 de septiembre pasa a regularse en el artículo 21, la DT 1ª.2 y el Anexo II de la OMS (redacción de 2021).

El Proyecto de ordenanza regula la ZBEDEP “Plaza Elíptica”, que en el artículo 24.2 de la OMS delimita el ámbito territorial del punto más crítico de contaminación atmosférica de la ciudad de Madrid, en términos del artículo 4.27 de la Directiva 2027/2881, por tratarse de la zona de la ciudad que tradicionalmente ha sufrido los peores registros de contaminación del aire por dióxido de nitrógeno de toda la ciudad de Madrid.

El Proyecto normativo regula la ZBEDEP “Plaza Elíptica”, reproduciendo la prohibición de circulación de los vehículos con clasificación ambiental “A”, exceptuando los vehículos clasificados como históricos conforme a la normativa nacional y los conducidos por o empleados para transportar a personas con movilidad reducida que sean titulares y empleen reglamentariamente la TEPMR, que ya resulta aplicable en virtud del artículo 21 de la OMS, firme, que regula Madrid ZBE, incluyendo en el ámbito territorial de la ZBEDEP el tramo de la A-42 situado bajo la Plaza de Fernández Ladreda.

4.2.1 Coherencia de la regulación de las ZBEDEP “Distrito Centro” y “Plaza Elíptica”, contenida en el Proyecto normativo, con los instrumentos de planificación existentes.

El 7 de julio de 2022 se aprobó por acuerdo la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid el *Plan de Movilidad Sostenible Madrid 360*. Este documento se implementó con posterioridad a la aprobación de la Ordenanza de Movilidad Sostenible y, por ello, con posterioridad a la implementación de Madrid ZBE.

Tal y como indica, “el Plan de Movilidad Sostenible Madrid 360 se inicia con la recopilación de datos, estudios, normas, directrices, ordenanzas de todo tipo que afectan a la movilidad de ese territorio, desde instancias competenciales diferentes. Siendo este el marco de referencia base del trabajo de planificación posterior.”

Por ello, dentro del marco de referencia, entre otras muchas normas, el **Plan de Movilidad Sostenible Madrid 360**, en adelante PMUS, ha realizado un resumen del contenido y una valoración de las estrategias propuestas en materia de movilidad que recoge la OMS.

“La ordenanza aprobada el mes de septiembre de 2021 incorpora nuevas regulaciones en materia de movilidad para, fundamentalmente, incrementar la seguridad vial, potenciar los modos de transporte sostenible y convertir a la ciudad de Madrid en una ZBE. Destaca en esta Ordenanza las siguientes novedades:

- *La ZBEDEP Distrito Centro que mantiene los criterios de acceso según el distintivo ambiental y equipara a comerciantes y residentes.*
- *La ZBEDEP Plaza Elíptica y Madrid ZBE. Ambas restringen el acceso a todos los vehículos que no cuentan con distintivo ambiental por ser altamente contaminantes.*
- *La mejora la accesibilidad en las aceras, la creación de la tarifa dinámica del SER, la implantación de reservas de carga y descarga inteligente para vehículos de mercancías y el establecimiento de plazas de rotación de 45 minutos en zonas especiales.*

Así mismo, dentro del Objetivo 6 del PMUS, *Estimular el cambio del parque circulante hacia vehículos menos contaminantes*, se recogen varias acciones directamente vinculadas a Madrid ZBE.

Nº	Acción	Área municipal que la lidera	Indicador	2025
50	Restricciones de aparcamiento a los vehículos tipo A en el SER	Medio Ambiente y Movilidad	% vehículos A interior Almendra	1%
51	Madrid Zona de Bajas emisiones: Restricciones de circulación a los vehículos tipo A por grandes coronas	Medio Ambiente y Movilidad	% vehículos A Madrid	4%
52	Restricción de circulación de vehículos tipo A en el entorno de la plaza Elíptica	Medio Ambiente y Movilidad	% vehículos A en la A42	0%
53	Cambiar la tecnología del parque de vehículos municipales	Medio Ambiente y Movilidad	% vehículos municipales 0 emisiones	
54	Habilitar la ciudad de Madrid como Zona Bajas Emisiones para los autobuses de la EMT	Medio Ambiente y Movilidad	% vehículos EMT 0 emisiones	11%

Tabla X. Resumen de las acciones vinculadas con Madrid ZBE en el PMUS de Madrid

En lo que respecta a instrumentos de planificación con una visión de sostenibilidad más amplia, hay que señalar que el Ayuntamiento de Madrid lleva implementando, desarrollando y ejecutando, con anterioridad al año 2010 (fecha de entrada en vigor de los límites de calidad del aire establecidos en la Directiva

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20

2008/50/CE), diversos planes para alcanzar los valores establecidos para este contaminante y para mejorar, en general, la calidad del aire en la ciudad, de acuerdo con la normativa, tanto europea como nacional. A este respecto, cabe mencionar los últimos planes municipales que han sido el Plan de Calidad del Aire 2011-2015; el **Plan de Calidad del Aire y Cambio Climático (Plan A)**, aprobado en septiembre de 2017, que contemplaba dos horizontes temporales: 2020 para la consecución de los objetivos de calidad del aire mencionados y exigidos por la normativa, y un horizonte a más largo plazo, 2030, para la transición energética y la reducción de los gases de efecto invernadero (GEI) responsables del calentamiento global.

La continuidad de medidas contenidas en el Plan A se materializa con la nueva **Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360**, que también incluye la puesta en marcha de iniciativas nuevas hasta alcanzar, en el momento de redactar la OMS objeto de recurso, un total de 200 medidas.

La actual Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360, presentada en 2019 para reducir las emisiones contaminantes de la capital transformándola en una ciudad sostenible. Madrid 360 compatibiliza la lucha contra la contaminación del aire y el cambio climático con el desarrollo económico, impulsando la transición hacia sistemas de climatización eficientes, la renovación de flotas, el fomento del transporte público, la integración de todos los medios de transporte, el refuerzo de la seguridad vial y la innovación. Madrid 360 refuerza el papel de las ZBEDEP y contempla la declaración de toda la ciudad como ZBE de manera progresiva hasta 2025.

Otro instrumento de planificación relevante es la Hoja de Ruta hacia la Neutralidad Climática de la ciudad de Madrid, presentado en 2021 y que emana de la Estrategia Madrid 360. La Hoja de Ruta tiene por objeto definir las líneas prioritarias de la acción municipal frente al Cambio Climático y alinea las políticas municipales con las europeas y estatales, haciendo propios los retos más ambiciosos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. Esta Hoja de Ruta tiene por metas reducir las emisiones de la ciudad de Madrid el 65% en 2030, respecto a 1990 y alcanzar la neutralidad climática en el año 2050.

4.2.2 Necesidad de la regulación de las zonas de Bajas Emisiones de Especial Protección (ZBEDEP) “Distrito Centro y Plaza Elíptica” en los términos contenidos en el Proyecto normativo.

La redacción que el Proyecto de ordenanza propone dar a la OMS satisface el principio de necesidad por los siguientes motivos:

4.2.2.1 Necesidad de proteger el derecho fundamental a la vida y la integridad física de las personas, la salud pública y el derecho constitucional a la salud de las personas.

1. La necesidad de regulación de las Zonas de Bajas Emisiones de Especial Protección Distrito Centro y Plaza Elíptica, en los términos contenidos en el Proyecto de ordenanza, se fundamenta en la razón imperiosa de interés general de protección del derecho a la vida y la integridad física, así como la protección de la salud pública, por los motivos en los términos contenidos en el Informe SAM16/25 de Madrid Salud, de 23 de junio de 2025, sobre los **“Efectos en Salud de la Contaminación Atmosférica en la ciudad de Madrid”**, incorporado por su relevancia como **ANEXO 1** de esta MAIN



(cuyo contenido íntegro se da aquí por íntegramente reproducido), así como los documentos de la Organización Mundial de la Salud que se incorporan asimismo al expediente y a la MAIN.

2. La regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica en los términos contenidos en el proyecto de ordenanza **se basa la evidencia empírica disponible, el criterio de los expertos y las autoridades de la Organización Mundial de la Salud, de las instituciones comunitarias y nacionales** (Agencia Europea de Medio Ambiente, Agencia Española de Medio Ambiente, Instituto Carlos III), aprovechando la opinión de expertos independientes y analizando las experiencias y mejores prácticas comunitarias e internacionales.

4.2.2.2 El derecho fundamental a la vida y la integridad física.

1. El artículo 15 de la Constitución reconoce y garantiza el derecho fundamental a la vida y a la integridad física.
2. La regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica contenida en el Proyecto de ordenanza responde tanto a la necesidad de garantizar el derecho fundamental a la vida y la integridad física de las personas, garantizado por los artículos 15 y 41 de la Constitución, que supone el derecho de las personas a que no se vea reducida su esperanza de vida y que no enfermen y mueran como consecuencia de las enfermedades causadas y agravadas por la exposición a niveles de dióxido de nitrógeno superiores a los permitidos por la normativa comunitaria, lo que implica la necesaria obligación de reducción de las emisiones contaminantes derivadas del tráfico de vehículos a motor que emplean combustibles fósiles que emiten óxidos de nitrógeno que causa y adelanta la mortalidad y agrava enfermedades que acaban en mortalidad prematura.
3. Desde el punto de vista jurídico se considera que la garantía del derecho fundamental a la vida y a la integridad física, la protección la salud pública, y la protección de los derechos constitucionales a la salud de las personas y a disfrutar de un medio ambiente urbano adecuado para el desarrollo de la persona, deben primar sobre el interés individual y privado de una persona a circular por la zona más céntrica de la ciudad, que sufre problemas agravados de contaminación y las externalidades negativas de la demanda de uso del espacio público más intensa de la ciudad y, probablemente de España, en relación con el Distrito Centro, y de la zona que históricamente ha sufrido mayores problemas de calidad del aire en materia de dióxido de nitrógeno de la ciudad (Plaza Elíptica).
4. Como señala Madrid salud en su Informe , incorporado como ANEXO 1 de esta MAIN (páginas 13 y 14):

“El impacto en salud de la contaminación atmosférica puede ser cuantificado y expresado en términos de mortalidad prematura y morbilidad atribuible. Los últimos datos disponibles de mortalidad prematura (muertes acontecidas antes de la esperanza de vida estimada o años de vida perdida) atribuible a la exposición a PM2,5, O3 y NO2 en España y en Europa, para los años 2018 y 2019, se muestran en la tabla siguiente:”¹³

¹³ Air quality in Europe — 2020 report.

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



Área	AÑO	Muertes prematuras atribuibles a PM _{2.5}	Muertes prematuras atribuibles a NO ₂
España	2018	23.000	6.800
EU-27		379.000	54.000
España	2019	23.300	6.250
EU-27		307.000	40.400

Tabla 5. Muertes prematuras atribuibles a la contaminación atmosférica

5. Las emisiones de contaminación del aire han disminuido en las últimas dos décadas, lo que ha resultado en una mejor calidad del aire. Pese a ello, “la exposición a largo plazo de la población a la contaminación atmosférica aumenta el riesgo de enfermedades cardiovasculares y respiratorias. La pérdida de esperanza de vida debida a esta exposición ha sido estimada en 2,9 años para 2015, siendo esta estimación muy superior a la estimada en años anteriores”.¹⁴

4.2.2.3 El derecho constitucional a la salud y la obligación de los poderes públicos de garantizar la salud pública.

1. La Constitución reconoce y protege, en su artículo 43.1, el derecho a la protección de la salud de las personas.
2. El proyecto de ordenanza tiene como finalidad proteger el derecho a la vida y a la integridad física de las personas y el derecho a la asistencia sanitaria, consagrados en los artículos 2, 3 y 35 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea proclamada en Estrasburgo el 12 de diciembre de 2007 por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión (en lo sucesivo, Carta), que conforme a lo previsto en el artículo 6.1 del Tratado de la Unión Europea tiene el mismo valor jurídico que los Tratados.
3. El artículo 43.2 de la Constitución obliga a los poderes públicos a “tutelar la salud pública a través de medidas preventivas”, añadiendo que la protección de la salud pública exige el reconocimiento por Ley de “los derechos y deberes de todos al respecto”, por lo que la Constitución no solo reconoce y proteger el derecho constitucional a la salud, sino que obliga a las personas a una serie de obligaciones para proteger la salud de las personas, la salud de los demás.

<https://www.eea.europa.eu/publications/air-quality-in-europe-2020-report>

Spain - Air pollution country fact sheet-2020

<https://www.eea.europa.eu/themes/air/country-fact-sheets/2020-country-fact-sheets/spain>

¹⁴ Loss of life expectancy from air pollution compared to other risk factors: a worldwide perspective Lelieveld J. et al (2020) Cardiovascular Research, Volume 116, Issue 11, 1 September 2020, Pages 1910–1917. Citado en la página 8 del Informe SAM16/25 de Madrid Salud, de 23 de junio de 2025, sobre los “Efectos en Salud de la Contaminación Atmosférica en la ciudad de Madrid”, incorporado como ANEXO 1 de esta MAIN.





4. La Organización Mundial de la Salud destaca en sus “Directrices mundiales de la OMS sobre la calidad del aire. Materia particulada (MP2,5 y MP10), ozono, dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre y monóxido de carbono. Resumen ejecutivo” de 2021, que: ¹⁵

“La contaminación atmosférica aumenta la morbilidad y la mortalidad por enfermedades cardiovasculares y respiratorias, y por cáncer de pulmón, y cada vez hay más pruebas de los efectos que tiene sobre otros sistemas de órganos. La carga de morbilidad resultante de la contaminación del aire también supone una importante carga económica. Como consecuencia, gobiernos de todo el mundo están tratando de mejorar la calidad del aire y de reducir la carga y los costos para la salud pública derivados de la contaminación atmosférica” (Resumen ejecutivo, página 1).

“La contaminación atmosférica aumenta la morbilidad y la mortalidad por enfermedades cardiovasculares y respiratorias, y por cáncer de pulmón, y cada vez hay más pruebas de los efectos que tiene sobre otros sistemas de órganos” (Resumen ejecutivo, página 1).

“Sobrepasar los niveles que figuran en las directrices sobre la calidad del aire está asociado a riesgos importantes para la salud pública” (Resumen ejecutivo, página 3).

5. La regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica, contenida en el Proyecto de ordenanza, responde tanto a la necesidad de garantizar el derecho constitucional de las personas, como a la protección de la salud pública, lo que conlleva, conforme a los deberes a los que se refiere el segundo inciso del artículo 43.2 de la Constitución, obligaciones de reducción de las emisiones contaminantes derivadas del tráfico de vehículos a motor que emplean combustibles fósiles que emiten óxidos de nitrógeno que afectan a la salud, actuando como causa y agravante de mortalidad y morbilidad, en los términos que se describen en el Informe SAM16/25 de Madrid Salud, de 23 de junio de 2025, sobre los “Efectos en Salud de la Contaminación Atmosférica en la ciudad de Madrid”, incorporado por su relevancia como ANEXO 1 de esta MAIN.
6. La Ley 33/2011, General de Salud Pública regula la vigilancia en salud pública estableciendo que deberá tomaren cuenta, entre otros, los riesgos ambientales y sus efectos en la salud, incluida la presencia de los agentes contaminantes en el medio ambiente y en las personas. Así, en su artículo 27 sobre las actuaciones de protección de la salud, indica que las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, protegerán la salud de la población mediante actividades y servicios que actúen sobre los riesgos en el medio.
7. En materia de protección de la salud Ley 33/2011, General de Salud Pública regula en su artículo 30 las siguientes funciones en materia de sanidad ambiental:

“1. la identificación, la evaluación, la gestión y la comunicación de los riesgos para la salud que puedan derivarse de los condicionantes ambientales;

2. la vigilancia de los factores ambientales de carácter físico, químico o biológico y de las situaciones ambientales que afectan o pueden afectar a la salud;

3. así como la identificación de las políticas de cualquier sector que reducen los riesgos ambientales para la salud.

¹⁵https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/atmosfera-y-calidad-del-aire/guiaoms2021-spa_tcm30-530942.pdf





... Las Administraciones públicas implantarán programas de sanidad ambiental, coordinados por las Administraciones sanitarias, para elevar el nivel de protección de la salud ante los riesgos derivados de los condicionantes ambientales”.

- Los apartados j) y b) artículo 25.2 y el artículo 2.1.d) de la LRBRL y el artículo 42.3. a) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad establece la competencia de las Administraciones Locales en materia de control sanitario del medio ambiente.

4.2.2.4 El derecho constitucional a disfrutar un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona.

- El artículo 45.1 de la Constitución (en adelante, CE) reconoce a todas las personas el derecho constitucional “a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo”.
- Por su parte, el artículo 45.2 CE obliga a los poderes públicos a velar “por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva”.
- De forma que, al igual que sucede con el reconocimiento del derecho a la salud, la Constitución reconoce al mismo tiempo un derecho subjetivo y un deber de proteger la salud de las demás personas en los términos legalmente previstos (artículo 43.2 segundo inciso CE) y el medio ambiente (artículo 45.1 in fine CE), al tiempo que establece una obligación adicional de “indispensable solidaridad colectiva” (artículo 45.2 in fine CE).

La Constitución regula, asimismo, en su artículo 45.3, la imposición de sanciones administrativas, y en su caso penales, en los términos que la ley fije, quienes violen lo dispuesto en el artículo 45.2, incluyendo el deber tanto de los poderes públicos como de las personas físicas y jurídicas de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, así como la obligación de reparar el daño causado.

- Este deber constitucional de los poderes públicos de proteger, restaurar y mejorar el medio ambiente, que abarca la calidad del aire en el medio ambiente urbano, y que muy especialmente incluye la obligación, tanto de los poderes públicos como de las personas físicas y jurídicas, de reducción de las emisiones de óxidos de nitrógeno para lograr una mejora sustancial de la calidad del aire que, como mínimo, permita lograr y mantener el cumplimiento de los valores límites establecidos por la normativa comunitaria y nacional para proteger la salud de las personas.
- Los óxidos de nitrógenos son la mezcla de monóxido y dióxido de nitrógeno. El primero se genera en mayor proporción, pero se oxida rápidamente en la atmósfera formando NO₂. El dióxido de nitrógeno (NO₂) es un contaminante primario cuyo origen principal en las grandes ciudades se relaciona con el tráfico rodado. Los niveles elevados de este contaminante producen fenómenos de eutrofización (exceso de crecimiento de plantas y algas en el agua) y acidificación (lluvia ácida), además de contribuir a la formación de partículas y O₃.
- Los apartados j) y b) artículo 25.2 y el artículo 2.1.d) de la LRBRL y el artículo 42.3. a) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad establece la competencia de las Administraciones Locales en materia de control sanitario del medio ambiente.

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



7. La jurisprudencia del TJUE tiene establecido que el hecho de superar los valores límite fijados por la Directiva 2008/50 para los contaminantes en el aire ambiente, aunque sea en una sola estación, basta por sí solo para poder declarar el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13, apartado 1, de la Directiva 2008/50, en relación con su anexo XI (Sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante, TJUE) de 12 de mayo de 2022, Comisión/Italia sobre valores límite de NO₂ asunto C-573/19, EU:C:2022:380, apartado 75 y STJUE de 3 de junio de 2021, Comisión/Alemania asunto C-635/18, EU:C:2021:437, apartado 78).
8. Las directrices de la Organización Mundial de la Salud de septiembre de 2021 en materia de contaminación por dióxido de nitrógeno han sido consideradas por la Unión Europea a la hora de regular valores límite más estrictos de exposición de la población al dióxido de nitrógeno mediante la Directiva (UE) 2024/2881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, sobre la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, que deroga la anterior Directiva 2008/50 de 21 de mayo de 2008 con efectos a partir del 12 de diciembre de 2026 conforme a lo previsto en su artículo 31.1.
9. De acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1 de la Directiva (UE) 2024/2881, los Estados miembros están obligados a asegurar que “en todas sus zonas, los niveles de contaminantes en el aire ambiente no superen los valores límite respectivos establecidos en el anexo I, sección 1” de dicha Directiva.
10. De conformidad con lo previsto en el artículo 4.44 de la Directiva (UE) 2024/2881 se entiende por «población sensible y grupos vulnerables»: *“los grupos de población que son permanente o temporalmente más sensibles o más vulnerables a los efectos de la contaminación atmosférica que la población media, debido a que presentan características específicas que agravan los efectos de la exposición para su salud o a que tienen una mayor sensibilidad o un umbral más bajo en cuanto a los efectos para la salud o a que tienen menor capacidad para protegerse”*.
11. De acuerdo con la normativa comunitaria y nacional de calidad del aire es relevante distinguir entre los “valores límite” que se combaten con “medidas estructurales”, de los “umbrales de alerta” en los que resulta necesario aplicar medidas a corto plazo planificadas:
 - a) es obligatoria la adopción de medidas “medidas estructurales” a medio y largo plazo, como la regulación de las zonas de bajas emisiones (ZBEs y ZBEDEPs), para lograr que no se superen los “valores límite” horario y anual de NO₂;
 - b) de los “planes de acción a corto plazo” que deben implementarse de forma inmediata ante los “umbrales de alerta” (niveles a partir de los cuales una exposición al NO₂ de breve duración supone un riesgo para la salud humana), como las “medidas extraordinarias de tráfico durante episodios de contaminación atmosférica para proteger la salud humana y el medio ambiente”, de carácter temporal, reguladas en el artículo 35 de la OMS, conocidas como protocolo de episodios de contaminación.
12. Se entiende por «valor límite», conforme a lo dispuesto por el artículo 4.31 de la Directiva (UE) 2024/2881: “el nivel que se fija con arreglo a conocimientos científicos con el fin de evitar, prevenir o reducir los efectos nocivos para la salud humana o el medio ambiente y que debe alcanzarse en un período determinado y no superarse una vez alcanzado”.

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



13. La no superación de los valores límite se logra mediante la adopción de medidas normativas y no normativas de carácter estructural.
14. Entre las medidas normativas destacan las zonas de bajas emisiones (ZBEs), cuya regulación constituye una obligación legal en todos los municipios de más de 50 mil habitantes y en los de 20 mil habitantes con problemas de calidad del aire conforme al artículo 14.3.a) de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética (en adelante, LCC).
15. La citada Sentencia del TJUE de 22 de diciembre de 2022, asunto C-125/2020, acredita la necesidad de la regulación de las medidas restrictivas del tráfico en la ciudad de Madrid para lograr la reducción de las emisiones de NO₂ en el plazo más breve posible, al tiempo que evidencia el relevante riesgo económico que supondría si en el futuro se produjera un incumplimiento de los valores límite de NO₂ en la ciudad de Madrid, en la medida en la que el TJUE podría sancionar al Reino de España con multas millonarias por la infracción de la normativa comunitaria, así como imponer multas coercitivas hasta que se logre su efectivo cumplimiento, que se repercutirían al Ayuntamiento de Madrid y, por ende, a la ciudadanía de Madrid a través de sus impuestos.
16. Las medidas normativas para lograr el efectivo cumplimiento de los valores límite de NO₂ exigidos por la Directiva 2005/50 se lograron mediante la Ordenanza 10/2021 con la regulación de Madrid ZBE y las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica, logros que se pretenden consolidar mediante el Proyecto de ordenanza.

4.2.2.4.1 Exposición de la población a los efectos perniciosos de la contaminación del aire por dióxido de nitrógeno derivada del tráfico urbano.

1. La exposición de la población a los efectos perniciosos sobre la salud humana es generalizada e involuntaria y perjudica a toda la población a largo plazo, así como a buena parte de la población en menor o mayor medida a medio plazo.

Como señala Madrid Salud en su riguroso y fundamentado Informe SAM16/25, de 23 de junio de 2025, sobre los “Efectos en Salud de la Contaminación Atmosférica en la ciudad de Madrid”, incorporado por su relevancia como ANEXO 1 a esta MAIN la contaminación ambiental se asocia a graves patologías:

“Enfermedades respiratorias y cardiovasculares, trastornos del desarrollo o algunos tipos de cáncer se encuentran entre las principales patologías asociadas a la exposición de contaminantes medioambientales, incluidos los presentes en el aire. Asimismo, también puede ser atribuible a la acción de los contaminantes atmosféricos, cierto porcentaje de mortalidad prematura en especial en los sectores de población más vulnerable” (página 2).

La necesidad de regulación de las Zonas de Bajas Emisiones de Especial Protección Distrito Centro y Plaza Elíptica, en los términos contenidos en el Proyecto de ordenanza, se fundamenta en la razón imperiosa de interés general de protección del derecho a la vida y la integridad física, frente a la mortalidad provocada por la exposición al dióxido de nitrógeno emitido por el tráfico rodado de vehículos a motor de combustión de energías fósiles, por los motivos en los términos contenidos en el Informe SAM16/25 de Madrid Salud, de 23 de junio de 2025, sobre los “Efectos en Salud de la Contaminación Atmosférica en la ciudad de Madrid”, incorporado por su relevancia como ANEXO 1 de esta MAIN, y cuyo contenido íntegro se da aquí por íntegramente reproducido.

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



2. Desde 1987, la OMS publica periódicamente directrices sobre la calidad del aire relacionadas con la salud para ayudar a los gobiernos y a la sociedad civil a reducir la exposición humana a la contaminación del aire y sus efectos adversos.

En “Air quality guidelines – global update 2005. Particulate matter, ozone, nitrogen dioxide and sulfur dioxide” (de la Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud para Europa, 2006) se publicaron niveles orientativos sobre los principales contaminantes atmosféricos perjudiciales para la salud, como la materia particulada (MP) y el dióxido de nitrógeno (NO₂).¹⁶

3. Al objeto de proteger la salud de las personas europeas, estas recomendaciones de la Organización Mundial de la salud fueron adoptadas normativamente por la Unión Europea mediante la Directiva 2008/50/CE sobre la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa.
4. En el ámbito de la Organización Mundial de la Salud, en la declaración de la “68ª Asamblea Mundial de la Salud”, titulada “Salud y medio ambiente: impacto sanitario de la contaminación del aire”, de 26 de mayo de 2015, se destacan los siguientes hechos (punto 14.6 del orden del día):¹⁷

“Tomando nota con profunda preocupación de que la contaminación del aire en interiores y en el exterior se encuentra entre las principales causas evitables de morbilidad y mortalidad en todo el planeta y, constituye por sí sola el riesgo ambiental para la salud más importante a nivel mundial” (página 1).

“3,7 millones de muertes al año asociadas a la contaminación atmosférica (en el exterior), lo que impone un elevado costo a las sociedades” (página 1).

“Consciente de que la exposición, tanto breve como prolongada, a la contaminación del aire tiene un efecto negativo en la salud pública, y que el impacto de una exposición prolongada, o a niveles elevados de contaminación, es mucho mayor y provoca enfermedades crónicas tales como las enfermedades cardiovasculares y respiratorias, en particular neumopatías obstructivas crónicas, y también de que en el caso de muchos contaminantes, como las partículas, la exposición prolongada incluso a niveles bajos (inferiores a los niveles propuestos en las directrices de la OMS sobre calidad del aire ambiente) puede tener efectos sanitarios adversos” (página 2);

“Observando que la contaminación del aire es una de las causas de las inequidades sanitarias a nivel mundial, que afectan en especial a las mujeres, los niños y las personas mayores, así como a las poblaciones de ingresos bajos, a menudo expuestas a elevados niveles de contaminación atmosférica” (página 2);

“Consciente de que la mayoría de los contaminantes del aire son resultado de actividades humanas identificadas como fuentes de contaminación del aire en las directrices de la OMS sobre contaminación ambiental...” (página 2);

“Consciente de que la promoción de la eficiencia energética y la ampliación del uso de energía limpia y renovable puede conllevar beneficios para la salud y el desarrollo sostenible, y subrayando que la asequibilidad de esa energía ayudará a maximizar esas oportunidades; (página 3);

¹⁶ <https://www.who.int/publications/i/item/WHO-SDE-PHE-OEH-06.02>

¹⁷ https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA68/A68_R8-sp.pdf



“Reconociendo que, aunque muchas de las medidas más importantes y eficaces contra la contaminación del aire en el exterior y en espacios cerrados requieren la involucración y el liderazgo de los gobiernos nacionales y de las autoridades regionales y locales, las ciudades se ven particularmente afectadas por las consecuencias de la contaminación del aire, pero al mismo tiempo están bien situadas para promover actividades saludables en el ámbito urbano con el fin de reducir dicha contaminación y sus repercusiones sanitarias, y pueden desarrollar buenas prácticas, complementar y aplicar medidas nacionales (página 3);

“Consciente de que la promoción de una mejor calidad del aire es una cuestión prioritaria para proteger la salud y obtener beneficios indirectos para el clima, los servicios de los ecosistemas, la biodiversidad y la seguridad alimentaria” (página 4).

5. Mediante la Ordenanza 10/2021, de 13 de septiembre se modificó la Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre de 2018, para regular las Zonas de Bajas Emisiones de Especial Protección Distrito Centro (artículo 23, DT 3ª y anexo III de la OMS y Plaza Elíptica (artículo 24 y anexo IV de la OMS), cuya regulación responde, conforme a lo previsto en los artículos 22 a 24 de la OMS para proteger la salud humana (y/o la salud pública) frente a las causas de mortalidad y morbilidad que provoca, y agrava la contaminación ambiental urbana y proteger el medio ambiente, frente a la contaminación, y se posibilite el cumplimiento de los valores límite y los umbrales de calidad del aire conforme a lo previsto en la Directiva 2008/50/CE, de 21 de mayo de 2008, relativa a la Calidad del Aire y a una Atmósfera más Limpia en Europa, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera (en adelante, LCA), el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la Mejora de la Calidad del Aire (en adelante RCA) y la Ordenanza de Calidad del Aire y Sostenibilidad (en adelante, OCAS).
6. En 2021 la Organización Mundial de la Salud ha actualizado las Directrices mundiales de la Organización Mundial de la Salud sobre la calidad del aire. Materia particulada (MP2,5 y MP10), ozono, dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre y monóxido de carbono de 2021 ¹⁸ concluyendo que:

“La contaminación atmosférica aumenta la morbilidad y la mortalidad por enfermedades cardiovasculares y respiratorias, y por cáncer de pulmón, y cada vez hay más pruebas de los efectos que tiene sobre otros sistemas de órganos. La carga de morbilidad resultante de la contaminación del aire también supone una importante carga económica. Como consecuencia, gobiernos de todo el mundo están tratando de mejorar la calidad del aire y de reducir la carga y los costos para la salud pública derivados de la contaminación atmosférica” (Resumen ejecutivo, página 1).

“La contaminación atmosférica aumenta la morbilidad y la mortalidad por enfermedades cardiovasculares y respiratorias, y por cáncer de pulmón, y cada vez hay más pruebas de los efectos que tiene sobre otros sistemas de órganos” (Resumen ejecutivo, página 1).

“Sobrepasar los niveles que figuran en las directrices sobre la calidad del aire está asociado a riesgos importantes para la salud pública” (Resumen ejecutivo, página 3).

¹⁸ https://www.miteco.gob.es/content/dam/mitco/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/atmosfera-y-calidad-del-aire/guiaoms2021-spa_tcm30-530942.pdf

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20

7. Como señala la Organización Mundial de la Salud, en su publicación de 2021 “*HHO global air quality guidelines*”¹⁹ de 2021, el dióxido de nitrógeno es un contaminante del aire que ocasiona graves perjuicios a la salud humana y al medio ambiente.²⁰
8. Entre los estudios de la comunidad científica pueden destacarse dos estudios recientes: el proyecto europeo ICARIUS publicado en 2020 específico sobre las mejoras en salud pública derivadas de algunas de las principales medidas contempladas en el Plan A de Calidad del Aire y Cambio Climático de la ciudad de Madrid y el estudio de 2021 publicado por el ISGlobal relativo a la afección a la salud de las partículas PM2,5 y el dióxido de nitrógeno (NO2):

“En el marco del reciente proyecto europeo ICARUS se evaluó el impacto en la salud de medidas de control de la calidad del aire en nueve ciudades europeas, entre las que se encontraba Madrid. Este estudio cuantificó las posibles ganancias para la salud en términos de mortalidad prematura debido a los cambios en la calidad del aire que se lograrían con la implementación completa de las medidas del Plan A en la ciudad de Madrid. A nivel de toda la ciudad, el mayor impacto positivo en la salud fue atribuible a la reducción esperada de los niveles de concentración de NO2. La mejora en la calidad del aire a largo plazo podría posponer anualmente hasta 88 (0,4%) y 519 (2%) muertes prematuras por la reducción de PM2,5 y NO2, respectivamente. El estudio concluye que la implementación efectiva de medidas de control de la calidad en aire en la ciudad de Madrid provocaría una disminución apreciable en las concentraciones de contaminantes del aire relacionados con el tráfico y, a su vez, conduciría a importantes beneficios relacionados con la salud” (página 6).”²¹

“Un reciente estudio publicado por el ISGlobal muestra las ciudades europeas con mayor mortalidad prematura relacionada con la contaminación del aire. Los resultados globales indican que, si todas las ciudades analizadas fuesen capaces de cumplir con los niveles de PM2,5 y NO2 recomendados por la OMS, se podrían evitar 51.000 y 900 muertes prematuras cada año, respectivamente. Los resultados señalan a Madrid como la ciudad estudiada con

¹⁹<https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/345329/9789240034228-eng.pdf?sequence=1>

²⁰ “Many chemical species of nitrogen oxides exist, but the air pollutant species of most interest from the point of view of human health is nitrogen dioxide. Nitrogen dioxide is a reddish brown gas with a characteristic pungent odour. Nitric oxide spontaneously produces the dioxide when exposed to air. Nitrogen dioxide gas is a strong oxidant, and reacts with water to produce nitric acid and nitric oxide.

Nitrogen dioxide is an important atmospheric trace gas not only because of its health effects but also because: (a) it absorbs visible solar radiation and contributes to impaired atmospheric visibility; (b) it absorbs visible radiation and has a potentially direct role in global climate change; (c) it is, along with nitric oxide, a chief regulator of the oxidizing capacity of the free troposphere by controlling the build-up and fate of radical species, including hydroxyl radicals; and (d) it plays a critical role in determining ozone concentrations in the troposphere because the photolysis of nitrogen dioxide is the only key initiator of the photochemical formation of ozone, whether in polluted or in non-polluted atmospheres (US EPA, 1993, 1995”. (página 111).

“Nitrogen dioxide is subject to extensive further atmospheric transformations that lead to the formation of strong oxidants that participate in the conversion of nitrogen dioxide to nitric acid and sulfur dioxide to sulfuric acid and subsequent conversions to their ammonium neutralization salts. Thus, through the photochemical reaction sequence initiated by solar-radiation-induced activation of nitrogen dioxide, the newly generated pollutants are an important source of organic, nitrate and sulfate particles currently measured as PM 10 or PM 2.5.

For these reasons, nitrogen dioxide is a key precursor of a range of secondary pollutants whose effects on human health are well-documented (WHO Regional Office for Europe, 2006)” (página 112).

²¹Izquierdo R et al (2020). Health impact assessment by the implementation of Madrid City air-quality plan in 2020. Environmental Research. Volume 183, April 2020, 109021. <https://doi.org/10.1016/j.envres.2019.109021>

un porcentaje mayor de mortalidad prematura atribuible a la exposición al NO₂" (página 6).

²²

9. Entre las evidencias científicas de la relación entre la contaminación ambiental y la salud pública destacan los siguientes hechos:
 - a. Según establece la Organización Mundial de la Salud en 2016 se produjeron en el mundo un total de 4,2 millones de muertes prematuras atribuibles a la exposición a contaminantes ambientales. Se estima que ese mismo año un 91% de la población mundial residía de manera habitual en lugares que no cumplían las recomendaciones de calidad del aire de la OMS.²³
 - b. La Agencia Europea del Medio Ambiente (AEMA), en su informe "Europe's environment 2015: Future prosperity depends on bolder steps in policy, knowledge, investments and innovation" de 2015, computa 430.000 muertes prematuras atribuidas a la exposición a PM_{2,5}, mientras que al ruido ambiental se le atribuye al menos 10.000 muertes prematuras anuales por patología cardíaca en Europa.²⁴
 - c. Según el último informe de la Agencia Europea de Medio Ambiente (2020), en 2018 la exposición prolongada a PM_{2,5} en Europa (incluidos 41 países) fue responsable de aproximadamente 417.000 muertes prematuras, de las cuales alrededor de 379.000 se produjeron en la UE-28.²⁵
 - d. La contaminación atmosférica es responsable del 6% del total de mortalidad siendo su origen el tráfico rodado en la mitad de los casos.²⁶
 - e. La exposición a largo plazo de la población a la contaminación atmosférica aumenta el riesgo de enfermedades cardiovasculares y respiratorias, estimándose en 2015 una pérdida de esperanza de vida de 2,9 años de vida.²⁷
10. La protección de la salud pública frente a las consecuencias negativas sobre la salud humana derivadas de la exposición a niveles de dióxido de nitrógeno superiores a los valores límite establecidos es uno de los objetivos fundamentales de las sucesivas Directiva comunitarias en materia de calidad del aire, actualmente regulados en la Directiva 2008/50/CE, de 21 de mayo de 2008, relativa a la Calidad del Aire y a una Atmósfera más Limpia en Europa (en adelante, DCA). La regulación comunitaria ha sido transpuesta en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del

²²Khomenko S, et al (2021) Premature mortality due to air pollution in European cities; an Urban Burden of Disease Assessment. The Lancet Planetary Health, 2021.

[https://doi.org/10.1016/S2542-5196\(20\)30272-2](https://doi.org/10.1016/S2542-5196(20)30272-2)

²³WHO | Ambient air pollution: A global assessment of exposure and burden of disease [Internet]. WHO. 2016. <http://www.who.int/phe/publications/air-pollution-global-assessment/en/>

²⁴<https://www.eea.europa.eu/media/newsreleases/future-prosperity-depends-on-bolder>

²⁵Air quality in Europe — 2020 report. <https://www.eea.europa.eu/publications/air-quality-in-europe-2020-report>

²⁶Public-health impact of outdoor and traffic-related air pollution: a European assessment Künzli, N et al. The Lancet, Volume 356 , Issue 9232 , 795 – 801. [http://dx.doi.org/10.1016/S0140-6736\(00\)02653-2](http://dx.doi.org/10.1016/S0140-6736(00)02653-2)

²⁷Loss of life expectancy from air pollution compared to other risk factors: a worldwide perspective javascript; Lelieveld J. et al (2020) Cardiovascular Research, Volume 116, Issue 11, 1 September 2020, Pages 1910–1917. <https://doi.org/10.1093/cvr/cvaa025>

Información de Firmantes del Documento



_____, SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



aire (en adelante, LCA) y el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire (en adelante, RCA).

11. La Agencia Europea de Medio Ambiente es el organismo europeo competente en la evaluación y el seguimiento del medio ambiente de los Estados de la Unión Europea, incluyendo la competencia de análisis y seguimiento de la calidad del aire y la exposición por los ciudadanos a contaminantes como el dióxido de nitrógeno para su evaluación por la Comisión Europea.

La Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA) advierte anualmente del negativo impacto sobre la salud de la población europea derivado de la contaminación en la salud, particularmente en zonas urbanas, especialmente por su exposición a elevados niveles de NO₂, junto con las partículas en suspensión (PM) y el ozono troposférico.

La AEMA destaca que la contaminación ambiental derivada del dióxido de nitrógeno no solo ocasiona un impacto significativo sobre la salud de los ciudadanos europeos que viven en las áreas urbanas, sino que tiene también impactos económicos considerables en forma de reducción de esperanza de vida, incremento de los costes sanitarios y reducción de la productividad.

En sus informes de 2015 (página 9), 2016 (página 9), 2017 (página 9) y 2018 (página 8) la Agencia Europea de Medio Ambiente concluye que:

"Air pollution continues to have significant impacts on the health of Europeans, particularly in urban areas. It also has considerable economic impacts, cutting lives short, increasing medical costs and reducing productivity through working days lost across the economy."

Por su parte, en sus informes de 2019 (página 8) y 2020 (página 7) la Agencia Europea de Medio Ambiente concluye que:

"Air pollution continues to have significant impacts on the health of the European population, particularly in urban areas. Europe's most serious pollutants, in terms of harm to human health, are PM, NO₂ and ground-level O₃. Some population groups are more affected by air pollution than others, because they are more exposed or vulnerable to environmental hazards. Lower socio-economic groups tend to be more exposed to air pollution, while older people, children and those with pre-existing health conditions are more vulnerable. Air pollution also has considerable economic impacts, cutting lives short, increasing medical costs and reducing productivity through working days lost across the economy."

A continuación se exponen los datos sobre muertes prematuras como consecuencia de la exposición a dióxido de nitrógeno (NO₂) oficialmente publicados por la Agencia Europea de Medio Ambiente, extraídos de sus informes anuales "Air quality in Europe":

AÑO INFORME	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
AÑO DATOS	2012	2013	2014	2015	2016	2018	2019
ESPAÑA	5.900	4.280	6.740	8.900	7.700	6.800	6.250
UE -28	72.000	68.000	75.000	76.000	68.000	54.000	40.400

Tabla 6. Muertes prematuras atribuibles a la exposición de NO₂:

Los datos sobre mortalidad prematura se incluyeron por primera vez en el informe de 2015. Las cifras correspondientes al año 2017 no aparecen recogidas en la tabla ya que, hasta el 2019 los informes recogían los datos por muertes prematuras sucedidas 3 años antes de la emisión del mismo, pero el informe del año 2020 recoge los datos correspondientes a 2 años antes.

Los informes de la AEMA solo recogen los datos oficiales sobre mortalidad prematura, pero no incluyen los datos sobre morbilidad, enfermedades y reducción de la esperanza de vida que pueden encontrarse en investigaciones científicas.

A continuación, se indica donde se encuentra recogida la información que ha dado lugar a la tabla anterior:

- **Informe 2015:**
Air quality in Europe — 2015 report.
Página 44: Tabla 9.2 Premature deaths attributable to PM2.5, O₃ and NO₂ exposure in 2012 in 40 European countries and the EU-28.
- **Informe 2016:**
Air quality in Europe – 2016 report.
Página 60: Tabla 10.1 Premature deaths attributable to PM2.5, NO₂ and O₃ exposure in 41 European countries and the EU-28 in 2013.
- **Informe 2017:**
Air quality in Europe — 2017 report.
Página 57: Table 10.1 Premature deaths attributable to PM2.5 (a), NO₂ (a) and O₃ exposure in 41 European countries and the EU-28, 2014.
- **Informe 2018:**
Air quality in Europe — 2018 report.
Página 64: Tabla 10.1 Premature deaths attributable to PM2.5, NO₂ and O₃ exposure in 41 European countries and the EU-28, 2015.
- **Informe 2019:**
Air quality in Europe – 2019 Report.
Página 68: Tabla 10.1 Premature deaths attributable to PM2.5, NO₂ and O₃ exposure in 41 European countries and the EU-28, 2016.
- **Informe 2020:**
Air quality in Europe - 2020 Report
Página 108: Tabla 10.1 Premature deaths attributable to PM2.5, NO₂ and O₃ exposure in 41 European countries and the EU-28, 2018.
- **Informe 2021:**
Air quality in Europe - 2021 Report
Air quality in Europe 2021. Health impacts of air pollution in Europe, 2021. Published 15 Nov 2021. Last modified 14 May 2025
Health impacts of air pollution in Europe, 2021 — European Environment Agency
Spain - Air pollution country fact sheet-2020



<https://www.eea.europa.eu/themes/air/country-fact-sheets/2020-country-fact-sheets/spain>

En el siguiente enlace se pueden descargar todos los informes publicados:

https://www.eea.europa.eu/publications#c7=en&c11=5&c14=air-quality-reports&c12=&b_start=0

12. Como destaca el Informe SAM16/25 de Madrid Salud, de 23 de junio de 2025, incorporado como ANEXO 1 a esta MAIN:

Contaminación atmosférica y mortalidad

“El impacto en salud de la contaminación atmosférica puede ser cuantificado y expresado en términos de mortalidad prematura y morbilidad atribuible” (página 13).

Área	AÑO	Muertes prematuras atribuibles a PM _{2.5}	Muertes prematuras atribuibles a NO ₂	Muertes prematuras atribuibles a O ₃
España	2018	23.000	6.800	1.800
EU-27		379.000	54.000	19.400
España	2019	23.300	6.250	1.820
EU-27		307.000	40.400	16.800

Tabla 7. Muertes prematuras atribuibles a la contaminación atmosférica

Contaminación atmosférica y cáncer

“La contaminación atmosférica en su conjunto, así como las partículas en suspensión de manera aislada, han sido clasificadas como carcinogénicos humanos (Grupo 1A IARC).

La presencia de material particulado PM2.5, PM10, NO2 y NOx impacta sustancialmente el riesgo de desarrollar cáncer. Estos contaminantes del aire ambiente presentan efectos casuales significativos en el riesgo de 14 tipos de cáncer” (pagina 14).

Contaminación atmosférica y patología respiratoria:

“En numerosos estudios científicos ha sido descrito que la exposición a contaminantes atmosféricos, en especial material particulado, ozono y dióxido de nitrógeno, puede inducir a la aparición de asma y/o exacerbar los episodios de esta patología respiratoria:

La contaminación atmosférica es responsable de 25.000 casos de bronquitis en adultos y 290.000 episodios de bronquitis en niños y de más de 0.5 millones de ataques de asma.” (página 15).

“Informes más recientes redundan en que la contaminación del aire, tanto exterior como interior, es un factor de riesgo importante para las enfermedades respiratorias. La EPOC es la causa más común de muertes respiratorias prevenibles y la mayor carga de morbilidad atribuible a la exposición a la contaminación atmosférica, seguida del asma (AEMA, 2023a).

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



Mientras que la EPOC tiene una alta carga en términos de mortalidad y morbilidad prematuras, incluida la calidad de vida, la carga de enfermedad del asma está relacionada en gran medida con su impacto en la morbilidad y la calidad de vida” (página 16).

Contaminación atmosférica y enfermedad cardiovascular (páginas 16 y 17:

“La exposición a la contaminación atmosférica (especialmente PM_{2,5}) procedente del tráfico incrementa el riesgo de infarto agudo de miocardio, en especial en épocas cálidas. Existe una fuerte evidencia científica que relaciona la exposición a elevadas concentraciones de partículas en suspensión en la población mayor con un aumento de ingresos hospitalarios y muerte” (página 16).

Diversos estudios realizados por investigadores de la Escuela Nacional de Sanidad, Instituto de Salud Carlos III, concluyen que la concentración de PM_{2,5} es un importante factor de riesgo para la mortalidad diaria por causa circulatoria y causa respiratoria en Madrid, en especial en mayores de 75 años.

La contaminación atmosférica es el factor de riesgo cardiovascular ambiental más importante, siendo las PM_{2,5} el contaminante atmosférico más estudiado. Tanto la exposición a corto como a largo plazo a los contaminantes atmosféricos puede aumentar la morbilidad y mortalidad relacionadas con las enfermedades cardiovasculares, a menudo actuando de forma sinérgica con otros factores de riesgo de estas patologías.

Mas recientemente, el estudio Global Burden of Disease (GBD) estima que la contaminación atmosférica fue responsable de 9 millones de muertes en todo el mundo en 2019, el 61,9% de las cuales se debieron a enfermedades cardiovasculares, incluida la cardiopatía isquémica (31,7%) y el accidente cerebrovascular (27,7%)”.

13. La Organización Mundial de la Salud destaca en sus “Directrices mundiales de la OMS sobre la calidad del aire. Materia particulada (MP_{2,5} y MP₁₀), ozono, dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre y monóxido de carbono. Resumen ejecutivo” de 2021, que:²⁸

“La carga de morbilidad resultante de la contaminación del aire también supone una importante carga económica. Como consecuencia, gobiernos de todo el mundo están tratando de mejorar la calidad del aire y de reducir la carga y los costos para la salud pública derivados de la contaminación atmosférica” (Resumen ejecutivo, página 1)”.

“La contaminación atmosférica aumenta la morbilidad y la mortalidad por enfermedades cardiovasculares y respiratorias, y por cáncer de pulmón, y cada vez hay más pruebas de los efectos que tiene sobre otros sistemas de órganos. La carga de morbilidad resultante de la contaminación del aire también supone una importante carga económica. Como consecuencia, gobiernos de todo el mundo están tratando de mejorar la calidad del aire y de reducir la carga y los costos para la salud pública derivados de la contaminación atmosférica” (Resumen ejecutivo, página 1).

“La contaminación atmosférica aumenta la morbilidad y la mortalidad por enfermedades cardiovasculares y respiratorias, y por cáncer de pulmón, y cada vez hay más pruebas de los efectos que tiene sobre otros sistemas de órganos” (Resumen ejecutivo, página 1).

²⁸https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/atmosfera-y-calidad-del-aire/guiaoms2021-spa_tcm30-530942.pdf

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



“Sobrepasar los niveles que figuran en las directrices sobre la calidad del aire está asociado a riesgos importantes para la salud pública” (Resumen ejecutivo, página 3).

14. Por tanto, la regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica en los términos contenidos en el proyecto de ordenanza **se basa la evidencia empírica disponible, el criterio de los expertos y las autoridades de la Organización Mundial de la Salud, de las instituciones comunitarias y nacionales** (Agencia Europea de Medio Ambiente, Agencia Española de Medio Ambiente, Instituto Carlos III), aprovechando la opinión de expertos independientes y analizando las experiencias y mejores prácticas comunitarias e internacionales.

4.2.2.4.2 Necesidad de dar cumplimiento a los valores límite de calidad del aire en materia de dióxido de nitrógeno.

Como acredita el Estudio para la cuantificación de la contribución de fuentes a los niveles de calidad del aire en el municipio de Madrid realizado por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad Politécnica de Madrid (UPM), **el tráfico rodado (SNAP 07), que representa el 74,4% de las fuentes locales, es el único sector relevante sobre el que el Ayuntamiento tiene competencia para intervenir y es el sector cuya intervención puede permitir una reducción significativa** de las emisiones NOx si se adoptan medidas restrictivas de circulación de vehículos a motor que empleen energías fósiles, siendo **la única forma de lograr la reducción de NOx necesaria para alcanzar los valores límite de NO₂** en los términos de la Directiva 2008/50/CE.

El Estudio para la cuantificación de la contribución de fuentes a los niveles de calidad del aire en el municipio de Madrid, realizado por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad Politécnica de Madrid (UPM), para la fundamentación técnica que sirvió de base a la elaboración del Plan A de Cambio Climático y Transición Energética, y que permite determinar cuáles son los aportes, tanto desde el punto de vista sectorial como geográfico a la concentración de contaminantes, en particular de NO₂, acredita que:

- a) el tráfico rodado (SNAP 07) que representa el 74,4% de las fuentes locales de NO₂;
- b) el tráfico rodado (SNAP 07) es el único sector relevante sobre el que el Ayuntamiento tiene competencia para intervenir, dado que el Ayuntamiento de Madrid no tiene competencias sobre las emisiones de las emisiones del aeropuerto Adolfo Suárez-Madrid Barajas;
- c) el tráfico rodado (SNAP 07) es el único sector respecto al que el Ayuntamiento de Madrid puede *“aplicar medidas de reducción de emisiones más eficaces”* para combatir las emisiones de contaminantes en la fuente, tal y como exige el considerando 2 de la Directiva 2008/50/CE;
- d) el tráfico rodado (SNAP 07) es el único sector cuya intervención puede permitir si se adoptan medidas restrictivas de circulación de vehículos a motor que empleen energías fósiles, dado que las emisiones del tráfico rodado contribuyen más del doble al NO₂ en aire ambiente en comparación con las emisiones del sector “Residencial, comercial e institucional o RCI”;
- d) intervenir en el sector del tráfico rodado (SNAP 07) es la única forma de lograr la reducción de NOx necesaria para alcanzar los valores límite anual y horario de NO₂ en los términos de la Directiva 2008/50/CE y la legislación estatal de calidad del aire.

El análisis de la contribución de fuentes para determinar el origen de las inmisiones (NO₂) concluye que **el tráfico rodado (SNAP 07), que representa el 74,4% de las fuentes locales, es el único sector relevante sobre el que el Ayuntamiento tiene competencia para intervenir y es el sector cuya intervención puede**





permite una reducción significativa de las emisiones NOx si se adoptan medias restrictivas de circulación de vehículos a motor que empleen energías fósiles, siendo **la única forma de lograr la reducción de NOx necesaria para alcanzar los valores límite de NO₂** en los términos de la Directiva 2008/50/CE.

Mediante la Ordenanza 10/2021, de 13 de septiembre se modificó la Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre de 2018, para regular las Zonas de Bajas Emisiones de Especial Protección Distrito Centro (artículo 23, DT 3ª y anexo III de la OMS y Plaza Elíptica (artículo 24 y anexo IV de la OMS), cuya regulación responde, conforme a lo previsto en los artículos 22 a 24 de la OMS para proteger la salud humana (y/o la salud pública) frente a las causas de mortalidad y morbilidad que provoca, y agrava la contaminación ambiental urbana y proteger el medio ambiente, frente a la contaminación, y se **posibilite el cumplimiento de los valores límite y los umbrales de calidad del aire conforme a lo previsto en la Directiva 2008/50/CE**, de 21 de mayo de 2008, relativa a la Calidad del Aire y a una Atmósfera más Limpia en Europa, **la Ley 34/2007**, de 15 de noviembre, **de Calidad del Aire** y Protección de la Atmósfera (en adelante, LCA), el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la Mejora de la Calidad del Aire (en adelante RCA) y la Ordenanza de Calidad del Aire y Sostenibilidad (en adelante, OCAS).

Tras analizar todas las alternativas, se observa que la mejor opción para, como mínimo, mantener el cumplimiento, y no incumplir en la estación de vigilancia de la calidad del aire de Plaza del Carmen, de los “Valores límite para la protección de la salud humana que deberán cumplirse, a más tardar, el 11 de diciembre de 2026” para el dióxido de nitrógeno, regulados en el Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881, que mantiene los valores límite de la Directiva 2008/50/CE, y mejorar la calidad del aire para avanzar progresiva y proporcionalmente hacia el cumplimiento de los valores límite para dicho contaminante del “Cuadro 1. Valores límite para la protección de la salud humana que deberán cumplirse, a más tardar, el 1 de enero de 2030”, en el sector del tráfico rodado, considerando:

- 1º. las reducciones de las emisiones de NOx de los últimos años han permitido el cumplimiento desde el 2022 del valor límite anual de dióxido de nitrógeno (40 µg/m³);
- 2º. los resultados obtenidos de las simulaciones analizadas;
- 3º. La limitación de los vehículos industriales “B” en la ZBEDEP Distrito Centro son medidas en vigor que no han afectado económica ni socialmente, ni al distrito en el que se ubican, ni a la ciudad en su conjunto, como se puede comprobar analizando la evolución de los distintos indicadores económicos desde su puesta en marcha.

Por todo lo anterior, **resulta necesario la regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica**, en los términos contenidos en el Proyecto de ordenanza, **para mantener el cumplimiento y para no incumplir los valores límite de dióxido de nitrógeno** para la protección de la salud humana que deberán cumplirse, a más tardar, el 11 de diciembre de 2026 **regulados en Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881 para el año 2026**, en las estaciones de vigilancia de la calidad del aire de Plaza del Carmen y Fernández Ladreda (Plaza Elíptica), **así como** para lograr una reducción inmediata de las emisiones contaminantes del tráfico rodado de forma que, junto con las medidas adicionales que se recogen en la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360, pueda **avanzarse en el cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno para la protección de la salud humana que deberán cumplirse, a más tardar, el 1 de enero de 2030, regulados en Cuadro 1 de la Sección 1 del Anexo I de la citada Directiva 2024/2881 para el año 2030**.

4.2.2.4.3 Necesidad de dar cumplimiento a la obligación legal de implantar zonas de bajas emisiones, exigida por la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

1. La regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica en los términos contenidos en el proyecto de ordenanza responde a la obligación legal de dar cumplimiento a la creación de zonas de bajas emisiones exigida por el artículo 14.3.a) de la Ley 7/2001, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética a los municipios de más de 50.000 habitantes.

Por tanto, la creación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica responde al cumplimiento de una obligación legalmente establecida desde mayo de 2021, especial y específicamente para lograr la mejora de la calidad del aire en lo relativo al cumplimiento de los “Valores límite para la protección de la salud humana que deberán cumplirse, a más tardar, el 11 de diciembre de 2026” para el dióxido de nitrógeno regulados en el Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881, así como para avanzar hacia el cumplimiento de los “Valores límite para la protección de la salud humana que deberán cumplirse, a más tardar, el 1 de enero de 2030” para el dióxido de nitrógeno, regulados en el Cuadro 1 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881.

2. El artículo 14.3 de la citada Ley 7/2001 de cambio climático define las zonas de bajas emisiones en reducción como: *“el ámbito delimitado por una Administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que **se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire** y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente”*.
3. **Coordinación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica con los instrumentos de calidad del aire.**
 - a. El mismo artículo 14.3 de la Ley 7/2001 de cambio climático, que regula el concepto de ZBE, establece la obligada coherencia de los planes de movilidad sostenible con los planes de calidad del aire con los que, en su caso, cuente el municipio con arreglo a lo previsto en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
 - b. En este sentido es preciso destacar que el proyecto normativo da cumplimiento a la obligación de creación de zonas de bajas emisiones prevista en el artículo 14.3 de la citada Ley 7/2001 de cambio climático, mediante la regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica con la finalidad expresa y específica de proteger la salud pública y el medio ambiente urbano mediante la mejora de la calidad del aire, para resolver el incumplimiento de los niveles máximo de inmisión en dióxido de nitrógeno establecidos por la normativa comunitaria y estatal: la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881, de 23 de octubre de 2024, relativa a la Calidad del Aire y a una Atmósfera más Limpia en Europa, los artículos 5.3, 16.4 y 18.2 de la Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera (LCA) y el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire (RCA), que regula la gestión y evaluación de la calidad del aire con la finalidad de evitar, prevenir y reducir los efectos nocivos de los contaminantes atmosféricos sobre la salud humana y el medio ambiente.

123 de 256

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



- c. La Directiva 2008/50/CE, de 21 de mayo, de Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, que se aplicó en la aprobación de la Ordenanza 10/2021, de 13 de septiembre, por la que se modifica la OMS, dispone en su artículo 22 que los Estados miembros habrán de elaborar planes y programas dirigidos a contener y disminuir los valores límite de aquellos contaminantes presentes en determinadas áreas o aglomeraciones urbanas.
- d. Conforme a lo previsto en el artículo 22 en relación con la sección B.3 del anexo XV en la información que debe incluirse en los planes de calidad del aire locales, regionales o nacionales de mejora de la calidad del aire ambiente deben incluirse las “Medidas destinadas a limitar las emisiones procedentes de transporte mediante la planificación y la gestión de tráfico”, entre las que la Directiva incluye expresamente “el establecimiento de zonas de bajas emisiones”.
- e. Por su parte, la Directiva 2024/2881, de 23 de octubre de 2024, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa (DOUE de 20 de noviembre de 2024) dispone en su artículo 19 que los Estados miembros habrán de elaborar planes y programas dirigidos a contener y disminuir los valores límite de aquellos contaminantes presentes en determinadas áreas o aglomeraciones urbanas.
- f. Conforme a lo previsto en el artículo 19 en relación con la sección B.2.g).iv) del anexo “VIII. Información que deberá incluirse en los planes de calidad del aire y las hojas de ruta de calidad del aire para la mejora de la calidad del aire ambiente”, sobre las “Lista indicativa de medidas de reducción de la contaminación atmosférica”, entre las “medidas destinadas a limitar las emisiones procedentes del transporte mediante la planificación urbana y la gestión del tráfico”, “el establecimiento de sistemas de restricciones de acceso urbano a los vehículos, incluidas las zonas de bajas emisiones y las zonas cero emisiones”.
- g. El proyecto normativo da cumplimiento a la obligación de creación de zonas de bajas emisiones prevista en el artículo 14.3 de la citada Ley 7/2001 de cambio climático, mediante la regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica, de forma coherente con el objeto de implementar las obligaciones derivadas de los instrumentos de planificación en materia de calidad del aire. En este sentido debe señalarse que la creación de zonas de bajas emisiones es una obligación expresamente recogida en:
 - i. El Plan Nacional de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera 2013-2016 29 del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (páginas 105, 135 y 136).
 - ii. La “Estrategia de calidad del aire y cambio climático de la Comunidad de Madrid 2013-2020. Plan Azul+”,³⁰ aprobada mediante Orden 665/2014, de 3 de abril, del

²⁹https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/atmosfera-y-calidad-del-aire/calidad-del-aire/planes-mejora/Plan_Aire.aspx

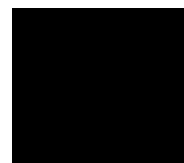
³⁰<https://www.comunidad.madrid/transparencia/informacion-institucional/planes-programas/estrategia-calidad-del-aire-y-cambio-climatico-comunidad>

Información de Firmantes del Documento



_____, SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid (BOCM nº. 97 de 25 de abril). 31

- iii. el “Plan de Calidad del Aire y Cambio Climático (Plan A)” 32 del Ayuntamiento de Madrid, aprobado definitivamente mediante Acuerdo de 21 de septiembre de 2017, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid (BOAM nº. 7.999, de 26 de septiembre), 33 recoge como la medida nº 1 la creación de una ZBE
- iv. El “Avance de la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360”, 34 presentado por el Alcalde de Madrid en septiembre de 2019.

La regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica en los términos contenidos en el Proyecto normativo no solo es plenamente coherente, sino que responde expresamente al desarrollo normativo de medidas para la reducción de la contaminación por dióxido de nitrógeno mediante la reducción de las emisiones derivadas del tráfico rodado analizadas y propuestas previamente en el Plan A de Calidad del Aire y Cambio Climático y la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360.

4. Coordinación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica con los instrumentos de planificación de la movilidad urbana.

De forma coherente con los instrumentos de planificación en materia de calidad del aire, con carácter previo a la redacción del Proyecto de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica, se ha redactado, sometido a información pública, aprobado y publicado oficial y electrónicamente el Plan de Movilidad Urbana Madrid 360, que contempla expresamente las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica para resolver, respectivamente, los problemas de contaminación ambiental y de elevadísima demanda de uso del centro de la ciudad (Distrito Centro), y reducir sustancialmente las emisiones en la zona que tradicionalmente ha experimentado mayores niveles de contaminación del aire por dióxido de nitrógeno (Plaza Elíptica).

5. Coordinación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica con el Proyecto de las ZBEDEP Distrito centro y Plaza Elíptica.

El Proyecto de ordenanza es coherente con el Proyecto de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica redactado con los contenidos exigidos por el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, que ha sido sometido a información pública, en los términos previstos en el artículo 11 del citado Real Decreto 1052/2022, de forma previa a que se eleve a aprobación el Proyecto de ordenanza y que se incorpora como ANEXO a la presente MAIN.

³¹https://www.comunidad.madrid/transparencia/sites/default/files/plan/document/524_192_cm_o_665_2014_estrategia_0.pdf

³²<https://www.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/Sostenibilidad/CalidadAire/Ficheros/PlanACalidadAire2019.pdf>

³³https://transparencia.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/Sostenibilidad/CalidadAire/PlanA/Ficheros/BOAM7999_2039.pdf

³⁴<https://transparencia.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/UDCMedios/noticias/2019/09%20septiembre/30Lunes/NotasPrensa/Presentaci%C3%B3n%20Madrid%20360/ficheros/Avance-Estrategia-Sostenibilidad-Ambiental-Madrid-360.pdf>

Información de Firmantes del Documento



_____, SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20





El referido Proyecto de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica es plenamente coherente con los instrumentos de calidad del aire (el “Plan de Calidad del Aire y Cambio Climático (Plan A)” 35 y el “Avance de la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360” 36) y con el Plan de Movilidad Urbana Sostenible Madrid 360.

Conclusión: la regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica en los términos contenidos en el Proyecto normativo, es plenamente coherente con los instrumentos de planificación de la calidad del aire y de la movilidad urbana sostenible, así como con el proyecto de las ZBEDEP exigido por el reglamento que regula las ZBEs.

El proyecto normativo parte del análisis previo realizado en la elaboración del Proyecto de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica, que se incorpora como ANEXO a esta MAIN. Dicho Proyecto de las ZBEDEP es, también, plenamente coherente con:

- a. Los instrumentos de planificación en materia de calidad del aire: el Plan A de Cambio Climático y Transición Energética que contempla la creación de un área cero emisiones en el centro de la ciudad y la prohibición de circulación de los vehículos más contaminantes (los vehículos con clasificación ambiental para los que el Estado no ha creado una distintivo ambiental) y con la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360, que contempla la creación de zonas de bajas emisiones específicas en el Distrito Centro y en Plaza Elíptica para resolver, respectivamente, los problemas de contaminación ambiental y de elevadísima demanda de uso del centro de la ciudad (Distrito Centro), y reducir sustancialmente las emisiones en la zona que tradicionalmente ha experimentado mayores niveles de contaminación del aire por dióxido de nitrógeno (Plaza Elíptica).
- b. El Plan de Movilidad Urbana Sostenible Madrid 360, que contempla expresamente la creación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica.
- c. El Proyecto de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica, que se incorpora como ANEXO a esta MAIN, dando con ello cumplimiento a lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley de cambio climático en relación con el artículo del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

6. La mitigación del cambio climático como un objetivo subordinado a los objetivos de protección del derecho fundamental a la vida y de los derechos constitucionales a la protección de la salud y a disfrutar un medio ambiente urbano adecuado para el desarrollo de la persona.

- a. La Ley 7/2001, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética se orienta a la descarbonización de la economía y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, mediante la reducción de las emisiones de dióxido de carbono (CO2) en los términos establecidos en el Acuerdo de París adoptado el 12 de diciembre de 2015 en la 21.^a Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, firmado por España el 22 de abril de 2016 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 2 de febrero de 2017 para mantener el incremento de la temperatura

³⁵<https://www.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/Sostenibilidad/CalidadAire/Ficheros/PlanACalidadAire2019.pdf>

³⁶<https://transparencia.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/UDCMedios/noticias/2019/09%20septiembre/30Lunes/Notasprensa/Presntaci%C3%B3n%20Madrid%20360/ficheros/Avance-Estrategia-Sostenibilidad-Ambiental-Madrid-360.pdf>

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



media global por debajo de los 2 °C respecto a los niveles preindustriales e, incluso si es posible, por debajo de 1,5 °C; así como aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia.

- b. Pese a que la Ley de cambio climático hace referencia a la finalidad de las ZBEs como instrumentos tanto para la mejora de la calidad del aire, como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero para la lucha contra el cambio climático, toda la regulación de las ZBEs de la ciudad de Madrid se ha orientado fundamental y primordialmente a resolver los problemas de calidad del aire respecto al dióxido de nitrógeno.

A esta finalidad respondió la regulación de la ZBE Madrid Central creada y regulada mediante la redacción original de la OMS de 5 de octubre de 2018 mientras estuvo en vigor, y a dicha finalidad, proteger la salud humana y el medio ambiente urbano mediante la mejora significativa de la calidad del aire en materia de dióxido de nitrógeno, responde la vigente a día de redacción de esta MAIN regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica.

- c. El Proyecto normativo mantiene la misma jerarquía de objetivos, que se logran mediante las restricciones a la circulación de los vehículos atendiendo a su clasificación ambiental, especialmente de los vehículos más contaminantes: en primer lugar, proteger al salud pública y la salud humana; en segundo lugar cumplir la normativa de calidad del aire en materia de dióxido de nitrógeno; en tercer lugar, proteger el medio ambiente urbano, que incluye la mejora del aire (otros contaminantes) y la reducción de la contaminación acústica; y en cuarto lugar, la mitigación de los gases de efecto invernadero. Los objetivos tercero y cuarto son absolutamente secundarios y complementarios de los objetivos primero y segundo, en la medida en que no se consideran a la hora de determinar la necesidad, racionalidad y proporcionalidad de la regulación, sino solo al objeto de valorar el impacto que la regulación propuesta por el Proyecto de ordenanza tiene en materia de mejora general de la calidad del aire (al margen del dióxido de nitrógeno) y en materia de contaminación acústica, así como en materia de mitigación del cambio climático.
- d. Por todo ello, el proyecto normativo responde a la necesidad de proteger el derecho a la vida y la integridad física, el derecho a la salud y al medio ambiente mediante el cumplimiento de los valores límite para la protección de la salud humana respecto al dióxido de nitrógeno del Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881, al tiempo que contribuye al cumplimiento del objetivo de mitigación del cambio climático, dando cumplimiento a lo previsto en los apartados a) y b) del artículo 3.1 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

De forma que el Proyecto normativo producirá efectos positivos en cuanto a la mejora de la calidad del aire de otros contaminantes, como las partículas, reducirá la contaminación acústica provocada por el tráfico rodado y mitigará las emisiones de gases de efecto invernadero (CO₂) que coadyuvará a que no se produzca un mayor incremento de la temperatura, pero todos esos efectos se producirán con el alcance que determina la necesidad de cumplimiento de las razones imperiosas de interés general de protección del derecho a la vida y la integridad física, de protección de la salud pública y del derecho constitucional a la salud y de garantía de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, en la medida en que resulta necesario reducir las emisiones de dióxido de

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



nitrógeno necesarias para mantener el cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno del Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881 de calidad del aire.

7. **Por tanto, el proyecto normativo contempla la regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica**, mediante la modificación que el proyecto normativo pretende dar a los artículos 22 a 24, y los anexos III y IV de la OMS:

- a. Con el objeto de proteger el derecho fundamental a la vida y la integridad física, garantizar la salud pública, proteger los derechos constitucionales a la salud y el medio ambiente urbano, mediante la mejora de la calidad del aire en cumplimiento de la Directiva 2024/2881 relativa a la Calidad del Aire y a una Atmósfera más Limpia en Europa, la Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- b. Con la regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica se da, asimismo, cumplimiento al artículo 14.3.a) de la Ley 7/2001, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, que contempla las zonas de bajas emisiones como instrumentos tanto para la mejora de la calidad del aire como para mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero.
- c. La creación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica responde directa y principalmente a la mejora de calidad del aire por la imperiosa necesidad de dar cumplimiento a los valores límite de dióxido de nitrógeno (NO₂), para garantizar el derecho fundamental a la vida y la integridad física, proteger la salud pública, y los derechos constitucionales a la salud de las personas y el medio ambiente urbano, para cumplir la normativa comunitaria y estatal de calidad del aire en materia de dióxido de nitrógeno y para evitar una posible sanción por el TJUE en el procedimiento judicial iniciado por la Comisión contra el Reino de España por incumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno (NO₂).
- d. Adicionalmente la creación de las citadas ZBE satisface, de forma complementaria y subordinada a la imperiosa necesidad de cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno (NO₂), el objetivo de mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero (dióxido de carbono, CO₂), dando cumplimiento a los objetivos del artículo 3.1 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.
- e. Desde el punto de vista jurídico las zonas de bajas emisiones se materializan en la regulación de las ordenaciones permanentes de tráfico denominadas ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica, reguladas los artículos 22 a 24 y los anexos III y IV de la OMS.

Con independencia de las finalidades sanitarias y medioambientales de proteger la salud pública y el medio ambiente mediante la mejora de la calidad de aire, las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica no son normas sanitarias ni medioambientales, sino que constituyen ordenaciones permanentes de tráfico, circulación y estacionamiento de vehículos. Se trata, por tanto, de normas de tráfico y circulación adoptadas en el ejercicio de las competencias de tráfico reguladas en los artículos 7.b), 7.g), 18 y 76.z.3) de la LTSV en relación con los artículos 38, 39.1 y 40.a) de la LCREM, 14.3.a) de la Ley de cambio climático en relación con los artículos 5, 14 y 15 del del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, y 16.4 segundo párrafo de la Ley de calidad del aire.

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



4.2.2.4.4 La regulación de las ZBEDEP “Distrito Centro” y “Plaza Elíptica” como instrumentos de ordenación permanente del tráfico para proteger el derecho a la vida y la salud pública, mediante la reducción de la contaminación del aire vinculada al tráfico de vehículos de combustión

Las estrategias para reducir los efectos de la exposición a los contaminantes ambientales sobre la salud humana comprenden actuaciones diversas, como la:

1. Predicción y detección precoz de la relación entre los niveles de concentración de los contaminantes y sus posibles efectos en salud”.

La regulación de las ZBEDEP “Distrito Centro” y “Plaza Elíptica”, en los términos contenidos en el Proyecto de ordenanza, se adopta sobre la base de las mediciones de la evolución de la calidad del aire en la ciudad de Madrid y sobre la base de los conocimientos científicos, tanto nacionales como internacionales, sobre el impacto sobre la salud humana de la contaminación del aire, especialmente de los perjudiciales efectos derivados del dióxido de nitrógeno y de las partículas.

2. Reducción de los niveles de contaminación, actuando sobre los focos u orígenes del problema, que en grandes ciudades se relacionan en especial con la movilidad y transporte urbano.

La regulación de las ZBEDEP “Distrito Centro” y “Plaza Elíptica”, en los términos contenidos en el Proyecto de ordenanza, constituye una medida de ordenación permanente de tráfico destinada a proteger el derecho a la vida, la integridad física y la salud pública mediante la reducción de los niveles de contaminación del aire a través de la reducción de tráfico rodado, especialmente del más contaminante. Se trata de una medida de ordenación del tráfico adoptadas en el ejercicio de las competencias de tráfico reguladas en los artículos 7.b), 7.g), 18 y 76.z.3) de la LTSV en relación con los artículos 38, 39.1 y 40.a) de la LCREM, que actúa, conforme a la legislación estatal en materia de salud pública y de calidad del aire, sobre el origen del problema, sobre el foco de contaminación ambiental que constituye el tráfico rodado urbano, conforme a lo previsto en los artículos 14.3.a) de la Ley de cambio climático en relación con los artículos 5, 14 y 15 del del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, y 16.4 segundo párrafo de la Ley de calidad del aire.

3. Reducción o eliminación de la exposición de la población en especial de sectores más vulnerables.

El considerando (20) de la Directiva 2024/2881 señala que: *“Aunque la contaminación atmosférica es un problema de salud universal, los riesgos no se distribuyen uniformemente entre la población, y la población sensible y los grupos vulnerables corren mayor riesgo que otros de sufrir daños. La presente Directiva reconoce el aumento de los riesgos y las necesidades específicas de la población sensible y de los grupos vulnerables en lo que respecta a la contaminación atmosférica y persigue ofrecerles información y protección”.*

Por eso se prevé que la regulación de las ZBEDEP “Distrito Centro” y “Plaza Elíptica”, en los términos contenidos en el Proyecto de ordenanza, suponga un impacto positivo sobre la salud de las personas, y muy especialmente sobre la salud de los sectores de la sociedad más vulnerables a los efectos perniciosos de la contaminación del aire a corto y medio plazo, que son la población sensible y los grupos vulnerables.



4. Elaboración e implementación de planes de mejora de la calidad ambiental, así como de programas de información, sensibilización y educación ambiental.

La creación de las ZBEDEP “Distrito Centro” y “Plaza Elíptica” se adopta normativamente en desarrollo de los planes y estrategias municipales para la mejora de la calidad del aire, concretamente del “Plan de Calidad del Aire y Cambio Climático (Plan A)” ³⁷ y el “Avance de la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360” ³⁸

4.2.2.4.5 Justificación de la necesidad de la regulación de las ZBEDEP “Distrito Centro” y “Plaza Elíptica”, en los términos contenidos en el Proyecto de ordenanza, para dar cumplimiento a los valores límite de dióxido de nitrógeno establecidos en la Directiva de calidad del aire, y mantener dicho cumplimiento.

La citada Sentencia del TJUE de 22 de diciembre de 2022, asunto C-125/2020, acredita la necesidad de la regulación de las medidas restrictivas del tráfico en la ciudad de Madrid para lograr la reducción de las emisiones de NO₂ en el plazo más breve posible, al tiempo que evidencia el relevante riesgo económico que supondría si en el futuro se produjera un incumplimiento de los valores límite de NO₂ en la ciudad de Madrid, en la medida en la que el TJUE podría sancionar al Reino de España con multas millonarias por la infracción de la normativa comunitaria, así como imponer multas coercitivas hasta que se logre su efectivo cumplimiento, que se repercutirían al Ayuntamiento de Madrid y, por ende, a la ciudadanía de Madrid a través de sus impuestos.

(19) Las medidas normativas para lograr el efectivo cumplimiento de los valores límite de NO₂ exigidos por la Directiva 2005/50 se lograron mediante la Ordenanza 10/2021 con la regulación de Madrid ZBE y las ZBEDEPs Distrito Centro y Plaza Elíptica.

No obstante, la declaración de nulidad de la regulación de la ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica, mediante la sentencia nº 405/2024 del TSJM no firme, puede suponer un perjuicio para la protección de la salud humana y el medio ambiente en el Distrito Centro, la zona central e histórica de la ciudad, y en Plaza Elíptica, la zona con mayores problemas de NO₂ de la ciudad.

(20) La tendencia favorable de reducción de la contaminación en materia de NO₂, lograda gracias a todas las medidas adoptadas por el Ayuntamiento de Madrid en materia de calidad del aire recogidas en los distintos planes y estrategias de calidad del aire, incluyendo tanto medidas de mejora de la eficiencia y la sostenibilidad medioambiental en la gestión de los servicios municipales -vehículos empleados en la gestión directa e indirecta de servicios municipales y en la ejecución de prestaciones contratadas por el Ayuntamiento de Madrid (artículo 229 de la OMS) y renovación de la flota de autobuses municipales de la EMT-, de medidas de fomento -subvenciones-, como medidas normativas a través de distintas ordenanzas,

³⁷<https://www.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/Sostenibilidad/CalidadAire/Ficheros/PlanACalidadAire2019.pdf>

³⁸<https://transparencia.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/UDCMedios/noticias/2019/09%20septiembre/30Lunes/Notasprensa/Presntaci%C3%B3n%20Madrid%20360/ficheros/Avance-Estrategia-Sostenibilidad-Ambiental-Madrid-360.pdf>



no supone menoscabo de la responsabilidad de la totalidad de los poderes públicos (ejecutivo, legislativo y judicial), para lograr el cumplimiento de la normativa comunitaria de calidad del aire.

En este sentido, la jurisprudencia del TJUE ha declarado que un incumplimiento puede seguir siendo sistemático y continuado aun cuando exista una posible tendencia parcial a la baja de la contaminación (sentencia de 30 de abril de 2020, Comisión/Rumanía asunto C-638/18), sino que se trata de una obligación de resultado.

(21) La aprobación de la Directiva (UE) 2024/2881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, impone la necesidad de modificar la OMS para garantizar el cumplimiento de los valores límite de NO₂ en la medida en que establece en el “Anexo I. Normas de calidad del aire”, “Sección 1. Valores límite para la protección de la salud humana”, apartado “2. Valores límite para la protección de la salud humana que deberán cumplirse, a más tardar, el 11 de diciembre de 2026”, que en materia de dióxido de nitrógeno quedan fijados en:

Período de cálculo de la media	Valor límite de NO ₂
Una hora	200 microgramos de NO ₂ por metro cúbico, que no podrá superarse más de 18 veces por año civil
Año civil	40 microgramos de NO ₂ por metro cúbico

Los valores límite de dióxido de nitrógeno para la protección de la salud humana, regulados en el Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva (UE) 2024/2881, que los Estados miembros deben cumplir a más tardar el 11 de diciembre de 2026, coinciden con los valores límite para el dióxido de nitrógeno regulados en la Directiva 2008/50/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, que establece el valor límite anual para el dióxido de nitrógeno en 40 µg/m³ y como valor límite horario 200 µg/m³ que no debe superarse más de 18 horas/año.

Pese a que la citada Directiva (UE) 2024/2881 no ha sido todavía traspuesta al ordenamiento jurídico nacional, el Reino de España debe trasponerla y cumplir dichos valores límite el 11 de diciembre de 2026, lo que requiere modificar la OMS para lograr el cumplimiento de esos valores antes de que finalice dicho plazo.

(22) No obstante, la “Sección 1 – Umbrales de evaluación para la protección de la salud” del Anexo II de la misma Directiva (UE) 2024/2881, establece el umbral medio de evaluación de la contaminación de la calidad del aire por dióxido de nitrógeno en tan solo 10 microgramos por metro cúbico.

(23) Por su parte, el “Anexo I. Normas de calidad del aire”, “Sección 1. Valores límite para la protección de la salud humana”, apartado “1. Valores límite para la protección de la salud humana que deberán cumplirse, a más tardar, el 1 de enero de 2030” de la Directiva (UE) 2024/2881, regula los valores límite de dióxido de nitrógeno que quedan fijados en:

Período de cálculo de la media	Valor límite de NO ₂
Una hora	200 microgramos de NO ₂ por metro cúbico, que no podrá superarse más de 3 veces por año civil
Un día	50 microgramos de NO ₂ por metro cúbico, que no podrá superarse más de 18 veces por año civil
Año civil	20 microgramos de NO ₂ por metro cúbico



1. Resulta imprescindible que el Ayuntamiento de Madrid adopte medidas normativas para reducir las emisiones de NOx del tráfico rodado, ya que este sector emite cuatro veces la cantidad de NOx del sector RCI en su conjunto.

2. El análisis de la evolución del valor medio anual de dióxido de nitrógeno en las estaciones de vigilancia de la calidad del aire de Plaza del Carmen (Distrito Centro) y la Plaza de Fernández Ladreda (Plaza Elíptica) prueba que si no existiera la ordenación permanente de tráfico de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica en los términos propuestos por el Proyecto de ordenanza, se produciría un incremento de las emisiones de NOx con respecto al año base de 2022.

Para cumplir con los valores legislados en la Directiva 2024/2881, la ciudad de Madrid debe mantener todas las medidas implementadas hasta ahora que han permitido la mejora de la calidad del aire en materia de dióxido de nitrógeno, que incluye tanto la vigente y firme prohibición de circulación de los vehículos con clasificación ambiental “A” -por ser los más contaminantes, en cumplimiento del artículo 21 de la OMS en relación con los artículos 16.4 de la Ley de calidad del aire, 14.3 de la Ley de cambio climático y 5.2 segundo inciso del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones-, que constituye el “escenario base o escenario cero”, como la regulación de las ZBEDEP en los términos recogidos en el Proyecto normativo.

Por tanto, la conservación de la protección para el derecho a la vida y la integridad física, la garantía de la salud pública, la protección del derecho a la salud y del derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona mediante la continuidad del cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno, para la protección de la salud humana, que deberán cumplirse, a más tardar, el 11 de diciembre de 2026, regulados en el Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881, en el entorno del distrito Centro y en la zona de Plaza Elíptica, solo pueden lograrse mediante las restricciones a la circulación de vehículos de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica en los términos regulados en el Proyecto de ordenanza.

En conclusión, **la regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica**, en los términos propuestos por el Proyecto de ordenanza, **resulta imprescindible para conservar el cumplimiento, y no incumplir** en las estaciones de Plaza del Carmen y Plaza de Fernández Ladreda y sus respectivos entornos, **el cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno**, para la protección de la salud humana, que deberán cumplirse, a más tardar, el 11 de diciembre de 2026, **regulados en el Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881**.

3. Por otro lado, la Directiva 2024/2881 regula en el Cuadro 1 de la Sección 1 de su Anexo I los valores límites de NO₂, para proteger la salud humana, que deben cumplirse a más tardar el 1 de enero de 2030, y que como se ha expuesto, se estima que va a requerir la reducción un 60% las emisiones de NOx de los sectores tráfico rodado y RCI para 2030, con respecto a las emisiones del 2023, para cumplir el valor límite anual para dióxido de nitrógeno de 20 µg/m³ de NO₂.

Para ello, es necesario reducir las emisiones NOx en 3.310 toneladas, distribuidas de la siguiente manera: 2.683 toneladas corresponderían al sector del tráfico rodado y 627 toneladas al sector RCI, lo que subraya la necesidad de que el Ayuntamiento de Madrid adopte medidas normativas para reducir las emisiones de

NOx del tráfico rodado, ya que este sector emite cuatro veces la cantidad de NOx del sector RCI en su conjunto.

Esta reducción de 3.310 toneladas de emisiones de NOx, según el Inventario de emisiones de contaminantes a la atmósfera en el municipio de Madrid. (Año 2022), implicaría una reducción del 30% de las emisiones totales del municipio de Madrid.

Las 764,7 toneladas de NOx que cada año logran reducir las ZBE de la ciudad de Madrid (simulaciones S3 y S4), incluyendo las restricciones de circulación de la ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica en los términos contenidos en el Proyecto normativo representa, en términos porcentuales, representa más del 23% de las emisiones totales de NOx que deben reducirse para 2030 y, aproximadamente, el 29% de las emisiones de NOx provenientes exclusivamente del sector del tráfico.

Por ello, las restricciones a la circulación de vehículos de las **ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica en los términos regulados en el Proyecto** de ordenanza constituyen un mínimo imprescindible, que **permite avanzar de manera progresiva hacia el cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno**, para la protección de la salud humana **que deberán cumplirse, a más tardar, el 1 de enero de 2030, regulados en el Cuadro 1 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881**, no solo en el entorno del distrito Centro y en la zona de Plaza Elíptica, sino con efectos de mejora en la calidad del aire en materia de dióxido de nitrógeno más allá de dichos límites.

4.2.3 Fundamentación jurídica de la regulación de las zonas de Bajas Emisiones de Especial Protección (ZBEDEP) “Distrito Centro” y “Plaza Elíptica”

1. El artículo 15 de la Constitución reconoce el derecho fundamental a la vida y la integridad física.
2. El artículo 43.1 de la Constitución garantiza el derecho constitucional a la salud, mientras que el apartado 2 del mismo precepto obliga a los poderes públicos a tutelar la salud pública a través de medidas preventivas, al tiempo que regula la obligación constitucional de todas las personas físicas y jurídicas de asumir los deberes que la legislación contemple para la protección de la salud de las personas.
3. El artículo 45 de la Constitución Española establece que **todas las personas tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado** para el desarrollo de la persona, **así como el deber de conservarlo**, siendo los poderes públicos los que velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.
4. La Ley 33/2011, General de Salud Pública regula la vigilancia en salud pública estableciendo que deberá tomaren cuenta, entre otros, los riesgos ambientales y sus efectos en la salud, incluida la presencia de los agentes contaminantes en el medio ambiente y en las personas. Así, en su artículo 27 sobre las actuaciones de protección de la salud, indica que las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, protegerán la salud de la población mediante actividades y servicios que actúen sobre los riesgos en el medio.

En materia de protección de la salud Ley 33/2011, General de Salud Pública regula en su artículo 30 las siguientes funciones en materia de sanidad ambiental:



“1. la identificación, la evaluación, la gestión y la comunicación de los riesgos para la salud que puedan derivarse de los condicionantes ambientales;

2. la vigilancia de los factores ambientales de carácter físico, químico o biológico y de las situaciones ambientales que afectan o pueden afectar a la salud;

3. así como la identificación de las políticas de cualquier sector que reducen los riesgos ambientales para la salud.

... Las Administraciones públicas implantarán programas de sanidad ambiental, coordinados por las Administraciones sanitarias, para elevar el nivel de protección de la salud ante los riesgos derivados de los condicionantes ambientales”.

5. La Directiva 2008/50/CE, de 21 de mayo, de Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa dispone en su artículo 22 que los Estados miembros habrán de elaborar planes y programas dirigidos a contener y disminuir los valores límite de aquellos contaminantes presentes en determinadas áreas o aglomeraciones urbanas.

Dicha Directiva tiene como finalidad, tal y como regula su artículo 1 apartados 1 y 5, lograr los *“objetivos de calidad del aire ambiente para evitar, prevenir o reducir los efectos nocivos para la salud humana y el medio ambiente en su conjunto”, y “mantener la calidad del aire, cuando sea buena, y mejorarla en los demás casos”.*

Conforme a lo previsto en el artículo 22 en relación con la sección B del anexo XV en la información que debe incluirse en los planes de calidad del aire locales, regionales o nacionales de mejora de la calidad del aire ambiente deben incluirse las *“Medidas destinadas a limitar las emisiones procedentes de transporte mediante la planificación y la gestión de tráfico”,* entre las que la Directiva incluye expresamente *“el establecimiento de zonas de bajas emisiones”.*

El artículo 13 de la Directiva 2008/50/CE establecía una obligación directa y objetiva en virtud de la cual los Estados miembros están obligados a asegurar que, en todas sus zonas y aglomeraciones, los niveles de NO₂ no superan los valores límite establecidos en el anexo XI de la citada Directiva. No pudiendo superarse:

- El *“valor límite anual”* (en adelante, VLA) regula que no se puede superar los 40 microgramos por metro cúbico (40 µg/m³) de valor medio anual en una estación. El VLA ha sido incumplido en la ciudad de Madrid desde 2010 hasta 2021, ambos inclusive.
- El *“valor límite horario”* (en adelante, VLH) regula que no se pueda rebasar 200 µg/m³ de NO₂ más de 18 veces al año en una misma estación. El VLH ha sido incumplido en la ciudad de Madrid desde 2010 hasta 2019, ambos inclusive.

La citada Directiva fue traspuesta al ordenamiento nacional mediante la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera (en adelante, LCA) y el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire (en adelante, RCA), cuyo Anexo I apartado B.I regula los valores límite del dióxido de nitrógeno para la protección de la salud.

La jurisprudencia del TJUE tiene establecido que el hecho de superar los valores límite fijados por la Directiva 2008/50 para los contaminantes en el aire ambiente, aunque sea en una sola estación, basta por sí solo para poder declarar el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13, apartado 1, de la Directiva 2008/50, en relación con su anexo XI (Sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante, TJUE) de 12 de mayo de 2022, Comisión/Italia sobre valores límite de

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



NO₂ asunto C-573/19, EU:C:2022:380, apartado 75 y STJUE de 3 de junio de 2021, Comisión/Alemania asunto C-635/18, EU:C:2021:437, apartado 78).

6. La legislación española sobre calidad del aire responde a la evolución de los enfoques europeos, con el objetivo de mejorar la prevención de los efectos nocivos de los contaminantes atmosféricos sobre la salud y el medio ambiente.

La normativa nacional sobre calidad del aire se regula en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera,³⁹ (en adelante LCA) y el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera⁴⁰ (en adelante LCA) prevé en su artículo 5.3 que las Entidades Locales ejercerán competencias en materia de calidad del aire y protección de la atmósfera.

El tercer párrafo del artículo 16.4 de la LCA impone a los municipios de más de 100.000 habitantes la elaboración de planes y programas para el cumplimiento y mejora de los objetivos de calidad del aire *“en el marco de la legislación sobre seguridad vial”*, obligando asimismo en el artículo 18.1 de la misma LCA a la integración de las consideraciones relativas a la protección de la atmósfera en la planificación, desarrollo y ejecución de las diferentes políticas sectoriales, debiendo adoptar las medidas de restricción total o parcial del tráfico que resulten necesarias.

El segundo párrafo del artículo 16.4 de la LCA habilita expresamente a las entidades locales para adoptar, *“con el objeto de alcanzar los objetivos de esta ley”, “medidas de restricción total o parcial del tráfico, incluyendo restricciones a los vehículos más contaminantes, a ciertas matrículas, a ciertas horas o a ciertas zonas, entre otras”*.

Dado que el tráfico rodado es la principal fuente de contaminación y que los niveles más elevados de contaminación por dióxido de nitrógeno se registran en las áreas de la ciudad de Madrid donde la intensidad circulatoria de vehículos es mayor, el Ayuntamiento de Madrid ha diseñado y planificado la regulación mediante ordenanza municipal, en los términos contemplados en el Proyecto normativo, de las ZBEDEP “Distrito Centro” y “Plaza Elíptica”, en cumplimiento de la obligación de velar, en el ámbito de sus competencias, por la protección de la salud de las personas y la mejora de la calidad del aire conforme a lo previsto en los artículos de la 5.3, 16.4 y 18.2 de la Ley de calidad del aire.

7. La Comisión Europea recomienda la creación de “zonas de bajas emisiones” como una medida eficaz fundamental para reducir la contaminación, como uno de los instrumentos esenciales más útiles y relevantes para la mejora de la calidad del aire. Así lo recoge en su Dictamen motivado 258 - Infracción nº 2015/2053, de 15 de febrero de 2017, de la Comisión Europea, dirigido al Reino de España, de conformidad con el artículo 258 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Directiva 2008/50/CE, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, en relación con los valores límite de NO₂ por incumplimiento de los límites máximos permitidos de calidad del

³⁹<https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-19744-consolidado.pdf>

⁴⁰<https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-19744-consolidado.pdf>





aire (NO₂), en el que la Comisión Europea criticaba que no se hubieran creado “zonas de bajas emisiones” para combatir la elevada contaminación por dióxido de nitrógeno (párrafo 99, página 29):

“99. La Comisión señala que hay de hecho otras medidas eficaces que hubieran contribuido sustancialmente a respetar los valores límite de emisión de NO₂. Podrían haberse aplicado medidas de este tipo para abordar los volúmenes de tráfico, los carburantes utilizados o el estilo de conducción; y podrían haberse incluido zonas de bajas emisiones u otras restricciones de acceso al tráfico (incluidas las destinadas a reducir la utilización de vehículos diésel que no cumplan los estándares de emisión Euro 6 en algunas zonas urbanas), impuestos sobre el combustible o del automóvil vinculados a las emisiones y el impulso a los vehículos híbridos, eléctricos o en general con capacidad de cero emisiones (que tendrían un impacto positivo en cuanto a reducción de las emisiones tanto de CO₂ como de NO₂)”.

8. Las directrices de la Organización Mundial de la Salud de septiembre de 2021 en materia de contaminación por dióxido de nitrógeno han sido consideradas por la Unión Europea a la hora de regular valores límite más estrictos de exposición de la población al dióxido de nitrógeno mediante la **Directiva (UE) 2024/2881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, sobre la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa**, que deroga la anterior Directiva 2008/50 de 21 de mayo de 2008 con efectos a partir del 12 de diciembre de 2026 conforme a lo previsto en su artículo 31.1.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1 de la Directiva (UE) 2024/2881, los Estados miembros están obligados a asegurar que “en todas sus zonas, los niveles de contaminantes en el aire ambiente no superen los valores límite respectivos establecidos en el anexo I, sección 1” de dicha Directiva.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.44 de la Directiva (UE) 2024/2881 se entiende por «población sensible y grupos vulnerables»: “los grupos de población que son permanente o temporalmente más sensibles o más vulnerables a los efectos de la contaminación atmosférica que la población media, debido a que presentan características específicas que agravan los efectos de la exposición para su salud o a que tienen una mayor sensibilidad o un umbral más bajo en cuanto a los efectos para la salud o a que tienen menor capacidad para protegerse”.

9. La aprobación de la Directiva (UE) 2024/2881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, impone la necesidad de modificar la OMS para garantizar el cumplimiento de los valores límite de NO₂ en la medida en que establece en el “Anexo I. Normas de calidad del aire”, “Sección 1. Valores límite para la protección de la salud humana”, apartado “2. Valores límite para la protección de la salud humana que deberán cumplirse, a más tardar, el 11 de diciembre de 2026”, que en materia de dióxido de nitrógeno quedan fijados en:

Período de cálculo de la media	Valor límite de NO ₂
Una hora	200 microgramos de NO ₂ por metro cúbico, que no podrá superarse más de 18 veces por año civil
Año civil	40 microgramos de NO ₂ por metro cúbico

Tabla 8. Límites Directiva (UE) 2024/2881 a 11 de diciembre de 2026



Pese a que la citada Directiva (UE) 2024/2881 no ha sido todavía traspuesta al ordenamiento jurídico nacional, el Reino de España debe trasponerla y cumplir dichos valores límite el 11 de diciembre de 2026, lo que requiere modificar la OMS para lograr el cumplimiento de esos valores antes de que finalice dicho plazo.

Por su parte, el “Anexo I. Normas de calidad del aire”, “Sección 1. Valores límite para la protección de la salud humana”, apartado “1. Valores límite para la protección de la salud humana que deberán cumplirse, a más tardar, el 1 de enero de 2030” de la Directiva (UE) 2024/2881, regula los valores límite de dióxido de nitrógeno que quedan fijados en:

Período de cálculo de la media	Valor límite de NO ₂
Una hora	200 microgramos de NO ₂ por metro cúbico, que no podrá superarse más de 3 veces por año civil
Un día	50 microgramos de NO ₂ por metro cúbico, que no podrá superarse más de 18 veces por año civil
Año civil	20 microgramos de NO ₂ por metro cúbico

Tabla 9. Límites Directiva (UE) 2024/2881 a 1 de enero de 2030

10. Distinción jurídica entre las medidas estructurales que conforme a la normativa comunitaria y nacional de calidad del aire hay que adoptar para cumplir los “valores límite” del dióxido de nitrógeno, y las medidas excepcionales de ámbito estrictamente temporal que es preciso adoptar cuando se alcanzan los “umbrales de alerta” del citado contaminante.

- a. De acuerdo con la normativa comunitaria y nacional de calidad del aire es relevante distinguir entre los “valores límite” que se combaten con “medidas estructurales”, de los “umbrales de alerta” en los que resulta necesario aplicar medidas a corto plazo planificadas:
 - i. es obligatoria la adopción de medidas “medidas estructurales” a medio y largo plazo, como la regulación de las zonas de bajas emisiones (ZBEs y ZBEDEP), para lograr que no se superen los “valores límite” horario y anual de NO₂;
 - ii. de los “planes de acción a corto plazo” que deben implementarse de forma inmediata ante los “umbrales de alerta” (niveles a partir de los cuales una exposición al NO₂ de breve duración supone un riesgo para la salud humana), como las “medidas extraordinarias de tráfico durante episodios de contaminación atmosférica para proteger la salud humana y el medio ambiente”, de carácter temporal, reguladas en el artículo 35 de la OMS, conocidas como protocolo de episodios de contaminación.
- b. Se entiende por «valor límite», conforme a lo dispuesto por el artículo 4.31 de la Directiva (UE) 2024/2881: “el nivel que se fija con arreglo a conocimientos científicos con el fin de evitar, prevenir o reducir los efectos nocivos para la salud humana o el medio ambiente y que debe alcanzarse en un período determinado y no superarse una vez alcanzado”.

La no superación de los valores límite se logra mediante la adopción de medidas normativas y no normativas de carácter estructural.





Entre las medidas normativas que resuelven los problemas estructurales de calidad del aire, para dar cumplimiento a los valores límite anual y horario en materia de dióxido de nitrógeno, destacan las zonas de bajas emisiones (ZBEs), cuya regulación constituye una obligación legal en todos los municipios de más de 50 mil habitantes y en los de 20 mil habitantes con problemas de calidad del aire conforme al artículo 14.3.a) de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética (en adelante, LCC).

- c. Por su parte, se entiende por «umbral de alerta», de conformidad con lo previsto en el apartado 37 del artículo 4 de la Directiva (UE) 2024/2881: *“el nivel a partir del cual una exposición de breve duración supone un riesgo para la salud humana que afecta al conjunto de la población y que requiere la adopción de medidas inmediatas por parte de los Estados miembros”*.

Los Estados miembros y sus administraciones territoriales tienen la obligación de disponer de «planes de acción a corto plazo» para enfrentar los episodios en los que se alcanza el “umbral de alerta”. Estos “planes de acción a corto plazo” son, de conformidad con lo previsto en el apartado 43 del artículo 4 de la Directiva (UE) 2024/2881, *“los planes que establecen medidas de emergencia que deben adoptarse a corto plazo para reducir el riesgo inmediato o la duración de la superación de los umbrales de alerta”*.

Los planes de acción a corto plazo se regulan en artículo 16.4, en relación con el artículo 16.2.b) de la LCA y el artículo 25 del RCA, así como en los artículos 39 y 40 de la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad (en adelante, OCAS).

Las medidas extraordinarias de restricción del tráfico y el estacionamiento de vehículos en los episodios de contaminación se regulan en el artículo 35 de la OMS, en su redacción firmada por la Ordenanza 10/2021. Estas medidas tienen carácter extraordinario y duración temporalmente limitado mientras se produzcan las circunstancias que justifican su necesidad.

11. El artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética regula la obligación de los municipios de más de 50 mil habitantes, así como de los municipios de más de 20 mil habitantes que presentes problemas de calidad del aire, de implantar zonas de bajas emisiones mediante la aprobación de planes de movilidad sostenibles.

El Ayuntamiento de Madrid ha sido el primer municipio de España en implantar zonas de bajas emisiones dentro del plazo legalmente previsto por la Ley de cambio climático, mediante la regulación de las ZBEs en la OMS, incluyendo las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica, operada mediante la Ordenanza 10/2021.

12. Por su parte, el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, aprobado en desarrollo de la Ley de cambio climático de mayo de 2021 y con posterioridad a la aprobación, publicación y entrada en vigor de la Ordenanza 10/2021, de 13 de septiembre, regula el concepto de zona de bajas emisiones (artículo 5.2), los objetivos de las ZBEs (artículo 3), los criterios para su delimitación y diseño (artículo 4), las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos (artículo 5), la señalización (artículo 14) y el régimen sancionador (artículo 15).

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



Es importante destacar que, aunque el artículo 14.3 de la Ley de cambio climático se refiera a la implantación de las ZBEs mediante plan de movilidad sostenible, la regulación de las ZBEs debe realizarse mediante ordenanza municipal por referirse a los derechos y obligaciones (artículos 43.2 segundo inciso, 45.1 segundo inciso, la solidaridad colectiva del 45.2 *in fine* y la sanción administrativa del artículo 45. 3 de la Constitución, en relación con los artículos 18 y 76.z.3) de la LTSV) de los ciudadanos

Por ello, el artículo 2.3 del citado Real Decreto 1052/2022 regula que: *“Las ZBE serán delimitadas y reguladas por las entidades locales en su normativa municipal”*.

El resto de preceptos del citado reglamento no regulan las ZBEs, sino el contenido y procedimiento de tramitación del proyecto de ZBE que debe redactarse y someterse a información pública con carácter previo a la aprobación de la ordenanza que regule una ZBE.

13. Integración de la regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica, en los términos contenidos en el Proyecto de ordenanza, con los instrumentos de calidad del aire:

La regulación de zonas de bajas emisiones es una medida eficiente para reducir la contaminación por dióxido de nitrógeno contemplada en los instrumentos nacionales, autonómicos y municipales de calidad del aire. Conforme a lo previsto en la Directiva comunitaria la creación de “zonas de bajas emisiones” es un instrumento eficaz de mejora de la calidad del aire en materia de dióxido de nitrógeno. Dicho instrumento figura como obligación de los municipios en los instrumentos de planeamiento de calidad del aire y protección de la atmósfera tanto nacional, como autonómico y municipal:

- a. Está contemplada como medida eficiente para reducir la contaminación en el **Plan Nacional de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera 2013-2016** ⁴¹ del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (página 105). El Plan Nacional de Calidad del Aire contempla como objetivo “TRA 5” la “creación del marco normativo estatal para la implantación de Zonas de Bajas Emisiones” (páginas 135 y 136). ⁴²
- b. La creación de “zonas de bajas emisiones” se recoge asimismo como una obligación por la **“Estrategia de calidad del aire y cambio climático de la Comunidad de Madrid 2013-2020. Plan Azul+”**, ⁴³ aprobada mediante Orden 665/2014, de 3 de abril, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid (BOCM nº. 97 de 25 de abril). ⁴⁴

⁴¹https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/atmosfera-y-calidad-del-aire/calidad-del-aire/planes-mejora/Plan_Aire.aspx

⁴²https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/atmosfera-y-calidad-del-aire/PLAN%20AIRE%202013-2016_tcm30-182392.pdf

⁴³<https://www.comunidad.madrid/transparencia/informacion-institucional/planes-programas/estrategia-calidad-del-aire-y-cambio-climatico-comunidad>

⁴⁴https://www.comunidad.madrid/transparencia/sites/default/files/plan/document/524_192_cm_o_665_2014_estrategia_0.pdf

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



La “Memoria”⁴⁵ de la citada “Estrategia” recoge entre las medidas de la “Línea de actuación 2. Alternativas al tráfico privado motorizado” del grupo “5.1 Sector Transporte” la medida “9. Zonas de bajas emisiones y áreas de prioridad residencial” (páginas 89 y 98) en los siguientes términos:

“La definición y el establecimiento de zonas de bajas emisiones (ZBE) y áreas de prioridad residencial (APR) es una opción altamente efectiva para la mejora de la calidad del aire en los núcleos urbanos.

Las ZBE delimitan un ámbito territorial, normalmente coincidente con las zonas de los núcleos urbanos más congestionadas por el tráfico o con niveles elevados de algún contaminante, en el que intensificar actuaciones que permitan una mejora de la calidad del aire local. (...)

En ambas zonas pueden ser aplicadas de forma conjunta numerosas actuaciones para la mejora del tráfico. Las recogidas en la presente medida se focalizan en reducir la circulación de vehículos o, en su defecto, fomentar que los desplazamientos privados se realicen con vehículos menos contaminantes, especialmente en las zonas delimitadas como ZBE. La Comunidad de Madrid coordinará la implementación de actuaciones de mejora del tráfico y disminución de emisiones contaminantes de los vehículos en estas zonas de forma coherente con el sistema nacional de clasificación de vehículos en función de su potencial contaminador en todos los municipios de más de 100.000 habitantes”.

Entre los impactos que la creación de “Zonas de Bajas Emisiones” puede suponer la “Estrategia de calidad del aire y cambio climático de la Comunidad de Madrid 2013-2020. Plan Azul+” concluye la:

“Reducción de la emisión de contaminantes y mejora de la calidad del aire, como consecuencia de la reducción del tráfico y el uso de vehículos menos contaminantes. En concreto reducción de densidad de tráfico y la circulación de vehículos más contaminantes en ZBE”.

c. En el ámbito municipal destacan:

- i. El “Plan de Calidad del Aire y Cambio Climático (Plan A)”⁴⁶ del Ayuntamiento de Madrid, aprobado definitivamente mediante Acuerdo de 21 de septiembre de 2017, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid (BOAM nº. 7.999, de 26 de septiembre),⁴⁷ recoge como la medida nº 1 la creación de una ZBE que denomina “Área Central Cero Emisiones” (página 76 y 78 a 80) que en el proyecto normativo vendría a identificarse con la ZBEDEP “Distrito Centro”:

“Por ello, se considera necesario dar continuidad a la zona de acceso restringido, delimitando una nueva área de mayor superficie, que englobando a las ya consolidadas APR, permita optimizar los efectos positivos que han tenido éstas hasta el día de hoy, así como introducir

⁴⁵https://www.comunidad.madrid/transparencia/sites/default/files/plan/document/577_189_memoria_estrategia_de_calidad_del_aire_de_la_comunidad_de_madrid_2013-2020_0.pdf

⁴⁶<https://www.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/Sostenibilidad/CalidadAire/Ficheros/PlanACalidadAire2019.pdf>

⁴⁷https://transparencia.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/Sostenibilidad/CalidadAire/PlanA/Ficheros/BOAM7999_2039.pdf





nuevos criterios de acceso para potenciar la disminución de la intensidad de tráfico y el fomento del uso de vehículos de bajas emisiones.

Se han considerado los límites del nuevo ámbito como elementos continuos y estructurantes de la red viaria, de manera que conformen un perímetro fácilmente reconocible para los usuarios del automóvil. Esto evitará el acceso involuntario al área y hará posible una racionalización de los puntos de acceso y su control.

De manera global, esta medida impulsará la regeneración del centro urbano mediante la implantación de un nuevo modelo de movilidad que priorice al peatón, a la bicicleta, al transporte público y en general a los vehículos menos contaminantes, mejorando la calidad de vida de residentes, facilitando sus desplazamientos y disminuyendo los niveles de contaminación acústica y atmosférica. Igualmente se pretende establecer un sistema eficiente para la movilidad de los visitantes y turistas, adecuado a las especiales características de la trama viaria del centro, que garantice la accesibilidad a los modos de transporte sostenibles; eliminando el tráfico de paso en todo el centro histórico y recuperando el espacio público para el peatón.”

A tal fin se delimita un Área Central de perímetro continuo y de acceso restringido con el objeto de eliminar el tráfico de paso y minimizar el de agitación, y se establecen criterios de acceso diferenciados teniendo en cuenta las variables de tecnología del vehículo, el horario y las condiciones de uso del espacio público (página 80).

“Este perímetro conforma un límite fácilmente reconocible (rondas y bulevares), en el que se encuentran repartidos de forma homogénea nodos de acceso al ámbito. Su configuración permite establecer un sistema de fácil gestión de control de accesos, tanto al ámbito como a los aparcamientos”.

- ii. Por su parte, en el ámbito también municipal del Ayuntamiento de Madrid, el **“Avance de la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360”**,⁴⁸ presentado por el Alcalde de Madrid en septiembre de 2019, define el “anillo 2” que identifica con el “Distrito Centro” en el que recoge actuaciones complementarias para la mejora de la calidad del aire mediante la creación de dos líneas gratuitas de autobuses eléctricos de la EMT para comunicar el citado distrito Centro de norte a sur y de este oeste y la creación de una línea circular de autobuses de bajas emisiones que recorra el perímetro del citado distrito.

La “Estrategia Madrid 360” planifica las restricciones de la circulación de los vehículos más contaminantes incluyendo la regulación de la ZBE del distrito Centro, la regulación de una ZBE en Plaza Elíptica por ser la zona con mayores niveles de contaminación por dióxido de nitrógeno, y el adelanto de la eficacia de la prohibición de la circulación de los vehículos más contaminantes, los vehículos con clasificación ambiental A (sin distintivo ambiental, que ya era firme desde la aprobación del texto original de la OMS el 5 de octubre de 2018. El desarrollo jurídico de estas medidas recogidas en la Estrategia Madrid 360 se llevó a cabo

⁴⁸<https://transparencia.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/UDCMedios/noticias/2019/09%20septiembre/30Lunes/Notasprensa/Presentaci%C3%B3n%20Madrid%20360/ficheros/Avance-Estrategia-Sostenibilidad-Ambiental-Madrid-360.pdf>





mediante la Ordenanza 10/2021, de 13 de septiembre, por la que se modifica la OMS.⁴⁹

14. Integración de la regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica, en los términos contenidos en el Proyecto de ordenanza, con el Plan de Movilidad Urbana Sostenible:

Las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica se contemplan en el Plan de Movilidad Urbana Sostenible Madrid 360, por lo que se consideran implantadas a efectos del artículo 14.3.a) de la Ley de cambio climático la regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica.

La regulación de las ZBEDEPs Distrito Centro y Plaza Elíptica debe realizarse mediante ordenanza municipal en cumplimiento del artículo 2.3 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

15. Las restricciones circulatorias de la ZBEDEP Plaza Elíptica se limitan a reproducir la normativa ya vigente, firme y aplicable a todas las vías públicas de la ciudad Madrid, regulada en el artículo 21 de la OMS por la que se prohíbe la circulación de los vehículos con clasificación ambiental "A", por lo que la regulación de a ZBEDEP implica tan solo la aplicación de dicha prohibición de circulación de los vehículos más contaminantes en el tramo de la A-42 situado bajo la Plaza de Fernández Ladreda, dando cumplimiento a la obligación jurídica impuesta por los artículos 16.4 de la Ley de calidad del aire, 14.3 de la Ley de cambio climático y 5.2 inciso segundo del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

16. En la elaboración y aprobación del presente proyecto normativo se ha dado cumplimiento a la preceptiva participación de la ciudadanía en su elaboración, por lo que en la regulación de las ZBEDEP "Distrito Centro" y "Plaza Elíptica" se ha garantizado plenamente el derecho de participación pública en la elaboración de disposiciones de carácter general, al darse estricto cumplimiento a:

- a. la legislación estatal básica sobre procedimiento administrativo común: a los artículos 83, 129.5 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC);
- b. la legislación autonómica en materia de participación: a los artículos 51.3.a) y 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid;
- c. la legislación estatal en materia de participación en la elaboración de disposiciones de carácter general en materia de medio ambiente: al artículo 17 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y a los artículos 1.b), 3.2.a), 3.2.c), 16 y 18.1.d) de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente;
- d. a la legislación sobre participación en materia de movilidad: al artículo 99.b) de la LES. 50

⁴⁹<https://www.madrid.es/sites/v/index.jsp?vgnextoid=3d6c1609d818d610VgnVCM2000001f4a900aRCRD&vgnnextchannell=1578e3d5d3e07010VgnVCM100000dc0ca8c0RCRD>

⁵⁰<https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-13010-consolidado.pdf>





4.2.4 Justificación general de la regulación de las ZBEDEP

4.2.4.1 Necesidad de la regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica

1. La necesidad de modificación de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, aprobada mediante Acuerdo Plenario de 5 de octubre de 2018, en lo referente a la regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica, responde al cumplimiento de la normativa comunitaria y estatal en materia de calidad del aire y de cambio climático.

El incumplimiento continuado de los niveles máximos permitidos por la normativa comunitaria y estatal de calidad del aire en materia de dióxido de nitrógeno, con los consiguientes riesgos para la salud humana y el medio ambiente que ello supone, y la denuncia por la Comisión Europea al Reino de España por dicho incumplimiento ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea motivaron la necesidad de creación de las zonas de bajas emisiones de la ciudad de Madrid, incluyendo las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica.

Gracias a la regulación de las ZBEs introducida en la OMS mediante la Ordenanza 10/2021, la ciudad de Madrid ha podido dar, por fin, cumplimiento a los valores límite de NO₂ durante los ejercicios 2022, 2023 y 2024, que debían haberse cumplido de forma ininterrumpida desde el 1 de enero de 2010, y lo ha logrado hacer de forma equilibrada y perfectamente compatible con la mejora de la movilidad urbana sostenible y el mantenimiento de un elevado nivel de desarrollo económico.

El cumplimiento de la obligación legal de no superar los valores límite de dióxido de nitrógeno en el “Valores límite para la protección de la salud humana” que la ciudad de Madrid debe seguir cumpliendo y cumplir a más tardar, el 11 de diciembre de 2026, conforme al Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881, que reproduce los valores límite de dióxido de nitrógeno que estableció la Directiva 2008/507CE que la ciudad de Madrid solo ha logrado cumplir mediante las ZBEs, incluidas las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica, así como la obligación de avanzar e el cumplimiento de los valores límite del dióxido de nitrógeno en el “Cuadro 1 - Valores límite para la protección de la salud humana que deberán cumplirse, a más tardar, el 1 de enero de 2030” de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881, justifican la necesidad de regular las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica en los términos propuestos por el Proyecto de ordenanza.

Adicionalmente, la modificación de la literalidad de los artículos 22 a 24 y los anexos III y IV responde a la necesidad de introducir mejoras de técnica normativa.

2. La finalidad de la regulación responde a la necesidad de satisfacer las razones imperiosas de interés general de proteger el derecho fundamental a la vida y a la integridad física así como el derecho constitucional a la salud de las personas, mediante la protección de la salud pública, en aplicación de los apartados j) y b) artículo 25.2, el artículo 2.1.d) de la LRBRL y el artículo 42.3. a) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad que establece la competencia de las Administraciones Locales en materia de control sanitario del medio ambiente, a través del mantenimiento del cumplimiento y la evitación del incumplimiento de los valores límite del dióxido de nitrógeno fijados en el “Valores límite para la protección de la salud humana que deberán cumplirse, a más tardar, el 11 de diciembre de 2026” respecto al dióxido de nitrógeno del Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881, de 23 de octubre de 2024, relativa a la Calidad del Aire y a una

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



Atmósfera más Limpia en Europa (en adelante, DCA), así como avanzar progresivamente hacia el cumplimiento de los valores límite del dióxido de nitrógeno en el “Cuadro 1 - Valores límite para la protección de la salud humana que deberán cumplirse, a más tardar, el 1 de enero de 2030” de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881, para dar cumplimiento a la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire (en adelante, LCA) y el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire (en adelante, RCA), así como al artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, si bien en el caso de la ciudad de Madrid la creación de zonas de bajas emisiones responde fundamentalmente a razones de calidad del aire en materia de dióxido de nitrógeno de la ciudad, y solo de forma secundaria o complementaria a razones de mitigación del cambio climático (gases de efecto invernadero).

3. El Proyecto normativo motiva detalladamente la necesidad de la regulación de las ZBEDEP, su base normativa, su racionalidad y proporcionalidad para satisfacer las razones imperiosas de interés general de protección del derecho a la vida y la integridad física, la protección de la salud pública, la garantía del derecho a la salud y a disfrutar de un medio ambiente urbano adecuado para el desarrollo de la persona en propio preámbulo de la ordenanza y en esta MAIN.
 - a. El Preámbulo de Proyecto de ordenanza.
 - b. La presente Memoria de análisis del impacto normativo (MAIN) describe detalladamente las razones que motivan la regulación de las ordenaciones permanente de tráfico para proteger la salud pública y el medio ambiente urbano, entre las que destacan las siguientes:

i. Necesidad de proteger el derecho fundamental a la vida y a la integridad física y el derecho a la salud pública, mediante la mejora sustancial de la calidad del aire:

1. Regular en la zona centro de la ciudad que presenta problemas agravados de contaminación ambiental, en los términos contenidos en el Proyecto de ordenanza, una ordenación permanente de tráfico denominada ZBEDEP “Distrito Centro” que permita salvaguardar la protección de la salud pública y del medio ambiente urbano y ordenar racionalmente el uso del espacio público en la zona de la ciudad con mayor demanda de uso del espacio público, y que constituye un foco que genera y atrae un intenso tráfico rodado que habitualmente sufre situaciones de colapso circulatorio, y en la que resulta necesario restringir la circulación de los vehículos a motor para racionalizar el uso del espacio público y garantizar la seguridad de las personas, la seguridad vial y la protección de los derechos individuales de quienes transiten por dicho espacio., y probablemente de España, con mayor demanda de uso.

Sin la regulación de la ZBEDEP Distrito centro, en los términos contenidos en el Proyecto de ordenanza se agravarían los registros de contaminación por dióxido de nitrógeno, hasta el punto de que podría producirse el incumplimiento de los valores límite en la estación de vigilancia del aire de la Plaza del Carmen, lo que supondría el incumplimiento de los Valores límite de dióxido de nitrógeno para la protección de la salud humana que deberán cumplirse, a más tardar, el 11 de diciembre de 2026 del Cuadro 2

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881, así como la posible denuncia por la Comisión Europea al Tribunal de Justicia de la Unión Europea que podría suponer la imposición de multas millonarias.

2. Regular, en los términos contenidos en el Proyecto de ordenanza, la aprobación, una ordenación permanente de tráfico denominada ZBEDEP “Plaza Elíptica”, que permita salvaguardar la protección de la salud pública y del medio ambiente urbano mediante el mantenimiento del cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno en la zona que constituye un “punto crítico de contaminación atmosférica” -conforme al concepto regulado por el artículo 4.27 de la Directiva 2024/2881- por tratarse de la zona de la ciudad que tradicionalmente ha sufrido los mayores problemas de contaminación ambiental de toda la ciudad, y que a día de hoy sigue encontrándose en valores medios de NO₂ más elevados.
- ii. **Necesidad de adecuación de la normativa municipal para lograr el cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno regulados la normativa europea**, al objeto de dar cumplimiento a los valores como la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, así como **a la normativa estatal de carácter básico en materia de calidad del aire**, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera (en adelante, Ley 34/2007), y el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora **de la calidad del aire**.

Como consecuencia del incumplimiento por la ciudad de Madrid de los valores límite anual y horario de dióxido de nitrógeno de 2010 a 2018 regulados en la Directiva 2008/50/CE, denunciado por la Comisión Europea, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea declaró mediante STJUE de 22 de diciembre de 2022 (asunto C-125/20),⁵¹ el incumplimiento por el Reino de España de las obligaciones derivadas del artículo 13.1 y el anexo X de la Directiva 2008/50/CE al no haber velado porque no se superase de forma sistemática y continuada, desde 2010 hasta 2018 inclusive, el valor límite anual fijado para el dióxido de nitrógeno (NO₂) y el valor límite horario fijado para el NO₂ en la zona ES1301 Madrid.

Resulta, por tanto necesario, mantener el cumplimiento de los valores límite anual y horario de NO₂ en el centro de la ciudad mediante la regulación de la ZBEDEP Distrito Centro, y en el entorno de la Plaza Elíptica por ser el punto crítico de la contaminación por NO₂ de la ciudad mediante la regulación de la ZBEDEP Plaza Elíptica, y evitar un incumplimiento de los valores límite anual u horario regulados valores límite de dióxido de nitrógeno para la protección de la salud humana que deberán cumplirse, a más tardar, el 11 de diciembre de 2026 regulados en el Cuadro 2 de la Sección1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881 y en el vigente Reglamento de calidad del aire, con el objeto, adicional, de evitar una segunda declaración de

⁵¹ <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?docid=268805&doclang=ES>



incumplimiento por el TJUE que impondría multas millonarias si se incumpliera dichos límites.

La tendencia favorable de reducción de la contaminación en materia de NO₂, lograda gracias a todas las medidas adoptadas por el Ayuntamiento de Madrid en materia de calidad del aire recogidas en los distintos planes y estrategias de calidad del aire, incluyendo tanto medidas de mejora de la eficiencia y la sostenibilidad medioambiental en la gestión de los servicios municipales -vehículos empleados en la gestión directa e indirecta de servicios municipales y en la ejecución de prestaciones contratadas por el Ayuntamiento de Madrid (artículo 229 de la OMS) y renovación de la flota de autobuses municipales de la EMT-, de medidas de fomento -subvenciones-, como medidas normativas a través de distintas ordenanzas, no supone menoscabo de la responsabilidad de la totalidad de los poderes públicos (ejecutivo, legislativo y judicial), para lograr el cumplimiento de la normativa comunitaria de calidad del aire.

En este sentido, la jurisprudencia del TJUE ha declarado que un incumplimiento puede seguir siendo sistemático y continuado aun cuando exista una posible tendencia parcial a la baja de la contaminación (sentencia de 30 de abril de 2020, Comisión/Rumanía asunto C-638/18), sino que se trata de una obligación de resultado.

iii. Necesidad de dar cumplimiento a las obligaciones reguladas en la Ley 7/2001, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y en el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

Pese a que la Ley 7/2001, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética se orienta a la descarbonización de la economía y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, mediante la reducción de las emisiones de dióxido de carbono (CO₂), el proyecto normativo da cumplimiento a la obligación legal de crear zonas de bajas emisiones en los municipios de más de 50.000 habitantes antes de 2030 prevista en el artículo 14.3.a) de dicha Ley 7/2021, de 20 de mayo, mediante la regulación, en los términos contenidos en el Proyecto, de las zonas de bajas emisiones de especial protección (ZBEDEP) Distrito Centro y Plaza Elíptica.

Por tanto, la regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica, en los términos previstos en el Proyecto normativo, y analizados en la MAIN, resulta absolutamente imprescindible para lograr la reducción de emisiones de dióxido de nitrógeno imprescindible para seguir dando cumplimiento a los valores límite en materia de dióxido de nitrógeno adoptados por la Unión Europea para proteger la salud de las personas, que deberán cumplirse a más tardar, el 11 de diciembre de 2026, conforme a lo dispuesto en el Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881, y que coinciden con los establecidos en la Directiva 2008/50/CE.

Dado que las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica, contempladas en la vigente OMS en su redacción dada por la Ordenanza 10/2021, han permitido lograr el cumplimiento de dichos valores límite para el dióxido

146 de 256

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



de nitrógeno (los de la Directiva 2008/50/CE que, como mínimo, hay que cumplir sin regresión alguna hasta el 11 de diciembre de 2026), resulta imprescindible aprobar la regulación de las citadas ZBEDEP en los términos previstos en el Proyecto de ordenanza, sin perjuicio de que dicha regulación también es necesaria para avanzar en el cumplimiento a los Valores límite de dióxido de nitrógeno para la protección de la salud humana que deberán cumplirse, a más tardar, el 1 de enero de 2030 del Cuadro 1 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881.

4.2.4.2 Legalidad de la regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica

1. La regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica, en los términos contenidos en el Proyecto de ordenanza, responde a la necesidad de proteger el derecho fundamental a la vida y a la integridad física, establecido en el artículo 15 de la Constitución Española de 1978, así como los derechos reconocidos en los artículos 43 y 45 del citado texto constitucional de la protección de la salud y a disfrutar de un medio ambiente adecuado, respectivamente.

Así, en virtud del mandato constitucional recogido en los citados artículos corresponde al Ayuntamiento de Madrid, tutelar la salud pública a través de medidas preventivas; proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

2. Conforme a lo previsto en los artículos 38 y 39.1 de la LCREM, el artículo 25.2.g) de la LBRL y los artículos 7.b), 7.g) y 18 de la LTSV el Ayuntamiento de Madrid tiene competencia para establecer restricciones y prohibiciones a la circulación de vehículos por motivos medioambientales.

La ordenación permanente del uso del espacio público y la circulación y el estacionamiento de vehículos para satisfacer las razones imperiosas de interés general de protección de la salud pública y el medio ambiente urbano y de dar cumplimiento a la normativa comunitaria y nacional en materia de calidad del aire es una facultad legalmente atribuida por los artículos 7.b), 7.g) y 18 de la LTSV, en relación con los artículos 38, 39.1 y 40.a) de la LCREM.

Tal y como establece el artículo 22.3 de la OMS, en la redacción dada por la Ordenanza 10/2021:

“Artículo 22 OMS. Regulación general de las Zonas de Bajas Emisiones de Especial Protección.

3. Al objeto de satisfacer los objetivos del apartado 2, las ZBEDEP establecerán específicamente, en ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 7.b), 7.g), 18 y 21 de la LTSV en relación con los artículos 38, 39.1 y 40.a) de la LCREM y el segundo párrafo del artículo 16.4 de la LCA, al objeto de proteger la salud pública y el medio ambiente urbano, las obligaciones de tráfico, circulación y seguridad vial precisas que resulten necesarias en cada concreta ZBEDEP, de entre las siguientes medidas: (...).”

3. El segundo párrafo del artículo 16.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera (en adelante, LCA), atribuye a los municipios la competencia de “adoptar medidas de restricción total o parcial del tráfico, incluyendo restricciones a los vehículos más contaminantes”, por tanto se atribuye legalmente la competencia de restricción total del tráfico (en todas las vías del término municipal”) para los vehículos más contaminantes:

“Artículo 16.4 de la LCA (párrafo segundo)

Asimismo, las entidades locales, con el objeto de alcanzar los objetivos de esta ley, podrán adoptar medidas de restricción total o parcial del tráfico, incluyendo restricciones a los





vehículos más contaminantes, a ciertas matrículas, a ciertas horas o a ciertas zonas, entre otras".

4. Asimismo el Ayuntamiento de Madrid, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, tiene atribuidas, en aplicación del artículo 25.2 b) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) las competencias para la protección del medio ambiente urbano, en particular, la protección contra la contaminación atmosférica en las zonas urbanas y para la protección de la salubridad pública.
5. En este mismo sentido el artículo 42.3. a) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad establece la competencia de las Administraciones Locales en materia de control sanitario del medio ambiente, destacando el control sanitario de la contaminación atmosférica a través del cumplimiento de los valores límite de calidad del aire regulados en el mantenimiento del cumplimiento y la evitación del incumplimiento de los valores límite del dióxido de nitrógeno fijados para la protección de la salud humana que deberán cumplirse, a más tardar, el 11 de diciembre de 2026 por el Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881, de 23 de octubre de 2024, relativa a la Calidad del Aire y a una Atmósfera más Limpia en Europa (en adelante, DCA), así como avanzar en el cumplimiento a los Valores límite de dióxido de nitrógeno para la protección de la salud humana que deberán cumplirse, a más tardar, el 1 de enero de 2030 del Cuadro 1 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del aire y Protección de la Atmósfera (en adelante, LCA) y el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire (en adelante, RCA), así como en al artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética que dispone que los municipios de más de 50.000 habitantes adoptarán antes de 2023 planes de movilidad urbana sostenible que establezcan zonas de bajas emisiones.
6. El artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética regula la obligación de los municipios de más de 50 mil habitantes, así como de los municipios de más de 20 mil habitantes que presentes problemas de calidad del aire, de implantar zonas de bajas emisiones mediante la aprobación de planes de movilidad sostenibles.

La ZBEs de la ciudad de Madrid, incluyendo las ZBEDEP Distrito Centro dan cumplimiento a dicha obligación porque figuran en el Plan de Movilidad Urbana Sostenible Madrid 360.

7. Por su parte, el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, aprobado en desarrollo de la Ley de cambio climático de mayo de 2021 y con posterioridad a la aprobación, publicación y entrada en vigor de la Ordenanza 10/2021, de 13 de septiembre, regula el concepto de zona de bajas emisiones (artículo 5.2), los objetivos de las ZBEs (artículo 3), los criterios para su delimitación y diseño (artículo 4), las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos (artículo 5), la señalización (artículo 14) y el régimen sancionador (artículo 15).

Es importante destacar que, aunque el artículo 14.3 de la Ley de cambio climático se refiera a la implantación de las ZBEs mediante plan de movilidad sostenible, la regulación de las ZBEs debe realizarse mediante ordenanza municipal por referirse a los derechos y obligaciones (artículos 43.2 segundo inciso, 45.1 segundo inciso, la solidaridad colectiva del 45.2 *in fine* y la sanción administrativa del artículo 45. 3 de la Constitución, en relación con los artículos 18 y 76.z.3) de la LTSV) de los ciudadanos.





Tanto la vigente OMS como el Proyecto de ordenanza por el que se propone la modificación en materia de ZBEDEP da estricto cumplimiento el artículo 2.3 del citado Real Decreto 1052/2022, que regula que *“Las ZBE serán delimitadas y reguladas por las entidades locales en su normativa municipal”*.

8. El hecho de que la regulación de las restricciones a la circulación de vehículos a motor que empleen energías fósiles como combustible, en los términos contenidos en el Proyecto de ordenanza, se regule atendiendo a la clasificación ambiental de los vehículos satisface el principio de legalidad, al tratarse de una obligación legal expresamente regulada en el artículo 14.3 de la Ley de cambio climático y el artículo 5.2 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, en relación con el Anexo II.E del Reglamento General de Vehículos, aprobado mediante Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
9. El incumplimiento de las restricciones de circulación por las vías públicas urbanas de las ZBEs de la ciudad de Madrid, incluyendo las ZBEDEP Distrito centro y Plaza Elíptica, satisface el principio de legalidad al estar expresamente tipificado como infracción grave de tráfico por el artículo 76.z.3) de la LTSV.

Conforme a lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, “en el supuesto de que no se respeten las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento derivadas de las ZBE, conducta constitutiva de la infracción tipificada como grave en el artículo 76 z3) del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, será de aplicación el régimen sancionador previsto en el título V de dicha norma”.

4.2.4.3 Racionalidad de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica

La regulación de las ZBEDEP “Distrito Centro” y “Plaza Elíptica”, como ordenaciones permanentes de tráfico, en los términos contenidos en el Proyecto de ordenanza, responde al principio de racionalidad porque sirve a la consecución de las razones de interés general que determinan la necesidad de dicha regulación y motivan su aprobación:

4.2.4.3.1 El tráfico rodado es responsable de más del 53% de los valores de NO₂ y de más del 74% de las fuentes locales, sobre las que el Ayuntamiento de Madrid tiene alguna competencia, lo que lo convierte en el principal contribuyente a esta forma de contaminación atmosférica en Madrid.

Dado que el dióxido de nitrógeno (NO₂) es un gas tóxico que tiene un impacto negativo directo sobre la salud de la población, que puede causar o agravar enfermedades respiratorias como el asma, infecciones pulmonares, enfermedades cardiovasculares y cáncer de pulmón, entre otros, reducir las emisiones de este contaminante hasta que se cumplan los valores límite regulados por la normativa comunitaria para proteger la salud de las personas, se trata de un problema de salud pública que justifica la necesidad de actuar eficazmente y con la mayor celeridad posible, mediante la reducción de las emisiones en la fuente misma y conforme al principio de responsabilidad (quien contamina paga).

El proyecto normativo se ha redactado y tramitado partiendo del análisis actualizado de las mediciones de las estaciones de calidad del aire, incorporando modelizaciones del impacto esperado de la regulación de las ZBEDEP en materia de calidad del aire por dióxido de nitrógeno, tomando en consideración la totalidad



de iniciativas y medidas para la mejora de la calidad del aire en materia de dióxido de nitrógeno incluidos tanto en el Plan A como en la Estrategia Medioambiental Madrid 360.

Dado que **el tráfico motorizado supone la principal fuente del dióxido de nitrógeno en la ciudad de Madrid**, la regulación de las ordenaciones permanentes de tráfico ZBEDEP “Distrito Centro” y “Plaza Elíptica”, en los términos contenidos en el Proyecto de ordenanza, que establecen restricciones a la circulación atendiendo a la clasificación de los vehículos según su potencial contaminante, permitirá la reducción de las emisiones de óxidos de nitrógenos derivados de la circulación de vehículos a motor que emplean energías fósiles como combustibles, atendiendo a los principios de reducción en la fuente misma contaminante y responsabilidad (quien contamina paga), principios ambos establecidos en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y en el artículo 4.1 de la Ley de calidad del aire, y con ello, la satisfacción de las razones imperiosas de interés general que motivan la regulación de las restricciones de circulación de vehículos contaminantes, porque con ello se logra:

1. **Proteger el derecho fundamental a la vida y la integridad física**, porque al reducir la contaminación del aire por dióxido de nitrógeno se reduce el impacto sobre la mortalidad y se aumenta la esperanza de vida al reducir la mortalidad prematura vinculada a la exposición de las personas al citado contaminante.

La regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica satisface el principio de racionalidad porque el Proyecto de ordenanza se basa en los mejores y más actualizados datos científicos y evidencias empíricas disponibles, que permiten concluir racionalmente que la restricción a la circulación de los vehículos a motor reduce las emisiones nocivas del contaminante atmosférico dióxido de nitrógeno y posibilita, con ello, la protección de la salud humana mediante la reducción de los efectos perjudiciales de mortalidad y morbilidad que provoca el dióxido de nitrógeno.

El efecto positivo de las medidas de ordenación permanente del tráfico que restrinjan el tráfico motorizado, con especial atención a la limitación y prohibición de la circulación de los vehículos más contaminantes, ha sido estudiado en el marco del proyecto europeo ICARIUS,⁵² según el cual la implementación efectiva de medidas de control de la calidad en aire en la ciudad de Madrid provocaría una disminución apreciable en las concentraciones de contaminantes del aire relacionados con el tráfico y, a su vez, conduciría a importantes beneficios relacionados con la salud:

“Este estudio cuantificó las posibles ganancias para la salud en términos de mortalidad prematura debido a los cambios en la calidad del aire que se lograrían con la implementación completa de las medidas del Plan A en la ciudad de Madrid. A nivel de toda la ciudad, el mayor impacto positivo en la salud fue atribuible a la reducción esperada de los niveles de concentración de NO₂. La mejora en la calidad del aire a largo plazo podría posponer anualmente hasta 88 (0,4%) y 519 (2%) muertes prematuras por la reducción de PM_{2,5} y NO₂, respectivamente.”⁵³

2. **Proteger el derecho constitucional a la salud**, porque al reducir la contaminación del aire por dióxido de nitrógeno se reduce el impacto sobre la morbilidad, a las enfermedades que causa y agrava la exposición al dióxido de nitrógeno mediante la reducción del número y la gravedad de las patologías respiratorias, las enfermedades cardíacas, determinados cánceres, la afección a las mujeres embarazadas y al desarrollo de los niños y niñas, en los términos previamente resumidos

⁵² Izquierdo R et al (2020). Health impact assessment by the implementation of Madrid City air-quality plan in 2020. Environmental Research. Volume 183, April 2020, 109021. <https://doi.org/10.1016/j.envres.2019.109021>

⁵³ El Informe SAM16/25 de Madrid Salud, de 23 de junio de 2025, sobre los “Efectos en Salud de la Contaminación Atmosférica en la ciudad de Madrid”.



y ampliamente expuestos en el Informe SAM16/25 de Madrid Salud, de 23 de junio de 2025, incorporado como ANEXO 1 a esta MAIN.

3. **Proteger el derecho constitucional a disfrutar un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona**, porque restringiendo la circulación de los vehículos atendiendo a su potencial contaminante se reducen las emisiones de óxidos de nitrógeno, se mejora la calidad del aire fundamentalmente en materia de dióxido de nitrógeno pero también en otros contaminantes del aire como las partículas, se reduce la contaminación acústica.

El dióxido de nitrógeno no solo afecta a la salud de las personas, sino que afecta al medio ambiente urbano. Los niveles elevados de este contaminante producen fenómenos de eutrofización (exceso de crecimiento de plantas y algas en el agua) y acidificación (lluvia ácida), además de contribuir a la formación de partículas y O₃.

La principal fuente emisora de contaminantes atmosféricos y acústicos en el ámbito territorial de la Plaza de Fernández Ladreda y la zona próxima, conocida como Plaza Elíptica, es el tráfico rodado, ya que se encuentra en una intersección que conecta varias vías principales, destacando la A-42.

4. Dar cumplimiento al deber de los poderes públicos de **proteger la salud pública y el medio ambiente** adecuado para el desarrollo de la persona, mediante la regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica con las restricciones de circulación de vehículos a motor que empleen combustibles fósiles que resulten estrictamente necesarias para lograr mantener el cumplimiento, y no incumplir, los valores límite del dióxido de nitrógeno fijados en el "Cuadro 2 – Valores límite para la protección de la salud humana que deberán cumplirse, a más tardar, el 11 de diciembre de 2026" de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881.

La racionalidad de las medidas se demuestra en el efecto que las restricciones a la circulación que el Gobierno de España adoptó durante la pandemia por la COVID-19, que acreditan que la restricción de la circulación produjo una relevante de las emisiones contaminantes de óxidos de nitrógeno y una reducción sustancial de la concentración de dióxido de nitrógeno derivada de l tráfico rodado de vehículos a motor y, consecuentemente, una mejora sustancial de la calidad del aire como consecuencia de la relevante reducción de las emisiones contaminantes de dióxido de nitrógeno producidas en la ciudad de Madrid desde mediados de marzo de 2020 hasta mediados de mayo de 2020, como consecuencia de las medidas limitativas de la circulación durante el primer estado de alarma adoptado como consecuencia de la pandemia creada por la COVID-19 y sus prórrogas.⁵⁴

Desde que se inició el confinamiento se observó una caída significativa de las concentraciones de NO₂ como consecuencia de la reducción de las emisiones con respecto a las semanas anteriores de 2020, que alcanzó el 47% de reducción entre el 15 de marzo y el 30 de abril.

⁵⁴Declarado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20

Puede verse este efecto en los gráficos mostrados a continuación, publicados en el Informe “Air Quality in Europe 2020 Report”⁵⁵ de la Agencia Europea de Medio Ambiente:

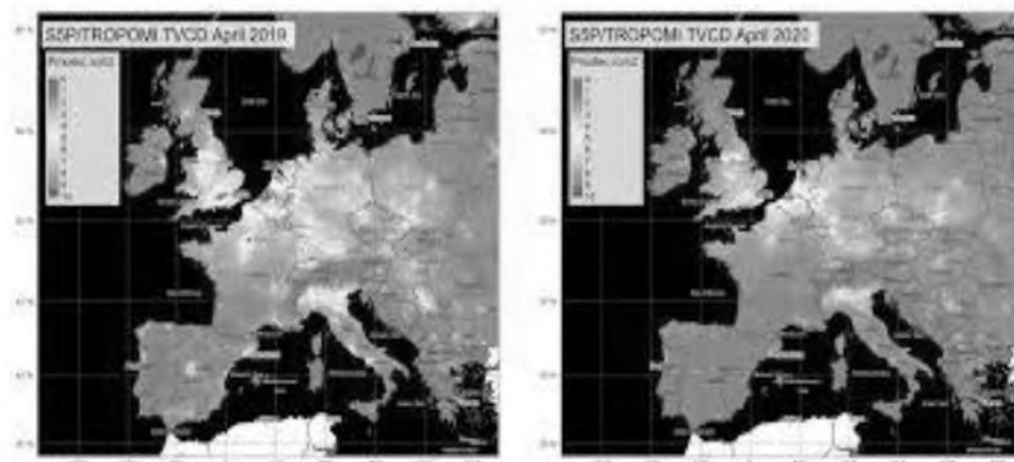


Figura 2. Average NO₂ pollution level (tropospheric vertical column) from Sentinel-5P/TROPOMI for the period 15 March to 15 April 2019 (left panel) and for the same period in 2020 (right panel).

Según este informe, entre las ciudades con mayor reducción de los niveles de NO₂ en el periodo de 15 de marzo a 30 de abril de 2020 se encuentran las ciudades españolas de Barcelona, con una reducción del 59%, y Madrid, con una reducción del 47% de NO₂ motivadas por el confinamiento. Ambas ciudades se encuentran entre las ciudades europeas que mayor reducción de las emisiones de NO₂ experimentaron durante dicho periodo en el que se sucedieron medidas de restricción de la movilidad.

5. Que, conforme al principio de responsabilidad del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), las personas den cumplimiento a su obligación constitucional y legal de proteger la salud pública y de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente urbano adecuado para el desarrollo de la persona, atendiendo al potencial contaminante del vehículo que conducen (artículo 43.2 segundo inciso, 45.1 in fine y 45.2 y 3 de la Constitución), en los términos previstos en los artículos 7.b) 7.g), 18 y 76.z3) de la LTSV, 38, 39.1 y 40.a) de la LCREM, 14.3.a) de la Ley de cambio climático en relación con los artículos 5, 14 y 15 del del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, y 16.4 segundo párrafo de la Ley de calidad del aire.

⁵⁵AEMA, “Air quality in Europe 2020 report”. <https://www.eea.europa.eu/publications/air-quality-in-europe-2020-report>



4.2.4.3.2 Las restricciones a la circulación reguladas mediante la OMS de 2018 resultaron insuficientes y la ciudad de Madrid continuó incumpliendo la normativa de calidad del aire durante los años 2019, 2020 y 2021.

La ciudad de Madrid infringió de 2010 a 2021 los umbrales de dióxido de nitrógeno (NO₂) establecidos en el Valor Límite Anual (VLA) por la DCA y de 2010 a 2019 los umbrales de dióxido de nitrógeno de Valor Límite Horario (VLH). En 2022 y 2023 la ciudad de Madrid ha dado cumplimiento tanto al VLA como al VLH.

Como consecuencia del incumplimiento de los valores límite anual y horario regulados en la Directiva 2008/50/CE denunciado por la Comisión Europea, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea declaró mediante **STJUE de 22 de diciembre de 2022 (asunto C-125/20)**,⁵⁶ el incumplimiento por el Reino de España de las obligaciones derivadas del artículo 13.1 y el anexo X de la Directiva 2008/50/CE al no haber velado porque no se superase de forma sistemática y continuada, desde 2010 hasta 2018 inclusive, el valor límite anual fijado para el dióxido de nitrógeno (NO₂) y el valor límite horario fijado para el NO₂ en la zona ES1301 Madrid.

Solo gracias a la regulación de las ZBE reguladas en la OMS mediante la Ordenanza 10/2021, incluyendo las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica, la ciudad de Madrid ha podido dar, por fin, cumplimiento a los valores límite de NO₂ durante los ejercicios 2022, 2023 y 2024 establecidos por la Directiva 2008/50 y la vigente normativa nacional de calidad del aire, de forma equilibrada y perfectamente compatible con la mejora de la movilidad urbana sostenible y el mantenimiento de un elevado de nivel de desarrollo económico.

Resulta, por tanto, ajustado al principio de racionalidad mantener, en los términos propuestos en el Proyecto normativo, las restricciones a la circulación de vehículos que han permitido cumplir los valores límite anual y horario de dióxido de nitrógeno establecidos por la Directiva 2008/50 CE y la vigente redacción del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. Especialmente cuando resulta obligado mantener el cumplimiento, y no incumplir, los “Valores límite para la protección de la salud humana que deberán cumplirse, a más tardar, el 11 de diciembre de 2026” para el dióxido de nitrógeno, regulados en el Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881, que mantiene los valores límite de la Directiva 2008/50/CE, así como para avanzar progresiva y proporcionalmente, en la medida de lo posible, hacia el cumplimiento de los valores límite para dicho contaminante del “Cuadro 1. Valores límite para la protección de la salud humana que deberán cumplirse, a más tardar, el 1 de enero de 2030”, en el sector del tráfico rodado.

4.2.4.3.3 Mantener las restricciones a la circulación de vehículos que han permitido a la ciudad de Madrid cumplir en 2022, 2023 y 2024 los valores límite anual y horario de dióxido de nitrógeno establecidos por la Directiva 2008/50 CE y la vigente redacción del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

⁵⁶ <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?docid=268805&doclang=ES>

Resulta ajustado al principio de racionalidad mantener las restricciones a la circulación de vehículos que han permitido a la ciudad de Madrid cumplir en 2022, 2023 y 2024 los valores límite anual y horario de dióxido de nitrógeno establecidos por la Directiva 2008/50 CE y la vigente redacción del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

Especialmente cuando resulta obligado mantener el cumplimiento, y no incumplir, los “Valores límite para la protección de la salud humana que deberán cumplirse, a más tardar, el 11 de diciembre de 2026” para el dióxido de nitrógeno, regulados en el Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881, que mantiene los valores límite de la Directiva 2008/50/CE, así como para avanzar progresiva y proporcionalmente, en la medida de lo posible, hacia el cumplimiento de los valores límite para dicho contaminante del “Cuadro 1. Valores límite para la protección de la salud humana que deberán cumplirse, a más tardar, el 1 de enero de 2030”, en el sector del tráfico rodado, que exige reducir a la mitad los valores límite anual y horario respecto a los contemplados por la Directiva 2008/50/CE.

4.2.4.3.4 Avanzar en el cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno reguladas en la nueva Directiva 2024/2881 de calidad del aire

Resulta, asimismo, ajustado al principio de racionalidad regular las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica en los términos contenidos en el Proyecto de ordenanza, no solo se protege la salud pública y el medio ambiente urbano, mediante el mantenimiento del cumplimiento de la vigente normativa nacional de calidad del aire (que regula los valores límite de dióxido de nitrógeno de la Directiva 2008/50/CE, que hay que cumplir en los términos previstos en el Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881, a más tardar a 11 de diciembre de 2026), al tiempo que se avanza en el cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno que la Directiva 2024/2881 ha regulado que hay que cumplir en 2030, sino que con ello se evita el grave riesgo que para la salud de las personas y el medio ambiente urbano supondría incumplir los valores límite del Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881 en lo relativo al dióxido de nitrógeno, sino que, con ello, se evitaría también el riesgo jurídico y económico de que el Reino de España, y con ello la ciudad de Madrid, sea condenado por el TJUE al pago de multas multimillonarias hasta que se logre dar cumplimiento a los valores límite del referido contaminante atmosférico.

4.2.4.3.5 Restricciones definidas según el potencial contaminante de los vehículos

La regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica responde al principio de racionalidad porque las restricciones a la circulación se establecen atendiendo al potencial contaminante de los vehículos en cumplimiento de los artículos 14.3 de la Ley de cambio climático y el artículo 5.2 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones en relación con el Anexo II.E del Reglamento General de Vehículos, aprobado mediante Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. En cumplimiento del artículo 5.2 último inciso del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, las restricciones de circulación de las ZBEDEP Distrito centro y Plaza Elíptica no afectan a los vehículos CERO emisiones, por ser la clasificación de vehículos menos contaminantes conforme a la vigente normativa comunitaria y nacional.

4.2.4.3.6 Conforme al ordenamiento jurídico



La motivación, el diseño, la delimitación del ámbito territorial y la regulación de las ordenaciones permanentes de tráfico ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica Madrid ZBE, en los términos contenidos en el Proyecto de ordenanza y esta MAIN. se propone conforme a evidencias científicas y de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico:

La delimitación del ámbito territorial de las ZBEDEP es racional porque se circunscribe al ámbito territorial estrictamente necesario para lograr la satisfacción de las razones de imperiosas de interés general que motivan la regulación de la ordenación permanente de tráfico.

La restricción circulatoria de la ZBEDEP Plaza Elíptica se limita a reproducir la normativa ya vigente, firme y aplicable a todas las vías públicas de la ciudad Madrid, regulada en el artículo 21 de la OMS por la que se prohíbe la circulación de los vehículos con clasificación ambiental "A", por lo que la regulación de a ZBEDEP, en los términos propuestos por el Proyecto de ordenanza, implica tan solo la aplicación de dicha prohibición de circulación de los vehículos más contaminantes en el tramo de la A-42 situado bajo la Plaza de Fernández Ladreda, dando cumplimiento a la obligación jurídica impuesta por los artículos 16.4 de la Ley de calidad del aire, 14.3 de la Ley de cambio climático y 5.2 inciso segundo del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

4.2.4.3.7 Avalada por la evidencia empírica de instituciones y expertos de la Organización Mundial de la Salud y la Agencia Europea de Medio Ambiente

Además, la regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica, en los términos contenidos en el proyecto de ordenanza, satisface el principio de racionalidad porque **se basa la evidencia empírica disponible, el criterio de los expertos y las autoridades de la Organización Mundial de la Salud, de las instituciones comunitarias** (Comisión Europea), nacionales (Agencia Europea del Medio Ambiente, Ministerio de Transición Ecológica, Instituto Carlos III) y municipales (Madrid Salud), aprovechando la opinión de expertos independientes y analizando las experiencias y mejores prácticas comunitarias, internacionales y nacionales.

La regulación de las ZBEDEP responde al principio de racionalidad porque, según los mejores y más actualizados datos científicos y evidencias empíricas disponibles, la restricción a la circulación de los vehículos a motor reduce las emisiones nocivas del contaminante atmosférico dióxido de nitrógeno, y posibilita la protección de la salud humana mediante la reducción de los efectos perjudiciales de mortalidad y morbilidad que provoca el dióxido de nitrógeno.

4.2.4.3.8 Conclusión

Por todo ello, la regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica, en los términos propuestos en el Proyecto de ordenanza, constituye el instrumento normativo adecuado para lograr la satisfacción de las razones imperiosas de interés general que motivan la necesidad de adoptar dicha normativa (protección del derecho a la vida y la integridad física, la salud pública, la salud de las personas y el medio ambiente urbano) mediante el cumplimiento de los valores de calidad del aire en materia de dióxido de nitrógeno a través de la reducción de las emisiones contaminantes derivadas del tráfico rodado de los vehículos que empuen energías fósiles, siendo plenamente acorde al principio de racionalidad la regulación de las

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



referidas ZBEDEP propuesta en el Proyecto de ordenanza para mantener el cumplimiento y para no incumplir los valores límite de dióxido de nitrógeno para la protección de la salud humana que deberán cumplirse, a más tardar, el 11 de diciembre de 2026 regulados en Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881 para el año 2026, en las estaciones de vigilancia de la calidad del aire de Plaza del Carmen y Fernández Ladreda (Plaza Elíptica), así como para lograr una reducción inmediata de las emisiones contaminantes del tráfico rodado de forma que, junto con las medidas adicionales que se recogen en la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360, pueda avanzarse en el cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno para la protección de la salud humana que deberán cumplirse, a más tardar, el 1 de enero de 2030, regulados en Cuadro 1 de la Sección 1 del Anexo I de la citada Directiva 2024/2881 para el año 2030.

Adicionalmente a todo lo anteriormente expuesto, adicionalmente a la reducción de la contaminación por dióxido de nitrógeno en la fuente principal de dicho contaminante del aire -con la finalidad de cumplir los valores límite fijados para dicho contaminante por la Directiva 2024/2881 dando además, con ello, cumplimiento al artículo 14.3 de la Ley de cambio climático y al artículo 3.1.a) del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones-, las restricciones a la circulación de vehículos de las ordenaciones permanentes de tráfico de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica de los vehículos, atendiendo a su potencial contaminante, permite satisfacer el principio de racionalidad respecto al cumplimiento de los objetivos de las ZBEs regulados en el artículo 3 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, que suponen importantes beneficios para el interés general:

1. Mejoras en la calidad del aire general, en materia de otros contaminantes como las partículas (PM 10 y 2,5), dando cumplimiento al artículo 3.1.a) del Real Decreto 1052/2022.
2. Mitigación del cambio climático, al reducirse las emisiones de efecto invernadero como consecuencia de la reducción de la circulación de vehículos, especialmente de las categorías más contaminantes de vehículos según su potencial contaminante, dando cumplimiento al artículo 3.1.b) del Real Decreto 1052/2022.
3. Reducción de la contaminación acústica, dado que al disminuir el tráfico de vehículos, se reducen los niveles de ruido, lo que mejora la calidad de vida de los habitantes de la ciudad. El mismo efecto se produce como consecuencia de las acciones de fomento de las diferentes Administraciones Públicas que facilitan la renovación por vehículos más modernos y menos contaminantes acústicamente (como los vehículos ECO y CERO Emisiones, pero también por los requisitos más estrictos de homologación en cuanto al ruido de las categorías con menor potencial contaminante. Con ello, se da cumplimiento al artículo 3.2.a) del Real Decreto 1052/2022.
4. El impulso de cambio modal hacia modos de transporte más sostenible, como el transporte público colectivo de viajeros regular de uso general, la bicicleta o vehículos eléctricos, dando cumplimiento al artículo 3.2.b) del Real Decreto 1052/2022.
5. Incremento de la eficiencia energética, dado que la regulación de las ZBEDEP, al adoptarse atendiendo al potencial contaminante de los vehículos, que está relacionado con la eficiencia energética, puede estimular el uso de vehículos más eficientes energéticamente, dando cumplimiento al artículo 3.2.c) del Real Decreto 1052/2022.

4.2.4.4 Proporcionalidad de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20

La regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica responde al principio de proporcionalidad por los siguientes motivos que a continuación se desarrollan:

4.2.4.4.1 Restricciones imprescindibles para lograr la satisfacción de razones de interés general que motivan la regulación de las ZBEDEP Distrito centro y Plaza Elíptica.

El proyecto normativo se ha redactado y tramitado partiendo del análisis actualizado de las mediciones de las estaciones de calidad del aire, incorporando modelizaciones del impacto esperado de la regulación de las ZBEDEP en materia de calidad del aire por dióxido de nitrógeno, tomando en consideración la totalidad de iniciativas y medidas para la mejora de la calidad del aire en materia de dióxido de nitrógeno incluidos tanto en el Plan A como en la Estrategia Medioambiental Madrid 360.

El Proyecto de ordenanza propone modificar la OMS mediante la regulación de las restricciones a la circulación mínimas y absolutamente imprescindibles para lograr la satisfacción de las razones de interés general a las que sirve, la salvaguardia de las siguientes razones imperiosas de interés general a las que sirve:

1. protección del derecho constitucional a la vida y a la integridad física;
2. protección de la salud pública;
3. a la garantía del derecho constitucional a la salud de las personas;
4. y la garantía del derecho constitucional a disfrutar un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona;

mediante el cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno fijados por la normativa comunitaria para proteger la salud humana en el Cuadro 2 de la Sección 1 de Anexo I de la Directiva (UE) 2024/2881, atendiendo a la clasificación ambiental de los vehículos según su potencial contaminante, conforme a lo previsto en los artículos 16.4 de la Ley de calidad del aire, del artículo 14.3 de la Ley de cambio climático y el artículo 5.2 del 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, de forma proporcional al cumplimiento de los objetivos de calidad del aire en materia de dióxido de nitrógeno, por ser el contaminante del aire cuyos valores límite solo ha podido cumplir la ciudad de Madrid y resultar imprescindible regular las restricciones de circulación que resultan estrictamente necesarias para lograr el cumplimiento de los objetivos de reducción de la contaminación por dióxido de nitrógeno causada por su principal fuente en la ciudad de Madrid, el tráfico rodado de vehículos que emplean combustibles fósiles.

Desde el punto de vista jurídico se considera que la garantía del el derecho fundamental a la vida y a la integridad física, la protección la salud pública, y la protección de los derechos constitucionales a la salud de las personas y a disfrutar de un medio ambiente urbano adecuado para el desarrollo de la persona, deben primar sobre el interés individual y privado de una persona a circular por la zona más céntrica de la ciudad, que sufre problemas agravados de contaminación y las externalidades negativas de la demanda de uso del espacio público más intensa de la ciudad y, probablemente de España, en relación con el Distrito Centro, y de la zona que históricamente ha sufrido mayores problemas de calidad del aire en materia de dióxido de nitrógeno de la ciudad (Plaza Elíptica).

4.2.4.4.2 Restricciones mínimas imprescindibles tras considerar todas las alternativas no normativas.

157 de 256

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



El proyecto normativo se ha redactado y tramitado partiendo del análisis actualizado de las mediciones de las estaciones de calidad del aire, incorporando modelizaciones del impacto esperado de la regulación de las ZBEDEP en materia de calidad del aire por dióxido de nitrógeno, tomando en consideración la totalidad de iniciativas y medidas para la mejora de la calidad del aire en materia de dióxido de nitrógeno incluidos tanto en el Plan A como en la Estrategia Medioambiental Madrid 360.

Deben tomarse en consideración la totalidad de las medidas de mejora de la calidad del aire y de reducción del dióxido de nitrógeno adoptadas por el Ayuntamiento de Madrid desde el año 2007, entre las que destacan las relacionadas en el **apartado 2.2.1.1 de esta MAIN**, en virtud de los distintos instrumentos de planificación en materia de calidad del aire, especialmente el **Plan A de Calidad del Aire y Cambio Climático** (BOAM de 26 de septiembre de 2017) y la **Estrategia de Sostenibilidad Ambiental “Madrid 360”**, que se consideran a efectos justificativos del análisis de las alternativas regulatorias analizadas y de la constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias que las reguladas en esta ordenanza porque no son meros antecedentes, sino que constituyen medidas específicamente planificadas e implementadas con objeto de dar cumplimiento a la obligación de cumplir los valores límite del contaminante dióxido de nitrógeno impuestos por las sucesivas Directivas de calidad del aire, previamente citadas, y porque todas esas medidas han evitado y evitan la necesidad de adoptar restricciones más intensas para la circulación de vehículos a motor por las vías públicas urbanas incluidas en el ámbito territorial de las ZBEDEP.

Por razones de economía, **se da por expresamente reproducido en este apartado**, el contenido de los apartados 2.2.1.1 y 2.2.1.2 de esta MAIN, especialmente el **apartado 2.2.1.1 de esta MAIN** que relaciona y describe las medidas no normativas adoptadas por el Ayuntamiento de Madrid para mejorar la calidad del aire mediante la reducción de la contaminación por dióxido de nitrógeno, adicionales y complementarias a la regulación de las ZBE de a ciudad de Madrid, incluyendo las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica.

La regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica, en los términos contenidos en el Proyecto normativo, satisface las exigencias del principio de proporcionalidad al **establecer las restricciones a la circulación de vehículos mínimas e imprescindibles, porque, de no haberse considerado como alternativas no normativas y adoptado por el Ayuntamiento de Madrid, habría sido necesario adoptar medidas normativas adicionales o más restrictivas de la circulación de vehículos**, atendiendo a la clasificación ambiental según su potencial contaminante.

4.2.4.4.3 Restricciones basadas en el potencial contaminante de los vehículos.

La regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica responde al principio de proporcionalidad porque las restricciones a la circulación se establecen atendiendo al potencial contaminante de los vehículos en cumplimiento de los artículos 14.3 de la Ley de cambio climático y el artículo 5.2 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones en relación con el Anexo II.E del Reglamento General de Vehículos, aprobado mediante Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. En cumplimiento del artículo 5.2 último inciso del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, las restricciones de circulación de las ZBEDEP Distrito centro y Plaza Elíptica no afectan a los vehículos CERO emisiones, por ser la clasificación de vehículos menos contaminantes conforme a la vigente normativa comunitaria y nacional.

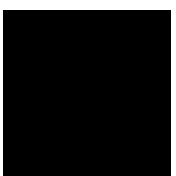
Las restricciones se establecen atendiendo al potencial contaminante de los vehículos, es decir, atendiendo al elemento determinante de la corresponsabilidad en la emisión de óxidos de nitrógeno al aire ambiente

Información de Firmantes del Documento



_____, SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20





por la fuente misma que provoca dicha contaminación, y por tanto atendiendo a la necesidad de satisfacer las razones imperiosas de interés general que motivan dicha regulación (proteger el derecho fundamental a la vida y la integridad física, los derechos constitucionales a la salud y al medio ambiente urbano adecuado para el desarrollo de la persona).

4.2.4.4.4 Restricciones de circulación circunscritas al ámbito territorial mínimo imprescindible

1. La regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica satisface el principio de proporcionalidad porque las restricciones circulatorias se circunscriben al ámbito territorial estrictamente necesario para lograr la salvaguardia de las razones imperiosas de interés general que la motivan, es decir, al ámbito territorial estrictamente imprescindible para lograr el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire en materia de dióxido de nitrógeno, en los términos regulados en el Cuadro 2 de la Sección 1 de Anexo I de la Directiva (UE) 2024/2881 y atendiendo a la clasificación ambiental de los vehículos según su potencial contaminante.

2. En lo relativo al ámbito territorial de la **ZBEDEP Distrito Centro**, la redacción que el Proyecto de ordenanza propone dar al artículo 23.2 de la OMS, delimita el **ámbito territorial absolutamente imprescindible** para la satisfacción de las razones de interés general a las que sirve (salvaguardia de las razones imperiosas de interés general de protección del derecho constitucional a la vida y a la integridad física, a la protección de la salud pública, a la garantía de los derechos constitucionales a la salud de las personas y a disfrutar un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona), estableciendo una delimitación geográfica clara y bien delimitada que se establece en la M-10, el primer anillo de circunvalación del que dispuso la ciudad y que delimita el centro histórico y que coincide con la zona de mayor demanda de uso del espacio público de toda la ciudad. La determinación de su ámbito geográfico satisface los principios de proporcionalidad e intervención mínima, abarcando una extensión aproximada de 5,2 km², y por tanto, **menos del 1% de la superficie total del municipio** de Madrid (604,3 km²).

La determinación del ámbito territorial de la ZBEDEP Distrito Centro resulta adecuada y suficiente para el cumplimiento de los objetivos establecidos de calidad del aire en materia de dióxido de nitrógeno, dando con ello cumplimiento a lo previsto en los artículos 4.2, 3.1.a) y 5.2 segundo inciso del del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, porque la determinación del ámbito territorial:

a) Porque, conforme a lo previsto en los artículos 4.2, y 5.2 segundo inciso en relación con el artículo 3.1.a) del Real Decreto 1052/2022, **las restricciones de circulación son proporcionales a los objetivos de calidad del aire, en la medida en que** se ha definido el mínimo ámbito territorial imprescindible para mantener **el cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno para la protección de la salud humana** que deberán cumplirse, a más tardar, el 11 de diciembre de 2026, en aplicación de lo previsto en el **Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881** -es decir, porque pretende que, como mínimo, se sigan cumpliendo el valor límite anual de 40 µg/m³ y el valor límite horario 200 µg/m³ que no debe superarse más de 18 horas/año-, y que se avance progresivamente hacia el cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno para la protección de la salud humana que deberán cumplirse, a más tardar, el 1 de enero de 2030, regulados en el Cuadro 1 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881.

b) Porque, conforme a lo previsto en el artículo 5.2 segundo inciso, en relación con el artículo 4.2 del Real Decreto 1052/2022, **las restricciones de circulación afectan prioritariamente a los vehículos con más potencial contaminante**, los vehículos con clasificación ambiental "A", reproduciendo la



prohibición de circulación firme del artículo 21 de la OMS que ya resulta de aplicación e incluye dicho ámbito, y porque se establecen las restricciones de circulación de vehículos, atendiendo a su clasificación ambiental según su potencial contaminante en los términos previstos en el Anexo II.E del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, y de forma proporcional a los objetivos de calidad del aire porque se regulan las restricciones de circulación de vehículos mínimas imprescindibles para lograr, como mínimo, mantener en la zona centro de la ciudad de Madrid el cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno regulados en el Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881, así como avanzar progresivamente en el cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno para la protección de la salud humana que deberán cumplirse, a más tardar, el 1 de enero de 2030, regulados en el Cuadro 1 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881.

Asimismo, satisface el principio de proporcionalidad porque el Proyecto de ordenanza propone permitir la libre circulación de vehículos en todas las calles que componen el perímetro de la ZBEDEP, así como en las calles o tramos de las calles relacionadas en el apartado segundo punto tres del anexo III.

3. En lo relativo a la ZBEDEP Plaza Elíptica, la determinación de su ámbito territorial resulta adecuada y suficiente para el cumplimiento de los objetivos establecidos de calidad del aire **en materia de dióxido de nitrógeno**, dando con ello cumplimiento a lo previsto en los artículos 4.2, 3.1.a) y 5.2 segundo inciso del del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, porque la determinación del ámbito territorial:

a) Porque, conforme a lo previsto en los artículos 4.2, y 5.2 segundo inciso en relación con el artículo 3.1.a) del Real Decreto 1052/2022, **las restricciones de circulación son proporcionales a los objetivos de calidad del aire, en la medida en que** se ha definido el mínimo ámbito territorial imprescindible para mantener **el cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno para la protección de la salud humana** que deberán cumplirse, a más tardar, el 11 de diciembre de 2026, en aplicación de lo previsto en el **Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881** -es decir, porque pretende que, como mínimo, se sigan cumpliendo el valor límite anual de 40 µg/m³ y el valor límite horario 200 µg/m³ que no debe superarse más de 18 horas/año-, y que se avance progresivamente hacia el cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno para la protección de la salud humana que deberán cumplirse, a más tardar, el 1 de enero de 2030, regulados en el Cuadro 1 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881.

b) Porque, conforme a lo previsto en el artículo 5.2 segundo inciso, en relación con el artículo 4.2 del Real Decreto 1052/2022, **las restricciones de circulación afectan única y exclusivamente a los vehículos con más potencial contaminante**, los vehículos con clasificación ambiental A, reproduciendo la prohibición de circulación firme del artículo 21 de la OMS que ya resulta de aplicación e incluye dicho ámbito.

4.2.4.4.5 En la regulación de la ZBEDEP Distrito Centro se contemplan excepciones para compatibilizar los derechos individuales con la satisfacción de las razones imperiosas de interés general que motivan su regulación.

En la regulación de la ZBEDEP Distrito Centro se autoriza la circulación de vehículos por la ZBEDEP Distrito Centro que necesitan circular por su ámbito territorial, mediante las excepciones las restricciones de circulación, reguladas en base a varios tipos de criterios, entre ellos los económicos y sociales, atendiendo

siempre a la clasificación ambiental de los vehículos según su potencial contaminante, conforme a lo previsto en los artículo 5.2 segundo inciso y 5.3 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, y de forma proporcional a los objetivos de calidad del aire, de manera que a mayor potencial contaminante de los vehículos, mayor restricción a su circulación en una zona con problemas agravados de contaminación del aire y acústica y sometida a una extraordinaria demanda de uso del espacio público.

4.2.4.4.6 En la ZBEDEP Distrito Centro sólo se limitan vehículos industriales de clasificación ambiental B

Las restricciones a la circulación de la ZBEDEP Distrito centro se limitan a la restricción de la circulación de los vehículos industriales con clasificación ambiental B, dado que la restricción de la circulación de los vehículos con clasificación ambiental A (los más contaminantes), se aplica a todas las vías públicas urbanas de la ciudad de Madrid en virtud del artículo 21 de la OMS.

Los turismos con clasificación ambiental “A” (turismos sin etiqueta ambiental) son aquellos diésel anteriores al año 2006 y gasolina anteriores al 2001, esto significa que a partir del 1 de enero de 2026 estos vehículos tendrán más de 20 años en el caso de los diésel y más de 25 años en el caso de los gasolina. Los vehículos con clasificación ambiental A tienen una antigüedad que supera el doble de la edad media de los vehículos que circulan por la ciudad de Madrid, según **Estudio del parque circulante de la Ciudad de Madrid. Año 2024**:

https://www.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/Sostenibilidad/EspInf/MOVEN/Ficheros/AYTOMAD_EstudioParqueCirculante2024.pdf

SECTOR	Edad media (años)
Turismos	10
Vehículos ligeros	9,3
Vehículos pesados	8,8
Autobuses	7,4
Motocicletas	8,5
Taxis	4,1
VTCs	3,5

Tabla 10. Antigüedad media del parque circulante 2024

En cuanto a los vehículos industriales “B”, son aquellos vehículos ligeros de gasolina anteriores al año 2006 y diésel anteriores al 31 de agosto de 2015, y aquellos vehículos pesados de gasolina y diésel anteriores al 2006. Por tanto, las restricciones a la circulación de los vehículos afectarían a vehículos que, a partir del 1 de enero de 2026, si se tratase de vehículos ligeros de gasolina tendrían más de 20 años, mientras que si se tratase de vehículos ligeros diésel tendrían más de 11 años y, que si se tratase de vehículos pesados (ya sea de gasolina o de diésel) tendrían más de 20 años. Por tanto, las restricciones de circulación de la ZBEDEP se aplicarían a vehículos que han superado su edad media y más que la doblan en el caso de los vehículos pesados, ya que la edad media que es de 9 años.

4.2.4.4.7 La regulación afecta prioritariamente a los vehículos más contaminantes

La regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y plaza Elíptica es proporcional **porque afecta prioritariamente a los vehículos más contaminantes**, los vehículos con clasificación ambiental A, en cumplimiento del artículo 18 de la LTSV en relación con el artículo 16.4 de la Ley de calidad del aire y del artículo 14.3 de la Ley de cambio climático y del artículo 5.2 segundo inciso del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones (que regula que *“las prohibiciones o restricciones de acceso afectarán prioritariamente a los vehículos con más potencial contaminante”*).

Porque la regulación de las restricciones de circulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica no afecta a los vehículos con clasificación ambiental CERO Emisiones, tal y como regula el artículo 5.2 último inciso del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre.

La regulación de la ZBEDEP Plaza Elíptica, en los términos contenidos en el Proyecto de ordenanza, se limita a reproducir la prohibición de circulación que ya regula el artículo 21 de la OMS (Madrid ZBE) y que se aplica a todas las vías públicas urbanas de la ciudad de Madrid, incluidas, por supuesto, las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica.

Mientras que la regulación de la ZBEDEP Distrito Centro, en los términos contenidos en el Proyecto de ordenanza, además de reproducir la prohibición de circulación de los vehículos con clasificación ambiental A del vigente artículo 21 de la OMS, establece restricciones de circulación atendiendo a dos criterios conforme a la redacción que el artículo propone dar al artículo 23.3.c) de la OMS:

1. las restricciones de circulación que responden a la necesidad y obligación legal de reducir las emisiones de dióxido de nitrógeno se regulan atendiendo a la clasificación de los vehículos, según su potencial contaminante, y de forma proporcional al cumplimiento de los objetivos de calidad del aire, a mayor potencial contaminante mayor restricción circulatoria;
2. mientras que las restricciones establecidas atendiendo a la necesidad de racionalizar el uso del espacio público viario en la zona de la ciudad con mayor demanda de uso de toda la ciudad, las restricciones circulatorias se establecen atendiendo a la concurrencia de determinadas razones o para el desarrollo de actividades económicas, profesionales o de otra naturaleza que justifique la necesidad de circulación por la zona más céntrica y demandada de la ciudad.

4.2.4.4.8 Compatibiliza la libertad de circulación con la protección del derecho a la vida y la integridad física mediante el cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno

1. Las restricciones a la circulación de los vehículos en función de su clasificación ambiental por las ZBEDEP cuya regulación se propone en el Proyecto de ordenanza, no implican una privación del derecho a la libre circulación, sino que tales limitaciones resultan de la ponderación con el derecho fundamental a la vida y con el “derecho” constitucional a la protección de la salud, que se tratan de proteger y además responden a un criterio de proporcionalidad, pues como ya se ha indicado no son limitaciones absolutas a la libre circulación, sino que solo serán aplicables estas limitaciones a aquéllos vehículos que emitan más contaminantes a la atmósfera, y por ende su circulación perjudica a otros bienes jurídicos que también deben ser protegidos por la Administración Municipal, que constituyen además un interés general de los ciudadanos de Madrid, como son la salud pública y el derecho de éstos a su derecho a la vida y la integridad física, su derecho a la salud individual, y el derecho a disfrutar un medio ambiente urbano adecuado para el desarrollo de su persona.



2. La regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica en los términos propuestos por el Proyecto de ordenanza, da cumplimiento al principio comunitario básico del Derecho medioambiental *“quien contamina paga”* y que el artículo 4.2 de la LCA obliga legalmente a los particulares a esforzarse *“en contribuir a evitar y reducir la contaminación atmosférica”*, preceptos que serían de oportuna aplicación a los titulares de vehículos más contaminantes, que son quienes conforme a lo previsto en los artículos 16.4 de la Ley de calidad del aire, 14.3 de la Ley de cambio climático y 5.2 segundo inciso del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, deben verse afectados en mayor medida por las prohibiciones y restricciones de circulación de vehículos en función de su clasificación ambiental atendiendo a su potencial contaminante.

4.2.4.4.9 Compatibiliza el desarrollo de la movilidad con la imprescindible protección de la salud pública y de la salud de las personas, especialmente de la de los grupos de riesgo

La regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica protege el derecho fundamental a la vida y a la integridad física de las personas, así como los derechos constitucionales a la salud y al medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona.

Existe una desproporción absoluta entre la causación de perjuicios a la vida y a la integridad física, al derecho a la salud, y el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, frente a meras consideraciones de carácter económico, genérica e indeterminadamente referidas a colectivos sociales y empresariales calificados como *“vulnerables”*, porque la regulación de las ZBEs vigente en el momento de redacción de esta MAIN, como la redacción que propone dar el Proyecto normativo, se destina precisamente a proteger los derechos fundamentales, atendiendo especialmente a los de aquellos colectivos más vulnerables, debiendo recordar que conforme a la normativa de calidad del aire la vulnerabilidad se refiere exclusivamente a la salud de las personas, a la especial protección de los grupos de riesgo, los menores, las personas de edad avanzada y las personas con enfermedades crónicas.

Por ello, la regulación de las ZBEDEP Distrito centro y Plaza Elíptica, en los términos contenidos en el Proyecto normativo, protege especialmente el derecho a la vida y a la integridad física, el derecho a la salud y, consecuentemente el resto de derechos individuales de las personas vulnerables.

Por otro lado, La Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360, presentada por el Alcalde en Septiembre del 2019, define el *“anillo 2”* que identifica con el Distrito Centro, en el que recoge actuaciones complementarias para la mejora de la calidad del aire mediante la peatonalización del entorno de la Puerta del Sol, la creación de dos líneas gratuitas de autobuses eléctricos de EMT para comunicar el Distrito Centro de norte a sur y de este a oeste y la creación de una línea circular de autobuses de bajas emisiones que recorra el perímetro de la ZBEDEP Distrito Centro.

4.2.4.4.10 Protege la salud de las personas vulnerables

1. La normativa comunitaria y nacional de calidad del aire regula el concepto de personas vulnerables atendiendo a la afección a su salud que provoca la contaminación del aire, no atendiendo a razones económicas.





La vulnerabilidad conforme a la normativa de calidad del aire se refiere exclusivamente a la salud de las personas, a la especial protección de los grupos de riesgo, los menores, las personas de edad avanzada y las personas con enfermedades crónicas.

Tal y como expresamente motiva la Directiva (UE) 2024/2881 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2024 sobre la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa,⁵⁷ los datos científicos muestran que el dióxido de nitrógeno *“tienen diversos efectos adversos importantes para la salud humana y están relacionadas con varias enfermedades no transmisibles, problemas de salud y aumento de la mortalidad”* (considerando 19).

En su considerando 24 la Directiva (UE) 2024/2881 destaca que es necesario *“reducir al mínimo los efectos perjudiciales para la salud humana, prestando particular atención a los grupos vulnerables y a las poblaciones sensibles”*, colectivos que identifica con los grupos de riesgo, los menores, las personas de edad avanzada y las personas con enfermedades crónicas (y destacadamente las respiratorias y cardíacas).

2.- La salud de las personas económicamente más desfavorecidas sería, junto a las personas mayores, las más jóvenes y las personas con enfermedades crónicas, la más afectada si se estimada la ejecución provisional de la demanda, “debido tanto a su mayor exposición como a su mayor vulnerabilidad”.

Como motiva la **Directiva (UE) 2024/2881** en su considerando 20: *“Aunque la contaminación atmosférica es un problema de salud universal, los riesgos no se distribuyen uniformemente entre la población, y la población sensible y los grupos vulnerables corren mayor riesgo que otros de sufrir daños”*, reconociendo *“el aumento de los riesgos y las necesidades específicas de la población sensible y de los grupos vulnerables en lo que respecta a la contaminación atmosférica”*, que exige otorgarles la adecuada protección.

Por ello, resulta imprescindible para la protección de su salud y los derechos de las personas más desfavorecidas económicamente que se mantenga la vigencia y eficacia imperativa de la normativa de las ZBEs, porque les beneficia especialmente dado que, como expresamente motiva la citada Directiva (UE) 2024/2881: *“la salud de las personas con un nivel socioeconómico inferior tiende a verse más afectada por la contaminación atmosférica que la salud de la población en general, debido tanto a su mayor exposición como a su mayor vulnerabilidad”* (considerando 21), tal y como se deriva del estudio nº 22/2018 de la Agencia Europea de Medio Ambiente titulado «Unequal exposure and unequal impacts: social vulnerability to air pollution, noise and extreme temperatures in Europe» (Exposición desigual e impactos desiguales: vulnerabilidad social a la contaminación atmosférica y acústica y a las temperaturas extremas en Europa).⁵⁸

El referido informe concluye, según la nota de prensa de la Agencia Europea del Medio Ambiente,⁵⁹ que:

“Las regiones más ricas, incluidas las grandes ciudades, tienden a tener, en promedio, mayores niveles de dióxido de nitrógeno (NO₂), principalmente por la elevada concentración del tráfico y de actividades económicas. No obstante, en estas mismas regiones, las comunidades más pobres tienden a estar expuestas a niveles locales más elevados de NO₂.”

⁵⁷ https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L_202402881

⁵⁸ Disponible exclusivamente en inglés en el siguiente enlace: <https://www.eea.europa.eu/publications/unequal-exposure-and-unequal-impacts/>

⁵⁹ <https://www.eea.europa.eu/es/highlights/se-necesitan-mas-medidas-para>

“Algunas autoridades regionales y municipales están actuando de una manera proactiva en la reducción del impacto de los riesgos medioambientales en las personas más vulnerables de la sociedad.”

La mejora de la ordenación territorial y la gestión del tráfico por carretera, como por ejemplo la introducción de zonas de bajas emisiones en los centros urbanos, están contribuyendo a reducir la exposición a la contaminación atmosférica y al ruido en las zonas en las que viven grupos socialmente vulnerables”.

3. Los usuarios vulnerables a efectos de la normativa de tráfico son las personas vulnerables a efectos de seguridad vial, sin que se tenga en consideración si su situación económica solo les permite utilizar un vehículo que les ofrezca una menor protección.

El considerando 4 del del Reglamento (UE) 2019/2144 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 define los usuarios vulnerables como los peatones y “*otros usuarios de la vía pública motorizados y no motorizados, que pueden utilizar soluciones de movilidad personal sin tener una carrocería que los proteja*”, mientras que su artículo 3.1, aplicando la definición del artículo 3 del Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, los regula como “*los usuarios de la vía pública no motorizados, incluidos, en particular, los ciclistas y los peatones, así como los vehículos de motor de dos ruedas*”.

4. La protección de las personas económicamente más vulnerables exige la adopción de medidas eficaces que protejan la salud de todas las personas, desde el hecho científico de que las personas más desfavorecidas económicamente son uno de los colectivos especialmente afectados en su salud por la *“contaminación atmosférica debido tanto a su mayor exposición como a su mayor vulnerabilidad”*.

Precisamente por este motivo resulta necesaria la regulación de las ZBEDEP en los términos contenidos en el proyecto. Especialmente la regulación de la ZBEDEP Distrito Centro porque la prohibición de circulación de los vehículos más contaminantes ya resulta aplicable a todas las vías públicas urbanas de toda la ciudad en virtud del artículo 21 de la OMS, sin perjuicio de la ventaja que supone para la protección de la salud de quienes viven o visitan el ámbito territorial de la ZBEDEP Plaza Elíptica y de la importancia que tiene su restricción en el tramo de la A-42 situado bajo la Plaza de Fernández Ladreda para no empeorar los registros de calidad del aire de la estación situada en dicha zona, al objeto de evitar el incumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno en dicha estación y, por ende, en toda la ciudad de Madrid, dado que conforme a la Directiva de calidad del aire y a reiterada jurisprudencia del TJUE basta que se produzca el incumplimiento del valor límite en una sola estación de medición para entender incumplida la obligación por los poderes públicos de los Estados miembros de proteger la salud de las personas.

Resulta innegable que disponer la titularidad de un vehículo es legalmente una manifestación de riqueza gravada tributariamente, que disponer de un vehículo en propiedad es algo que no está a alcance de todas las personas, que las personas realmente desfavorecidas carecen de vehículo propio, y que las personas con menores ingresos suelen caminar y emplean el transporte público colectivo regular de uso general para desarrollar su movilidad.

Como señala el Informe de la Agencia Europea de Medio Ambiente, las ZBEs ***“están contribuyendo a reducir la exposición a la contaminación atmosférica y al ruido en las zonas en las que viven grupos socialmente vulnerables”***.

5. Equidad medioambiental aplicable solo a la mitigación del cambio climático, no a la obligación de cumplimiento de los valores límite fijados por la normativa comunitaria y nacional de calidad del aire para el contaminante dióxido de nitrógeno.

La obligación de equidad medioambiental solo se reconoce jurídicamente respecto de las emisiones de CO₂ y las medidas de lucha contra el cambio climático, es decir, contra el calentamiento del planeta, y de forma limitada a la actividad convencional entre Administraciones Públicas territoriales. Por tanto, no resulta aplicable a las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica, cuya regulación se adopta para lograr la protección de la salud y el medio ambiente urbano y para lograr dar cumplimiento a la normativa comunitaria y nacional de calidad del aire en materia de dióxido de nitrógeno, que venía incumpléndose durante 12 años, y que solo se ha logrado cumplir gracias a esta regulación.

La regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica no responde a la lucha contra el cambio climático sino a la mejora de la calidad del aire mediante el cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno, para evitar los daños que sobre la salud pública, la salud de las personas y el medio ambiente urbano provoca el citado contaminante NO₂.

6. La jurisprudencia del TJUE que establece que las dificultades socioeconómicas no justifican que no se adopten las medidas que resulten necesarias para lograr el cumplimiento de la normativa comunitaria de calidad del aire, que responden a la necesidad de proteger la salud de la población europea.

7. Por todo lo anteriormente expuesto, la regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica, en los términos contenidos en el Proyecto normativo, protege especialmente el derecho a la vida y a la integridad física, el derecho a la salud y, consecuentemente el resto de derechos individuales de las personas vulnerables.

4.2.4.4.11 Compatibiliza la movilidad y la protección de la salud

1. La regulación de las ZBEDEP responde al principio de proporcionalidad porque permite lograr la protección eficaz de la salud humana y el medio ambiente urbano de forma equilibrada y perfectamente compatible con la mejora de la movilidad urbana sostenible y el mantenimiento de un elevado nivel de desarrollo económico.

2. El hecho de que la regulación de las restricciones a la circulación de vehículos a motor que empleen energías fósiles como combustible, en los términos contenidos en el Proyecto de ordenanza, se regule atendiendo a la clasificación ambiental de los vehículos satisface el principio de legalidad, al tratarse de una obligación legal regulada en el artículo 14.3 de la Ley de cambio climático y el artículo 5.2 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones en relación con el Anexo II.E del Reglamento General de Vehículos, aprobado mediante Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre

Las restricciones se establecen atendiendo al potencial contaminante de los vehículos -es decir, atendiendo al elemento determinante de la corresponsabilidad en la emisión de óxidos de nitrógeno al aire ambiente por la fuente misma que provoca dicha contaminación y por tanto atendiendo a la necesidad de satisfacer las razones imperiosas de interés general que motivan dicha regulación (proteger el derecho fundamental a la vida y la integridad física, los derechos constitucionales a la salud y al medio ambiente urbano adecuado para el desarrollo de la persona).

3. Se trata de normas proporcionales porque circunscriben su contenido al ámbito territorial y a las restricciones y prohibiciones imprescindibles para satisfacer los intereses generales citados, recogen excepciones para compatibilizar los derechos individuales que pudieran verse afectados y disponen de regímenes transitorios para que las personas se adapten a su cumplimiento.

4. La regulación de la circulación por la ZBEDEP Distrito Centro de los vehículos, en la redacción que el Proyecto de ordenanza propone recogido en el artículo 23 de la OMS propuesto por el Proyecto normativo, en los términos previstos en las disposiciones transitorias primera y tercera no debe suponer un perjuicio en la medida en que:

- a) satisface el principio de legalidad en la medida en que pretende armonizar el ejercicio de otros derechos concurrentes de forma compatible con la protección de la salud pública y el medio ambiente urbano;
- b) satisface el principio de necesidad porque la autorización se limita a los supuestos estrictamente necesarios;
- c) satisface el principio de proporcionalidad porque: el acceso de los vehículos está sujeto al cumplimiento de los requisitos de clasificación ambiental de los ismos según se potencial contaminante en los términos previstos en los artículos 21 y 23 y las disposiciones transitorias primera y tercera;
- d) el Ayuntamiento de Madrid espera incrementar la reducción de las emisiones contaminantes de dióxido de nitrógeno mediante la creación de Madrid ZBE y la ZBEDEP Plaza Elíptica en las que se han establecido restricciones en función de la potencialidad contaminante del vehículo;
- e) el Avance de la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360, presentada por el Alcalde en Septiembre del 2019, define el “anillo 2” que identifica con el Distrito Centro, en el que recoge actuaciones complementarias para la mejora de la calidad del aire mediante la peatonalización del entorno de la Puerta del Sol, la creación de dos líneas gratuitas de autobuses eléctricos de EMT para comunicar el Distrito Centro de norte a sur y de este a oeste y la creación de una línea circular de autobuses de bajas emisiones que recorra el perímetro de la ZBEDEP Distrito Centro;
- f) su efecto se ha considerado a la hora de estimar la reducción de emisiones contaminantes derivadas de la implementación de las medidas contempladas en la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360, por lo que permitiendo el acceso en estas circunstancias se sigue dando puntual cumplimiento a los objetivos medioambientales previstos en la Ordenanza.
- g) permite incrementar la proporcionalidad de la regulación de la ZBEDEP, facilitar el desarrollo de la actividad educativa y promover, con ello, su mejor valoración social.
- h) representa únicamente el 0,86% de la superficie del municipio
- i) La intensidad de las restricciones se gradúa en función del potencial contaminante de los vehículos, medido sobre la clasificación ambiental de los vehículos (como impone la normativa estatal), de modo que los más afectados son los más contaminantes (vehículos sin distintivo ambiental).

Información de Firmantes del Documento



MADRID

_____- SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20

5. La prohibición de circulación de los vehículos con clasificación ambiental A.

La valoración de las emisiones de los vehículos se realiza en base a los estudios que el Ayuntamiento realiza del parque circulante (los vehículos que no circulan no contaminan), no respecto al total de vehículos. En este sentido, gracias al conjunto de medidas adoptadas, la reducción del porcentaje del parque circulante con distintivo "A" es extraordinaria, tal como se desprende del informe sobre impacto en la movilidad y el tráfico adjunto como MAIN Anexo ____.

La medida es adecuada porque la restricción a los vehículos más contaminantes tiene un impacto directo en la reducción de las emisiones de NOx. Es necesaria porque, dado que el tráfico rodado es el responsable principal de las emisiones, no se podría lograr una reducción significativa de NOx sin restringir la circulación de estos vehículos. Finalmente, es equilibrada porque, a pesar de afectar a una minoría de usuarios (menos del 7%), su contribución a la reducción de la contaminación beneficia a la mayoría de la población, especialmente a los grupos más vulnerables, como los niños y los ancianos

En conclusión, la medida de restringir el tráfico a los vehículos más contaminantes, con clasificación ambiental A es proporcional porque:

- Aborda de manera efectiva el problema de las emisiones de NOx, principal causante de la contaminación del aire por tráfico.
- Se centra en los vehículos que, aunque son minoría, generan una parte desproporcionada de las emisiones.
- Es una medida para proteger la salud pública y cumplir con los compromisos de calidad del aire.
- Ofrece beneficios colaterales adicionales para la ciudad y sus habitantes.
- No deja sin alternativas viables a los usuarios afectados por la medida.

Aunque los vehículos más contaminantes representan un porcentaje exiguo del parque circulante, su contribución a las emisiones de NOx es desproporcionadamente alta. Los automóviles antiguos, que no cumplen con las normativas más estrictas de emisiones, y aquellos que utilizan combustibles fósiles de manera menos eficiente, generan un volumen de contaminantes muy superior al de los vehículos modernos y más limpios, como ya se ha indicado. Así, se justifica restringir su uso en toda la ciudad, ya que, aunque sean pocos, generan un impacto significativo en términos de contaminación atmosférica.

Por lo tanto, la restricción del tráfico de vehículos contaminantes no solo es justificable, sino que también es una medida equilibrada y beneficiosa para la sociedad en su conjunto.

6. Solo gracias a la regulación de las ZBEs introducida en la OMS mediante la Ordenanza 10/2021, la ciudad de Madrid ha podido dar, por fin, cumplimiento a los valores límite de NO₂ durante los ejercicios 2022, 2023 y 2024, de forma equilibrada y perfectamente compatible con la mejora de la movilidad urbana sostenible y el mantenimiento de un elevado nivel de desarrollo económico, lo que acredita que la adopción de todas las medidas contempladas en los distintos planes de calidad del aire y la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360, adoptadas desde 2010 a 2021, permitieron avanzar en la mejora de la calidad del aire, pero solo con la regulación contenida en la OMS, incluyendo la prohibición de la circulación de los vehículos más contaminantes regulada en la redacción original de la OMS de 2018 y el adelanto de las restricciones mediante la regulación de Madrid ZBE, así como mediante la creación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica, se ha logrado dar cumplimiento a los valores límite de NO₂ establecidos por la Directiva 2008/50 y la vigente normativa nacional de calidad del aire.

7. La proporcionalidad queda acreditada mediante la valoración de otras posibles alternativas de intervención: en el informe de la UPM se recoge la valoración, conjunta por bloques, de una serie de medidas, pero también se constata que no es posible alcanzar los límites de NO₂ establecidos en la normativa europea y nacional si no se actúa sobre el tráfico rodado (las medidas de reducción para el segundo sector en importancia tras el tráfico rodado -SNAP 02 en el citado informe- representa únicamente una reducción del 6% de las 1.563 toneladas alcanzadas).

8. La regulación de la ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica satisface el principio de proporcionalidad porque, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 18 y 76.z.3) de la LTSV, 16.4 de la Ley de calidad del aire, la propia definición de zona de bajas emisiones del artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo de cambio climático y el artículo 5.2 segundo inciso del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, las restricciones de circulación de vehículos de las referidas ordenaciones permanentes de tráfico, en los términos contenidos en el Proyecto de ordenanza, se establecen:

- A) Atendiendo al potencial contaminante de los vehículos, conforme a *“la clasificación establecida en el anexo II.E del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, y sus futuras actualizaciones”*.

La redacción que el Proyecto de ordenanza propone dar a los artículos 23 y 24, y a los anexos III y IV de la OMS, regula las restricciones a la circulación que se adoptan para proteger el derecho a la vida y la integridad física, la salud pública, la salud de las personas y el medio ambiente urbano mediante el cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno, atendiendo al potencial contaminante de los vehículos según la clasificación ambiental del Anexo II.E del Reglamento General de Vehículos (por ejemplo, en la redacción que el Proyecto de ordenanza propone dar al artículo 23.3 apartados c).1.º, d), e) y f) de la OMS).

- B) Afectando *“prioritariamente a los vehículos con más potencial contaminante”*, dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 16.4 de calidad del aire y 5.2 segundo inciso del Real Decreto 1052/2022).

Las limitaciones establecidas en las ZBEs de la ciudad de Madrid afectan, fundamentalmente, a los turismos de clasificación ambiental “A”, según su potencial contaminante, dado que este tipo de vehículos emite, en la ciudad de Madrid 1,6 veces más NO_x que un turismo de clasificación ambiental “B”, 4,5 veces más que un turismo “C” y casi 30 veces más que un ECO, teniendo en cuenta los factores de emisión de NO_x (g/km) emitidas por los turismos en Madrid según su clasificación ambiental. (Fuente: Inventario de emisiones contaminantes a la atmosfera en el municipio de Madrid. 2022 y Estudio del parque circulante de la Ciudad de Madrid (Año 2024)).

En la siguiente tabla se muestran la relación de los factores de emisión (gr/km) de dióxido de nitrógeno (NO₂) de las distintas categorías de clasificación, conforme al Reglamento General de Vehículos, de los vehículos en atención a su potencial contaminante (clasificación ambiental de los turismos. Emisiones de NO₂ totales del municipio año 2024): (Fuente: Inventario de emisiones contaminantes a la atmosfera en el municipio de Madrid. 2022 y Estudio del parque circulante de la Ciudad de Madrid (Año 2024)).



Clasificación ambiental de los turismos	Emisiones de NOx en función de la clasificación ambiental (g/km)
A	0,683
B	0,433
C	0,151
ECO	0,023
CERO	0,007

Por tanto, **para alcanzar la misma reducción teórica de emisiones con limitaciones a otro tipo de vehículos, la intensidad de la actuación, es decir, el número de restricciones a turismos debería de ser mucho mayor.**

De esta forma, **para poder obtener el mismo resultado que restringiendo, por ejemplo, la circulación de 10.000 turismos “A”, se debería restringir la circulación de 16.000 turismos “B”, 45.000 “C” o 300.000 ECO.**

En la actualidad, los turismos “A” representan el 3,89% de los kilómetros recorridos del total del parque circulante de la ciudad (Madrid ZBE), el 1,15% de la ZBEDEP Distrito de Centro y un 0,92% de la ZBEDEP de Plaza Elíptica, según Estudio del parque circulante de la Ciudad de Madrid (Año 2024).

Aunque **los vehículos con clasificación ambiental “A”** (los más contaminantes) representan el 3,89% del parque circulante, su contribución a las emisiones de NOx es desproporcionadamente alta, ya que representan el 12,1% de las emisiones de NOx y el 10,6% de las emisiones de PM2,5 en el conjunto del municipio. De forma que los automóviles antiguos, que no cumplen con las normativas más estrictas de emisiones, y aquellos que utilizan combustibles fósiles de manera menos eficiente, **generan un volumen de contaminantes muy superior al de los vehículos modernos y más limpios.**

- C) Priorizando el acceso de los vehículos CERO Emisiones, conforme al último inciso del artículo 5.2 del Real Decreto 1052/2022.

Los vehículos CERO Emisiones *“con carácter general, podrán circular por las calles del interior del perímetro de la ZBEDEP y estacionar en superficie en las plazas del SER”* conforme a la redacción que el Proyecto de ordenanza propone dar al artículo 23.3.d).4.º), sin necesidad de disponer de una razón o actividad que motive la circulación de dichos vehículos por las vías públicas de la ZBEDEP Distrito Centro, es decir, pueden acceder atendiendo simplemente a su potencial contaminante y sin necesidad de disponer de una razón que justifique la circulación por la zona de la ciudad con mayor demanda de uso del espacio público en aplicación del artículo 5.2 último inciso del Real Decreto 1052/2022.

9. Se ha establecido, por parte del Ayuntamiento, un ambicioso Plan de Subvenciones por un importe, entre los años 2020 y 2024, de 103,05 millones de euros que, en el caso de las ayudas a la movilidad. En 2025 se destinarán 9,6 millones de euros con la siguiente distribución: 1,8 M€ para la renovación de instalaciones térmicas y de climatización; 4 M€ para la renovación del parque de vehículos particulares; 1 M€ para el fomento de la infraestructura de recarga eléctrica; 0,2 M€ para el fomento de la movilidad personal: bicicletas, patinetes y motocicletas; 0,75 M€ para la renovación de flotas dedicadas a la



distribución urbana de mercancías; 1,85 M€ para la renovación de la flota de taxi en la ciudad; y 0,2 M€ para el achatarramiento de autobuses sin distintivo ambiental.

Este Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid (PES), pretende seguir fomentando la eficiencia energética, la renovación del parque circulante acelerando la penetración de vehículos menos contaminantes (CERO y ECO) o la innovación. La sustitución de los vehículos de la ciudad de Madrid por vehículos menos contaminantes permitirá continuar contribuyendo al cumplimiento de los límites de calidad del aire, principalmente a través de ayudas destinadas a la renovación de flota e instalación de infraestructuras de recarga, para las que el PES municipal contempla un presupuesto de 86.400.000 € para el periodo 2024-2027.

El carácter flexible de estas subvenciones permite introducir nuevos ámbitos que se ajusten a necesidades identificadas, como, por ejemplo, ha sido la incorporación en la convocatoria de 2025 de una nueva línea para fomentar el achatarramiento de autobuses con clasificación ambiental "A" o la incorporación de un nuevo ámbito en la convocatoria de DUM para financiar la sustitución de equipos de refrigeración de vehículos de distribución urbana por sistemas eléctricos sin emisiones.

4.2.4.5 La regulación de las ZBEDEP satisface los principios de legalidad, necesidad, racionalidad, proporcionalidad y no discriminación:

Por todo lo anteriormente expuesto, la regulación e implantación efectiva de "Madrid Zona de Bajas Emisiones", en los términos recogidos en el Proyecto normativo, resulta absolutamente imprescindible para lograr la reducción de emisiones de dióxido de nitrógeno exigida para dar cumplimiento a la normativa nacional de salud pública y a la normativa comunitaria y española en materia de calidad del aire (la DCA, la LCS y el RCA citados), en los términos previamente descritos y ampliamente analizados en la Memoria de análisis del impacto normativo inicial, es legal, necesaria, racional, proporcional y no discriminatoria.

1. **Legal:** porque se adopta de conformidad con lo previsto en los artículos 7.b), 7.g) y 18 de la LTSV, en relación con los artículos 38, 39.1 y 40.a) de la LCREM y el segundo párrafo del artículo 16.4 de la LCA, para dar cumplimiento a la legislación de salud pública y a la normativa comunitaria y nacional en materia de calidad del aire.
2. **Necesidad:** porque se adopta para satisfacer las razones imperiosas de interés general de proteger la salud pública, la salud y la integridad física de las personas, y de protección de medio ambiente urbano. Sin esta medida resulta imposible otorgar a las personas la necesaria protección de su salud y del medio ambiente urbano mediante una mejora sustancial de la calidad del aire, porque sin la creación de MZBE no resulta posible dar cumplimiento a la normativa comunitaria y nacional en materia de calidad de aire (DCA, LCA y RCA)
3. **Racional:** porque se dirige a restringir progresivamente la circulación de los vehículos más contaminantes conforme al principio de responsabilidad del Derecho medioambiental comunitario y español (quien contamina debe asumir la consecuencia de su acción).
4. **Proporcional:**
 - a. Porque se establecen las limitaciones absolutamente imprescindibles para lograr la protección de la salud de las personas.



- b. Porque se restringe exclusivamente la circulación de aquellos vehículos que mayor perjuicio ocasionan a la salud de las personas, al aplicarse exclusivamente a los vehículos más contaminantes: los vehículos con clasificación ambiental "A" según su potencial contaminante. Se trata de una prohibición racional porque los vehículos con clasificación ambiental "A" emiten 47 veces más dióxido de nitrógeno que un vehículo "ECO".
- c. Porque la prohibición de circulación de MZBE satisface el principio jurídico básico de responsabilidad del Derecho medioambiental popularmente expresado mediante el aforismo "quien contamina paga", porque quien más contamina es quien debe asumir la prohibición de circulación.
- d. Porque se establecen excepciones con los oportunos regímenes transitorios que delimitan los ámbitos territoriales y determinan los ámbitos temporales precisos para facilitar la adaptación al cumplimiento de la norma de un régimen transitorio racional y ponderado, para lograr el imprescindible equilibrio entre la necesidad de reducir el dióxido de nitrógeno que respiramos lo antes y más rápido posible y la necesidad de la ciudadanía de adaptarse al cumplimiento de la norma. Dicho equilibrio se logra a través de la regulación que el proyecto normativo daría al apartado segundo de la Disposición transitoria primera de la OMS.

En este sentido debe señalarse que la ciudad de Madrid dispone de uno de los mejores sistemas de transporte público del España, de Europa y a nivel mundial, disponiendo de una red ferroviaria de cercanías, la red de metro, y una tupida red de autobuses urbanos que permiten que toda persona está conectada con el sistema público de transporte. Asimismo los ciudadanos disponen de un amplio abanico de servicios de movilidad como Taxis, VTC, la posibilidad de arrendar automóviles turismo CERO emisiones, motos CERO emisiones, bicicletas eléctricas y VMP de corta duración y sin base fija, así como la posibilidad de realizar un arrendamiento de vehículos de mayor duración.

Por último, hay que señalar que el servicio de transporte público colectivo dispone de capacidad sobrante para asumir un incremento de demanda de sus servicios. Asimismo se recuerda que están cambiando los modos de transporte, se está incrementando la concepción de la movilidad como servicio, el teletrabajo.

- 5. **No discriminatoria:** porque la regulación se centra en un elemento objetivo como la clasificación ambiental de los vehículos según su potencial contaminante, centrándose en los vehículos más contaminantes, aquellos cuya circulación tiene un mayor impacto sobre la salud pública, el medio ambiente urbano y la calidad de aire. Los regímenes transitorios establecen una regulación objetiva, proporcional y no discriminatoria, facilitando el cumplimiento progresivo en el tiempo y en el espacio.

4.2.4.6 Empleo de la clasificación ambiental de los vehículos según su potencial contaminante para la regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica

- 1. La regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica responde al principio de racionalidad porque las restricciones a la circulación se establecen atendiendo al potencial contaminante de los



vehículos,⁶⁰ en cumplimiento de los artículos 14.3 de la Ley de cambio climático y el artículo 5.2 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones en relación con el Anexo II.E del Reglamento General de Vehículos, aprobado mediante Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

En cumplimiento del artículo 5.2 último inciso del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, las restricciones de circulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica no afectan a los vehículos CERO emisiones, por ser la clasificación de vehículos menos contaminantes conforme a la vigente normativa comunitaria y nacional.

2. El Reglamento General de Vehículos, aprobado mediante Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, regula en su Anexo II apartado "E. Clasificación de los vehículos por su potencial contaminante"⁶¹ que:

⁶⁰ El origen del distintivo ambiental se encuentra en el Plan nacional de calidad del aire y protección de la atmósfera (2013-2016) aprobado por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de abril de 2013 y publicado en el Boletín Oficial del Estado por Resolución de 30 de abril de 2013, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural en el que se fijaron, entre otros objetivos, la creación de un marco normativo a nivel estatal para la implantación de Zonas de Bajas Emisiones (ZBE) y la implementación de un sistema de clasificación de vehículos según la contaminación que emitan, lo que se conoce como distintivos ambientales. Así, como el propio Plan señala la clasificación de los vehículos en función de su potencial contaminador, se constituye en un instrumento al servicio de las Administraciones Públicas para la ejecución eficaz de sus competencias. En particular, permitirá la identificación de los vehículos con el fin de aplicar medidas ambientales relacionadas con la gestión del tráfico.

⁶¹ La Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, señala en su parte expositiva que:

"La calidad del aire, la protección de la atmósfera y la preservación de la salud forman parte de las principales preocupaciones sociales y gubernamentales. Instituciones Internacionales, la Unión Europea a través de las directivas de calidad del aire y de reducción y control de las emisiones, así como los Estados miembros o terceros países, trabajan bajo el objetivo común de la reducción de los niveles de contaminación atmosféricos. Considerando además que una parte importante de la contaminación en las grandes ciudades está provocada por el tráfico rodado, los esfuerzos actuales se centran, con carácter general, en elaborar directrices de gestión del tráfico que, por un lado, permitan la eliminación total o parcial de la circulación sobre determinadas zonas y, por otro, favorezcan el empleo de medios de transportes alternativos de cero o bajas emisiones.

En esta misma línea, el Plan Nacional de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera 2013-2016 (Plan AIRE), aprobado por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de abril de 2013 y publicado en el Boletín Oficial del Estado por Resolución de 30 de abril de 2013, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, afirmaba que tanto las partículas como el dióxido de nitrógeno tienen como principal fuente de emisión el tráfico de las grandes ciudades. El Plan Aire propuso, entre otras medidas, la clasificación de los vehículos en función de su potencial contaminador, que se constituye en un instrumento al servicio de las Administraciones Públicas para la ejecución eficaz de sus competencias. En particular, permitirá la identificación de los vehículos con el fin de aplicar medidas ambientales relacionadas con la gestión del tráfico como, por ejemplo, la priorización de la utilización de ciertos vehículos en determinadas vías o la exención en el pago o su bonificación en los estacionamientos regulados.

El distintivo ambiental, consistente en un dispositivo adhesivo de ubicación interna o externa en el vehículo, permite su identificación visual e inmediata, tanto por medios humanos como automáticos, y facilita la aplicación y el control efectivo de las medidas anteriores, toda vez que las autoridades correspondientes pueden comprobar de forma inmediata que el vehículo está autorizado a circular en ese momento.

De acuerdo con lo expuesto, el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico ha clasificado la totalidad del parque obrante en el Registro de Vehículos a través de criterios estrictamente ambientales, asignando a cada vehículo una categoría dentro de la escala ambiental creada. Así, se han creado cinco categorías de vehículos: 0 emisiones, ECO, C, B y A. Correlativamente, se ha diseñado para las cuatro primeras categorías un distintivo



“1. Todo vehículo matriculado en el Registro de Vehículos será clasificado en el mismo en relación a su nivel de emisiones y combustible empleado, de conformidad con las categorías creadas en el presente anexo. Asimismo, aquellos vehículos que circulando por las vías públicas no dispongan de matrícula española, se podrán clasificar conforme a idénticos parámetros, a efectos de adecuar su circulación a las previsiones normativas emanadas de la autoridad competente.

2. Categorías de clasificación ambiental:

a) Vehículos 0 emisiones:

Vehículos L, M1, N1, M2, M3, N2 y N3 clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo de hidrógeno (HICEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros (ciclo NEDC) o vehículos de pila de combustible.

b) Vehículos ECO:

Vehículos M1 y N1, clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos híbridos enchufables con autonomía <40km (ciclo NEDC), vehículos híbridos no enchufables (HEV), vehículos propulsados por gas natural, vehículos propulsados por gas natural comprimido (GNC), o gas licuado del petróleo (GLP). En todo caso, deberán cumplir los criterios de la clasificación C.

Vehículos M2, M3, N2 y N3 clasificados en el Registro de Vehículos como híbridos enchufables con autonomía <40km, híbridos no enchufables (HEV), propulsados por gas natural comprimido (GNC), gas natural licuado (GNL) o gas licuado del petróleo (GLP). En todo caso, deberán cumplir los criterios de la clasificación C.

Vehículos L clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos híbridos enchufables con autonomía <40km (ciclo NEDC) y vehículos híbridos no enchufables (HEV).

c) Vehículos C:

Vehículos M1 y N1 clasificados en el Registro de Vehículos como gasolina Euro 4/IV, 5/V o 6/VI o diésel Euro 6/VI.

Vehículos M2, M3, N2 y N3 clasificados en el Registro de Vehículos como gasolina Euro VI/6 o diésel Euro VI/6.

Vehículos L clasificados en el Registro de Vehículos como Euro 4 y Euro 3.

d) Vehículos B:

ambiental, con la misma denominación que la categoría a la que pertenece, quedando la categoría A sin distintivo”.

A tal efecto se modifica el anexo II «Definiciones y categorías de los vehículos» del Reglamento General de Vehículos, para incorporar un nuevo apartado que contemple la clasificación de los vehículos en función de criterios contaminantes, con la denominación «E. Clasificación de vehículos por su potencial contaminante». Como consecuencia de la creación de esta nueva clasificación, se modifica el apartado A. «Definiciones» del mismo anexo II con el fin de introducir nuevas definiciones de vehículos por tipo de combustible empleado. También se modifica el anexo XI «Señales en los vehículos», para incorporar la señal «V-25 Distintivo ambiental» relativa a la clasificación ambiental de los vehículos atendiendo a su potencial contaminante.



Vehículos M1 y N1 clasificados en el Registro de Vehículos como gasolina Euro 3/III o diésel Euro 4/IV o 5/V.

Vehículos M2, M3, N2 y N3 clasificados en el Registro de Vehículos como gasolina Euro IV/4 o V/5 o diésel Euro IV/4 o V/5.

Vehículos L clasificados en el Registro de Vehículos como Euro 2.

e) Vehículos A:

Todo vehículo a motor que por su clasificación en el Registro de Vehículos no cumple las condiciones o requisitos para la obtención de la clasificación 0 emisiones, ECO, C o B".

3. El artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, al regular la definición de "zona de bajas emisiones" a los efectos de dicha ley, establece la obligación legal de que las restricciones a la circulación se regulen atendiendo a la clasificación ambiental de los vehículos:

"Se entiende por zona de baja emisión el ámbito delimitado por una Administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente".

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 5.2 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones establece la obligatoriedad de regulación de las restricciones y prohibiciones de circulación de las ZBEs empleando la clasificación ambiental de los vehículos según su potencial contaminante, debiendo afectar prioritariamente a los vehículos más contaminantes y debiendo permitir la circulación de los vehículos CERO Emisiones:

*"De acuerdo con la definición de ZBE del artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, las medidas indicadas en el apartado anterior incluirán **prohibiciones o restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, según su potencial contaminante.** A estos efectos, **se empleará la clasificación establecida en el anexo II.E del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, y sus futuras actualizaciones. Así, las prohibiciones o restricciones de acceso afectarán prioritariamente a los vehículos con más potencial contaminante** y serán proporcionales a los objetivos de calidad del aire y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero que se hayan dispuesto, lo cual deberá estar suficientemente motivado.*

Asimismo, cuando se permita el acceso de vehículos motorizados, se priorizará el acceso de los vehículos cero emisiones previstos en el apartado E del citado anexo".

5. La relación de los factores de emisión (gr/km) de dióxido de nitrógeno (NO₂) de las distintas categorías de clasificación, conforme al Reglamento General de Vehículos, de los vehículos en atención a su potencial contaminante:
6. La redacción que el Proyecto normativo propone dar al artículo 23 de la OMS (ZBEDEP Distrito Centro), regula las restricciones de circulación atendiendo a la clasificación ambiental de los vehículos de forma proporcional al cumplimiento de los objetivos de calidad del aire fijados, de reducción de las emisiones de óxidos de nitrógeno causadas por los vehículos que emplean





combustibles fósiles, reproduciendo la prohibición de circulación de los vehículos con clasificación ambiental "A" (los más contaminantes, que se encuentran sujetos a la prohibición de circulación regulada, con firmeza, en el artículo 21 de la OMS), permitiendo la circulación de los vehículos CERO Emisiones y establecido restricciones proporcionales a los objetivos de calidad del aire establecidos, atendiendo a los factores de emisión (gr/km) de dióxido de nitrógeno (NO₂) de las distintas categorías de clasificación ambiental de los vehículos según su potencial contaminante:

- a. seguir cumpliendo, y no incumplir, los "Valores límite para la protección de la salud humana que deberán cumplirse, a más tardar, el 11 de diciembre de 2026" en materia de dióxido, del Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva (UE) 2024/2881,
 - b. y avanzar en el cumplimiento de los "Valores límite para la protección de la salud humana que deberán cumplirse, a más tardar, el 1 de enero de 2030" para el dióxido de nitrógeno del Cuadro 1 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva (UE) 2024/2881.
7. La redacción que el Proyecto normativo propone dar al artículo 24 de la OMS (ZBEDEP Plaza Elíptica), reproduce la vigente y firme prohibición de circulación de los vehículos con clasificación ambiental "A" por todas las vías públicas urbanas de Madrid ZBE -regulada en el artículo 21 de la OMS-, reproduciendo la restricción a la circulación de los vehículos más contaminantes (vehículos con clasificación ambiental salvo los históricos y los empleados por personas con movilidad reducida titulares de TEPMR que hagan un uso reglamentario de su respectiva TEPMR), que gracias a esta regulación se aplica al tramo de la A-42 situado bajo la Plaza de Fernández Ladreda, estableciendo con ello las restricciones que resultan necesarias y proporcionales para lograr el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos, atendiendo a los factores de emisión (gr/km) de dióxido de nitrógeno (NO₂) de las distintas categorías de clasificación ambiental de los vehículos según su potencial contaminante:
- a. seguir cumpliendo, y no incumplir, los "Valores límite para la protección de la salud humana que deberán cumplirse, a más tardar, el 11 de diciembre de 2026" en materia de dióxido, del Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva (UE) 2024/2881,
 - b. y avanzar en el cumplimiento de los "Valores límite para la protección de la salud humana que deberán cumplirse, a más tardar, el 1 de enero de 2030" para el dióxido de nitrógeno del Cuadro 1 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva (UE) 2024/2881.
8. Las restricciones circulatorias de la ZBEDEP Plaza Elíptica se limitan a reproducir la normativa ya vigente, firme y aplicable a todas las vías públicas de la ciudad Madrid, regulada en el artículo 21 de la OMS por la que se prohíbe la circulación de los vehículos con clasificación ambiental "A", por lo que la regulación de la ZBEDEP implica tan solo la aplicación de dicha prohibición de circulación de los vehículos más contaminantes en el tramo de la A-42 situado bajo la Plaza de Fernández Ladreda, dando cumplimiento a la obligación jurídica impuesta por los artículos 16.4 de la Ley de calidad del aire, 14.3 de la Ley de cambio climático y 5.2 inciso segundo del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.
9. Por todo ello, la regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica, en los términos contenidos en el Proyecto de ordenanza, da estricto cumplimiento a las obligaciones de establecer las restricciones atendiendo a la clasificación ambiental de los vehículos según su potencial contaminante, regulada en los artículos 14.3 de la Ley de cambio climático y transición energética





y el artículo 5.2 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, en relación con el Anexo II.E del Reglamento General de Vehículos, aprobado mediante Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

4.2.4.7 Justificación de la igualdad de los ciudadanos en la regulación de las ZBEDEP

1. La igualdad normativa se consigue desde el momento en que esta regulación pretende otorgar una misma protección a toda la ciudadanía y a todas las personas que visiten y disfruten de la ciudad de Madrid, así como dar cumplimiento a los valores límites de dióxido de nitrógeno establecidos por la normativa comunitaria y por la normativa estatal de carácter básico en materia de calidad del aire.

Para ello, el Ayuntamiento de Madrid ha planteado la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360, de tal forma que las medidas para mejorar el medio ambiente y la calidad del aire sean transversales y globales y no se centren únicamente en un distrito específico. Esto no es óbice para que la ordenanza establezca un régimen especial para aquellas zonas en las que las necesidades medioambientales son más acusadas. A tal efecto se crean las denominadas Las ZBEDEP, a las que se otorga un régimen de especial protección adaptado a sus necesidades específicas así como la especificación de los contenidos regulatorios exigibles para futuras nuevas ZBEDEP que, en su caso, fuera necesario crear para proteger la salud humana y lograr el cumplimiento de la legislación estatal de calidad del aire.

2. Las restricciones a la circulación de los vehículos en función de su clasificación ambiental por las ZBEDEP cuya regulación se propone en el Proyecto de ordenanza, no implican una privación del derecho a la libre circulación, sino que tales limitaciones resultan de la ponderación con el derecho fundamental a la vida y con el "derecho" constitucional a la protección de la salud, que se tratan de proteger y además responden a un criterio de proporcionalidad, pues como ya se ha indicado no son limitaciones absolutas a la libre circulación, sino que solo serán aplicables estas limitaciones a aquellos vehículos que emitan más contaminantes a la atmósfera, y por ende su circulación perjudica a otros bienes jurídicos que también deben ser protegidos por la Administración Municipal, que constituyen además un interés general de los ciudadanos de Madrid, como son la salud pública y el derecho de éstos a su derecho a la vida y la integridad física, su derecho a la salud individual, y el derecho a disfrutar un medio ambiente urbano adecuado para el desarrollo de su persona.
3. Su regulación, por tanto, resulta racional, necesaria, imprescindible y proporcional para satisfacer razones de interés general como la protección de la salud pública y el derecho a un medio ambiente urbano adecuado para el desarrollo de la persona.
4. El Proyecto normativo da satisfacción del principio de igualdad y no discriminación porque la regulación tiene un carácter horizontal y objetivo, que establecen restricciones comunes a todos los operadores de forma que se presentan con un carácter neutro para la competencia y la unidad de mercado.

4.2.4.8 Compatibilidad de las ZBEDEP con la libertad de circulación de las personas

1. La libertad de circulación, reconocida y protegida por el artículo 19 de la Constitución Española de 1978, constituye el derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional,





a entrar y salir libremente de España en los términos legalmente establecidos que no podrán ser limitados por motivos políticos o ideológicos.

Como señala la sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de justicia de Madrid, en el fundamento jurídico séptimo su Sentencia 333/2019, de 24 de abril de 2019 (recurso nº 18/2017):

“Estrechamente relacionado con el derecho a la libertad y a la seguridad que consagra el artículo 17 de la Constitución española, entendida como una libertad deambulatoria o de movimiento, el derecho a la libertad de circulación a que hace mención el artículo 19 de nuestra Norma Suprema pertenece, asimismo, a la denominada genéricamente “libertad personal” pero hace referencia a los lugares en los que uno puede estar o donde puede moverse. El valor o bien jurídico protegido por el derecho que estamos tratando es la posibilidad de fijar uno mismo el lugar donde estar de manera transitoria o permanente (STC 28/1999), imponiendo en su faceta negativa a los poderes públicos el deber de no interferir en la elección personal del lugar de estancia y/o residencia.

Lo que consagran las normas aludidas, sin embargo, es una libertad personal -esto es, referida a la estancia, deambulación, desplazamiento, establecimiento o residencia de personas físicas (y jurídicas, en lo que resulte referible a las mismas el derecho que estamos examinando)- pero no aparece constitucionalmente consagrado ni debe reputarse comprendido en el ámbito de protección reforzada correspondiente una forma específica de efectividad del derecho en cuestión y, más en concreto, que el desplazamiento deba tener lugar necesariamente mediante el uso de vehículos de motor, forma específica de desplazamiento que tampoco reputamos reconducible a la libertad de circulación de bienes a que hace mención el artículo 139.2 de la Constitución, íntimamente relacionado con la unidad de mercado -que supone la libertad de circulación sin traba por todo el territorio nacional de bienes, capitales, servicios y mano de obra y la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio a la actividad económica- y el derecho a la libertad empresarial que consagra el artículo 38 de la Norma Suprema, proscribiendo condiciones o requisitos concretos que sean discriminatorios o proteccionistas.

Pero es que, aún de entenderse afectado el derecho de circulación por las restricciones al tráfico y circulación de vehículos de motor que el Protocolo aquí impugnado contempla, en cualquier caso el referido derecho, como todos los que la Constitución consagra como derechos fundamentales, no es absoluto y es susceptible de ser sometido a límites siempre que, entre otras exigencias (en particular que la medida limitativa cuente con habilitación legal específica), los mismos vengan impuestos por causas que justifiquen restricciones a la libertad de circulación, siendo que, como afirma la STC 84/2013, de 11 de abril (RJ 6), es doctrina consolidada de ese Tribunal que “no toda medida que incida en la libre circulación de bienes -y personas- por el territorio nacional es necesariamente contraria al art. 139.2 CE, sino que únicamente lo será cuando persiga de forma intencionada la finalidad de obstaculizar la libre circulación o genere consecuencias objetivas que impliquen el surgimiento de obstáculos que no guarden relación y sean desproporcionados respecto del fin constitucionalmente lícito que pretenda la medida adoptada (STC 37/1981, fundamento jurídico 2)” (STC 66/1991, de 22 de marzo, FJ 2)”.

2. La OMS dispone de expresa habilitación legal, conforme a lo previsto en el artículo 7.b) de la LTSV, para regular “los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social”.



Asimismo el Ayuntamiento de Madrid dispone de expresa habilitación legal para regular mediante ordenanza de movilidad los distintos usos de las vías y los espacios públicos urbanos de tránsito y circulación de personas, animales y vehículos, así como dicho tránsito y circulación, con la finalidad de armonizar los distintos usos, incluidos el peatonal, el de circulación, el de estacionamiento, el deportivo y el lúdico, y hacerlos compatibles de forma equilibrada con la garantía de la seguridad vial, la movilidad y fluidez del tráfico, la protección del medio ambiente y la protección de la integridad de los espacios públicos y privados, en virtud de lo previsto en el artículo 39.1 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de capitalidad y del régimen especial de Madrid (en adelante LCREM).

3. Las restricciones impuestas para la circulación de los vehículos en función de su clasificación ambiental por las zonas de bajas emisiones en los términos contenidos en el Proyecto de ordenanza, incluyendo las ZBEDEP Distrito centro y Plaza Elíptica) no implican una privación del derecho a la libre circulación, sino que tales limitaciones resultan de la ponderación con el derecho fundamental a la vida y la integridad física y con los derechos constitucionales a la protección de la salud y a disfrutar un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, que se tratan de proteger y además responden a un criterio de proporcionalidad, pues como ya se ha indicado no son limitaciones absolutas a la libre circulación, sino que solo serán aplicables estas limitaciones a los vehículos atendiendo al potencial contaminante de los vehículos según la clasificación ambiental regulada en el Anexo II.E del Reglamento General de Vehículos, en cumplimiento de la obligación legal establecida en el artículo 14.3 de la Ley de cambio climático, y de forma proporcional a los objetivos de calidad del aire, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.2 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, de forma que las restricciones afectan a los vehículos más contaminantes, aquéllos vehículos que emitan más contaminantes a la atmósfera (a mayor potencial contaminante mayor restricción, excluyendo a los CERO emisiones), porque la circulación de los vehículos más contaminante perjudica a otros bienes jurídicos que también deben ser protegidos por la Administración Municipal, bienes jurídicos que constituyen además un interés general de los ciudadanos de Madrid, como es la salud pública y el derecho de éstos a un medio ambiente urbano adecuado.
4. La regulación de las ZBEDEP “Distrito Centro” y “Plaza Elíptica”, en los términos previstos en el Proyecto de ordenanza, no solo viene obligada por la normativa comunitaria y estatal básica de tráfico, de calidad del aire y de cambio climático, y los instrumentos de planeamiento en materia de calidad del aire estatal, de la Comunidad de Madrid y del Ayuntamiento de Madrid, sino que se ve enmarcada en un conjunto de objetivos, programas y acciones de la Unión Europea y del Reino de España orientados a lograr una transformación que facilite la sostenibilidad medioambiental, económica y energética.

En este sentido, debe destacarse que la transformación hacia la sostenibilidad medioambiental, económica y energética viene impulsada desde la Unión Europea.

El proyecto normativo desarrolla, en lo relativo a las “ZBEDEP” “Distrito Centro” y “Plaza Elíptica”, obligaciones jurídicas establecidas por la normativa comunitaria y estatal básica, y son plenamente compatibles con los objetivos establecidos desde la Unión Europea y el Gobierno de España.

La movilidad sostenible articulada a través del proyecto normativo es clave para avanzar en la neutralidad climática y para avanzar en el cumplimiento de los objetivos comunitarios de descarbonización a largo plazo, a más tardar en 2050, que algunos países de la Unión Europea pretenden adelantar a la próxima década de los años treinta.

El Ayuntamiento de Madrid colabora con la Administración General del Estado (en adelante AGE) en el marco de su “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia” y del “Marco Estratégico de Energía y Clima” para el impulso de las zonas de bajas emisiones, el desarrollo de la movilidad eléctrica y el fomento de la intermodalidad del transporte.

Los vehículos más modernos están obligados al cumplimiento de estándares medioambientales más estrictos. Sin perjuicio de ello desde el punto de vista de la protección de la salud humana y el medio ambiente urbano la reducción sustancial de las emisiones no se producirá hasta que no se produzca la denominada descarbonización de la movilidad, es decir, cuando los vehículos dejen de emplear la combustión de energías fósiles.

5. Las directrices de la Organización Mundial de la Salud de septiembre de 2021 en materia de contaminación por dióxido de nitrógeno han sido consideradas por la Unión Europea a la hora de regular valores límite más estrictos de exposición de la población al dióxido de nitrógeno mediante la **Directiva (UE) 2024/2881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, sobre la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa**, que deroga la anterior Directiva 2008/50 de 21 de mayo de 2008 con efectos a partir del 12 de diciembre de 2026 conforme a lo previsto en su artículo 31.1.

Como expone su considerando (19): *“Los datos científicos muestran que el dióxido de azufre, el dióxido de nitrógeno y los óxidos de nitrógeno, las partículas (PM10 y PM2,5)... tienen diversos efectos adversos importantes para la salud humana y están relacionadas con varias enfermedades no transmisibles, problemas de salud y aumento de la mortalidad”.*

Como expone su considerando (23): *“La exposición media de la población a los contaminantes con mayor impacto documentado en la salud humana, las partículas finas (PM2,5) y el dióxido de nitrógeno, debe reducirse sobre la base de las recomendaciones de la OMS más actualizadas”.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1 de la Directiva (UE) 2024/2881, los Estados miembros están obligados a asegurar que *“en todas sus zonas, los niveles de contaminantes en el aire ambiente no superen los valores límite respectivos establecidos en el anexo I, sección 1”* de dicha Directiva.

La aprobación de la Directiva (UE) 2024/2881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, impone la necesidad de modificar la OMS para garantizar el cumplimiento de los valores límite de NO₂ en la medida en que establece en el “Anexo I. Normas de calidad del aire”, “Sección 1. Valores límite para la protección de la salud humana”, apartado “2. Valores límite para la protección de la salud humana que deberán cumplirse, a más tardar, el 11 de diciembre de 2026”.

6. Los países de la Unión Europea están trabajando para armonizar que esta descarbonización se produzca en 2050. Sin embargo, **la protección de la salud de las personas no puede postergarse 29 años, sino que requiere soluciones inmediatas**. La legislación estatal de salud pública y la normativa comunitaria y estatal de calidad del aire no se aprueban para hacer menos cómoda la vida a los ciudadanos que desean utilizar su vehículo privado para desplazarse por las ciudades o entre ciudades, sino que responde al objetivo esencial de todo Poder Público: proteger la salud pública, la integridad física y los derechos de las personas.



7. El hecho de que la normativa de tráfico ordene el uso de las vías públicas por los vehículos no supone vulneración alguna del derecho fundamental a la libre circulación porque dicho derecho no ampara la circulación en el tipo de vehículo que cada persona desee, sino que la circulación de los vehículos se regula en atención a las características técnicas de los mismo y las vías y a la ordenación del uso de las vías y los espacios susceptibles de circulación de vehículos.

A tal efecto los artículos 18 y 76.z.3) de la LTSV, el artículo 16.4, el artículo 14.3 de la ley de cambio climático y el artículo 5.2 establecen la obligación de los municipios de regular aquellas restricciones a la circulación de vehículos a motor que empleen energías fósiles, que resulten necesarias para lograr el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire, atendiendo a la clasificación ambiental de los vehículos según su potencial contaminante. Este último precepto regula que: *“De acuerdo con la definición de ZBE del artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, las medidas indicadas en el apartado anterior incluirán prohibiciones o restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, según su potencial contaminante. A estos efectos, se empleará la clasificación establecida en el anexo II.E del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, y sus futuras actualizaciones”*.

4.2.4.9 Justificación de la obligación de los PMR de darse de alta en los sistemas de gestión de acceso a las ZBEDEP

Dado que la tarjeta de estacionamiento de personas con movilidad reducida no está vinculada a la matrícula de un vehículo concreto, sino que permite su uso en aquel vehículo que se emplee en su conducción o transporte por la persona titular de dicha tarjeta, por lo que el Ayuntamiento de Madrid no tiene conocimiento de qué vehículo emplea la persona con movilidad reducida para su desplazamiento o transporte, las gestiones de alta en los sistemas de gestión de Madrid Zona de Bajas Emisiones y de las Zonas de Bajas Emisiones de Especial Protección Distrito Centro y Plaza Elíptica constituyen la única forma de garantizar los derechos de las personas con movilidad reducida.

Las gestiones en el Ayuntamiento de Madrid pueden realizarse de manera telemática sin que se exija la presencia del interesado.

La regulación de los anexos II, III y IV detalla el sistema de gestión de la ZBEDEP y el sistema de control de acceso a dicha zona. El sistema de gestión de la ZBEDEP Distrito Centro permite su acceso y gestión de forma telemática, fácil y accesible por los ciudadanos, incluyendo las personas con movilidad reducida. El Ayuntamiento de Madrid dispone de una amplia experiencia en la gestión de la Administración electrónica en el marco del compromiso de su continua mejora para la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos.

4.2.4.10 Compatibilidad de la regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica con la Inspección Técnica de Vehículos.

Disponer de la tarjeta de inspección técnica y del permiso del vehículo es una obligación legalmente establecida por el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, para garantizar la idoneidad de los vehículos para circular disponiendo de las condiciones técnicas de seguridad vial requeridas. Se trata de una obligación jurídica que satisface la razón imperiosa de interés general de protección de la seguridad de las personas a través de la seguridad vial.





Mientras que las restricciones de circulación de vehículos de las ZBEDEP Distrito centro y Plaza Elíptica, en los términos propuestos por el Proyecto de ordenanza, se regula de conformidad con lo previsto en los artículos 7.b), 7.g), 18 y 76.z.3) de la LTSV, en relación con los artículos 38, 39.1 y 40.a) de la Ley de capitalidad y de régimen especial de Madrid (LCREM), el artículo 16.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, el artículo 14.3 de la Ley de cambio climático y el artículo 5.2 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones para satisfacer las razones imperiosas de interés general de proteger el derecho a la vida y la integridad física, la salud pública, la salud humana y el medio ambiente urbano en los términos descritos en el preámbulo y en la presente Memoria de análisis del impacto normativo (MAIN).

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo y el artículo 5.2 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, las zonas de bajas emisiones incluirán "prohibiciones o restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, según su potencial contaminante. A estos efectos, se empleará la clasificación establecida en el anexo II.E del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, y sus futuras actualizaciones", añadiendo que "las prohibiciones o restricciones de acceso afectarán prioritariamente a los vehículos con más potencial contaminante".

Por otro lado, mientras la circulación de vehículos incumpliendo las normas que regulan la inspección técnica de vehículos se tipifica como infracción muy grave del artículo 76.o) de la LTSV, el hecho de no respetar las restricciones de circulación derivadas de las zonas de bajas emisiones, como Madrid ZBE y las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica está expresamente tipificada como infracción grave de tráfico, sancionada con multa de 200 euros por el artículo 80.1 de la LTSV (reducibles a la mitad en caso de pronto pago).

Así, el artículo 15 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, establece que: "En el supuesto de que no se respeten las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento derivadas de las ZBE, conducta constitutiva de la infracción tipificada como grave en el artículo 76 z3) del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, será de aplicación el régimen sancionador previsto en el título V de dicha norma".

Es decir, se trata de obligaciones jurídicas distintas, con su respectivo respaldo legal expreso que responden a finalidades distintas y cuya exigencia y observancia conjunta es plenamente compatible y simultáneamente exigible.

Por tanto, el hecho de que un vehículo haya superado la inspección técnica de industria, que incluye una prueba de emisión de gases por el tubo de escape, no habilita al concreto vehículo para circular por las vías públicas urbanas sujetas a restricciones de circulación de una ZBE, atendiendo a la clasificación ambiental del vehículo según su potencial contaminante, sino que la posibilidad de circular con un vehículo por las vías públicas de un determinado municipio dependerá de la clasificación ambiental del mismo y de la regulación mediante ordenanza municipal de tráfico de las concretas restricciones a la circulación de la respectiva ZBE.

4.2.4.11 Compatibilidad de la regulación de las ZBEDEP respecto al derecho a la educación





1. La regulación de Madrid ZBE y de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica es una regulación proporcional porque circunscriben su contenido al ámbito territorial y a las restricciones y prohibiciones imprescindibles para satisfacer las razones imperiosas de interés general de proteger el derecho a la vida y la integridad física, la salud pública, la salud humana y el medio ambiente urbano en los términos descritos en el preámbulo y en la presente Memoria de análisis del impacto normativo (MAIN), y recogen las excepciones imprescindibles para compatibilizar los derechos individuales que pudieran verse afectados.
2. En lo referente a la posibilidad de que alguna familia pueda verse afectada por las restricciones a la circulación derivadas de la ordenación permanente ZBEDEP Distrito Centro a la hora de llevar y recoger a sus hijos a los colegios que se encuentren situados en el ámbito territorial de la ZBEDEP Distrito Centro, debe destacarse que el Proyecto normativo regula, entre las excepciones para compatibilizar los derechos individuales, la excepción recogida en el artículo 23.3.e).17º de la OMS, que conforme a la redacción propuesta por el Proyecto normativo permitiría la circulación por la ZBEDEP Distrito Centro de aquellos vehículos que, cumpliendo los requisitos de clasificación ambiental regulados en el artículo 21 y 23, necesiten circular por las vías situadas en el ámbito territorial de dicha ordenación permanente de tráfico para dejar o recoger alumnos de educación infantil y primaria, así como a los alumnos de secundaria cuyas necesidades así lo exijan.

La redacción que el Proyecto de ordenanza propone dar al artículo 23.3.e).17.º de la OMS establece que:

"Artículo 23.3.e).17.º OMS (Propuesta por el Proyecto de ordenanza)

e) Se permite la circulación por la ZBEDEP Distrito Centro a los siguientes vehículos, en función de la razón de circulación por la ZBEDEP o la actividad a realizar en la ZBEDEP y su clasificación ambiental según su potencial contaminante, siempre que den cumplimiento a las normas de gestión del anexo III:

17.º Vehículos con clasificación ambiental CERO Emisiones, ECO, C o B, que accedan a la ZBEDEP Distrito Centro para dejar o recoger alumnos de educación infantil y primaria, así como a los alumnos de secundaria cuyas necesidades así lo exijan".

El régimen de funcionamiento de la ZBEDEP Distrito Centro en lo relativo a esta excepción se contemplaría en la redacción que el Proyecto de ordenanza propone dar al Anexo III primero.20 de la OMS, que permite circular por la citada ZBEDEP a un máximo de dos vehículos por alumno para los días lectivos comprendidos entre el día 1 de septiembre y el día 30 de junio de acuerdo con lo que disponga el calendario escolar establecido por la Administración educativa, debiendo los vehículos cumplir los requisitos ambientales establecidos en los artículos 21 a 23, 25 y 35 de la OMS.

Por lo tanto, y siguiendo el espíritu proporcional de la norma y de servicio al interés general, se ha tenido muy en cuenta la situación del sector educativo, tanto dentro del Distrito Centro como en la nueva ZBEDEP Plaza Elíptica, con el objetivo de facilitar el acceso de los niños a los colegios en los vehículos privados de sus familias en condiciones racionales y proporcionales en relación con la protección de la salud humana y el medio ambiente urbano, y para contribuir a la conciliación familiar.

3. Desde el punto de vista jurídico se considera que la garantía del el derecho fundamental a la vida y a la integridad física, la protección la salud pública, y la protección de los derechos constitucionales a la salud de las personas y a disfrutar de un medio ambiente urbano adecuado para el desarrollo



de la persona, deben primar sobre el interés individual y privado de una persona a circular por la zona más céntrica de la ciudad, que sufre problemas agravados de contaminación y las externalidades negativas de la demanda de uso del espacio público más intensa de la ciudad y, probablemente de España.

4. El Proyecto normativo no afecta a la libertad ideológica ni a la libertad de enseñanza de los padres respecto de sus hijos, porque el Proyecto normativo no regula la educación, ni la “programación general de la enseñanza”. Tampoco afecta a la libertad de enseñanza de los centros educativos porque no regula ni la educación ni el régimen concertado.

El Proyecto normativo se limita a regular la movilidad urbana en términos que minimicen los graves y perjudiciales efectos que el tráfico de vehículos de combustión ocasiona en la salud humana al objeto de proteger el derecho a la vida y a la integridad física, la salud pública, la salud de las personas y el medio ambiente urbano mediante las mínimas restricciones a la circulación de vehículos que resultan estrictamente necesarias e imprescindibles para lograr el cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno que permiten salvaguardar las razones imperiosas de interés general citadas.

5. El Proyecto normativo no afecta al ejercicio del derecho a la educación de los menores porque la norma no regula la educación, tan solo establece ordenaciones permanentes de tráfico para proteger la integridad física y el derecho a la salud de las personas incluidos los menores que asisten a los colegios, debiendo recordarse a estos efectos, como recoge el Informe SAM16/25 de Madrid Salud, de 23 de junio de 2025, sobre los **“Efectos en Salud de la Contaminación Atmosférica en la ciudad de Madrid”**, que forma parte del expediente sometido a información pública y que, por su relevancia, ha sido incorporado como anexo a la Memoria de análisis del impacto normativo (MAIN), que la contaminación ambiental tiene efectos especialmente perjudiciales en los niños:

“Según la OMS, en concentraciones de corta duración superiores a 200 µg/m3, el NO2 es un gas tóxico que causa una importante inflamación de las vías respiratorias, lo que provoca un aumento de la reactividad bronquial y con ello de la mucosidad, favoreciendo el aumento de las infecciones respiratorias (bronquitis, bronquiolitis, neumonía, gripe) y de disminución de la función pulmonar. Estos efectos son especialmente frecuentes en menores de 5 años”.

“La OMS estima que un 80% de las defunciones prematuras relacionadas con la contaminación del aire exterior se deben a cardiopatía isquémica y accidente cerebrovascular, mientras que un 14% se deben a neumopatía obstructiva crónica o infección aguda de las vías respiratorias inferiores, y un 6% a cáncer de pulmón”.

“Otro estudio afirma que la exposición a contaminantes atmosféricos a edad temprana puede contribuir al desarrollo de asma durante la infancia y la adolescencia. La reducción de la contaminación atmosférica, por tanto, puede prevenir el desarrollo de asma en niños”.

La conciliación familiar está garantizada porque los menores pueden acceder al centro educativo en autocares escolares, pueden acudir en transporte público colectivo acompañados de sus padres y familiares, o pueden hacerlo en sus vehículos privados.

En todo caso, el Proyecto normativo garantiza el acceso y circulación de los vehículos privados a la ZBEDEP Distrito Centro que accedan a la misma para dejar o recoger alumnos de educación infantil y primaria, así como de secundaria cuando las necesidades de éstos así lo exijan, permitiendo incluso el acceso de vehículos con clasificación ambiental “A”, la más contaminante hasta el 31 de diciembre de 2024 siempre que cumplan los requisitos del apartado 2.a) de la disposición transitoria primera.

6. La regulación de la ZBEDEP garantiza el respeto del principio de igualdad por cuanto:

- a. Todos los vehículos que deseen acceder a la ZBEDEP Distrito Centro están sujetos a la ordenación permanente de tráfico establecida para proteger la salud de las personas y el medio ambiente urbano regulada en los artículos 21, 23, la disposición transitoria tercera y el anexo III de la OMS en la redacción propuesta por el Proyecto normativo, sin perjuicio de la regulación de Madrid ZBE.
- b. Todos los vehículos que deseen acceder a la ZBEDEP Plaza Elíptica están sujetos a la ordenación permanente de tráfico establecida para proteger la salud de las personas y el medio ambiente urbano regulada en los artículos 21, 24 y el anexo IV de la OMS en la redacción propuesta por el Proyecto normativo, sin perjuicio de la regulación de Madrid ZBE.
- c. Todos los colegios situados en el interior del perímetro de la ZBEDEP Distrito Centro están sujetos a idéntica regulación.
- d. Todos los colegios situados en el interior del perímetro de la ZBEDEP Plaza Elíptica están sujetos a idéntica regulación.
- e. Los colegios situados en el interior de la ZBEDEP Distrito Centro no son objeto de discriminación alguna respecto a los colegios ubicados en otros distritos de la ciudad, que solo están sujetos a la regulación de Madrid Zona de Bajas Emisiones, porque dichas zonas no sufren los elevados niveles de contaminación y de intensísima demanda de uso del espacio público que afecta al Distrito Centro.

Las medidas necesarias para proteger la integridad física de los ciudadanos de los efectos perjudiciales sobre la salud humana derivados de la elevada contaminación ambiental por dióxido de nitrógeno y otros gases y partículas contaminantes derivados del tráfico de vehículos de combustión que afecta al Distrito Centro, incluidos los menores que viven en la zona y la de los menores que acuden a dicha zona para asistir a los colegios ubicados en la ZBEDEP Distrito Centro, son y deben ser más intensas que las que se requiere para proteger la salud pública en otras zonas de la ciudad con problemas menos agravados de calidad del aire, por lo que la regulación de tráfico no puede ser la misma.

Se trata, por tanto, de situaciones distintas que requieren la respuesta jurídica necesaria para proteger el derecho a la integridad y a la salud pública: mientras en las ZBEDEP Distrito Centro se requiere una regulación más estricta, en el resto de la ciudad la restricción es menos intensa, afectando tan solo a los vehículos más contaminantes, los vehículos con clasificación ambiental "A" según su potencial contaminante en los términos regulados en Madrid ZBE.

Por consiguiente, la regulación de las ordenaciones permanentes de tráfico reguladas para proteger el derecho constitucional a la vida y la integridad física, la salud pública, la protección de la salud las personas y el medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica no resultan discriminatorias porque su regulación responde a los principios de necesidad, legalidad, racionalidad y proporcionalidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, el proyecto normativo es coherente con la realidad de los hechos que regula y con los problemas que pretende resolver, cuya existencia real es objetiva, de forma que la Ordenanza no solo es coherente la realidad que integra su presupuesto, sino que también lo es con los

185 de 256

Información de Firmantes del Documento



MADRID

UBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



criterios generales de las normas legales que obligan a la regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica: los artículos 7.g), 18 y 76.z.3) de la LTSV, los artículos 4.2, 5.3 segundo párrafo, 9.2, 9.4 primer párrafo y 16.4 segundo y tercer párrafos de la LCA, el artículo y el artículo 14.3 de la Ley 7/2021 de cambio climático y el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

4.2.5 Zona de Bajas Emisiones de Especial Protección “Distrito Centro”

Los datos de calidad de aire obtenidos por la estación de “Plaza del Carmen” de la Red de Vigilancia acreditan que en el Distrito Centro, cuyo ámbito territorial viene a coincidir con la ZBEDEP “Distrito Centro”, se ha superado el valor límite anual de 40 microgramos por metro cúbico de NO₂ en ocho de los once años comprendidos en el período 2010-2020, ambos incluidos.

Se ha incumplido el valor límite anual de inmisión de dióxido de nitrógeno establecido por la normativa comunitaria y estatal básica de calidad del aire durante los años 2010 a 2013 y 2015 a 2018. Antes de la creación de la ZBE “Madrid Central” por la OMS de 5 de octubre de 2018 solo se cumplió la normativa de calidad del aire el año 2014. Desde la implantación efectiva de “Madrid Central” en el año 2019, se viene cumpliendo la normativa. Si perjuicio de ello debe destacarse que el valor de 2020 se considera poco representativo de la evolución por las circunstancias extraordinarias de reducción de la movilidad que se produjeron en ese ejercicio.

AÑO	Superación anual del valor límite de 40 microgramos/m ³ de NO ₂
2010	52
2011	51
2012	44
2013	41
2014	40
2015	50
2016	46
2017	49
2018	45
2019	36
2020	29

Tabla 11. Tabla de superación anual del valor límite de 30 microgramos/m³ de NO₂

4.2.5.1 Motivación de la determinación de ámbito territorial de la ZBEDEP “Distrito Centro”

1. Antecedentes de la delimitación del ámbito territorial de la ZBEDEP Plaza Elíptica.

La determinación de ámbito territorial de la ZBEDEP “Distrito Centro” se basa en la medida contemplada en el Plan A de calidad del Aire y del Cambio Climático, que prevé un Área Cero Emisiones en la zona del distrito Centro de la ciudad. Mediante la redacción inicial de la OMS de 2018 se reguló la ZBE “Madrid Central”, regulando su ámbito territorial prácticamente coincidente con el ámbito territorial del distrito Centro de la





ciudad de Madrid. La regulación de Madrid Central fue declarada nula por defectos formales durante su tramitación.

Posteriormente, la “Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360”, que contempla la regulación de una ZBE en el distrito Centro. En desarrollo de dicha Estrategia, y tras el oportuno trámite de información pública, se reguló el ámbito territorial de la ZBEEDP Distrito Centro en la redacción dada al artículo 23.2 de la OMS por la Ordenanza 10/2021, de 13 de septiembre, vigente en el momento de redacción de esta MAIN, pero que se encuentra litis pendiente.

Posteriormente, dicha delimitación ha sido evaluada nuevamente, y confirmada su adecuación para la solución de los problemas, en los trabajos de análisis para la redacción del Plan de Movilidad Sostenible Madrid 360 que fue sometido a información pública y aprobado formalmente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno.

En los trabajos de elaboración de este Proyecto de ordenanza se ha evaluado nuevamente concluyéndose lo que, un poco más abajo, se expresa sobre la “Justificación técnica y jurídica de la determinación de concreto ámbito territorial de la ZBEEDP “Distrito Centro”.

2. Delimitación del ámbito territorial de la ZBEEDP Distrito Centro por el Proyecto de ordenanza.

La ZBEEDP “Distrito Centro” queda territorialmente delimitada, a efectos de la prohibición de circulación propuesta por el Proyecto de ordenanza, en los términos que el Proyecto normativo propone dar al artículo 23.2 de la OMS, que a continuación se reproducen:

“La ZBEEDP Distrito Centro queda delimitada por las siguientes vías: calle Alberto Aguilera, glorieta de Ruiz Jiménez, calle Carranza, glorieta de Bilbao, calle Sagasta, plaza de Alonso Martínez, calle Génova, plaza de Colón, paseo de Recoletos, plaza de Cibeles, paseo del Prado, plaza de Cánovas del Castillo, plaza del Emperador Carlos V, ronda de Atocha, ronda de Valencia, glorieta de Embajadores, ronda de Toledo, glorieta de la Puerta de Toledo, ronda de Segovia, cuesta de la Vega, calle Mayor, calle Bailén, plaza de España, (lateral continuación de la cuesta de San Vicente), calle Princesa y calle Serrano Jover”.

La propuesta de redacción que el Proyecto de ordenanza propone dar:

- a) Al artículo 23.3.a) de la OMS permite la libre circulación de vehículos en todas las calles que componen el perímetro de la ZBEEDP, así como en las calles o tramos de las calles relacionadas en el apartado segundo punto tres del anexo III.
- b) Al artículo 23.3.b) de la OMS, que prohíbe circular por las vías públicas urbanas del interior de la ZBEEDP Distrito Centro exclusivamente para atravesarla, excepto a los vehículos expresamente autorizados para ello en los apartados 3.d), 3.e), 3.f) y en el artículo 22.9 de la OMS.

3. Justificación técnica y jurídica de la determinación de concreto ámbito territorial de la ZBEEDP “Distrito Centro”:

La justificación técnica y jurídica de la determinación de concreto ámbito territorial de la ZBEEDP “Distrito Centro” viene motivada por las siguientes consideraciones:





1. La zona del distrito Centro de la ciudad de Madrid presenta problemas acusados de contaminación ambiental del aire y acústica, una acuciante necesidad de limitación de la circulación de vehículos para lograr la ordenación racional del uso del espacio público viario, porque la demanda de uso del espacio público es muy superior a la capacidad del espacio público municipal, lo que ocasiona problemas de seguridad vial, protección del patrimonio municipal y del patrimonio histórico.

2. La zona del distrito Centro viene sufriendo problemas para lograr el cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno, incumpléndose el valor límite horario de 2012 a 2018 ambos incluidos, salvo 2014. En 2017, el último año anterior a que se iniciaran las restricciones circulatorias por ZBEs se registró un valor límite anual de dióxido de nitrógeno de $49 \mu\text{g}/\text{m}^3$, superando los 40 que establece la Unión Europea como valor límite anual. También se superó en 2018.

En la actualidad, y gracias a las medidas restrictivas de la circulación de la ZBEDDEP Distrito Centro se ha logrado cumplir en dicha zona los valores límite anual y horario regulados por la Directiva 2008/50/CE y en el vigente Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

Conforme a lo previsto en el Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881 dichos valores límite anual y horario de dióxido de nitrógeno deben cumplirse, a más tardar, el 11 de diciembre de 2026.

3. Cuando se establece una ordenación permanente de tráfico que restringe la circulación de vehículos que emplean energías fósiles para lograr el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire y para racionalizar el uso del espacio público y proteger el patrimonio municipal, es imprescindible que estas zonas estén definidas por un perímetro que sea intuitivo y que permita distribuir viajes sin necesidad de circular por su interior. Es importante que estas zonas estén definidas por un perímetro que sea intuitivo y que permita distribuir viajes sin necesidad de circular por su interior.

Los efectos beneficiosos para la calidad del aire, especialmente en materia de dióxido de nitrógeno, de reducción de la contaminación acústica y, adicional y secundariamente, de cambio modal hacia formas de transporte colectivo, de mitigación del cambio climático, de mejora de la eficiencia energética, se produce un efecto no solo en el interior de estos ámbitos, sino que el cambio de modelo y las pautas de movilidad afectan al conjunto de la ciudad, aunque sean de aplicación en un entorno concreto.

A tal efecto, la ZBEDDEP Distrito Centro tiene como perímetro el históricamente denominado primer cinturón de la ciudad, formado por las rondas, los bulevares y el paseo del Prado. Este perímetro cumple una doble función: a) canaliza los movimientos perimetrales evitando la circulación por el interior de la ZBEDDEP; y b) las personas interpretan más claramente cuál es el ámbito sujeto a restricciones de tráfico, reduciendo el incumplimiento de las restricciones de circulación en dicho ámbito.

4. En lo relativo al ámbito territorial de la **ZBEDDEP Distrito Centro**, la redacción que el Proyecto de ordenanza propone dar al artículo 23.2 de la OMS, delimita el **ámbito territorial absolutamente imprescindible** para la satisfacción de las razones de interés general a las que sirve (salvaguardia de las razones imperiosas de interés general de protección del derecho constitucional a la vida y a la integridad física, a la protección de la salud pública, a la garantía de los derechos constitucionales a la salud de las personas y a disfrutar un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona), estableciendo una delimitación geográfica clara y bien delimitada que se establece en la M-10, el primer anillo de circunvalación del que dispuso la ciudad y que delimita el centro histórico y que coincide con la zona de mayor demanda de uso del espacio público de toda la ciudad. La determinación de su ámbito geográfico satisface los principios de proporcionalidad e intervención mínima, abarcando una extensión aproximada de $5,2 \text{ km}^2$, y por tanto, **menos del 1% de la superficie total del municipio de Madrid** ($604,3 \text{ km}^2$).



5. El perímetro está conformado por vías principales básicas de tráfico que canalizan la movilidad entre las distintas zonas de la ciudad, y por tanto, no pueden sufrir una restricción de acceso. En el plano siguiente se puede observar la coincidencia del perímetro con las vías de mayor tráfico.

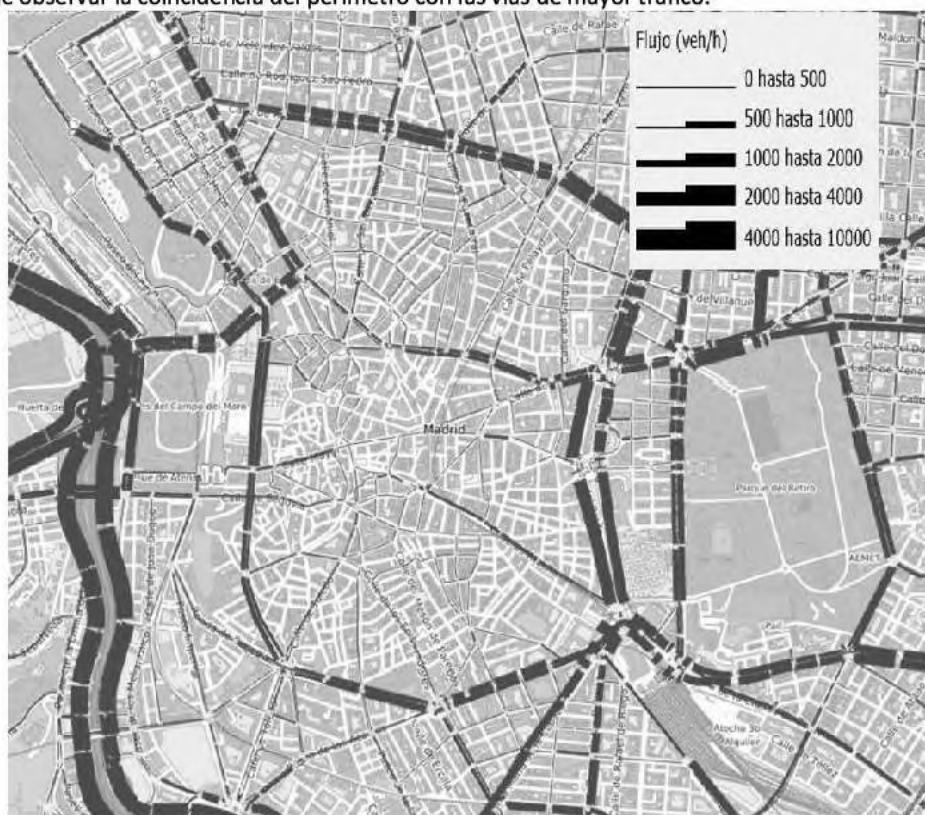


Figura 3. Intensidades de tráfico en Distrito Centro en hora punta de mañana

En la delimitación de la ZBEDEP Distrito Centro se ha tomado en consideración el origen y destino de los desplazamientos sobre los que resulta imprescindible intervenir para lograr la satisfacción de las razones imperiosas de interés general que motivan su regulación, dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 4.1 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

En “Distrito Centro” el eje vertebrador de tráfico más importante sobre el que esta actuación interviene es la Gran Vía, con una carga de tráfico significativa, pero que permite efectos positivos también en otras calles como Atocha, Hortaleza o San Bernardo.

Además, la morfología de estas vías (3 carriles de circulación por sentido) hace más visible la identificación del límite de la ZBEDEP y facilita al ciudadano la percepción de la zona.

De esta forma, la afectación a los vecinos de la zona es menor y se actúa estrictamente sobre el punto de la ciudad con mayor concentración de contaminantes por NO₂.



Figura 4. Clasificación viaria utilizada por los servicios técnicos del Ayuntamiento. En Azul y rojo las vías básicas.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20

6. Se trata de una zona de especial protección, porque es imprescindible ofrecer una protección cualificada a las personas por el hecho de vivir o encontrarse en dicha zona se exponen a elevadas concentraciones de dióxido de nitrógeno provocado por el tráfico de vehículos que emplean energías fósiles. En este sentido, la ZBEDEP Plaza Elíptica se aproxima a lo que el artículo 4.3 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones denomina como una "ZBE de especial sensibilidad", si bien no se ajusta plenamente a su definición legal porque no toda la población de dicha zona tiene la consideración de población sensible, concepto regulado por la Directiva 2024/2881 conforme a los criterios de la Organización Mundial de la Salud.

7. La regulación del ámbito territorial de la ZBEDEP Distrito Centro, propuesta por el Proyecto de ordenanza, contiene el espacio mínimo que resulta imprescindible para lograr la reducción de emisiones de óxidos nitrosos necesarios para la consecución de las razones imperiosas de interés general que justifican su regulación: la protección del derecho fundamental a la vida y la integridad física, la protección de la salud pública, la protección de los derechos constitucionales a la salud y a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona.

8. La superficie de la ZBEDEP Distrito Centro **resulta proporcional al cumplimiento de los objetivos de calidad del aire**, porque el Proyecto propone regular una delimitación del ámbito territorial de la ordenación permanente de tráfico de Distrito Centro que ha permitido, fáctica, racional y proporcionalmente reducir el valor límite anual de $49 \mu\text{g}/\text{m}^3$ en 2018 a $25 \mu\text{g}/\text{m}^3$ en 2024, es decir, que ha permitido, en los hechos, dar cumplimiento al valor límite anual regulado por el vigente Reglamento de calidad del aire, que regula los valores límite de NO_2 regulados por la Directiva 2008/50/CE.

La delimitación del **ámbito territorial** de la ZBEDEP Distrito Centro **resulta adecuada y suficiente para el cumplimiento de los objetivos** establecidos de **calidad del aire en materia de dióxido de nitrógeno**, dando con ello cumplimiento a lo previsto en los artículos 4.2 y 3.1.a) del del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

9. La propuesta de redacción que el Proyecto de ordenanza propone dar:

a) Al artículo 23.3.a) de la OMS permite la libre circulación de vehículos en todas las calles que componen el perímetro de la ZBEDEP, así como en las calles o tramos de las calles relacionadas en el apartado segundo punto tres del anexo III.

b) Al artículo 23.3.b) de la OMS, que prohíbe circular por las vías públicas urbanas del interior de la ZBEDEP Distrito Centro exclusivamente para atravesarla, excepto a los vehículos expresamente autorizados para ello en los apartados 3.d), 3.e), 3.f) y en el artículo 22.9 de la OMS.

El modelo de restricción de la circulación permite actuar cualitativamente sobre los vehículos que generan un mayor número de emisiones, los vehículos con clasificación ambiental "A", que son los que más dióxido de nitrógeno emiten y que contribuyen sustancialmente a la contaminación de aire, en cumplimiento del artículo 5.2 segundo inciso del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, aplicando las restricciones del vigente artículo 21 de la OMS que prohíbe la circulación de estos vehículos por las vías públicas urbanas de la ciudad de Madrid, pero añadiendo, básicamente, la restricción horaria de circulación de los vehículos industriales ligeros con clasificación ambiental "B".



10. La regulación de la ZBEDEP "Plaza Elíptica" incrementará la protección de la salud de las personas, mejorará la calidad del aire, incrementará el uso del transporte público colectivo, promoverá la intermodalidad del transporte y reducirá la circulación de los vehículos más contaminantes.

11. Con la regulación de la ZBEDEP "Distrito Centro" se favorece un cambio modal donde el transporte público gana protagonismo, así como los modos de movilidad compartida, micro-movilidad, movilidad ciclista y peatonal. Este cambio modal afecta positivamente al conjunto de la ciudad al disminuir la intensidad circulatoria y la densidad (atascos), por lo que se reducen las emisiones contaminantes al circular un menor número de vehículos y ser estos, además, los vehículos más contaminantes, aquellos sin distintivo ambiental, que es sobre los que se establecen las restricciones más importantes.

12. En el distrito Centro, en su inmensa totalidad coincidente con el ámbito territorial de Distrito Centro, está declarada una Zona Protección Acústica Especial (ZPAE) por el Ayuntamiento de Madrid. En muchos puntos de la citada ZPAE se superan los objetivos de calidad acústica por el ruido debido al tráfico rodado, lo que justifica la adopción de medidas permanentes de ordenación restrictiva del tráfico que permitan reducir dicha contaminación acústica.

13. La regulación de la ZBEDEP favorece un cambio en el parque circulante a nivel más amplio que el del interior o del entorno más cercano a las ZBEDEP.

14. La regulación de la ZBEDEP "Distrito Centro" favorece un cambio modal donde el transporte público gana protagonismo, así como los modos de movilidad compartida, micro-movilidad, movilidad ciclista y peatonal, y este cambio modal afecta positivamente al conjunto de la ciudad al disminuir la intensidad circulatoria y la densidad (atascos). Por tanto, se reducen las emisiones contaminantes al circular un menor número de vehículos y ser estos, además, los vehículos más contaminantes, que es sobre los que se establecen las restricciones más importantes.

15. Al estar monitorizada la zona, se puede evaluar su evolución y determinar si se han cumplido los objetivos planteados o es necesario extender el ámbito de protección o aumentar las exigencias en las limitaciones de acceso. Esta actuación progresiva evita incomodidades innecesarias a los vecinos de la zona.

16. Asimismo, satisface el principio de proporcionalidad porque el Proyecto de ordenanza propone permitir la libre circulación de vehículos en todas las calles que componen el perímetro de la ZBEDEP, así como en las calles o tramos de las calles relacionadas en el apartado segundo punto tres del anexo III.

17. Por todo lo anterior, **la determinación del ámbito territorial de la ZBEDEP Distrito Centro resulta adecuada y suficiente para el cumplimiento de los objetivos establecidos de calidad del aire en materia de dióxido de nitrógeno**, dando con ello cumplimiento a lo previsto en los artículos 4.2, 3.1.a) y 5.2 segundo inciso del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, porque la determinación del ámbito territorial:

a) Porque, conforme a lo previsto en los artículos 4.2, y 5.2 segundo inciso en relación con el artículo 3.1.a) del Real Decreto 1052/2022, las restricciones de circulación son proporcionales a los objetivos de calidad del aire, en la medida en que se ha definido el mínimo ámbito territorial imprescindible



para mantener **el cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno para la protección de la salud humana** que deberán cumplirse, a más tardar, el 11 de diciembre de 2026, en aplicación de lo previsto en el **Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881** -es decir, porque pretende que, como mínimo, se sigan cumpliendo el valor límite anual de $40 \mu\text{g}/\text{m}^3$ y el valor límite horario $200 \mu\text{g}/\text{m}^3$ que no debe superarse más de 18 horas/año-, y que se avance progresivamente hacia el cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno para la protección de la salud humana que deberán cumplirse, a más tardar, el 1 de enero de 2030, regulados en el Cuadro 1 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881.

b) Porque, conforme a lo previsto en el artículo 5.2 segundo inciso, en relación con el artículo 4.2 del Real Decreto 1052/2022, **porque las restricciones de circulación afectan prioritariamente a los vehículos con más potencial contaminante**, los vehículos con clasificación ambiental "A"-reproduciendo la prohibición de circulación firme del artículo 21 de la OMS que ya resulta de aplicación e incluye dicho ámbito-, **porque las restricciones a la circulación de vehículos se establecen atendiendo a su clasificación ambiental según su potencial contaminante** en los términos previstos en el Anexo II.E del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, afectando básicamente a los vehículos industriales ligeros con clasificación ambiental "B" que se someten a horarios de circulación, **y porque se establecen de forma proporcional a los objetivos de calidad del aire** porque se regulan las restricciones de circulación de vehículos mínimas imprescindibles para lograr, como mínimo, mantener en la zona centro de la ciudad de Madrid el cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno regulados en el Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881, así como avanzar progresivamente en el cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno para la protección de la salud humana que deberán cumplirse, a más tardar, el 1 de enero de 2030, regulados en el Cuadro 1 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881.

4.2.5.2 Justificación de la necesidad de regular la ZBEDEP Distrito centro en los términos contenidos en el Proyecto de ordenanza.

El cumplimiento por primera vez de los valores límite de dióxido de nitrógeno en la ciudad de Madrid en el año 2022, en todas las estaciones de la red de calidad del aire y su continuado cumplimiento con reducciones más acusadas en 2023 y 2024, solo ha sido posible por la creación, regulación y aplicación práctica de las Zonas de Bajas Emisiones reguladas por la Ordenanza de Movilidad Sostenible de 2021, incluyendo la ZBEDEP Distrito Centro, porque además de suponer una reducción inmediata de las emisiones contaminantes en su ámbito territorial, dicha ZBEDEP DC ha fomentado el cambio tecnológico en el parque de circulante en toda la ciudad de Madrid.

La evolución de los niveles de concentración de los distintos contaminantes, y en especial del dióxido de nitrógeno derivado del tráfico rodado, desde la implantación de las primeras restricciones a la circulación de vehículos en noviembre de 2018 mediante la ZBE Madrid Central, y posteriormente de la ZBEDEP Distrito Centro en septiembre de 2021, se puede conocer comparando los registros de las estaciones de la red de vigilancia de calidad del aire del Ayuntamiento de Madrid que se encuentran en el interior de la propia ZBEDEP DC, así como en su perímetro más próximo (Plaza del Carmen, Plaza España y Escuelas Aguirre).

En especial, es muy relevante la reducción de las concentraciones que ha experimentado la estación de calidad del aire de Plaza del Carmen, por estar ubicada en el interior de la ZBEDEP Distrito Centro, que en el año 2018 superaba el valor límite anual con $45 \mu\text{g}/\text{m}^3$, mientras que en el año 2024 ha registrado $25 \mu\text{g}/\text{m}^3$, habiendo reducido $20 \mu\text{g}/\text{m}^3$ en solo 6 años.

La comparativa de los datos de dióxido de nitrógeno de 2018 respecto al de 2021 evidencia que la reducción de los niveles de contaminación atmosférica en el distrito centro se ha logrado como consecuencia de las restricciones de circulación de vehículos a motor establecidas en la OMS mediante la ZBEDEP Distrito Centro, por lo que resulta necesario regular la citada ZBEDEP, en los términos previstos en el Proyecto de ordenanza, para lograr evitar un incremento de las concentraciones de dióxido de nitrógeno y, consecuentemente para, como mínimo, mantener y respetar el cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno regulados en el “Cuadro 2 Valores límite para la protección de la salud humana que deberán cumplirse, a más tardar, el 11 de diciembre de 2026” de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2281, imprescindibles para garantizar la protección del derecho constitucional a la vida y a la integridad física y de los derechos constitucionales a de la salud de la población y a disfrutar de un medio ambiente urbano adecuado para el desarrollo de las personas, así como avanzar progresivamente para cumplir los valores límite del “Cuadro 1. Valores límite para la protección de la salud humana que deberán cumplirse, a más tardar, el 1 de enero de 2030” de la Sección 1 del Anexo I de la citada Directiva 2024/2281.

4.2.5.3 Justificación de la no regresividad

1. La redacción de la regulación de la ZBEDEP Distrito Centro que el Proyecto de ordenanza propone dar a la OMS, no constituye regresión alguna porque mantiene sustantivamente idénticas las restricciones a la circulación que la Ordenanza 10/2021, de 13 de septiembre introdujo en la OMS.
2. El Proyecto normativo se limita a introducir mejoras de técnica normativa concretadas en un perfeccionamiento de la redacción del artículo 23 de la OMS, al que se incorporan aquellos sustantivos, carentes de transitoriedad, que la Ordenanza 10/2021 había incluido en la disposición transitoria tercera, dejando sin contenido dicha disposición transitoria tercera. Asimismo el Proyecto de ordenanza perfecciona la técnica normativa del Anexo III de la OMS.
3. Es decir, las restricciones que el Proyecto de ordenanza propone regular en la OMS son las mismas que las que reguló la Ordenanza 10/2021, pero perfeccionando técnicamente su redacción y muy especialmente, la motivación de la necesidad, racionalidad, proporcionalidad de la norma, de forma que no existe regresión alguna en la protección de la salud humana y medioambiental a los efectos del artículo del artículo 2.1) y 14.3 último párrafo de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, por lo que no se requiere contar con el informe previo del órgano autonómico competente en materia de protección del medio ambiente.
4. Por lo tanto, el Proyecto de ordenanza no supone regresión alguna en las medidas aplicadas en la mejora de la calidad del aire sino, todo lo contrario, se adopta para perfeccionar su redacción técnica y refuerza la motivación del cumplimiento de los principios de buena regulación, atendiendo a los más recientes criterios jurisprudenciales.

4.2.5.4 Justificación de la necesidad, racionalidad y proporcionalidad de la prohibición de circulación de los vehículos industriales con clasificación ambiental “B” por las vías públicas urbanas de la ZBEDEP Distrito Centro.

1. Tras analizar todas las alternativas, se observa que la mejor opción para acercarnos a esta reducción de emisiones en el sector del tráfico rodado, considerando que:

- 4º. la reducción de las emisiones de NOx de los últimos años han permitido el cumplimiento desde el 2022 del valor límite anual de dióxido de nitrógeno ($40 \mu\text{g}/\text{m}^3$);
- 5º. los resultados obtenidos de las simulaciones analizadas;
- 6º. la limitación de los vehículos industriales “B” en la ZBEDEP Distrito Centro son medidas en vigor que no han afectado económica ni socialmente ni al distrito en el que se ubican, ni a la ciudad en su conjunto, como se puede comprobar analizando la evolución de los distintos indicadores económicos desde su puesta en marcha.

2. La restricción de la circulación de los vehículos industriales con clasificación ambiental “B” **resulta necesaria** porque afecta prioritariamente a los vehículos con más potencial contaminante, dado su mayor impacto contaminante ambiental atmosférico en materia de dióxido de nitrógeno frente al resto de categorías de vehículos menos contaminantes (los C, los ECO y los CERO Emisiones), por el uso intensivo que llevan a cabo del espacio público viario (representa un 11% de los recorridos en la ciudad) y por su mayor afección a la necesaria fluidez del tráfico rodado, resulta necesaria en el ámbito territorial de la ZBEDEP Distrito Centro, por sufrir problemas agravados de contaminación ambiental atmosférica en materia de dióxido de nitrógeno y acústica, así como una extraordinaria demanda de uso del espacio público.

3. La restricción de la circulación de los vehículos industriales con clasificación ambiental “B” satisface las exigencias del principio de **proporcionalidad** porque:

- g) El ámbito territorial de la ZBEDEP Distrito Centro supone menos del 0,8% de la superficie total del municipio.
- h) Porque se adopta se forma proporcional a los objetivos de calidad del aire en materia de dióxido de nitrógeno, porque un vehículo con clasificación ambiental “B” emite 0,433 g/km de NOx, mientras que los vehículos “C” emiten 0,151, los “ECO” emiten 0,023, y mientras que los vehículos CERO Emisiones emiten solo 0,007 g/km de NOx.
- i) Se trata de vehículos que superan ampliamente la antigüedad media de los vehículos que circulan en la ciudad de Madrid. Los vehículos industriales con clasificación ambiental “B”, son aquellos vehículos ligeros de gasolina anteriores al año 2006 y diésel anteriores al 31 de agosto de 2015, y aquellos vehículos pesados de gasolina y diésel anteriores al 2006, por lo que la prohibición de circulación por el interior de las vías públicas urbanas de la ZBEDEP Distrito Centro se aplica a vehículos industriales ligeros de gasolina de más de 20 años y diésel de más de 11 años y vehículos industriales pesados (gasolina y diésel) de más de 20 años. Según el último [Estudio del parque circulante de la Ciudad de Madrid \(Año 2024\)](#), estos vehículos han superado la edad media de esta categoría, doblando incluso la media de antigüedad en el caso de los vehículos industriales pesados (cuya antigüedad media en el parque circulante de la ciudad de Madrid es de 9 años).
- j) El Proyecto de ordenanza contempla excepciones a la prohibición de circulación de los vehículos industriales con clasificación ambiental “B”, a las que pueden acogerse cuando no sea posible prestar el servicio con otro tipo de vehículo, bien porque le vincule un contrato durante su vigencia, o bien porque no exista ese tipo de vehículo de las categorías ambientales CERO emisiones, ECO o “C”.
- k) Los vehículos industriales ligeros con clasificación ambiental “B” pueden acogerse a la autorización para circular si estacionan en un aparcamiento situado en el interior de la ZBEDEP Distrito Centro.
- l) La restricción de la circulación de los vehículos industriales con clasificación ambiental “B”, que se añade a la prohibición general de los vehículos con clasificación ambiental “A” vigente, firme y

aplicable a todas las vías públicas urbanas de la ciudad, incluyendo el ámbito territorial de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica, satisface los principios de proporcionalidad y eficiencia porque constituye la mínima regulación posible para conseguir proporcionalmente el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire, por su mayor impacto ambiental, dando cumplimiento al artículo 5.2 segundo inciso del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

4. Por todo ello, las restricciones a la circulación de vehículos de las **ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica en los términos regulados en el Proyecto** de ordenanza constituyen un mínimo imprescindible, que **permite avanzar de manera progresiva hacia el cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno**, para la protección de la salud humana que deberán cumplirse, a más tardar, el 1 de enero de 2030, **regulados en el Cuadro 1 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881**, no solo en el entorno del distrito Centro y en la zona de Plaza Elíptica, sino con efectos de mejora en la calidad del aire en materia de dióxido de nitrógeno más allá de dichos límites.

4.2.5.5 Justificación de la necesidad de circulación de los vehículos que utilicen los padres que acompañen a los menores al colegio en la ZBEDEP Distrito Centro.

La presente ordenanza crea una nueva ordenación permanente de tráfico orientada igualmente a proteger la salud de las personas y la mejora de la calidad del aire, bajo la forma ZBEDEP con la denominación Distrito Centro, en la que se satisfacen las necesidades tanto medioambientales como de ordenación del uso del espacio a través de una regulación que conjuga ambos criterios.

Se trata además de normas proporcionales porque circunscriben su contenido al ámbito territorial y a las restricciones y prohibiciones imprescindibles para satisfacer los intereses generales citados, recogen excepciones para compatibilizar los derechos individuales que pudieran verse afectados y disponen de regímenes transitorios para que las personas se adapten a su cumplimiento.

Entre las excepciones recogidas en el artículo 23 y en el Anexo III punto 20 de la ordenanza, se encuentra la de dejar y recoger alumnos de educación infantil y primaria. Esta es una reivindicación del sector educativo, concretamente de las escuelas infantiles, colegios de educación infantil y primaria e institutos de secundaria, y los permisos de accesos se limitan a los días lectivos del calendario escolar, entre el 1 de septiembre y el 30 de junio, y desde las siete a las 20 horas del día para el cual se gestione la autorización. Estamos hablando de niños de corta edad que estudian en un centro escolar que se incluye dentro de la ZBEDEP Distrito Centro y que por lo tanto no pueden ir por su cuenta hasta el mismo, sino que tiene que llevarlos sus progenitores o tutores. Es lógico, por tanto, que se permita la actividad de dejarlos y recogerlos del colegio y además se encuadra dentro del espíritu proporcional de la norma y atención al interés general.

El motivo de permitir estos accesos es también por razones de seguridad. Muchos menores no son usuarios del transporte público, y deben estar acompañados de adultos, y no todas las instalaciones dotacionales educativas disponen de un transporte público en la propia puerta del mismo, por lo que se considera adecuado que los padres del alumnado puedan acceder al mismo, siempre y cuando cumplan con la normativa estatal y municipal de tráfico, circulación y seguridad vial en cuanto a la parada o estacionamiento en la zona para dejar y recoger a los alumnos. El incumplimiento de la normativa es sancionado conforme a la LTSV.



Además hay que tener en cuenta que parte del alumnado de colegios situados en el centro no son residentes en el Distrito Centro, si no en otros distritos o, incluso, fuera del término municipal, por lo que en ocasiones no se dispone de otro medio de transporte que el vehículos privado.

El acceso a la ZBEDEP Distrito Centro de los vehículos, recogido en el artículo 23.3.d).17ª de la OMS propuesto por el Proyecto normativo, para dejar o recoger alumnos de educación infantil y primaria, así como a los alumnos de secundaria cuyas necesidades así lo exijan, en los términos previstos en las disposiciones transitorias primera y tercera no debe suponer un perjuicio en la medida en que:

1. satisface el principio de legalidad en la medida en que tiene por objeto facilitar el acceso de los menores a los centros educativos para la protección de los derechos de los menores de edad, acceso que por las necesidades propias del cuidado del menor debe realizarse mediante el acompañamiento de padres, familiares o personas adultas autorizadas para ello en los centros de educación infantil y primaria;
2. satisface el principio de necesidad porque la autorización se limita a los supuestos estrictamente necesarios: es decir, para el acompañamiento de los menores de los centros de educación infantil y primaria, así como aquellos alumnos de educación secundaria cuyas necesidades así lo exijan (menores con discapacidad, con movilidad reducida, con movilidad funcional, o cualquier menor que por sus circunstancias personales así lo requiera;
3. satisface el principio de proporcionalidad porque: el acceso de los vehículos está sujeto al cumplimiento de los requisitos de clasificación ambiental de los ismos según se potencial contaminante en los términos previstos en los artículos 21 y 23 y las disposiciones transitorias primera y tercera (apartado 5.d de la disposición transitoria tercera) y; el acceso se circunscribe a los días lectivos del calendario escolar establecido por la Administración educativa comprendido entre el 1 de septiembre y el 30 de junio (apartado primero punto 20 del anexo III de la OMS);
4. el Ayuntamiento de Madrid espera incrementar la reducción de las emisiones contaminantes de dióxido de nitrógeno mediante la creación de Madrid ZBE y la ZBEDEP Plaza Elíptica en las que se han establecido restricciones en función de la potencialidad contaminante del vehículo;
5. el Avance de la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360, presentada por el Alcalde en Septiembre del 2019, define el "anillo 2" que identifica con el Distrito Centro, en el que recoge actuaciones complementarias para la mejora de la calidad del aire mediante la peatonalización del entorno de la Puerta del Sol, la creación de dos líneas gratuitas de autobuses eléctricos de EMT para comunicar el Distrito Centro de norte a sur y de este a oeste y la creación de una línea circular de autobuses de bajas emisiones que recorra el perímetro de la ZBEDEP Distrito Centro;
6. su efecto se ha considerado a la hora de estimar la reducción de emisiones contaminantes derivadas de la implementación de las medidas contempladas en la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360, por lo que permitiendo el acceso en estas circunstancias se sigue dando puntual cumplimiento a los objetivos medioambientales previstos en la Ordenanza.
7. permite incrementar la proporcionalidad de la regulación de la ZBEDEP, facilitar el desarrollo de la actividad educativa y promover, con ello, su mejor valoración social.





Por último se recuerda que todos los colegios del término municipal en el que existen problemas de acceso, tienen establecido un protocolo de movilidad para que la entrada y salida de los vehículos de los alumnos no genere congestión del tráfico

4.2.5.6 Justificación de la necesidad de circulación de las VTC a ZBEDEP Distrito Centro.

1. La anulación de la ZBE "Madrid Central" como consecuencia de los defectos formales durante la tramitación de los artículos 21 a 23 y la DT 3ª de la OMS, el incumplimiento continuado de los niveles máximos permitidos por la normativa comunitaria y estatal de calidad del aire en materia de dióxido de nitrógeno, con los consiguientes riesgos para la salud humana y el medio ambiente que ello supone, la denuncia por la Comisión Europea al Reino de España por dicho incumplimiento ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea son las razones que motivan la necesidad de regular la Zona de Bajas Emisiones de Especial Protección (en adelante, ZBEDEP) "Distrito Centro".

La regulación de ZBEDEP denominada "Distrito Centro" responde a la inaplazable necesidad de establecer y regular una ordenación permanente de tráfico para proteger el derecho fundamental a la vida y a la integridad física así como el derecho constitucional a la salud de las personas, mediante la protección de la salud pública, en aplicación de los apartados j) y b) artículo 25.2, el artículo 2.1.d) de la LRBRL y el artículo 42.3. a) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad que establece la competencia de las Administraciones Locales en materia de control sanitario del medio ambiente, a través del cumplimiento de los valores límite de calidad del aire regulados por la Directiva 2008/50/CE, de 21 de mayo de 2008, relativa a la Calidad del Aire y a una Atmósfera más Limpia en Europa (en adelante, DCA), la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire (en adelante, LCA) y el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire (en adelante, RCA), así como al artículo 14.3 de la Ley artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, si bien en el caso de la ciudad de Madrid la creación de zonas de bajas emisiones responde fundamentalmente a razones de calidad del aire, y de forma secundaria o complementaria a razones de cambio climático.

2. La regulación de la ZBEDEP Distrito Centro satisface las necesidades tanto medioambientales como de ordenación del uso del espacio público a través de una regulación que conjuga ambos criterios y que introduce, además, un elemento promotor del desarrollo de la actividad económica de la zona, al incrementar la proporcionalidad de la regulación previa mediante la equiparación al régimen de las personas residentes de las empresas y los profesionales que desarrollan su actividad a través de una sede situada en el interior de dicha Zona.
3. La ZBEDEP Distrito Centro se regula en el artículo 23, la Disposición transitoria tercera y el Anexo III de la OMS, en la redacción que propone darles el Proyecto normativo.
4. El Proyecto normativo sujeto a información pública motiva detalladamente la necesidad de la creación de la ZBEDEP Distrito Centro, su base normativa, su racionalidad y proporcionalidad para satisfacer las razones imperiosas de interés general de protección de la salud pública, la salud y los derechos de la ciudadanía y la protección del medio ambiente urbano en:
 - a. Los apartados I a V del Preámbulo de Proyecto inicial, especialmente el apartado V.
 - b. Los apartados 1 y 2 del artículo 22 del Proyecto inicial definen los motivos y objetivos que fundamentan la creación y regulación de las Zonas de Bajas Emisiones de Especial Protección (en adelante, ZBEDEP):





"1. A efectos de lo previsto en esta ordenanza se entiende como Zona de Bajas Emisiones de Especial Protección (en adelante, ZBEDEP) el ámbito territorial, conformado por el conjunto de vías públicas urbanas delimitadas conformando una continuidad geográfica, que presenten problemas agravados de contaminación medioambiental, en el que se implanten las medidas que resulten oportunas para proteger la salud humana (y/o la salud pública) y el medio ambiente, frente a la contaminación, y se posibilite el cumplimiento de los valores límite y los umbrales de calidad del aire conforme a lo previsto en la Directiva 2008/50/CE, de 21 de mayo de 2008, relativa a la Calidad del Aire y a una Atmósfera más Limpia en Europa, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera (en adelante, LCA), el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la Mejora de la Calidad del Aire (en adelante RCA) y la Ordenanza de Calidad del Aire y Sostenibilidad (en adelante, OCAS).

2. Las ZBEDEP se crean para satisfacer los siguientes objetivos:

a) Proteger la salud pública frente a las causas de mortalidad y morbilidad que provoca y agrava la contaminación ambiental urbana.

b) Reducir los niveles de contaminación ambiental y posibilitar el cumplimiento de los valores límite y umbrales de calidad del aire establecidos en la normativa comunitaria y estatal en materia de calidad del aire y protección del medio ambiente.

c) Disminuir la intensidad y, en su caso, la velocidad del tráfico de vehículos motorizados emisores de contaminantes.

d) Racionalizar los distintos usos del espacio público, priorizando la protección de la salud humana y de medio ambiente urbano, especialmente en aquellas zonas en las que exista una elevada demanda de uso del espacio público.

e) Promover la movilidad peatonal accesible y segura.

f) Reducir la contaminación acústica vinculada a la circulación de vehículos de tracción mecánica.

g) Reordenar los usos del espacio público mediante su recuperación para el peatón y para los modos de movilidad menos contaminantes.

h) Promover una movilidad más sostenible, favoreciendo el transporte público colectivo y los medios y vehículos menos contaminantes.

i) Mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos, otorgando una atención especial a las personas residentes y las actividades económicas domiciliadas en dicha zona".

- c. El artículo 23.1 de la OMS, en la redacción propuesta por el Proyecto inicial, regula expresamente los motivos de creación de la ZBEDEP Distrito Centro.
- d. La Memoria de análisis del impacto normativo (MAIN) describe detalladamente las razones que motivan la regulación de las ordenaciones permanente de tráfico para proteger la salud pública y el medio ambiente urbano en sus páginas 17 a 23 y 41 a 68:
 - i. Necesidad de proteger el derecho fundamental a la vida y a la integridad física y el derecho a la salud pública, mediante la mejora sustancial de la calidad del aire:





El incumplimiento continuado de los niveles máximos permitidos por la normativa comunitaria y estatal de calidad del aire en materia de dióxido de nitrógeno, con los relevantes riesgos para la salud humana y el medio ambiente que ello supone, el inicio del procedimiento judicial ante el TJUE de la Comisión Europea contra el Reino de España por los incumplimientos de los valores límite de dióxido de nitrógeno en la ciudad de Madrid, son las razones que motivan la necesidad de:

- a. *dotar a toda la ciudad de una protección básica en todo el término municipal mediante la prohibición de la circulación de los vehículos más contaminantes, los vehículos con clasificación ambiental "A", mediante la creación de "Madrid ZBE";*
 - b. *la aprobación de una ordenación permanente de tráfico que permita salvaguardar la protección de la salud pública y del medio ambiente urbano a la mayor brevedad posible en la zona centro de la ciudad mediante la creación de la ZBEDEP "Distrito Centro";*
 - c. *la aprobación de una ordenación permanente de tráfico que permita salvaguardar la protección de la salud pública y del medio ambiente urbano a la mayor brevedad posible en la zona de la ciudad con niveles más elevados de dióxido de nitrógeno, mediante la creación de la ZBEDEP "Plaza Elíptica";*
 - d. *crear el marco normativo de las futuras ZBEDEP que se crearían, si fuera necesario, mediante modificación de la OMS, para asegurar la protección de la salud y el medio ambiente urbano.*
- ii. Necesidad de adecuación de la normativa municipal para lograr el cumplimiento la normativa europea, como la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, y a la normativa estatal de carácter básico, como la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera (en adelante, Ley 34/2007), y el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- iii. Necesidad de introducir medidas adicionales para reducir el riesgo de superación de los umbrales de alerta *de los contaminantes, especialmente del dióxido de nitrógeno, o la duración e intensidad de los episodios de contaminación atmosférica, mediante la regulación de una tarifa dinámica del SER.*
- iv. Necesidad de dar cumplimiento a las obligaciones reguladas en la Ley 7/2001, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, así como a los compromisos incluidos en el Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015, firmado por España el 22 de abril de 2016 y publicado en el Boletín Oficial del Estado el 2 de febrero de 2017, en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada mediante Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas *el 25 de septiembre de 2015 y de los derivados de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre cambio climático, adoptada en Nueva York el 9 de mayo de 1992.*

Información de Firmantes del Documento



MADRID

SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



Pese a que la Ley 7/2001, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética se orienta a la descarbonización de la economía y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, mediante la reducción de las emisiones de dióxido de carbono (CO₂), el proyecto normativo da cumplimiento a la obligación legal de crear zonas de bajas emisiones en los municipios de más de 50.000 habitantes antes de 2030 prevista en el artículo 14.3.a) de dicha Ley 7/2021, de 20 de mayo, mediante la creación de las zonas de bajas emisiones Madrid ZBE y las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica”.

5. El artículo 23.1 de la OMS, en la redacción propuesta por el Proyecto inicial, regula expresamente los motivos de creación de la ZBEDEP Distrito Centro.
6. La Memoria de análisis del impacto normativo (MAIN) describe detalladamente las razones que motivan la regulación de las ordenaciones permanente de tráfico para proteger la salud pública y el medio ambiente urbano.
7. La relación de los factores de emisión (gr/km) de dióxido de nitrógeno (NO₂) de las distintas categorías de clasificación, conforme al Reglamento General de Vehículos, de los vehículos en atención a su potencial contaminante es la siguiente (clasificación ambiental de los turismos. Emisiones de NO₂ totales del municipio):
 - clasificación ambiental A: 0,705;
 - clasificación ambiental: 0,453;
 - clasificación ambiental C: 0,098;
 - clasificación ambiental ECO: 0,015;
 - clasificación ambiental CERO: 0,000.

Un vehículo de clasificación ambiental “A” emite de media para el municipio de Madrid 1,6 veces más que un vehículo con clasificación ambiental “B”, 7,2 veces más que un vehículo con clasificación ambiental “C” y 47 veces más que un vehículo con clasificación ambiental “ECO”, y así sucesivamente.

8. El artículo 23 establece un régimen general de acceso y circulación de acceso a la ZBEDEP de Distrito Centro para vehículos con distintivo ambiental CERO y ECO.

Los vehículos de transporte con conductor (VTC) que dispongan de clasificación ambiental ECO o CERO EMISIONES según su potencial contaminante pueden acceder y circular por la ZBEDEP Distrito Centro con sujeción al calendario que se establece en la disposición transitoria tercera y las normas de gestión del anexo III, conforme a lo previsto en la redacción que el Proyecto normativo propone dar al artículo 23.3.d).4º de la OMS:

“Artículo 23.3 OMS (Proyecto)

d) Con carácter general, podrán acceder y circular por las calles del interior del perímetro de la ZBEDEP y estacionar en superficie en las plazas del SER, en los términos establecidos en el capítulo III del título tercero del libro I, los siguientes vehículos:

4º) Los vehículos con categoría CERO Emisiones o ECO de clasificación ambiental, salvo los vehículos industriales con categoría ECO de clasificación ambiental que estarán sujetos a los horarios de acceso que establece el apartado 4 de la disposición transitoria tercera”.

Por tanto, en contra de lo que sostiene la alegación, la regulación de la ZBEDEP Distrito Centro favorece el uso de los servicios VTC mediante vehículos ECO o CERO por su menor impacto ambiental sobre la salud de las personas.

Información de Firmantes del Documento





9. El artículo 23.3.e).5º de la OMS, en su redacción propuesta por el Proyecto normativo, permite el acceso y la circulación por la ZBEDEP Distrito Centro a los siguientes vehículos, en función de la razón de acceso o circulación por la ZBEDEP o la actividad a realizar en la ZBEDEP y su clasificación ambiental 24 según su potencial contaminante, con sujeción al calendario que se establece en la disposición transitoria tercera y las normas de gestión del anexo III, a los vehículos turismo de arrendamiento con conductor (VTC) con clasificación ambiental B o C, con servicio previamente contratado con origen o destino en Distrito Centro, en los términos establecidos en el artículo 195 y la disposición transitoria segunda:

“Artículo 23.3 OMS (Proyecto)

e) Se permite el acceso y la circulación por la ZBEDEP Distrito Centro a los siguientes vehículos, en función de la razón de acceso o circulación por la ZBEDEP o la actividad a realizar en la ZBEDEP y su clasificación ambiental según su potencial contaminante, con sujeción al calendario que se establece en la disposición transitoria tercera y las normas de gestión del anexo III:

5.º Los vehículos turismo de arrendamiento con conductor (VTC) con clasificación ambiental B o C, con servicio previamente contratado con origen o destino en Distrito Centro, en los términos establecidos en el artículo 195 y la disposición transitoria segunda”.

10. La regulación del artículo 23.3.e).5º de la OMS satisface los principios de legalidad, necesidad, racionalidad, y proporcionalidad:

- a. **Legalidad:** La exigencia de la previa contratación de un servicio de transporte con origen o destino en la ZBEDEP Distrito Centro se ajusta plenamente a la regulación de transporte de los VTC, que no pueden circular por las vías públicas en busca de viajeros ni propiciar la captación de viajeros que no hubiesen contratado previamente el servicio permaneciendo estacionados a tal efecto, es decir, los vehículos VTC únicamente podrán circular si se justifica que están prestando un servicio previamente contratado, conforme a lo previsto en el artículo 182.1 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (en adelante ROTT), aprobado por Real Decreto 121/1990, de 28 de septiembre:

“Artículo 182 del ROTT.

1. Cuando los vehículos adscritos a las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor estén ocupados por personas ajenas a la empresa titular de la autorización, únicamente podrán circular si se justifica que están prestando un servicio previamente contratado.

A tal efecto, el contrato de arrendamiento de vehículos con conductor deberá haber sido cumplimentado previamente a que se inicie la prestación del servicio contratado, debiendo llevarse a bordo del vehículo la documentación acreditativa de dicha contratación, conforme a lo que se determine por el Ministro de Fomento.

Los vehículos adscritos a las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor no podrán, en ningún caso, circular por las vías públicas en busca de clientes ni propiciar la captación de viajeros que no hubiesen contratado previamente el servicio permaneciendo estacionados a tal efecto”.



- b. **Necesidad:** La regulación de artículo 23.3.e).5º de la OMS, en su redacción propuesta por el Proyecto normativo, satisface las razones imperiosas de interés general de protección de la integridad física y los derechos de las personas, la protección de la salud pública, el cumplimiento de la normativa estatal de transporte mediante VTC, y la protección de los derechos de las personas y la protección del medio ambiente urbano en los términos definidos en los artículos 22.1, 22.2 y 23.1 de la OMS y la MAIN.
- c. **Racionalidad:** Dado que conforme a la normativa estatal de transporte solo pueden circular los VTC que tengan un servicio precontratado, solo está justificado que accedan y circulen por las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica aquellos VTC que necesiten circular por el interior de la correspondiente ZBEDEP para dejar o recoger al viajero en una vía situada en el interior de dicha ZBEDEP, es decir, solo deben acceder como servicio de transporte aquellos vehículos que indefectiblemente necesitan acceder a dicha zona.

No es racional que accedan VTC en servicio contaminantes a las ZBEDEP, que empleen vehículos con clasificación ambiental B y C, circulen por las zonas que requieren una especial protección medioambiental por los problemas agravados de calidad del aire que sufren y su impacto sobre la salud pública.

Para cualquier otro motivo de acceso o circulación que no sea la prestación del servicio el régimen de acceso no puede ser otro que el general, puesto que lo que habilita la entrada es precisamente la prestación del servicio de transporte que requiera acceder a la correspondiente ZBEDEP para dejar o recoger un viajero. Por tanto, prohibir la entrada de vehículos con distintivo ambiental B o C sin servicio contratado es una medida proporcional, ya que no impacta en la prestación del servicio.

- d. **Proporcionalidad:** La regulación es proporcional porque:
- Los VTC llevan a cabo un uso muy intensivo de la vía pública, realizando una media de 170 kilómetros diarios.
 - Es una medida proporcionada, puesto que el establecimiento de excepciones a la circulación de vehículos "B" y "C" tiene como objeto permitir el desarrollo de la actividad profesional de transporte de viajeros mediante vehículos de alquiler con conductor (VTC) que, como establece su normativa reguladora, sólo puede hacerse en régimen de precontratación de los servicios. La entrada en la ZBEDEP deberá estar justificada por la prestación del servicio que requiere necesariamente acceder a la correspondiente ZBEDEP para dejar o recoger a un viajero.
 - Los VTC que emplean vehículos con clasificación ambiental B y C suponen un impacto medioambiental muy superior a la de los vehículos ECO y CERO EMISIONES.
 - Es proporcional establecer dicha regulación para limitar la afección de la contaminación en las zonas que sufren un mayor impacto ambiental por la elevada circulación de vehículos y la consecuente elevada contaminación del aire.
 - La disposición transitoria tercera establece un régimen transitorio proporcional.



- vi. La regulación del artículo 23.3.e).5º de la OMS es proporcional porque solo se exige a los vehículos más contaminantes. Pese a que conforme a lo previsto en el artículo 182.1 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres debería aplicarse la misma exigencia a los VTC ECO y CERO, se ha considerado que en atención al menor impacto sobre la salud pública y el medio ambiente de estos vehículos menos contaminantes debe primar dicha condición menos contaminante, autorizándose su acceso de los VTC ECO y CERO EMISIONES en virtud del artículo 23.3.d).4º de la OMS.

11. La regulación de artículo 23.3.e).5º de la OMS no resulta discriminatoria respecto de la contenida en el artículo 23.3.e).4º de la OMS, en su redacción propuesta por el Proyecto normativo, porque:

La regulación no es discriminatoria porque establece idéntica posibilidad de acceso para las VTC y los Taxis CERO Emisiones y ECO, que pueden acceder en idénticas condiciones en los términos regulados en el artículo 23.3.d.4º): *"4.º Los vehículos con categoría CERO Emisiones o ECO de clasificación ambiental, salvo los vehículos industriales con categoría ECO de clasificación ambiental que estarán sujetos a los horarios de acceso que establece el apartado 4 de la disposición transitoria tercera"*. Por tanto, dado que la creación de la ZBEDEP satisface las razones imperiosas de interés general de protección de la salud pública y del medio ambiente urbano mediante la reducción de las emisiones contaminantes derivadas de tráfico motorizado, si un VTC quiere acceder sin la limitación de la precontratación exigida por el artículo 182 del ROTT estatal basta con que tenga adscrito un vehículo CERO Emisiones o ECO.

Asimismo los apartados 4º y 5º referidos, respectivamente, a los Taxis y VTC con clasificación ambiental B o CE según su potencial contaminante no son discriminatorios porque regulan atendiendo a las condiciones específicas de circulación de Taxis y VTC conforme a su respectiva y específica normativa estatal y autonómica sectorial reguladora.

Por la propia regulación del Taxi, éstos pueden acceder a la ZBEDEP para recoger clientes en las "paradas" así como para captar clientes a mano alzada. En este sentido debe recordarse que el Taxi se trata de un servicio sometido a tarifas reguladas a efectos de lo previsto en el artículo 17.1.c) de la LGUM y que como establece la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en su STS 921/2018, de 4 de junio (Recurso PO 438/2017):

"El servicio de taxis está concebido en la actualidad como una modalidad de transporte urbano mediante vehículos de turismo que constituye un servicio de interés público y respecto al que las administraciones responsables tratan de garantizar unos determinados niveles de calidad, seguridad y accesibilidad. En consecuencia, está sometido a una intensa regulación (que incluye la contingentación de licencias y el establecimiento de tarifas reguladas) destinada a asegurar dichas características."

El mantenimiento de un servicio de transporte urbano semejante es un objetivo legítimo de los poderes públicos, cuyo aseguramiento puede considerarse una razón imperiosa de interés general que justifica medidas regulatorias respecto a servicios análogos en el mismo segmento del mercado, a pesar de que tales medidas afecten a la competencia y a la libertad de establecimiento, siempre que las concretas medidas adoptadas sean necesarias y proporcionadas".





12. La limitación a los vehículos VTC con clasificación ambiental B y C es plenamente acorde a los artículos 5 y siguientes de la Ley de Garantía de la Unidad de Mercado (LGUM) porque satisface los siguientes principios:

- a. **Legalidad:** es legal porque se ajusta a la regulación estatal y autonómica del servicio de transporte mediante VTIC que solo permite circular para la prestación de un servicio precontratado de transporte, limitación que no tiene el Taxi.
- b. **Necesidad:** Es necesaria la limitación de número de vehículos que acceden a al ZBEDEP para satisfacer las necesidades imperiosas de interés general de protección de la salud pública y el medio ambiente urbano, para dar cumplimiento a la normativa comunitaria y española en materia de calidad del aire.
- c. **Racionalidad:** Es racional para la satisfacción de las razones imperiosas de interés general de protección de la salud pública y el medio ambiente urbano, y de dar cumplimiento a la normativa comunitaria y española en materia de calidad del aire, limitar el acceso a aquellos VTC que necesiten acceder por disponer de un servicio previamente contratado con origen o destino en la ZBEDEP Distrito Centro en los términos del artículo 23.3.e).5º de la OMS. El artículo 23.3.e).4º establece también limitaciones medioambientales para los Taxis con clasificación ambiental B y C según su potencial contaminante.
- d. **Proporcionalidad:** Es proporcional porque es la medida menos restrictiva o distorsionadora de la actividad económica, dado que por su propia regulación los VTC que solo pueden circular si están prestando un servicio de transporte previamente contratado conforme a lo previsto en el ROTT estatal. En este sentido debe recordarse que el artículo 23.3.e) permite el acceso a la ZBEDEP Distrito Centro *"en función de la razón de acceso o circulación por la ZBEDEP o la actividad a realizar en la ZBEDEP y su clasificación ambiental según su potencial contaminante, con sujeción al calendario que se establece en la disposición transitoria tercera y las normas de gestión del anexo III"*. Por ello, solo resulta imprescindible que las VTC con clasificación ambiental B o C accedan a la ZBEDEP Distrito Centro cuando tengan un servicio previamente contratado con origen o destino en la citada ZBEDEP, resultando a todos los efectos un vehículo privado que debe someterse a las restricciones de acceso cuando no dispongan de servicio precontratado o el servicio precontratado no tenga como origen o destino la ZBEDEP Distrito Centro, dado que no resulta racional ni necesario su circulación por la ZBEDEP por la especial protección ambiental que requiere la ZBEDEP en los términos recogidos en el Proyecto normativo y la MAIN para *satisfacer* las razones imperiosas de interés general de protección de la salud pública y el medio ambiente urbano y de dar cumplimiento a la normativa comunitaria y española en materia de calidad del aire. Es la medida menos restrictiva o distorsionadora de la actividad económica porque si un VTC quiere acceder sin la limitación de la precontratación exigida por el artículo 182 del ROTT estatal, recogida en el artículo 23.3.e).5º de la OMS basta con que adscriba a la autorización VTC un vehículo CERO Emisiones o ECO, algo sencillo considerando que la inmensa mayoría de los VTC son vehículos en *renting*.
- e. **No discriminación:** Los apartados 4º) y 5º) del apartado 23.3.e) de la OMS, en su redacción propuesta por el Proyecto normativo no son discriminatorios porque responden a las características propias de la circulación de vehículos de Taxis y VTC respectivamente conforme a la regulación sectorial de transporte específicamente aplicable a cada uno de

205 de 256

Información de Firmantes del Documento



MADRID

FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20

ellos, no pudiendo pretenderse la equiparación en aquello que pueda beneficiarles cuando no se pretende la misma equiparación en aquellos que pudiera perjudicarles. En este sentido debe recordarse que a efectos de lo previsto en el artículo 17.1.c) de la LGUM el Taxi es un servicio de interés público sometido a tarifas reguladas y a una intensa regulación para proteger los derechos de las personas usuarias de dicho servicio de transporte urbano en los términos citados de la 921/2018, de 4 de junio (Recurso PO 438/2017).

4.2.5.7 Justificación de la necesidad de circulación de motos a la ZBEDEP Distrito Centro.

La redacción de artículo 23.3.e).8º) de la OMS propuesta por el Proyecto normativo permite el acceso de las motos con clasificación ambiental B y C en horario de siete a veintitrés horas, horario que compatibiliza adecuadamente las necesidades de movilidad de las personas que necesiten acceder a la ZBEDEP Distrito Centro en moto y las necesidades de distribución de mercancías, incluyendo la entrega de alimentos y cenas a las propias personas residentes de la citada ZBEDEP con el descanso de los vecinos.

Por regla general una motocicleta emite menos gases contaminantes sobre la tierra respecto al coche. Pero según datos contrastados, las motos generan menos gases contaminantes sobre la atmósfera. Las motocicletas emiten un 50% menos de dióxido de carbono (CO₂), en comparación con otros vehículos motorizados. Además, el total de motos de nuestro país representan casi el 20% del parque de vehículos de nuestro país, pero solo emiten el 0,51 y el 1,85% de las emisiones de óxidos de nitrógeno (NO_x) y de CO₂, respectivamente. Además, si ponemos el foco en una ciudad como Madrid las motos realizan un 8,8% de los recorridos y emiten solo el 0,2% del dióxido de nitrógeno (NO₂), frente a otros vehículos motorizados, que con el 72% de los recorridos emiten un 69,7%.

Por otro lado, con esta regulación se pretende reducir en una hora el horario de acceso a la ZBEDEP Distrito Centro de las motocicletas, ciclomotores y triciclos que prestan servicios de mensajería y reparto a domicilio, ya que, por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 22 de diciembre de 2020, podían acceder y circular hasta las 23.59h.

La redacción de artículo 23.3.e).8º) de la OMS propuesta por el Proyecto normativo permite el acceso de las motos con clasificación ambiental B y C en horario de siete a veintitrés horas, horario que compatibiliza adecuadamente las necesidades de movilidad de las personas que necesiten acceder a la ZBEDEP Distrito Centro en moto y las necesidades de distribución de mercancías, incluyendo la entrega de alimentos y cenas a las propias personas residentes de la citada ZBEDEP con el descanso de los vecinos.

4.2.5.8 Justificación de la necesidad de circulación de los vehículos que utilicen los abogados del Servicio de Guardia del Turno de Oficio que proporcionen asistencia letrada al detenido y a las personas víctimas de los delitos de violencia de género y de trata de personas en las Comisarías de Policía Nacional de Centro y Retiro, para el ejercicio exclusivo de dicho servicio de guardia en la ZBEDEP Distrito Centro.

El artículo 520.5 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal señala que aquellos abogados que se encuentren de guardia durante 24 horas tienen que acudir al centro indicado "a la mayor brevedad posible", utilizando para ello el medio de transporte más ágil en cada momento que, en la mayoría de las ocasiones, es su vehículo privado.

Hay que tener en cuenta que el/la letrado/a tiene un máximo de tres horas para llegar, pero que lo idóneo es hacerlo cuanto antes. Es decir, que lo conveniente nunca es agotar ese margen de tiempo para facilitar su servicio de asistencia letrada al detenido.

La excepción del artículo 23.3.d).16º de la OMS se circunscribe a los vehículos que utilicen los abogados del Servicio de Guardia del Turno de Oficio que proporcionen asistencia letrada al detenido y a las personas víctimas de los delitos de violencia de género y de trata de personas en las Comisarías de Policía Nacional de Centro y Retiro, para el ejercicio exclusivo de dicho servicio de guardia.

Se trata de una excepción:

1. **legal**, porque tiene por objeto facilitar las condiciones materiales para la protección del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva y la asistencia letrada en los términos perentorios establecidos por la Ley de Enjuiciamiento Criminal;
2. **necesaria** para facilitar el acceso de los abogados del servicio de guardia del turno de oficio a las Comisarías afectadas por la ZBEDEP Distrito Centro para asistir al detenido y a las personas víctimas de los delitos de violencia de género y de trata de personas;
3. **racional**, porque con esta excepción se pretende facilitar el acceso lo antes posible de los abogados del turno de oficio para la asistencia al detenido y a las víctimas de los delitos para los que la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece un plazo de asistencia máximo de tres horas, que puede producirse a cualquier hora del día y que puede necesitar el acceso de la abogada u abogado en su vehículo privado;
4. **proporcional**, porque no se permite el acceso a cualquier abogada/o sino solo a los que forman parte del servicio de guardia del turno de oficio; porque no permite el paso por la ZBEDEP para acceder a cualquier comisaría sino que se autoriza exclusivamente el acceso de aquellos vehículos de abogados de servicio de guardia del turno de oficio que vayan a prestar asistencia letrada en las comisarías de Centro y Retiro; y porque no se autoriza para la asistencia de cualquier delito, sino exclusivamente para la asistencia letrada por abogados del servicio de guardia del turno de oficio que requieran prestar su asistencia letrada a una persona detenida o a las personas víctimas de los delitos de violencia de género y de trata de personas en las comisarías de Policía Nacional de Centro y Retiro.

El punto 19 del Anexo III del Proyecto inicial de Ordenanza otorga toda la responsabilidad de la tramitación de los accesos de los vehículos a la ZBEDEP Distrito Centro, al propio Colegio de Abogados.

Así se proporcionará al Colegio de Abogados de Madrid el alta en el sistema General de accesos y será este quien suscriba una declaración responsable comprometiéndose a incluir solo aquellas matrículas que van a realizar el servicio en las Comisarías del Distrito Centro.

De la misma manera será el Colegio de Abogados quien podrá otorgar diez permisos diarios para este objeto, sin perjuicio de su posible y posterior ampliación en caso de mayor necesidad justificada.

Es indiferente si el vehículo es propiedad del Colegio o del letrado, pues lo importante es la gestión diaria de hasta 10 vehículos como máximo por parte del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid para acceder y circular por el Distrito Centro.



4.2.5.9 Justificación de la excepción de circulación de los vehículos de los comerciantes por la ZBEDEP Distrito Centro.

1. Partiendo de la base y de la experiencia previa acumulada durante la vigencia de la Zona de Bajas Emisiones Madrid Central, anulada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid como consecuencia de determinados defectos formales en su tramitación, la presente ordenanza crea una nueva ordenación permanente de tráfico orientada igualmente a proteger la salud de las personas y la mejora de la calidad del aire, bajo la forma de ZBEDEP con la denominación Distrito Centro, en la que se satisfacen las necesidades tanto medioambientales como de ordenación del uso del espacio a través de una regulación que conjuga ambos criterios y que introduce, además, un elemento promotor del desarrollo de la actividad económica de la zona al incrementar la proporcionalidad de la regulación previa mediante la equiparación de las empresas y los profesionales que desarrollan su actividad a través de una sede situada en dicha Zona a los residentes.
2. En este sentido, el Proyecto normativo toma en consideración las especiales circunstancias del Distrito Centro, tanto en materia de contaminación ambiental como de la intensa demanda de uso del espacio público.

En relación a la necesidad de ordenación del espacio público el Proyecto normativo, en desarrollo del Avance de la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360, considera adecuado permitir la circulación de los vehículos de los vehículos turismo que indiquen las empresas y autónomos cuya actividad empresarial, profesional o comercial se ejerza en un local u oficina ubicada en el interior del Distrito Centro y los de las personas invitadas por éstos, con sujeción a las normas de gestión del anexo III.

3. Con ello se pretende poner en valor el papel de desarrollo socioeconómico que desempeñan las empresas y los autónomos cuya actividad empresarial, profesional o comercial se ejerza en un local u oficina ubicada en el interior del Distrito Centro, al objeto de asegurar la proporcionalidad de la regulación de la ZBEDEP Distrito Centro.
4. Se trata además de normas proporcionales porque circunscriben su contenido al ámbito territorial y a las restricciones y prohibiciones imprescindibles para satisfacer los intereses generales citados y recoge excepciones para compatibilizar los derechos individuales que pudieran verse afectados.
5. La regulación atiende a la mayor afección de las actividades económicas que tengan sede en un inmueble, local o puesto de comercio o mercadillo situado en el interior de la ZBEDEP Distrito Centro, otorgando la máxima protección y flexibilidad, reconociendo los mismos derechos que a las personas físicas residentes en un inmueble situado el interior de la ZBEDEP Distrito Centro.

Pueden dar de alta hasta tres matrículas y el acceso debe resultar imprescindible para el adecuado desarrollo de la actividad. Por lo tanto, se guarda el equilibrio y proporcionalidad entre el interés general y los diferentes usos que se puede dar a la movilidad en nuestra ciudad.

4.2.5.10 Justificación de la excepción de circulación de los vehículos que utilicen las personas trabajadoras de establecimientos situados en el interior de la ZBEDEP Distrito Centro con horario nocturno, cuando el horario de entrada o salida del

208 de 256

Información de Firmantes del Documento



MADRID

- SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20

lugar de trabajo esté comprendido entre las cero horas y las seis horas y treinta minutos en la ZBEDEP Distrito Centro.

1. Entre las excepciones que el Proyecto de ordenanza propone regular para compatibilizar los derechos individuales que pudieran verse afectados, el Proyecto de ordenanza propone regular una excepción para que los vehículos *“con clasificación ambiental CERO Emisiones, ECO, o C, de personas trabajadoras de establecimientos del interior de la ZBEDEP Distrito Centro con horario nocturno, cuando el horario de entrada o salida del lugar de trabajo esté comprendido entre las cero horas y las seis horas y treinta minutos”*, en los términos que el Proyecto propone dar al 23.3.e).18 y el Anexo III primero 21 de la OMS.

2. Satisface el principio de necesidad para facilitar a las personas trabajadoras de establecimientos situados en el interior de la ZBEDEP Distrito Centro que trabajan en las horas de la madrugada, la movilidad en vehículo privado para la entrada y salida de su lugar de trabajo en un horario con menor oferta de transporte público colectivo regular de viajeros.

El horario nocturno de los trabajadores puede tener una hora de comienzo o de finalización en la que el transporte público resulte insuficiente, por lo que la OMS debe contemplar este tipo de situaciones para favorecer el acceso de los trabajadores al desempeño de las actividades laborales nocturnas en una zona de la ciudad en la que se desarrollan muchos servicios nocturnos, tanto servicios privados como servicios públicos.

El Metro de Madrid permanece cerrado entre las 1:30 y las 6:00 horas, por lo que dicho servicio no permite satisfacer durante dicho horario las necesidades de transporte de aquellos trabajadores que por desempeñar su jornada laboral durante dicho horario así lo requiriesen.

Pese a que el Ayuntamiento de Madrid ofrece un amplio servicio de transporte a través del servicio nocturno de la EMT, popularmente conocido como “buhos”, éste puede resultar insuficiente para determinados trabajadores nocturnos, por lo que dicho servicio puede no cubrir las necesidades de la totalidad de los trabajadores que desempeñan su jornada laboral en horario nocturno.

2. Satisface el principio de racionalidad porque dicha excepción facilita la movilidad de las personas trabajadoras en horario nocturno, porque existe una menor oferta de transporte público colectivo regular de viajeros de uso general, atendiendo a la clasificación de los vehículos atendiendo a su potencial contaminante conforme al Reglamento General de Vehículos.

3. Satisface el principio de proporcionalidad porque se circunscribe al ámbito personal y territorial imprescindible, dado que se limita a las personas trabajadoras en establecimientos del interior de la ZBEDEP Distrito Centro con horario nocturno, y a las restricciones y prohibiciones imprescindibles para satisfacer los intereses generales que motivan la regulación de la ZBEDEP Distrito Centro (proteger la salud pública, la salud de las personas y el derecho a un medio ambiente adecuado mediante el cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno regulados por la normativa comunitaria y nacional, así como ordenar racionalmente el uso del espacio público, atendiendo a criterios de sostenibilidad ambiental).

Y porque la propuesta de esta excepción afecta prioritariamente a los vehículos con más potencial contaminante, por lo que no autoriza la circulación en vehículos con clasificación ambiental “A” (prohibida en toda la ciudad de Madrid por el artículo 21 de la OMS, salvo que el vehículo sea histórico o la persona sea PMR y emplee reglamentariamente la TEPMR) ni “B”, atendiendo a lo previsto en el artículo 5.2 segundo inciso del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, por el mayor potencial contaminante de estos vehículos en una ZBE de especial protección, en la que se

producen problemas agravados de contaminación de la calidad del aire por dióxido de nitrógeno y por contaminación acústica.

3. Las condiciones de la autorización se establecen en el Anexo III primero 21 de la OMS. las personas interesadas deberán aportar contrato de trabajo y nómina, además de documento del empleador con el horario de la persona trabajadora, que solo podrá gestionar la autorización para la circulación de un único vehículo de clase turismo, ciclomotor, motocicleta y vehículos de tres ruedas.

4.2.5.11 Justificación del régimen horario de circulación de los vehículos industriales ligeros por las vías públicas urbanas del interior de la ZBEDEP Distrito Centro.

1. El Proyecto regula en el artículo 23 el régimen horario de circulación de los vehículos industriales con clasificación ambiental "C", ECO y CERO Emisiones que circulen por las vías públicas urbanas del interior de la ZBEDEP Distrito Centro amparados por la excepción prevista para de los vehículos de distribución urbana de mercancías y servicios comerciales y profesionales se permitirá dentro de las franjas en la redacción que el Proyecto normativo propone dar al artículo 23.3.e).7º de la OMS.

2. El Proyecto de ordenanza propone dar la siguiente redacción al citado artículo 13.3.e).7º de la OMS:

"3. La ZBEDEP Distrito Centro se rige por las siguientes normas, que se aplicarán conforme a lo previsto en este artículo, en el artículo 22 y en el anexo III:

e) Se permite la circulación por la ZBEDEP Distrito Centro a los siguientes vehículos, en función de la razón de circulación por la ZBEDEP o la actividad a realizar en la ZBEDEP y su clasificación ambiental según su potencial contaminante, siempre que den cumplimiento a las normas de gestión del anexo III:

7.º Los vehículos industriales con clasificación ambiental CERO Emisiones, ECO o C, de empresas, sean éstas personas físicas o jurídicas, y de profesionales que presten servicios o entreguen o recojan suministros en la ZBEDEP Distrito Centro, dentro del siguiente horario en función de su clasificación ambiental:

- a) los vehículos CERO EMISIONES: durante las 24 horas del día.*
- b) los vehículos ECO: de 7:00 a 21:00 horas.*
- c) los vehículos C: de 7:00 a 15:00 horas.*

No obstante, atendiendo a razones imperiosas de interés general de protección de la salud pública, no están sujetos a limitación horaria los vehículos industriales de entidades registradas en el catálogo de entidades de distribución de medicamentos de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (en adelante, AEMPS) destinados al servicio de entrega y recogida de medicamentos a centros sanitarios, oficinas de farmacia y centros de vacunación ubicados en la ZBEDEP Distrito Centro, y los que presten el servicio de recogida de residuos de las oficinas de farmacia ubicadas en la citada Zona, en el marco del sistema SIGRE".

3. Por tanto, el Proyecto de ordenanza prohíbe la circulación de los vehículos industriales con clasificación ambiental por su mayor potencial contaminante, porque resulta necesario para seguir cumpliendo los valores límite para el dióxido de nitrógeno regulados para proteger la salud humana, en el Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881 en la zona centro de la ciudad de Madrid, así como para

210 de 256

Información de Firmantes del Documento



MADRID

SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



avanzar en el progresivo cumplimiento de los valores límite para el dióxido de nitrógeno regulados para proteger la salud humana, en el Cuadro 1 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881, y porque responde a un criterio de sostenibilidad medioambiental y de calidad del medio ambiente urbano de racionalización del uso del espacio público viario municipal en la zona de la ciudad con mayor demanda de uso del espacio público.

4. Principio de necesidad. Esta propuesta normativa resulta necesaria para lograr el cumplimiento de los valores límite de calidad del aire en materia de dióxido de nitrógeno y para ordenar el uso del espacio público, porque la circulación de vehículos para la distribución de mercancías genera un tráfico de agitación y tiene efectos negativos sobre la conservación del patrimonio municipal viario, y los vehículos pesados causan mayores riesgos de seguridad vial en calles de intenso tránsito peatonal y generan, incluso, externalidades negativas de cara a la protección del patrimonio histórico (como el adoquinado bajo determinadas calles del centro histórico del distrito Centro y sobre el patrimonio histórico).

5. Principio de racionalidad. La regulación recogida en el Proyecto de ordenanza resulta **racional** porque: a) al restringir la circulación en función de la clasificación ambiental de los vehículos según su potencial contaminante se permite lograr el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire en materia de dióxido de nitrógeno, de forma proporcional a su potencial contaminante, de forma que los vehículos más contaminantes tienen mayores restricciones que los menos contaminantes; b) porque al restringir la circulación en función del horario se ordena y racionaliza el uso del espacio sujeto a una demanda de usos muy superior a la limitada capacidad del espacio público, c) y se protege la seguridad vial y la integridad del patrimonio municipal y del patrimonio histórico porque la restricción de la circulación de estos vehículos, especialmente de los pesados, supone un menor riesgo de seguridad vial frente a los peatones, permite una menor degradación del firme y una mejor protección del patrimonio municipal e histórico.

6. Principio de racionalidad. La Propuesta normativa satisface el principio de proporcionalidad porque:

a) La restricción de la circulación de los vehículos atendiendo a su potencial contaminante conforme al anexo II.E del Reglamento General de Vehículos se adopta proporcionalmente a la satisfacción de los objetivos de calidad del aire, dando con ello cumplimiento a lo previsto en los artículos 16.4 de la Ley de calidad del aire, 14.3 de la ley de calidad del aire y 5.2 segundo inciso del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, afectando prioritariamente a los vehículos con más potencial contaminante.

b) La restricción atendiendo al horario, permite facilitar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire en materia de dióxido de forma proporcional, de manera que el horario en que se permite la circulación será menor cuanto mayor sea el potencialmente contaminante del vehículo y será mayor cuanto menor sea el potencial contaminante del vehículo, permitiendo asimismo ordenar racionalmente el uso del espacio público municipal, concentrando la circulación de estos vehículos en el horario matutino para los vehículos más contaminantes, y dejando un mayor tramo horario para los vehículos menos contaminantes (CERO Emisiones y ECO), de forma que la normativa promueve la circulación de vehículos menos contaminantes y, por ende, más eficientes energética y medioambientalmente en materia de emisiones contaminantes del aire y en materia de contaminación acústica.

c) Porque no se establece limitación horaria para los vehículos industriales CERO Emisiones, por ser los que menor potencial contaminante tienen, y por tanto, los que menor impacto tienen en materia de contaminación del aire por dióxido de nitrógeno, en cumplimiento del artículo 5.2 último inciso del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.



Es importante destacar que la apuesta del Ayuntamiento de Madrid por el vehículo eléctrico es clara y determinante, debido a la sostenibilidad ambiental y acústica de los mismos y a la falta de emisión de gases contaminantes a la atmósfera. Por lo tanto, las mayores ventajas y flexibilidad horaria se corresponden con este tipo de vehículos.

d) Y porque, atendiendo a razones imperiosas de interés general de protección de la salud pública, no se sujetan a la limitación horaria los vehículos industriales de entidades de distribución de medicamentos de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios destinados al servicio de entrega y recogida de medicamentos a centros sanitarios, oficinas de farmacia y centros de vacunación ubicados en la ZBEDEP Distrito Centro, y los que recojan residuos de las oficinas de farmacia ubicadas en la citada Zona, en el marco del sistema SIGRE.

Debe recordarse que la distribución urbana de mercancías no se limita al suministro a la hostelería y restauración de la ZBEDEP Distrito Centro, sino que incluye el suministro de alimentos a supermercados, de bienes a los comercios y de comunicación postal y mercancías a los hogares que llevan a cabo compras a distancia habitualmente mediante el comercio electrónico.

4.2.5.12 Justificación de la proporcionalidad de la regulación de la ZBEDEP Distrito Centro propuesta por el Proyecto normativo.

1. La regulación de las ZBEDEP Distrito Centro en los términos propuestos por el Proyecto de ordenanza, da cumplimiento al principio comunitario básico del Derecho medioambiental *“quien contamina paga”* y que el artículo 4.2 de la LCA obliga legalmente a los particulares a esforzarse *“en contribuir a evitar y reducir la contaminación atmosférica”*, preceptos que serían de oportuna aplicación a los titulares de vehículos más contaminantes, que son quienes conforme a lo previsto en los artículos 16.4 de la Ley de calidad del aire, 14.3 de la Ley de cambio climático y 5.2 segundo inciso del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, deben verse afectados en mayor medida por las prohibiciones y restricciones de circulación de vehículos en función de su clasificación ambiental atendiendo a su potencial contaminante.

2. La regulación de la ZBEDEP Distrito Centro garantiza el **principio de proporcionalidad** porque:

1º) Se establecen las restricciones estrictamente necesarias para lograr la satisfacción de los intereses generales de protección del derecho fundamental a la vida y la integridad física de las personas frente a la mortalidad provocada por la exposición al dióxido de nitrógeno derivado de las emisiones contaminantes del tráfico rodado de vehículos que emplean energías fósiles por encima de los niveles máximos permitidos, así como para la satisfacción de las razones imperiosas de protección de la salud pública, la salud de las personas y el derecho a un medio ambiente urbano adecuado para el desarrollo de las personas.

2º) La satisfacción de las razones imperiosas de interés general citadas, de protección del derecho a la vida ya la integridad física, la protección de la salud pública, la salud de las personas y el medio ambiente urbano adecuado para el desarrollo de las personas no puede lograrse con el registro de los vehículos ni con la obligación de la comunicación previa, porque dichas medidas no evitan la emisión de contaminantes al aire por los vehículos a motor con combustible de energías fósiles.

La protección de las razones imperiosas de interés general citadas solo puede lograrse mediante el establecimiento de restricciones a la circulación de los vehículos, atendiendo a su potencial

212 de 256

Información de Firmantes del Documento



MADRID

SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



contaminante, tal y como exigen la propia legislación vigente contenida en los artículos 14.3.a) (definición de ZBE) de la Ley de cambio climático, el artículo 5.2 primer párrafo del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, y el artículo 18 de la LTSV en relación con el anexo II.E del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

3º) La regulación es abierta, porque permite la circulación a cualquier persona física (profesionales, autónomos, trabajadores), o jurídica (empresa) de cualquier lugar, con independencia de su origen.

4º) La regulación se establece objetivamente atendiendo a la clasificación ambiental de los vehículos, en expreso cumplimiento de la obligación legalmente establecida por los artículos 14.3.a) de la Ley de cambio climático -al definir normativamente el concepto de ZBE-, en relación con el artículo 5.2 primer párrafo del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, y el artículo 18 de la LTSV en relación con el anexo II.E del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

5º) En la regulación de la ZBEDEP Distrito Centro se autoriza la circulación de vehículos por la ZBEDEP Distrito Centro que necesitan circular por su ámbito territorial, mediante las excepciones a las restricciones de circulación, reguladas en la redacción dada al artículo 23.3 de la OMS en base a varios tipos de criterios, entre ellos los económicos y sociales, atendiendo siempre a la clasificación ambiental de los vehículos según su potencial contaminante, conforme a lo previsto en los artículos 5.2 segundo inciso y 5.3 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, y de forma proporcional a los objetivos de calidad del aire, de manera que a mayor potencial contaminante de los vehículos, mayor restricción a su circulación en una zona con problemas agravados de contaminación del aire y acústica y sometida a una extraordinaria demanda de uso del espacio público.

6º) La restricción de la circulación de los vehículos industriales con clasificación ambiental "B" satisface las exigencias del principio de proporcionalidad porque:

a) El ámbito territorial de la ZBEDEP Distrito Centro supone menos del 0,8% de la superficie total del municipio.

b) Porque se adopta se forma proporcional a los objetivos de calidad del aire en materia de dióxido de nitrógeno, porque un vehículo con clasificación ambiental "B" emite 0,433 g/km de NOx, mientras que los vehículos "C" emiten 0,151, los "ECO" emiten 0,023, y mientras que los vehículos CERO Emisiones emiten solo 0,007 g/km de NOx.

c) Se trata de vehículos que superan ampliamente la antigüedad media de los vehículos que circulan en la ciudad de Madrid. Los vehículos industriales con clasificación ambiental "B", son aquellos vehículos ligeros de gasolina anteriores al año 2006 y diésel anteriores al 31 de agosto de 2015, y aquellos vehículos pesados de gasolina y diésel anteriores al 2006, por lo que la prohibición de circulación por el interior de las vías públicas urbanas de la ZBEDEP Distrito Centro se aplica a vehículos industriales ligeros de gasolina de más de 20 años y diésel de más de 11 años y vehículos industriales pesados (gasolina y diésel) de más de 20 años. Según el último Estudio del parque circulante de la Ciudad de Madrid (Año 2024), estos vehículos han superado la edad media de esta categoría, doblando incluso la media de antigüedad en el caso de los vehículos industriales pesados (cuya antigüedad media en el parque circulante de la ciudad de Madrid es de 9 años).

Información de Firmantes del Documento



MADRID

SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20

d) El Proyecto de ordenanza contempla excepciones a la prohibición de circulación de los vehículos industriales con clasificación ambiental “B”, a las que pueden acogerse cuando no sea posible prestar el servicio con otro tipo de vehículo, bien porque le vincule un contrato durante su vigencia, o bien porque no exista ese tipo de vehículo de las categorías ambientales CERO emisiones, ECO o “C”.

e) Los vehículos industriales ligeros con clasificación ambiental “B” pueden acogerse a la autorización para circular si estacionan en un aparcamiento situado en el interior de la ZBEDEP Distrito Centro.

f) La restricción de la circulación de los vehículos industriales con clasificación ambiental “B”, que se añade a la prohibición general de los vehículos con clasificación ambiental “A” vigente, firme y aplicable a todas las vías públicas urbanas de la ciudad, incluyendo el ámbito territorial de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica, satisface los principios de proporcionalidad y eficiencia porque constituye la mínima regulación posible para conseguir proporcionalmente el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire, por su mayor impacto ambiental, dando cumplimiento al artículo 5.2 segundo inciso del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

7º) La regulación es tecnológicamente neutra porque no atiende a las marcas ni a los lugares de fabricación de los vehículos, sino a la clasificación de los vehículos atendiendo a su potencial contaminante en los términos establecidos en la legislación estatal de tráfico, e industria (basada a su vez en la normativa europea EURO de los vehículos).

8º) La regulación atiende a la mayor afección de las actividades económicas que tengan sede en un inmueble, local o puesto de comercio o mercadillo situado en el interior de la ZBEDEP Distrito Centro, otorgando la máxima protección y flexibilidad, reconociendo los mismos derechos que a las personas físicas residentes en un inmueble situado el interior de la ZBEDEP Distrito Centro.

4.2.5.13 Satisfacción del principio de eficiencia.

La redacción que el Proyecto de ordenanza propone dar al artículo 23 de la OMS, que regula la ZBEDEP “Distrito Centro”, contempla las restricciones de circulación mínimas imprescindibles para lograr la satisfacción de las razones imperiosas de interés general de protección del derecho a la vida, a la salud y a la integridad física, así como para llevar a cabo la ordenación racional del uso del espacio público municipal en la zona con mayor demanda de uso de toda la ciudad.

La ciudad de Madrid infringió de 2010 a 2021 los umbrales de dióxido de nitrógeno (NO₂) establecidos en el Valor Límite Anual (VLA) por la DCA y de 2010 a 2019 los umbrales de dióxido de nitrógeno de Valor Límite Horario (VLH). En 2022 y 2023 la ciudad de Madrid ha dado cumplimiento tanto al VLA como al VLH.

El análisis de la evolución de la calidad del aire atestigua que la regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica ha permitido lograr el cumplimiento en 2022 y 2023 del valor límite anual de dióxido de nitrógeno y cumplir en 2022, 2023 y 2024 el valor límite horario con valores horarios máximos menos elevados en conjunto respecto a los pasados ejercicios, gracias a la regulación de las ZBE de la ciudad de Madrid, incluyendo las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica con las restricciones a la circulación de vehículos que se proponen en el Proyecto de ordenanza, lo que acredita de forma empírica y práctica que la regulación propuesta permitirá mantener el cumplimiento de los valores límite de cumplimiento a los

214 de 256

Información de Firmantes del Documento



MADRID

SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



valores límite de dióxido de nitrógeno para la protección de la salud humana que deberán cumplirse, a más tardar, el 11 de diciembre de 2026 regulados en el Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881, evitando el incumplimiento que podría producirse si se produjera un incremento de las emisiones en las estaciones de vigilancia de la calidad del aire de Plaza del Carmen en el distrito Centro o en la estación de la Plaza Elíptica.

4.2.6 Zona de Bajas Emisiones de Especial Protección “Plaza Elíptica”

La Plaza Elíptica es una de las zonas con mayores índices de contaminación ambiental de España. Se ha incumplido el valor límite horario de 200 microgramos de dióxido de nitrógeno por metro cúbico más de 18 veces al año, establecido como valor límite de calidad del aire por la normativa comunitaria y estatal básica de calidad del aire todos los años desde 2010 a 2019, incluidos ambos:

AÑO	Número de valores horarios superiores a 200 microgramos/m3 de NO2 en más de 18 ocasiones por año
2010	76
2011	103
2012	48
2013	37
2014	27
2015	64
2016	46
2017	88
2018	33
2019	47
2020	5

Tabla 12. Tabla de superación de valores horarios en la estación de calidad del aire de Plaza Elíptica

El valor de 2020 es extraordinariamente bajo debido a las circunstancias derivadas de las restricciones de movilidad durante los tres estados de alarma de declarados y las sucesivas prórrogas del primero y el tercero, así como por las recomendaciones sanitarias de reducción del contacto social y la movilidad derivadas. Por tanto no responde a una mejora estructural de la calidad del aire, sino a las circunstancias extraordinarias vinculadas a la crisis sanitaria provocada por la COVID-19.

4.2.6.1 Justificación de la necesidad de la propuesta de regulación de la ZBEDEP “Plaza Elíptica en los términos propuestos por el Proyecto de ordenanza.

1. Necesidad de regular una zona de bajas emisiones en el mayor “punto crítico de contaminación atmosférica” por dióxido de nitrógeno de la ciudad de Madrid: la zona de Plaza Elíptica.

De conformidad con lo previsto en el Anexo III.B).a) de la DCA de 2008, el artículo 9 de la LCA y los artículos 6 y 7 del RCA, así como la jurisprudencia del TJUE (entre otras, STJUE de 26 de junio de 2019 asunto C-723/17 y la STJUE del 22 de diciembre de 2022), la ubicación de los puntos de muestreo debe situarse en





las áreas situadas dentro de zonas y aglomeraciones donde se registren las concentraciones más altas de los contaminantes.

El artículo 4.27 de la Directiva 2024/2881 define los “puntos críticos de contaminación atmosférica”, a efectos de la Directiva **sobre la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa**, como *“las ubicaciones dentro de una zona con las concentraciones más elevadas a las que es probable que la población esté expuesta directa o indirectamente durante un período significativo en relación con el período de cálculo de la media de los valores límite o valores objetivo, también cuando el nivel de contaminación esté fuertemente influido por las emisiones procedentes de fuentes de contaminación intensa, como carreteras cercanas congestionadas y de tráfico denso, una fuente industrial única o un área industrial con numerosas fuentes, puertos, aeropuertos, calefacción residencial intensiva, o una combinación de estas;”*.

Resulta necesario regular una ordenación permanente de tráfico que establezca las restricciones de circulación en los términos propuestos por el Proyecto de ordenanza, porque la zona de la Plaza Elíptica constituye un punto crítico de contaminación atmosférica respecto al dióxido de nitrógeno porque es la zona que tradicionalmente ha sufrido peores registros de dicho contaminante.

2. La ZBEDEP Plaza Elíptica se limita a restringir la circulación de los vehículos A en el tramo de la A-42 situado bajo la Plaza de Fernández Ladreda, aplicando la restricción general de circulación de los vehículos más contaminantes en su perímetro.

El área delimitada en la ZBEDEP Plaza Elíptica es la zona de la ciudad que tradicionalmente ha experimentado los niveles más elevados de dióxido de nitrógeno.

Si se analizan los “valores medios anuales de NO₂” registrados en la estación de Plaza Elíptica durante el periodo 2010-2024 se comprueba que se han superado los 40 µg/m³ establecidos en la Directiva 2008/50/CE y en la vigente normativa estatal de calidad del aire de 2010 a 2021:

2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Valor anual NO ₂ (µg/m ³) Límite: 40 µg/m ³														
68	63	57	54	53	58	56	59	53	53	41	41	40	36	31

Si se analizan las “superaciones del valor horario de NO₂” registrados en la estación de Plaza Elíptica durante el periodo 2010-2024 se comprueba que se han superado los 200 µg/m³ más de 18 horas, valor límite horario establecido en la Directiva 2008/50 y en la vigente normativa estatal de calidad del aire, durante los años 2010 a 2019:

Número de valores horarios > 200 µg/m ³ NO ₂ Límite: 18 horas														
2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
76	103	48	37	27	64	46	88	33	47	5	1	0	0	0

La evolución del valor acumulado mensual de NO₂ en Plaza Elíptica (2018-2024) permite comprobar que, pese a la mejora lograda gracias a la creación de la ZBEDEP Plaza Elíptica, la citada zona sigue sufriendo valores elevados de contaminación por dióxido de nitrógeno:



MES	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
	Valor límite anual 40 µg/m ³						
ENERO	67	78	60	49	63	43	36
FEBRERO	67	80	59	44	60	47	34
MARZO	57	73	49	43	56	42	32
ABRIL	54	67	42	41	49	39	32
MAYO	52	62	38	39	45	37	30
JUNIO	51	59	36	38	42	36	29
JULIO	49	57	37	37	42	36	29
AGOSTO	49	56	38	37	41	35	29
SEPTIEMBRE	51	55	39	38	40	35	24
OCTUBRE	51	55	40	39	40	35	28
NOVIEMBRE	51	54	41	40	40	35	29
DICIEMBRE (MEDIA ANUAL)	53	53	41	41	40	36	31

Por ello, el ámbito territorial incluido en la ZBEDEP Plaza Elíptica constituye un **«punto crítico de contaminación atmosférica»** en los términos previstos en el apartado 27 del artículo 4 de la Directiva (UE) 2024/2881, en tanto que *“ubicaciones dentro de una zona con las concentraciones más elevadas a las que es probable que la población esté expuesta directa o indirectamente durante un período significativo en relación con el período de cálculo de la media de los valores límite o valores objetivo, también cuando el nivel de contaminación esté fuertemente influido por las emisiones procedentes de fuentes de contaminación intensa, como carreteras cercanas congestionadas y de tráfico denso”*.

El Proyecto de ordenanza regula la ZBEDEP “Plaza Elíptica”, que en el artículo 24.2 de la OMS delimita el ámbito territorial del punto más crítico de contaminación atmosférica de la ciudad de Madrid, en términos del artículo 4.27 de la Directiva 2027/2881, por tratarse de la zona de la ciudad que tradicionalmente ha sufrido los peores registros de contaminación del aire por dióxido de nitrógeno de toda la ciudad de Madrid.

El Proyecto normativo regula la ZBEDEP “Plaza Elíptica”, reproduciendo la prohibición de circulación de los vehículos con clasificación ambiental “A”, exceptuando los vehículos clasificados como históricos conforme a la normativa nacional y los conducidos por o empleados para transportar a personas con movilidad reducida que sean titulares y empleen reglamentariamente la TEPMR, que ya resulta aplicable en virtud del artículo 21 de la OMS, firme, que regula Madrid ZBE, incluyendo en el ámbito territorial de la ZBEDEP el tramo de la A-42 situado bajo la Plaza de Fernández Ladreda.

La principal fuente emisora de contaminantes atmosféricos y acústicos en el ámbito territorial de la Plaza de Fernández Ladreda y la zona próxima, conocida como Plaza Elíptica, es el tráfico rodado, ya que se encuentra en una intersección que conecta varias vías principales, destacando la A-42.

La restricción circulatoria de la ZBEDEP Plaza Elíptica se limita a reproducir la normativa ya vigente, firme y aplicable a todas las vías públicas de la ciudad Madrid, regulada en el artículo 21 de la OMS por la que se prohíbe la circulación de los vehículos con clasificación ambiental “A”, por lo que la regulación de a ZBEDEP implica tan solo la aplicación de dicha prohibición de circulación de los vehículos más contaminantes en el tramo de la A-42 situado bajo la Plaza de Fernández Ladreda, dando cumplimiento a la obligación jurídica

impuesta por los artículos 16.4 de la Ley de calidad del aire, 14.3 de la Ley de cambio climático y 5.2 inciso segundo del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

La Zona de Bajas Emisiones de Especial Protección "Plaza Elíptica", se regula en el artículo 24 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, en su redacción dada por el artículo único apartado Diez de la Ordenanza 10/2021, de 13 de septiembre de 2021, por la que se adelanta en el tiempo, en el ámbito territorial establecido en el artículo 24.2 de la OMS (redacción de 2021), la aplicación de la prohibición general de circulación de los vehículos más contaminantes, los vehículos con clasificación ambiental "A", que ya se estableció en la redacción original del artículo 6.2 y la DT 1ª.2 de la OMS de 2018, y que tras la reforma operada por la Ordenanza 10/2021, de 13 de septiembre pasa a regularse en el artículo 21, la DT 1ª.2 y el Anexo II de la OMS (redacción de 2021).

El Proyecto de ordenanza regula la ZBEDEP "Plaza Elíptica", que en el artículo 24.2 de la OMS delimita el ámbito territorial del punto más crítico de contaminación atmosférica de la ciudad de Madrid, en términos del artículo 4.27 de la Directiva 2027/2881, por tratarse de la zona de la ciudad que tradicionalmente ha sufrido los peores registros de contaminación del aire por dióxido de nitrógeno de toda la ciudad de Madrid.

El Proyecto normativo regula la ZBEDEP "Plaza Elíptica", reproduciendo la prohibición de circulación de los vehículos con clasificación ambiental "A", exceptuando los vehículos clasificados como históricos conforme a la normativa nacional y los conducidos por o empleados para transportar a personas con movilidad reducida que sean titulares y empleen reglamentariamente la TEPMR, que ya resulta aplicable en virtud del artículo 21 de la OMS, firme, que regula Madrid ZBE, incluyendo en el ámbito territorial de la ZBEDEP el tramo de la A-42 situado bajo la Plaza de Fernández Ladreda.

Se satisface el **principio de necesidad** porque: Plaza Elíptica constituye un «punto crítico de contaminación atmosférica» y porque los vehículos con clasificación ambiental "A" suponen un relevante impacto sobre las emisiones en la ciudad de Madrid, al contaminar 30 veces más que un vehículo ECO conforme a la relación de contaminación según el inventario de emisiones, y consecuentemente tiene un mayor y más relevante perjuicio sobre la salud pública, la calidad de aire y el medio ambiente urbano.

4.2.6.2 Motivación de la determinación de ámbito territorial de la ZBEDEP "Plaza Elíptica"

1. Obligación por la normativa comunitaria de regular los puntos críticos de contaminación atmosférica.

El artículo 4.27 de la Directiva 2024/2881 define los "puntos críticos de contaminación atmosférica", a efectos de la Directiva **sobre la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa**, como *"las ubicaciones dentro de una zona con las concentraciones más elevadas a las que es probable que la población esté expuesta directa o indirectamente durante un período significativo en relación con el período de cálculo de la media de los valores límite o valores objetivo, también cuando el nivel de contaminación esté fuertemente influido por las emisiones procedentes de fuentes de contaminación intensa, como carreteras cercanas congestionadas y de tráfico denso, una fuente industrial única o un área industrial con numerosas fuentes, puertos, aeropuertos, calefacción residencial intensiva, o una combinación de estas;"*.

La zona de la Plaza Elíptica constituye un punto crítico de contaminación atmosférica respecto al dióxido de nitrógeno porque es la zona que tradicionalmente ha sufrido peores registros de dicho contaminante.

218 de 256

Información de Firmantes del Documento



MADRID

SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20

2. Antecedentes de la delimitación del ámbito territorial de la ZBEDEP Plaza Elíptica.

La determinación de ámbito territorial de la ZBEDEP "Plaza Elíptica" se basa en el análisis de Restricción de la Circulación de Vehículos en Plaza Elíptica llevado a cabo por la Dirección General de Planificación e Infraestructuras de la Movilidad, con el objetivo de evaluar el impacto que tendría sobre la movilidad la limitación de la circulación de ciertos vehículos en el entorno de Plaza Elíptica, en el marco de la "Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360".

Como consecuencia de ello, y tras el oportuno trámite de información pública, se reguló el ámbito territorial de la ZBEDEP Plaza Elíptica en la redacción dada al artículo 24.2 de la OMS por la Ordenanza 10/2021, de 13 de septiembre, vigente en el momento de redacción de esta MAIN, pero que se encuentra litis pendiente.

Posteriormente, dicha delimitación ha sido evaluada nuevamente, y confirmada su adecuación para la solución de los problemas, en los trabajos de análisis para la redacción del Plan de Movilidad Sostenible Madrid 360 que fue sometido a información pública y aprobado formalmente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno.

En los trabajos de elaboración de este Proyecto de ordenanza se ha evaluado nuevamente concluyéndose lo que, un poco más abajo, se expresa sobre la "Justificación técnica y jurídica de la determinación de concreto ámbito territorial de la ZBEDEP "Plaza Elíptica".

3. Delimitación del ámbito territorial de la ZBEDEP Plaza Elíptica por el Proyecto de ordenanza:

La ZBEDEP "Plaza Elíptica" queda territorialmente delimitada, a efectos de la prohibición de circulación propuesta por el Proyecto de ordenanza, en los términos que el Proyecto normativo propone dar al artículo 24.2 de la OMS, que a continuación se reproducen:

"La ZBEDEP Plaza Elíptica queda delimitada por las siguientes vías que conforman su perímetro, incluyendo las vías públicas urbanas situadas en el interior de dicho perímetro: calle Faro, avenida de Abrantes, calle Portalegre, avenida de Oporto, travesía de Antonia Lancha, calle Santa Lucrecia, calle Antonio Leyva, calle de Enrique Pérez, lateral paseo de Santa María de la Cabeza en sentido entrada a Madrid hasta puente de los Capuchinos, calle Manuel Noya, calle Cerecinos, calle Fornillos, calle Ricardo Beltrán y Rozpide hasta el número 8, avenida Princesa Juana de Austria en sentido entrada a Madrid, calle Vía Lusitana intersección con calle Faro cruzando el parque de la Emperatriz María de Austria, incluyendo el tramo de la autovía A-42 comprendido dentro de dicho perímetro".

Al objeto de una mejor definición de su perímetro se incluye tanto la calle de Enrique Pérez, sin que ello suponga ampliación alguna de su ámbito territorial, solo responde a una mejor definición del citado ámbito. Asimismo se incluye la referencia al "tramo de la autovía A-42 comprendido dentro de dicho perímetro" que ya figura en la redacción del artículo 24.3.b) de la OMS vigente en el momento de redacción de esta MAIN.

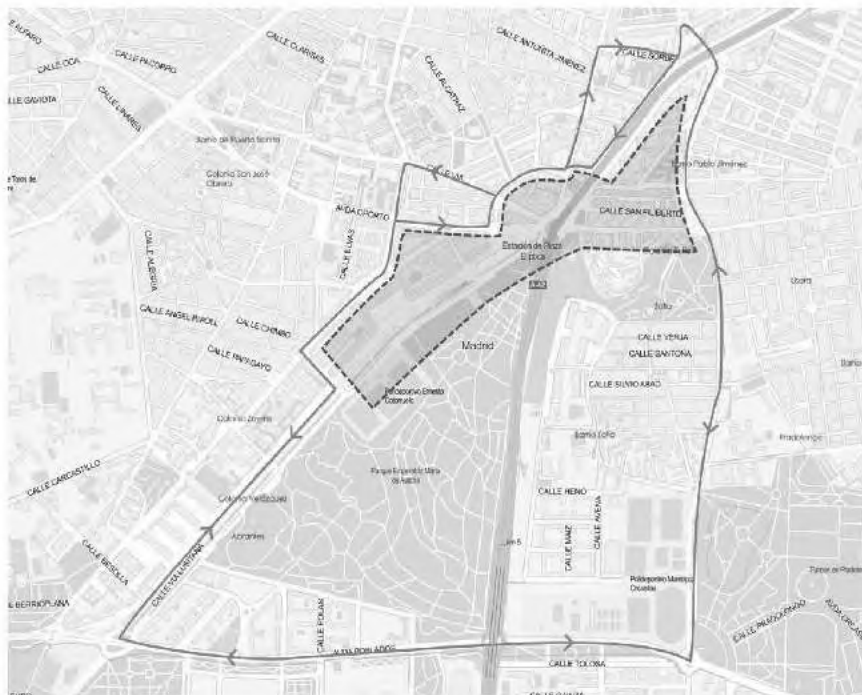


Figura 5. Delimitación de la ZBEDEP "Plaza Elíptica"

4. Justificación técnica y jurídica de la determinación de concreto ámbito territorial de la ZBEDEP "Plaza Elíptica":

La justificación técnica y jurídica de la determinación de concreto ámbito territorial de la ZBEDEP "Plaza Elíptica" viene motivada por las siguientes consideraciones:

1. Plaza Elíptica es el único ámbito de la ciudad de Madrid en donde tradicionalmente se ha incumplido alguno de los valores límite establecidos en la normativa europea y nacional. En particular, en el año 2020 es el único ámbito donde se incumplió el valor límite anual.

Se trata de la zona de la ciudad donde se registran los niveles de contaminación más elevados con una media anual en la estación de medida de $53 \mu\text{g}/\text{m}^3$ de NO_2 en 2019 (último año sin pandemia), superando los 40 que establece la Unión Europea como valor límite anual.

En la actualidad, y gracias a las medidas restrictivas de la circulación de la ZBEDEP Plaza Elíptica y de la regulación de Madrid ZBE (artículo 21 de la OMS), se ha logrado cumplir en dicha zona los valores límite anual y horario regulados por la Directiva 2008/50/CE y en el vigente Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

Conforme a lo previsto en el Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881 dichos valores límite anual y horario de dióxido de nitrógeno deben cumplirse, a más tardar, el 11 de diciembre de 2026.

2. Se trata de una zona de especial protección, porque es imprescindible ofrecer una protección cualificada a las personas por el hecho de vivir o encontrarse en dicha zona se exponen a elevadas



concentraciones de dióxido de nitrógeno provocado por el tráfico de vehículos que emplean energías fósiles. En este sentido, la ZBEDEP Plaza Elíptica se aproxima a lo que el artículo 4.3 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones denomina como una “ZBE de especial sensibilidad”, si bien no se ajusta plenamente a su definición legal porque no toda la población de dicha zona tiene la consideración de población sensible, concepto regulado por la Directiva 2024/2881 conforme a los criterios de la Organización Mundial de la Salud.

3. Cuando se establecen, en determinados ámbitos de la ciudad, entornos con restricciones circulatorias para racionalizar el uso del tráfico rodado de vehículos que emplean energías fósiles, se produce un efecto no solo en el interior de estos ámbitos, sino que el cambio de modelo y las pautas de movilidad afectan al conjunto de la ciudad aunque sean de aplicación en un entorno concreto.

Es importante que estas zonas estén definidas por un perímetro que sea intuitivo y que permita distribuir viajes sin necesidad de circular por su interior. Este perímetro cumple una doble función:

- a. Canaliza los movimientos perimetrales evitando la circulación por el interior de la ZBEDEP.
 - b. Los ciudadanos interpretan más claramente cuál es el ámbito sujeto a restricciones de tráfico, reduciendo el incumplimiento de las restricciones de circulación en dicho ámbito.
4. Otra característica de esta ZBEDEP es que actúa sobre ejes interiores a la ciudad, pero con una carga de tráfico significativa. En plaza Elíptica, la carga fundamental de tráfico es la carretera de Toledo (A-42), que atraviesa diametralmente la zona por el paso inferior, pero también se actúa en superficie sobre ejes vertebradores del tráfico distrital como las calles Marcelo Usera, Antonio Leyva o la Avenida de Oporto.
 5. El modelo de restricción de la circulación permite actuar cualitativamente sobre los vehículos que generan un mayor número de emisiones, los vehículos con clasificación ambiental “A”, en cumplimiento del artículo 5.2 segundo inciso del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, aplicando las restricciones del vigente artículo 21 de la OMS que prohíbe la circulación de estos vehículos por las vías públicas urbanas de la ciudad de Madrid, pero añadiendo el tramo de la A-42 situado bajo la Plaza de Fernández Ladreda.

Con esta alternativa se busca liberar del tráfico más contaminante. La ZBEDEP reduce sustancialmente la circulación de los vehículos más contaminantes, los vehículos con clasificación ambiental “A” que son los que más dióxido de nitrógeno emiten y que contribuyen sustancialmente a la contaminación de aire.

La regulación de la ZBEDEP favorece un cambio en el parque circulante a nivel global y no solo en el interior o en el entorno más cercano a las ZBEDEP.

6. En la delimitación de la ZBEDEP Plaza Elíptica se ha tomado en consideración el origen y destino de los desplazamientos sobre los que resulta imprescindible intervenir para lograr la satisfacción de las razones imperiosas de interés general que motivan su regulación, dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 4.1 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

Información de Firmantes del Documento



El límite viene condicionado por los itinerarios alternativos para las circulaciones sur-norte y este-oeste, de tal forma que pueda recorrerse de forma perimetral. Así, los itinerarios alternativos para este tipo de vehículos discurrirían desde el sur a través de la avenida de Los Poblados, para acceder hasta Vía Lusitana o Rafaela Ybarra, y desde el norte a través del puente de la calle de Inmaculada Concepción, tal y como se reflejan en color azul en la siguiente imagen.

De esta forma, la afectación a los vecinos de la zona es menor y se actúa estrictamente sobre el punto de la ciudad con mayor concentración de contaminantes por NO₂.

En este sentido, la regulación de la ZBEDEP "Plaza Elíptica" supone una reducción de tráfico total de dicha ZBEDEP del 18,6%, supone una reducción aproximada de 37.000 vehículos-km diarios y un aumento de la velocidad media de del 42%, hasta alcanzar los 38,9 km/h, permitiendo reducir 1.500 vehículos en hora punta.

7. La regulación del ámbito territorial de la ZBEDEP Plaza Elíptica, propuesta por el Proyecto de ordenanza, contiene el espacio mínimo que resulta imprescindible para lograr la reducción de emisiones de óxidos nitrosos necesarios para la consecución de las razones imperiosas de interés general que justifican su regulación: la protección del derecho fundamental a la vida y la integridad física, la protección de la salud pública, la protección de los derechos constitucionales a la salud y a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona.
8. La superficie de la ZBEDEP Plaza Elíptica resulta proporcional al cumplimiento de los objetivos de calidad del aire, porque el Proyecto propone regular una delimitación del ámbito territorial de la ordenación permanente de tráfico de Plaza Elíptica que ha permitido, fáctica, racional y proporcionalmente reducir el valor límite anual de 41 µg/m³ en 2021 a 31 40 µg/m³ en 2024, es decir, que ha permitido, en los hechos, dar cumplimiento al valor límite anual regulado por el vigente Reglamento de calidad del aire, que regula los valores límite de NO₂ regulados por la Directiva 2008/50/CE.

La superficie de la ZBEDEL Plaza Elíptica resulta adecuada y suficiente para el cumplimiento de los objetivos establecidos de calidad del aire en materia de dióxido de nitrógeno, dando con ello cumplimiento a lo previsto en los artículos 4.2 y 3.1.a) del del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

9. Con la regulación de la ZBEDEP "Plaza Elíptica" se favorece un cambio modal donde el transporte público gana protagonismo, así como los modos de movilidad compartida, micro-movilidad, movilidad ciclista y peatonal. Este cambio modal afecta positivamente al conjunto de la ciudad al disminuir la intensidad circulatoria y la densidad (atascos), por lo que se reducen las emisiones contaminantes al circular un menor número de vehículos y ser estos, además, los vehículos más contaminantes, aquellos sin distintivo ambiental, que es sobre los que se establecen las restricciones más importantes.
10. La regulación de la ZBEDEP "Plaza Elíptica" incrementará la protección de la salud de las personas, mejorará la calidad del aire, incrementará el uso del transporte público colectivo, promoverá la intermodalidad del transporte y reducirá la circulación de los vehículos más contaminantes.
11. Al estar monitorizada la zona, se puede evaluar su evolución y determinar si se han cumplido los objetivos planteados o es necesario extender el ámbito de protección o aumentar las exigencias en



las limitaciones de acceso. Esta actuación progresiva evita incomodidades innecesarias a los vecinos de la zona.

12. Por todo lo anterior, la superficie de la ZBEDEP Plaza Elíptica resulta adecuada y suficiente para el cumplimiento de los objetivos establecidos de calidad del aire en materia de dióxido de nitrógeno, dando con ello cumplimiento a lo previsto en los artículos 4.2, 3.1.a) y 5.2 segundo inciso del del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, porque la determinación del ámbito territorial:

a) Porque, conforme a lo previsto en los artículos 4.2, y 5.2 segundo inciso en relación con el artículo 3.1.a) del Real Decreto 1052/2022, **las restricciones de circulación son proporcionales a los objetivos de calidad del aire, en la medida en que** se ha definido el mínimo ámbito territorial imprescindible para mantener **el cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno para la protección de la salud humana** que deberán cumplirse, a más tardar, el 11 de diciembre de 2026, en aplicación de lo previsto en el **Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881** -es decir, porque pretende que, como mínimo, se sigan cumpliendo el valor límite anual de $40 \mu\text{g}/\text{m}^3$ y el valor límite horario $200 \mu\text{g}/\text{m}^3$ que no debe superarse más de 18 horas/año-, y que se avance progresivamente hacia el cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno para la protección de la salud humana que deberán cumplirse, a más tardar, el 1 de enero de 2030, regulados en el Cuadro 1 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881.

b) Porque, conforme a lo previsto en el artículo 5.2 segundo inciso, en relación con el artículo 4.2 del Real Decreto 1052/2022, **las restricciones de circulación afectan única y exclusivamente a los vehículos con más potencial contaminante**, los vehículos con clasificación ambiental A, reproduciendo la prohibición de circulación firme del artículo 21 de la OMS que ya resulta de aplicación e incluye dicho ámbito.

4.2.6.3 Legalidad

Como consecuencia de la introducción de mejoras de técnica normativa y de la finalización de los plazos transitorios contemplados en el artículo 24, se modifica la redacción del artículo 24 y del Anexo IV, relativos a la ZBEDEP Plaza Elíptica, suprimiendo la regulación que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2024 y por la que se adelantó en dicha ZBEDEP la prohibición de circulación de los vehículos con clasificación ambiental "A", manteniendo inalterada la regulación sustantiva actualmente vigente.

Por tanto, se mantiene la regulación sustantiva de la ZBEDEP Plaza Elíptica, que afecta exclusivamente a los vehículos con clasificación ambiental "A" por ser los que más contaminan atendiendo a su potencial contaminante, en aplicación del artículo 14.3 de la LCC en relación con el Anexo II.E).2.e) del Reglamento General de Vehículos aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre (en adelante, RGV).

Desde la entrada en vigor del artículo 2.1) de la LCC, el 22 de mayo de 2021, que positiviza el principio de no regresión medioambiental en los términos de la jurisprudencia consolidada del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante, TJUE), definido por el apartado III del preámbulo de la citada Ley como *"aquella en virtud del cual la normativa, la actividad de las Administraciones Públicas y la práctica jurisdiccional no pueden implicar una rebaja o un retroceso cuantitativo ni cualitativo respecto de los niveles de protección ambiental existentes en cada momento"*, la prohibición de circulación de los vehículos más contaminantes



para reducir la contaminación por dióxido de nitrógeno se convirtió en un estándar de protección de la calidad del aire que no puede ser rebajado.

Por tanto, la prohibición de circulación de los vehículos con clasificación ambiental “A”, que deviene firme desde la aprobación de la OMS en 2018, en la vigente redacción del artículo 21 de la OMS que no se ha visto afectada por la sentencia nº 405/2024 del TSJM, es firme y constituye el estándar de protección de las personas y el medio ambiente urbano que no puede ser rebajado.

La regulación de la ZBEDEP Plaza Elíptica resulta racional, necesaria, imprescindible y proporcional para satisfacer dichas razones imperiosas de interés general garantía del derecho a la vida y a la integridad física, y de la protección de la salud pública, así como el derecho a un medio ambiente urbano adecuado para el desarrollo de la persona, la protección de los derechos, la seguridad y la salud de las personas consumidoras, de las personas destinatarias de servicios y de las personas trabajadoras, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, estableciendo las medidas absolutamente imprescindibles, las menos restrictivas de los derechos individuales y las menores obligaciones posibles para lograr la eficaz protección del derecho fundamental a la vida y a la integridad física de las personas y del derecho constitucional a la salud de las personas.

4.2.6.4 Proporcionalidad

1. La regulación de la ZBEDEP “Plaza Elíptica” es proporcional porque su ámbito territorial se circunscribe a aquel ámbito territorial que resulta imprescindible para lograr la satisfacción de los intereses generales que motivan su creación, tal y como se ha motivado expresamente en la presente MAIN.

El Ayuntamiento de Madrid podría haber definido un ámbito superior en la delimitación territorial de “Plaza Elíptica”, pero lo ha circunscrito a aquel ámbito territorial cuya ordenación viaria permanente resulta imprescindible para lograr la protección de la salud mediante la reducción de las emisiones contaminantes de los vehículos más contaminantes, los vehículos con clasificación ambiental “A”.

2. La regulación de la ZBEDEP “Plaza Elíptica” es proporcional porque permite la circulación de los vehículos conducidos por personas con movilidad reducida titulares de la TEPMR, o empleados para su transporte, así como a los vehículos que conforme a la normativa estatal de tráfico tengan la clasificación de vehículos históricos.
3. La restricción circulatoria de la ZBEDEP Plaza Elíptica se limita a reproducir la normativa ya vigente, firme y aplicable a todas las vías públicas de la ciudad Madrid, regulada en el artículo 21 de la OMS por la que se prohíbe la circulación de los vehículos con clasificación ambiental “A”, por lo que la regulación de a ZBEDEP implica tan solo la aplicación de dicha prohibición de circulación de los vehículos más contaminantes en el tramo de la A-42 situado bajo la Plaza de Fernández Ladreda, dando cumplimiento a la obligación jurídica impuesta por los artículos 16.4 de la Ley de calidad del aire, 14.3 de la Ley de cambio climático y 5.2 inciso segundo del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.
4. La regulación de las ZBEDEP Plaza Elíptica en los términos propuestos por el Proyecto de ordenanza, da cumplimiento al principio comunitario básico del Derecho medioambiental “*quien contamina paga*” y que el artículo 4.2 de la LCA obliga legalmente a los particulares a esforzarse “*en contribuir*”



a evitar y reducir la contaminación atmosférica”, preceptos que serían de oportuna aplicación a los titulares de vehículos más contaminantes, que son quienes conforme a lo previsto en los artículos 16.4 de la Ley de calidad del aire, 14.3 de la Ley de cambio climático y 5.2 segundo inciso del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, deben verse afectados en mayor medida por las prohibiciones y restricciones de circulación de vehículos en función de su clasificación ambiental atendiendo a su potencial contaminante.

5. Se satisface el principio de proporcionalidad porque:

a) Se establece la mínima restricción posible, circunscrita a los vehículos más contaminantes conforme a la normativa estatal de tráfico, industria y calidad del aire.

b) Es más proporcional restringir la circulación a un vehículo con clasificación ambiental “A” que a 30 vehículos ECO.

c) Se trata, conforme al Anexo II.E) del Reglamento General de Vehículos de vehículos que en 2025 tienen una antigüedad mínima de 19 años, en el caso de los turismos y furgonetas ligeras diésel, de los vehículos de más de 8 plazas tanto gasolina como diésel y de los vehículos pesados, o de 24 años en el caso de los turismos y furgonetas ligeras de gasolina.

Los turismos con clasificación ambiental “A” (turismos sin etiqueta ambiental) son aquellos diésel anteriores al año 2006 y gasolina anteriores al 2001, esto significa que a partir del 1 de enero de 2026 estos vehículos tendrán más de 20 años en el caso de los diésel y más de 25 años en el caso de los gasolina, es decir, más del doble de la edad media según el [Estudio del parque circulante de la Ciudad de Madrid. Año 2024](#)).

6. La regulación de la ZBEDEP “Plaza Elíptica” se limita exclusivamente a la prohibición de circulación de los vehículos más contaminantes:

La regulación de la ZBEDEP “Plaza Elíptica” es proporcional porque su contenido se limita a establecer la prohibición de circulación de los vehículos más contaminantes, los vehículos con clasificación ambiental “A” según su potencial contaminante.

La relación de los factores de emisión (gr/km) de dióxido de nitrógeno (NO₂) de las distintas categorías de clasificación, conforme al Reglamento General de Vehículos, de los vehículos en atención a su potencial contaminante:

Tabla 13. Emisiones NOX del municipio

En este sentido debe destacarse que la regulación de la ZBEDEP “Plaza Elíptica” se limita a la prohibición de circulación de los vehículos más contaminantes, aquellos que mayor daño producen a la salud pública, a la salud de las personas y a la calidad del aire, aquellos que mayor impacto ambiental tienen por ser los vehículos más contaminantes por emitir varias veces más emisiones de dióxido de nitrógeno que el resto de vehículos. De hecho un vehículo con clasificación ambiental “A” emite 30 veces más dióxido de nitrógeno que un vehículo “ECO”.

Información de Firmantes del Documento





Este hecho acredita una triple proporcionalidad de la regulación, porque:

- a. Se establecen las limitaciones absolutamente imprescindibles para lograr la protección de la salud de las personas.
 - b. Se restringe exclusivamente la circulación de aquellos vehículos que mayor perjuicio ocasionan a la salud de las personas. Se trata de una prohibición racional porque los vehículos con clasificación ambiental "A" emiten 30 veces más dióxido de nitrógeno que un vehículo "ECO".
 - c. La prohibición de circulación satisface el principio jurídico básico de responsabilidad del Derecho medioambiental popularmente expresado mediante el aforismo "quien contamina paga", porque quien más contamina es quien debe asumir la prohibición de circulación.
7. La regulación de "Plaza Elíptica" es proporcional porque no es la única actuación que lleva a cabo el Ayuntamiento de Madrid para la consecución de los intereses generales que motivan dicha ZBEDEP, sino que la Administración Municipal está llevando a cabo otras actuaciones que ayudan a avanzar en la consecución de tales objetivos, pero que requieren de imprescindible concurso de la creación de la ZBEDEP "Plaza Elíptica".

De este modo, el Ayuntamiento contempla disponer de un aparcamiento intermodal de al menos 200 plazas de aparcamiento en el centro comercial Isla Azul, situado en un lugar estratégico para absorber el cambio intermodal de vehículos procedentes de los municipios situados al sur de la ciudad de Madrid, por encontrarse a tres kilómetros del intercambiador de Plaza Elíptica que da cobertura a 5 líneas de autobús, y está situado cerca del metro de "La Peseta".

Asimismo, el Ayuntamiento de Madrid ha reforzado las líneas municipales de la EMT y colabora con el Ministerio de Fomento en sus trabajos de implantación de un carril "Bus-VAO" en la autovía "A-42", que facilitará el aumento de la demanda de uso y de la velocidad de servicio y eficacia de los autobuses de transporte colectivo y favorecerá la circulación de los vehículos de alta ocupación, entre otras muchas medidas.

8. La propuesta de regulación de la ZBEDEP Plaza Elíptica resulta proporcional porque, conforme a lo previsto en los artículos 4.2, y 5.2 segundo inciso en relación con el artículo 3.1.a) del Real Decreto 1052/2022, las restricciones de circulación son proporcionales a los objetivos de calidad del aire, en la medida en que se ha definido el mínimo ámbito territorial imprescindible para mantener el cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno para la protección de la salud humana que deberán cumplirse, a más tardar, el 11 de diciembre de 2026, en aplicación de lo previsto en el Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881 -es decir, porque pretende que, como mínimo, se sigan cumpliendo el valor límite anual de 40 µg/m³ y el valor límite horario 200 µg/m³ que no debe superarse más de 18 horas/año-, y que se avance progresivamente hacia el cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno para la protección de la salud humana que deberán cumplirse, a más tardar, el 1 de enero de 2030, regulados en el Cuadro 1 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881.
9. La propuesta de regulación de la ZBEDEP Plaza Elíptica resulta proporcional porque, conforme a lo previsto en el artículo 5.2 segundo inciso, en relación con el artículo 4.2 del Real Decreto 1052/2022, las restricciones de circulación afectan única y exclusivamente a los vehículos con más

Información de Firmantes del Documento



MADRID

SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20

potencial contaminante, los vehículos con clasificación ambiental A, reproduciendo la prohibición de circulación firme del artículo 21 de la OMS que ya resulta de aplicación e incluye dicho ámbito.

4.3 Ampliación del Área de Estacionamiento Regulado (AER) del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER)

El segundo gran objetivo de esta ordenanza es lograr la ordenación racional del espacio, armonizando la necesidad de dotación de estacionamiento para los vehículos de las personas residentes con la necesaria rotación del estacionamiento en la banda de estacionamiento de la vía pública, mediante la ampliación del Área de Estacionamiento Regulado (en adelante, AER), sujeta a la regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (en adelante, SER).

La ampliación del área del Servicio de Estacionamiento Regulado fuera de la frontera de la M-30 se enmarca en los objetivos de transformación de la ciudad de Madrid recogidos en la "Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360".

4.3.1 Antecedentes

El SER se ha implantado en 55 de los 131 barrios de la ciudad de Madrid. Desde enero de 2020, se ha extendido a 15 barrios nuevos de cinco distritos a petición de las personas residentes. El Ayuntamiento ha creado 36.664 plazas en los distritos de Moncloa-Aravaca (1.720 plazas), Latina (5.789), Ciudad Lineal (19.131), Carabanchel (465) y Usera (9.559), de las que 34.467 plazas son de uso preferente para personas residentes y 2.197 de rotación.

Los ámbitos exteriores a la M-30 a los que el Proyecto normativo propone extender al Área de Estacionamiento Regulado (AER), mediante su sujeción a la normativa del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), se encuentran definidos en la redacción que el Proyecto normativo propone dar al anexo I y a la disposición transitoria quinta de la OMS.

4.3.2 Finalidad del SER

De conformidad con lo previsto en el artículo 49.1 de la vigente Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre de 2018, cuyo contenido se mantiene inalterado en el proyecto normativo sometido a información pública, el SER es un instrumento esencial de ordenación de uso del espacio público destinado al estacionamiento de vehículos:

"Artículo 49.1 de la OMS. El Servicio de Estacionamiento Regulado (en adelante, SER) se configura como instrumento para la asignación de un recurso escaso como es el espacio de estacionamiento de vehículos en vía pública, promoviendo la adecuada rotación, así como una herramienta para impulsar la movilidad sostenible al integrar consideraciones de sostenibilidad en los criterios de asignación.

El SER tiene por objeto la gestión, regulación y control del estacionamiento de vehículos en determinadas zonas y plazas de la vía pública en la ciudad de Madrid, con la finalidad de racionalizar y compatibilizar el uso del espacio público y el estacionamiento de vehículos. La regulación de la tasa por dicho concepto, consignada en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en determinadas Zonas de la Capital (en adelante, OFSER), se realizará teniendo en cuenta criterios de sostenibilidad, incluyendo el fomento del estacionamiento subterráneo y la liberación de espacio en la superficie.

4.3.3 Legalidad del Servicio de Estacionamiento Regulado y de la ampliación de AER.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.b) del Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre (en adelante, LTSV):

“Artículo 7. de la LTSV. Competencias de los municipios.

Corresponde a los municipios:

b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social”.

Por su parte, el artículo 39.4 de la misma LTSV atribuye la competencia en materia de regulación del estacionamiento a los municipios mediante ordenanza:

“Artículo 39.4 de la LTSV. Normas generales.

El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor.

El artículo 40.2.b) de la LTSV prohíbe legalmente el estacionamiento sin título en las zonas sujetas a regulación del estacionamiento, o que mantenga el vehículo estacionado en exceso sobre el tiempo máximo permitido para su autorización:

“Artículo 40 de la LTSV. Prohibiciones.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

b) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, conforme a la regulación del sistema utilizado para ello, sin disponer del título que lo autorice o cuando, disponiendo de él, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la autorización”.

El artículo 39.1 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid (en adelante, LCREM) atribuye legalmente al Ayuntamiento de Madrid la regulación de “los distintos usos de las vías y los espacios públicos urbanos de tránsito y circulación de personas, animales y vehículos, así como dicho tránsito y circulación, con la finalidad de armonizar los distintos usos, incluidos el peatonal, el de circulación, el de estacionamiento, el deportivo y el lúdico, y hacerlos compatibles de forma equilibrada con la garantía de la seguridad vial, la movilidad y fluidez del tráfico, la protección del medio ambiente y la protección de la integridad de los espacios públicos y privados”.

4.3.4 Justificación de la necesidad de la ampliación del Área de Estacionamiento Regulado (SER):



Los “Estudios de rotación y ocupación” de cada uno de los barrios en los que se pretende implantar el Servicio de estacionamiento regulado (SER) tienen como objetivo principal cuantificar la presión actual sobre el aparcamiento en las zonas analizadas, centrándose especialmente en los factores que inciden y hacen necesaria la disponibilidad de plazas de estacionamiento regulado.

El Ayuntamiento de Madrid ha realizado los estudios técnicos en los que se analiza la situación específica de demanda y ocupación de cada uno de los barrios que se proponen incorporar al AER, mediante la modificación propuesta de la OMS en los términos contenidos en el Proyecto de ordenanza. En dichos estudios se ha tomado en consideración, entre otros elementos, las solicitudes recibidas en el Ayuntamiento por parte de representantes de vecinos de la zona ante la enorme dificultad de estacionamiento que sufren.

A continuación se relacionan los estudios técnicos que analiza la situación específica de demanda y ocupación, que se incorporan a la presente MAIN en la carpeta incluida como ANEXO 10:

1. Estudio de rotación y ocupación barrio 154 – Concepción
2. Estudio de rotación y ocupación barrio 152 – Pueblo Nuevo
3. Estudio de rotación y ocupación barrio 153 – Quintana
4. Estudio de rotación y ocupación barrio 145 – Fontarrón
5. Estudio de rotación y ocupación barrio 143 – Marroquina
6. Estudio de rotación y ocupación barrio 144 – Media Legua
7. Estudio de rotación y ocupación barrio 146 – Vinateros
8. Estudio de rotación y ocupación barrio 86 – Valverde
9. Estudio de rotación y ocupación barrio 117 Abrantes
10. Estudio de rotación y ocupación barrio 101– Los Cármenes
11. Estudio de rotación y ocupación barrio 103 – Lucero
12. Estudio de rotación y ocupación barrio 136 – Numancia
13. Estudio de rotación y ocupación barrio 112 – Opañel
14. Estudio de rotación y ocupación barrio 133 – Palomeras Bajas
15. Estudio de rotación y ocupación barrio 115 – Puerta Bonita
16. Estudio de rotación y ocupación barrio 132 – San Diego
17. Estudio de rotación y ocupación barrio 113 - San Isidro
18. Estudio de rotación y ocupación barrio 114– Vista Alegre
19. Estudio de rotación y ocupación barrio 126 – Zofío
20. Estudio de rotación y ocupación barrio 102 – Puerta del Ángel

No se han elaborado estudios de rotación para los barrios de Aluche (Distrito de Latina) y Orcasur (Distrito de Usera) por los siguientes motivos:

- Aluche: El número de plazas afectadas es reducido y su morfología urbana es completamente asimilable a la de los barrios de Vista Alegre y Los Cármenes, ya analizados previamente.
- Orcasur: También presenta un número reducido de plazas afectadas y su configuración urbana es equiparable a la del barrio de Almendrales, ya incluido en los estudios realizados.





La ampliación del Servicio de Estacionamiento Regulado en los barrios que se relacionan se justifica por la concurrencia de **diversos factores** que generan una elevada presión sobre el aparcamiento, entre los que destacan:

- **Altísima ocupación** del viario, con valores cercanos al 99%, lo que evidencia una saturación generalizada del espacio disponible para estacionar.
- **Efecto frontera**, derivado de la proximidad a zonas ya reguladas, que provoca un desplazamiento de vehículos hacia las áreas no reguladas colindantes.
- Presencia de numerosas **edificaciones residenciales sin garaje**, lo que incrementa la dependencia del estacionamiento en vía pública.
- Dificultades para los residentes a la hora de estacionar, especialmente al regresar de su jornada laboral, debido a la **escasez de plazas disponibles**. Se han considerado como residentes aquellos propietarios de vehículos que se encuentren empadronados en alguna calle contenida en el ámbito objeto de cada uno de los estudios
- Demanda de aparcamiento por **actividad comercial**. En zonas con gran presencia de comercios, especialmente pequeños negocios y locales de hostelería, se genera una alta rotación de vehículos. Esto provoca saturación del viario público y dificulta el aparcamiento para residentes.
- Aumento de las **infracciones** por estacionamiento indebido, como consecuencia directa del déficit de plazas, tal y como se ha constatado en los estudios realizados.

A continuación, se presenta un cuadro resumen en el que se detallan, de forma individualizada, los factores que justifican la necesidad de implantar el Servicio de Estacionamiento Regulado (SER) en cada uno de los barrios donde se proyecta su ampliación, todo ello de acuerdo con el contenido de cada uno de los Estudios de rotación:

Barrio / Distrito	EFFECTO FRONTERA	SATURACIÓN DEL VIARIO PÚBLICO	CARÁCTER RESIDENCIAL	INDISCIPLINA VIARIA	EDIFICACIONES RESIDENCIALES SIN GARAJE
CIUDAD LINEAL					
154 Concepción	X San Pascual y Quintana.	X	X	X	X
152 Pueblo Nuevo	X Quintana y Ventas	X	X	X	X
153 Quintana	X Pueblo Nuevo,	X	X	X	X

Información de Firmantes del Documento





	Ventas y Concepción				
--	------------------------	--	--	--	--

Barrio / Distrito	EFFECTO FRONTERA	SATURACIÓN DEL VIARIO PÚBLICO	CARÁCTER RESIDENCIAL	INDISCIPLINA VIARIA	EDIFICACIONES RESIDENCIALES SIN GARAJE
MORATALAZ					
145 Fontarrón	NO	sí	sí	sí	sí
143 Marroquina	NO	sí	sí	sí	sí
144 Media Legua	sí Estrella	sí	sí	sí	NO
146 Vinateros	NO	sí	sí	sí	sí
FUENCARRAL-EL PARDO					
46 Valverde	sí La Paz	sí	sí	sí	sí
LATINA					
103 Lucero	NO	sí	sí	sí	sí
101 Los Cármes	sí Puerta del Ángel	sí	sí	sí	NO
102 Puerta del Ángel	sí	sí	sí	sí	NO

Barrio / Distrito	EFFECTO FRONTERA	SATURACIÓN DEL VIARIO PÚBLICO	CARÁCTER RESIDENCIAL	INDISCIPLINA VIARIA	EDIFICACIONES RESIDENCIALES SIN GARAJE
-------------------	---------------------	-------------------------------------	-------------------------	------------------------	--

Información de Firmantes del Documento





CARABANCHEL					
115 Puerta Bonita	sí	sí	sí	sí	sí
114 Vista Alegre	sí	sí	sí	sí	sí
117 Abrantes	sí	sí	sí	sí	sí
112 Opañel	sí Comillas	sí	sí	sí	NO
113 San Isidro	sí	sí	sí	sí	sí
USERA					
126 Zofío	sí	sí	sí	sí	NO

Barrio / Distrito	EFFECTO FRONTERA	SATURACIÓN DEL VIARIO PÚBLICO	CARÁCTER RESIDENCIAL	INDISCIPLINA VIARIA	EDIFICACIONES RESIDENCIALES SIN GARAJE
PUENTE DE VALLECAS					
132 San Diego	sí Adelfas	sí	sí	sí	sí
133 Palomeras Bajas	sí	sí	sí	sí	sí
136 Numancia	sí Adelfas	sí	sí	sí	sí

Información de Firmantes del Documento



MADRID

SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



4.3.5 Justificación técnica de la necesidad de la regulación del estacionamiento en los barrios y zonas relacionadas en la en la redacción propuesta por el Proyecto normativo del Anexo I y la disposición transitoria quinta de la OMS

El Ayuntamiento de Madrid ha llevado a cabo los correspondientes estudios técnicos de ocupación-rotación de los barrios perimetrales a la actual zona regulada (AER determinado en el anexo I) en los que, con carácter general la ocupación es muy alta, y en los que se ha comprobado que en las zonas limítrofes con barrios regulados se alcanzan valores incluso más altos que en el resto del barrio.

Los referidos estudios técnicos municipales, que justifican la ampliación, han sido citados en el apartado anterior y se incorporan a la presente MAIN en la carpeta incluida como ANEXO 10.

Del análisis de los datos de estos estudios se desprende que estas zonas limítrofes con la actual zona regulada del estacionamiento (AER), en los ámbitos que se proponen la regulación del estacionamiento, resulta necesario establecer un sistema de regulación del estacionamiento con objeto de aliviar la presión de estacionamiento en las vías públicas incluidas en dichas zonas para posibilitar el estacionamiento de los vehículos de los residentes.

Además del “efecto frontera” descrito en los barrios no regulados colindantes con barrios que forman parte del AER, los estudios acreditan que la acuciante falta de oferta de plazas de estacionamiento en la banda de estacionamiento de las vías públicas municipales ocasiona en estos barrios un elevado nivel de indisciplina de la normativa reguladora del estacionamiento.

Debe destacarse que la ratio de infracciones por plaza es superior a la unidad en todas las rutas estudiadas.

Teniendo en cuenta los datos de ocupación se deduce que, por cada vehículo aparcado correctamente en viario público, se pueden encontrar, de promedio, al menos otros cuatro vehículos estacionados diariamente en infracción de la normativa estatal y municipal reguladora del estacionamiento.

Tal y como se recoge en las “soluciones propuestas” de los estudios técnicos municipales:

“La alta presión de la demanda de estacionamiento en vía pública afecta a todos los usuarios del espacio público, directamente a los propios conductores e indirectamente a los usuarios del transporte público de superficie y a los modos no motorizados de transporte. Ejemplos de esta situación son la incidencia que la indisciplina del aparcamiento tiene sobre la velocidad comercial de los autobuses o sobre la seguridad en el desplazamiento de peatones y ciclistas.

La alta demanda de estacionamiento, unida a la falta de regulación del aparcamiento en vía pública, producen una sobreutilización del vehículo privado, así como una gran ineficiencia en ese uso que produce un aumento significativo de los costes sociales asociados al consumo de combustible y al tiempo invertido en la búsqueda de aparcamiento.

Una vez definido el problema, parece clara la necesidad de regular el estacionamiento como solución a dicho problema. Existe numerosa bibliografía al respecto. Por poner un ejemplo cercano, en el Estudio “Criterios de movilidad. El estacionamiento urbano en superficie” de Pineda M. y Abadía X. (2011) se analiza el impacto de la regulación del estacionamiento sobre diversos factores tales como número de vehículos, velocidad de los mismos o la indisciplina. Los resultados son inapelables.



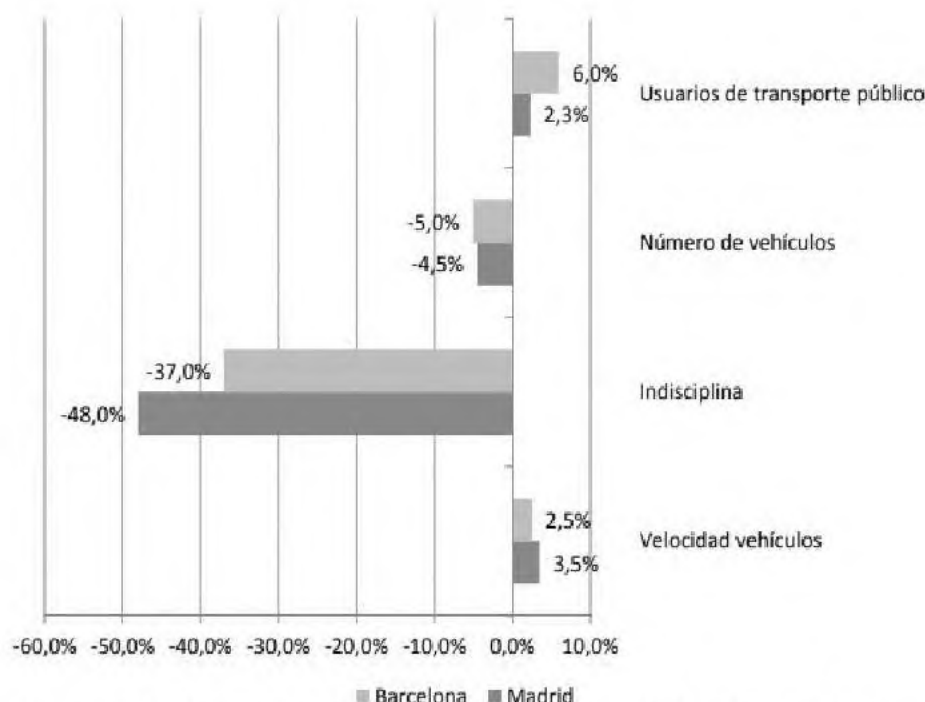


Figura 6. Análisis bibliográfico de impacto de la implantación del SER en Madrid y Barcelona

El análisis de la bibliografía técnica existente permite poner de manifiesto y definir los beneficios de la regulación del estacionamiento:

a) Reducción de los tiempos de búsqueda de plaza libre para estacionar cerca del destino deseado, lo que reduce a su vez la cantidad de vehículos en el flujo de tráfico en búsqueda de aparcamiento y por tanto permite aumentar la velocidad media de este y reducir el exceso de kilómetros por este motivo. Lo que implica una reducción significativa de los costes sociales asociados al consumo de combustible y al tiempo perdido.

b) Mejor utilización del espacio público pudiendo destinar mayor área de este a modos de transporte más sostenibles como el transporte público y los desplazamientos a pie o en bicicleta.

c) Reducción de la indisciplina de estacionamiento con los beneficios que ello conlleva, como el aumento de seguridad al reducirse la invasión del espacio de modos más sostenibles o el aumento la velocidad comercial del transporte público en superficie.

d) Aumento del uso del transporte público como alternativa al uso del vehículo privado, dada la gran sensibilidad del conductor a la dificultad de estacionamiento en destino o al precio de este”.

La ampliación del AER mediante la inclusión en dicha Área de los barrios y zonas incluidos en el anexo I y la disposición transitoria quinta se justifica en los estudios de ocupación y rotación de estacionamiento de vehículos en dichos barrios y zonas, que acredita que:

1. existe una alta demanda de aparcamiento que perjudica una movilidad sostenible dentro de los mismos;



2. la alta demanda de plazas de estacionamiento perjudica de forma directa e inmediata las posibilidades fácticas de estacionamiento de los vehículos de los vecinos residentes dentro de dichos barrios, que se ven afectados por el denominado “efecto frontera” del SER, como consecuencia de estar situados junto a zonas donde se encuentra ya establecido el Servicio de Estacionamiento Regulado;
3. el “efecto frontera” provoca que los espacios municipales situados en la banda de estacionamiento de la calzada de las vías públicas de dichos barrios y zonas se transformen en una suerte de “aparcamientos disuasorios”, que son utilizados por personas de otros barrios y zonas de la ciudad o de otros municipios para estacionar su vehículo privado, y acceder mediante el transporte público colectivo regular de viajeros a otras zonas y barrios de la ciudad de Madrid en las que el estacionamiento se encuentra regulado o que están sujetas a ordenaciones permanentes de tráfico para la protección de la salud y el medio ambiente urbano como el centro de la ciudad, mediante el uso de las estaciones y líneas de METRO y RENFE Cercanías situadas en las proximidades de los barrios “frontera” del AER;
4. el “efecto frontera” es aún más intenso en las zonas limítrofes con barrios regulados del AER, en las que se alcanzan valores de demanda de estacionamiento muy superiores a las del resto de cada concreto barrio;
5. la falta de oferta de plazas de estacionamiento en la banda de estacionamiento de las vías públicas municipales ocasiona en estos barrios un elevado nivel de indisciplina de la normativa reguladora del estacionamiento;
6. desde el punto de vista de la sostenibilidad medioambiental la demanda excesiva de estacionamiento por su ausencia de regulación produce un aumento significativo de los costes sociales asociados al consumo de combustible y al tiempo invertido en la búsqueda de aparcamiento;

Por tanto, la finalidad de la ampliación de AER propuesta por el Proyecto normativo no responde a una finalidad recaudatoria, sino que tiene por objeto principal la ordenación del espacio público municipal de estacionamiento, en la banda de estacionamiento de las vías públicas municipales, para priorizar el uso de estacionamiento residencial de forma compatible con la necesaria rotación que garantice el desarrollo de las actividades y la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad.

Asimismo la ampliación de SER va a suponer una mejora en la protección de la salud humana, en la mejora de la calidad del aire y en el incremento de la sostenibilidad medioambiental, energética y económica de la ciudad en la medida en que la regulación de estacionamiento disuade de uso del vehículo privado de combustión en favor del transporte público colectivo, el uso de vehículo CERO Emisiones, la bicicleta, el VMP o la movilidad peatonal.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20

4.3.6 Objetivos perseguidos por la regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER):

La modificación de la OMS propuesta por el Proyecto de esta ordenanza en materia de regulación del SER tiene por objeto racionalizar el uso del espacio de estacionamiento en superficie, evitar la enorme presión de estacionamiento que sufren dichas zonas y barrios, especialmente las zonas limítrofes con el perímetro externo del AER, haciendo compatibles el imprescindible estacionamiento de los vehículos de las personas residentes con la necesaria rotación para los vehículos de las personas no residentes, para reducir la indisciplina viaria y mejorar la calidad, regularidad y velocidad del servicio del transporte público colectivo regular de viajeros de uso general.

La ampliación del Área de Estacionamiento Regulado (AER) mediante la inclusión en la misma de las zonas, barrios y distritos incorporados al anexo I, en los términos previstos en el Anexo I y la disposición transitoria quinta de la OMS, en la redacción propuesta por el Proyecto normativo, no responde a finalidad recaudatoria alguna, sino que tiene por objeto la necesaria satisfacción de las siguientes razones imperiosas de interés general en los términos legalmente establecidos:

1. La finalidad principal y prioritaria es la de racionalizar el uso del espacio de estacionamiento en superficie, evitar la enorme presión de estacionamiento que sufren dichas zonas y barrios, especialmente las zonas limítrofes con el perímetro externo del AER, haciendo compatibles el imprescindible estacionamiento de los vehículos de las personas residentes con la necesaria rotación para los vehículos de las personas no residentes, para reducir la indisciplina viaria y mejorar la calidad, regularidad y velocidad del servicio del transporte público colectivo regular de viajeros de uso general.

La ampliación se justifica en la necesidad de aliviar la presión de estacionamiento en las zonas limítrofes el Área de Estacionamiento Regulado (AER), especialmente alta como consecuencia del “efecto frontera” en estos barrios, mediante la implantación del SER. De esta forma, se prioriza el estacionamiento de los vehículos de los residentes, de forma compatible con la necesaria rotación para los vehículos de las personas no residentes.

2. En segundo lugar la regulación de SER, en la medida en que disuade del uso del vehículo privado de combustión, tiene una finalidad protectora del derecho fundamental a la vida y a la integridad física así como el derecho constitucional a la salud de las personas, mediante la protección de la salud pública, en aplicación de los apartados j) y b) artículo 25.2, el artículo 2.1.d) de la LRBRL y el artículo 42.3. a) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad que establece la competencia de las Administraciones Locales en materia de control sanitario del medio ambiente, a través del mantenimiento del cumplimiento de, y no incumplir, los valores límite del dióxido de nitrógeno fijados en el “Cuadro 2 – Valores límite para la protección de la salud humana que deberán cumplirse, a más tardar, el 11 de diciembre de 2026” de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881, de 23 de octubre de 2024, relativa a la Calidad del Aire y a una Atmósfera más Limpia en Europa en los ámbitos territoriales del distrito centro -mediante la ZBDEPs Distrito Centro-, así como de avanzar en el cumplimiento de los valores límite del dióxido de nitrógeno en el “Cuadro 1 - Valores límite para la protección de la salud humana que deberán cumplirse, a más tardar, el 1 de enero de 2030” de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881, y de cumplir la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire (en adelante, RCA).

236 de 256

Información de Firmantes del Documento



MADRID

FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



La reducción de tráfico motorizado que se produce como consecuencia de la implantación de SER supone una medida que mejora la calidad del aire y facilita el cumplimiento de los valores límite de contaminantes en el aire establecidos para la protección de la salud pública en la normativa comunitaria y estatal de calidad del aire, favoreciendo de esta forma el cumplimiento los objetivos y los principios establecidos por la DCA, la LCA y el RCA, así como completando los objetivos del Plan A de Calidad del Aire y Cambio Climático (BOAM de 26 de septiembre de 2017) mediante el desarrollo jurídico de las medidas contempladas en el Avance de la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360 presentado por el Alcalde de Madrid en septiembre de 2019.

3. En tercer lugar permite profundizar en la consecución del objetivo previsto en el apartado 1, y complementariamente de los objetivos fijados por los apartados 4 y 5 del artículo 100, en aplicación de los principios establecidos en los apartados a) y c) del artículo 99, ambos de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (en adelante, LES), facilitando el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales del Ayuntamiento de Madrid, y favoreciendo la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015 y los derivados del Pacto Verde Europeo (*EU Green Deal*), cuyos objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, vinculantes para la Unión Europea en su hoja de ruta hacia la neutralidad climática, fueron refrendados por el Consejo Europeo en diciembre de 2020.
4. Por último, la regulación del estacionamiento permite facilitar el estacionamiento de los vehículos conducidos por o empleados en el transporte efectivo de personas con movilidad reducida (PMR), mediante el control eficaz del uso de las reservas exclusivas para PMR.

4.3.7 Ventajas de la regulación de SER

La regulación del SER presenta las siguientes ventajas:

1. Reducción de los tiempos de búsqueda de plaza libre para estacionar cerca del destino deseado, lo que reduce a su vez la cantidad de vehículos en el flujo de tráfico en búsqueda de aparcamiento y por tanto permite aumentar la velocidad media del flujo de tráfico y reducir el exceso de kilómetros que en su defecto se realizarían por este motivo. Todo ello implica una reducción significativa de los costes sociales asociados al consumo de combustible y al tiempo perdido.
2. Mejor utilización del espacio público pudiendo destinar mayor área de este a modos de transporte más sostenibles como el transporte público y los desplazamientos a pie o en bicicleta.
3. Reducción de la indisciplina de estacionamiento con los beneficios que ello conlleva.
4. Aumento de seguridad vial, al reducirse la invasión del espacio público que debe emplearse para el uso peatonal.
5. Aumento la velocidad comercial del transporte público en superficie.
6. Aumento del uso del transporte público como alternativa al uso del vehículo privado, dada la gran sensibilidad del conductor a la dificultad de estacionamiento en destino o, en su caso, al uso disuasivo que supone su sometimiento al pago de una tasa.
7. Mayor protección para el estacionamiento de los vehículos empelados de forma efectiva en la conducción por o el transporte de las personas con movilidad reducida, al controlarse más eficazmente el uso de las reservas para el uso exclusivo de PMR.





4.3.8 Ampliación del Área de Estacionamiento Regulado propuesta por el Proyecto normativo:

La vigente Ordenanza de Movilidad Sostenible regula la ampliación del Área de Estacionamiento Regulado fuera de la frontera de la M-30, antes de 31 de diciembre de 2025, a las zona, barrios y distritos del anexo I de la OMS, a las que se refiere la vigente DT 5ª de la OMS (redacción de 2021). La ampliación a 20 nuevos barrios (pasarían de 49 a 69 los barrios del AER) regulada en la referida DT 5ª de la OMS, se debe realizar con acuerdo previo favorable de la Junta de Distrito correspondiente, y previa consulta a los vecinos y asociaciones vecinales afectadas.

La ampliación responde a la necesidad de ordenar racionalmente el uso del espacio público municipal de estacionamiento y de aliviar la presión de estacionamiento en las zonas limítrofes el Área de Estacionamiento Regulado (AER), especialmente alta como consecuencia del “efecto frontera” en estos barrios, mediante la implantación del SER. De esta forma, se prioriza el estacionamiento de los vehículos de los residentes, de forma compatible con la necesaria rotación para los vehículos de las personas no residentes.

En 2021 se estimó que la ampliación del AER a las zonas, barrios y distritos incorporados al anexo I a las que se refiere la vigente DT 5ª de la OMS (redacción de 2021), supondría la implantación del SER en 75.000 nuevas plazas en banda de estacionamiento de vías públicas.

En la actualidad, desde 2021 el número de plazas ampliadas es 35.901:

Distrito	Barrio	Plazas
9 Moncloa - Aravaca	94 Valdezarza (fase 2)	957
10 Latina	101 Los Cármenes	283
	102 Puerta del Ángel	5.506
11 Carabanchel	113 San Isidro	465
12 Usera	124 Almendrales	2.564
	125 Moscardó	4.602
	127 Pradolongo	2.393
15 Ciudad Lineal	151 Ventas	6.774
	152 Pueblo Nuevo	1.150
	153 Quintana	1.798
	154 La Concepción	2.475
	155 San Pascual	3.412
	156 San Juan Bautista	2.374
	157 Colina	1.008
	158 Atalaya	140
Total		35.901

El Proyecto de ordenanza propone modificar la DT 5ª de la OMS, dividiendo la disposición en dos apartados.

Información de Firmantes del Documento



El Proyecto de ordenanza propone incluir en el apartado 1 de la DT 5ª de la OMS aquellos barrios y zonas de barrios que ya figuran en el Anexo I de la OMS y que actualmente están incluidos en la vigente redacción de la DT 5ª, en los que aún no se ha implantado de forma efectiva el SER. Esta regulación, que es firme, se modificaría para depurar aquellos barrios y zonas que no tiene sentido mantener porque ya no existe transitoriedad, dado que ya se ha implantado el SER de forma efectiva en dichas zonas y barrios, ampliando el plazo transitorio respecto de las restantes pendiente de dicha implantación efectiva en los que se implantaría el SER con acuerdo previo favorable de la Junta de Distrito correspondiente, y previa consulta a los vecinos y asociaciones vecinales afectadas.

Asimismo el Proyecto de ordenanza propone incorporar al anexo I de la OMS nuevos barrios y zonas de barrios que no figuran en la vigente redacción de la DT 5ª, y que se incorporarían al AER regulado en el anexo I de la OMS, en los términos contenidos en la redacción que el Proyecto normativo propone dar al apartado 2 de la DT 5ª de la OMS, en los que se implantaría el SER con acuerdo previo favorable de la Junta de Distrito correspondiente, y previa consulta a los vecinos y asociaciones vecinales afectadas.

En total, se incorporan al AER 26 barrios, de forma parcial o total, situados en 8 distritos distintos. De este modo, se prevé la implantación del SER en 15 de los 21 distritos de Madrid, de los cuales 13 ya cuentan en la actualidad con regulación del SER en la totalidad o en parte de su ámbito territorial.

4.3.9 Cuantificación del número de plazas en las que se implantará el SER

El proyecto normativo contempla:

1. **DT 5ª.1 de la OMS:** El Proyecto de ordenanza depura la regulación de la vigente DT 5ª de la OMS, manteniendo la transitoriedad de la implantación efectiva del SER en las 16.146 plazas que ya forman parte del anexo I de la OMS que regula el Área de Estacionamiento Regulado, y en las que se implantaría de forma efectiva el SER antes del 31 de diciembre de 2029.
2. **DT 5ª.2 de la OMS:** El Proyecto de ordenanza propone incorporar al Anexo I regulador del AER nuevos barrios y zonas de barrios, regulando en la redacción que propone dar a la DT 5ª.2 la implantación efectiva de la regulación del SER en 66.120 nuevas plazas, que se incorporan al AER antes del 31 de diciembre de 2035.

Por lo tanto, aparte de las ampliaciones todavía pendientes de realizar, y que supondrán 16.146 plazas que ya forman parte del anexo I de la OMS que regula el Área de Estacionamiento Regulado en las que se implantaría de forma efectiva el SER, la nueva modificación de la OMS prevé la implantación del SER en 66.120 plazas, en banda de estacionamiento de vías públicas. En total, se incorporan 26 barrios, de forma parcial o total, situados en 8 distritos distintos. De este modo, se prevé la implantación en 15 de los 21 distritos de Madrid, de los cuales 13 ya cuentan en la actualidad con regulación total o parcial del estacionamiento (SER).

En la siguiente tabla se recogen las plazas ser pendientes de OMS 2021 y propuesta OMS 2025 por distritos-barrios



Distrito	Barrio	Pendientes OMS 2021	Propuesta OMS 2025	Total barrios	Total distrito
8 Fuencarral - El Pardo	83 Peñagrande	3.734	-	3.734	5.437
	86 Valverde	-	1.703	1.703	
9 Moncloa - Aravaca	94 Valdezarza	2.889	-	2.889	2.889
10 Latina	101 Los Cármenes	-	2.131	2.131	7.206
	102 Puerta del Ángel	-	134	134	
	103 Lucero	-	4.188	4.188	
	104 Aluche	-	753	753	
11 Carabanchel	111 Comillas	2.186	-	2.186	24.798
	112 Opañel	2.760	1.840	4.600	
	113 San Isidro	401	4.144	4.545	
	114 Vista Alegre	-	5.261	5.261	
	115 Puerta Bonita	-	4.630	4.630	
	117 Abrantes	-	3.576	3.576	
12 Usera	122 Orcasur	-	122	122	2.372
	126 Zofio	1.887	363	2.250	
13 Puente de Vallecas	132 San Diego	-	4.553	4.553	11.885
	133 Palomeras Bajas	-	2.108	2.108	
	136 Numancia	-	5.224	5.224	
14 Moratalaz	143 Marroquina	-	4.658	4.658	14.301
	144 Media Legua	-	3.292	3.292	
	145 Fontarrón	-	3.774	3.774	
	146 Vinateros	-	2.577	2.577	
15 Ciudad Lineal	152 Pueblo Nuevo	-	9.466	9.466	13.378
	153 Quintana	-	815	815	
	154 La Concepción	-	808	808	
	159 Costillares	2.289	-	2.289	
Total		16.146	66.120	82.266	82.266

4.3.10 Proporcionalidad.

La ampliación del AER resulta imprescindible para satisfacer los objetivos de ordenación del uso del espacio público en aquellos barrios que sufren una enorme demanda y presión de estacionamiento.

La ampliación del AER satisface el principio de proporcionalidad porque la regulación de SER atiende a la clasificación ambiental de los vehículos según su potencial contaminante, satisfaciendo las razones imperiosas de interés general de racionalizar el uso del espacio público, garantizando la necesaria rotación en el uso de la banda de estacionamiento de la vía pública y satisfaciendo la necesidad de estacionamiento de los vehículos de las personas residentes.

En este sentido debe recordarse que la tasa diaria que ha de abonar un residente para estacionar en el barrio en que ha obtenido la autorización como "residente" del artículo 50.1 de la OMS es de 0,067 €, y que

Información de Firmantes del Documento



la persona residente en el barrio o zona que se incorpora al AER y en la que se implanta el SER ve mejorada su calidad de vida por la reducción del tráfico de agitación y la consecuente reducción de la contaminación, por la reducción de la presión de la demanda de estacionamiento en la zona por personas de otros barrios o municipios y por la mayor facilidad para estacionar el vehículo privado de las personas residentes.

4.3.11 Plazo previsto para llevar a cabo la implantación efectiva del SER

La implantación efectiva del SER en los barrios y zonas de barrios contempladas en el apartado primero de la disposición transitoria quinta, se llevaría a cabo antes del 31 de diciembre de 2029, conforme a lo previsto en el 57 y el anexo I de la OMS (este último modificado por el Proyecto normativo). Este apartado 1 de la DT 5ª de la OMS regula la implantación efectiva del SER en las 16.146 plazas que ya forman parte del Área de Estacionamiento, porque fueron incorporadas en la redacción del anexo I de la OMS mediante la Ordenanza 10/2021, de 13 de septiembre. Esta regulación es firme.

La implantación efectiva del SER en los barrios y zonas de barrios contempladas en el apartado segundo de la disposición transitoria quinta, se llevaría a cabo antes del 31 de diciembre de 2035, conforme a lo previsto en el 57 y el anexo I de la OMS (este último modificado por el Proyecto normativo). Este apartado 2 de la DT 5ª de la OMS regula la implantación efectiva del SER en las 66.120 plazas que se incorporan al Área de Estacionamiento, mediante la inclusión en el Anexo I de la OMS que propone el Proyecto normativo.

4.4 Plazas de horario extendido del SER

El proyecto normativo contempla la posibilidad de ampliar horas diarias de prestación del servicio a partir de las 21:00 horas de lunes a viernes no festivos y a partir de las 15:00 horas los sábados, e incluso de establecer el servicio los domingos y festivos, en determinadas zonas y barrios de la ciudad con una alta demanda de aparcamiento, normalmente como consecuencia de tener una alta concentración de actividad comercial, cultural, deportiva o de ocio, turismo o por cualquier otro motivo de interés general, que conlleven una afluencia relevante de personas que reduzcan significativamente la dotación de estacionamiento para los vehículos de los residentes.

El proyecto de ordenanza contempla la implantación de plazas del SER de horario extendido en los barrios de Cuatro Caminos, Castillejos, El Viso, Hispanoamérica, Nueva España, Goya e Ibiza.

4.5 Mayor eficacia en la protección de los derechos de las personas con movilidad reducida titulares de la TEPMR que hagan uso reglamentario de dicha tarjeta.

1. El Proyecto tiene entre sus principales finalidades y objetivos proteger de forma efectiva los derechos de las personas con movilidad reducida a efectos de la movilidad de las personas titulares de TEPMR en las zonas de bajas emisiones de especial protección.

Para ello excepciona de la prohibición circulatoria a los vehículos que conduzcan las personas con movilidad reducida (en adelante, PMR) que sean titulares de la Tarjeta especial de estacionamiento de vehículos de personas con movilidad reducida, con independencia de la clasificación ambiental del vehículo que conduzca, o que empleen en su transporte, de forma condicionada a que se comunique la matrícula de un

único vehículo al sistema municipal de gestión de las ZBE de la ciudad de Madrid, incluyendo las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica.

2. Al objeto de satisfacer el tercer gran objetivo de esta norma, la protección de los derechos de las personas con movilidad reducida (PMR), se garantiza por el Proyecto de ordenanza el derecho de las personas titulares de TEPMR a circular por las vías públicas de todas las ZBEs de la ciudad mediante las siguientes modificaciones:

1º) Se modifica el artículo 23 y el Anexo III de la OMS para concretar el derecho de las personas con movilidad reducida titulares de la TEPMR para circular por las vías públicas de la ZBEDEP Distrito Centro.

2º) Se modifica el artículo 24 y el Anexo IV de la OMS para concretar el derecho de las personas con movilidad reducida titulares de la TEPMR para circular por las vías públicas de la ZBEDEP Plaza Elíptica.

3º) Se modifica el Anexo VI de la OMS para introducir la definición de “vehículos especialmente adaptados para ser conducidos por o trasladar a personas titulares de TEPMR”, elevando con ello a la OMS la interpretación realizada por la Junta de Gobierno mediante Acuerdo de 19 de diciembre de 2024 por el que se interpreta dicho concepto como *“aquellos vehículos que, en cada caso, satisfagan de forma efectiva las necesidades subjetivas de movilidad de las personas titulares de la Tarjeta especial para el estacionamiento de vehículos de personas con movilidad reducida (TEPMR)”*.

4º) Se reducen cargas administrativas para las personas con movilidad reducida, mediante la unificación en un único trámite del alta en los sistemas de gestión de todas las ZBEs de la ciudad de Madrid tanto de la persona con movilidad reducida, su TEPMR y el vehículo que desee conducir, o que desee que se emplee para su transporte.

5º) Para facilitar que las personas con movilidad reducida puedan comunicar al Ayuntamiento el vehículo que vayan a conducir, o que vayan a emplear en su transporte, la ordenanza regula las gestiones telemáticas de las personas titulares de la TEPMR, sin perjuicio del resto de formas de gestión

3. Por otro lado, el Proyecto de ordenanza responde a la necesidad de proteger los derechos de las personas con discapacidad que tengan movilidad reducida (personas con movilidad reducida o PMR), garantizando *“la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social”* en los términos exigidos por el artículo 7.b) de la LTSV, los artículos 40 a), c) y e) de la LCREM y el artículo 30 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre -que obliga a los ayuntamientos a adoptar las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a personas con problemas graves de movilidad, por razón de su discapacidad-.

Las personas con movilidad reducida pueden estacionar gratuitamente y sin limitación horaria en cualquier plaza del SER, por lo que la ampliación del SER salvaguarda sus derechos, al facilitar sustancialmente la ampliación del AER la posibilidad de encontrar plazas libres en las que las personas con movilidad reducida puedan estacionar el vehículo que conduzcan o que empleen en su transporte, siempre que hagan uso reglamentario de la TEPMR en los términos previstos en los artículos 7.1, 7.2, 9.1.a) y 9.1.b) del Decreto

242 de 256

Información de Firmantes del Documento



MADRID

[Redacted Signature] SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



47/2015, de 7 de mayo, de Consejo de Gobierno, por el que se establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid y se determinan las condiciones para su utilización y los artículo 6 y 8.1.a) del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

4.6 Modificaciones normativas propuestas

El proyecto normativo contempla la ampliación del Área de Estacionamiento Regulado (en adelante, AER) del Servicio de Estacionamiento Regulado (en adelante, SER) mediante:

1. **Se modifica el Anexo I** de la OMS para incorporar nuevos barrios y zonas de barrios al área de Estacionamiento Regulado (SER).

El proyecto normativo propone ampliar el perímetro del AER mediante la incorporación al anexo I de la OMS (en la redacción dada por la Ordenanza 10/2021, de 13 de septiembre) de nuevas zonas, barrios y distritos limítrofes, que se sujetarían a la regulación del SER, concretando mediante asterisco que la implantación del SER se llevará a cabo en los términos previstos en la disposición transitoria quinta.

Por lo tanto, aparte de las ampliaciones todavía pendientes de realizar, y que supondrán 16.146 plazas que ya forman parte del anexo I de la OMS que regula el Área de Estacionamiento Regulado en las que se implantaría de forma efectiva el SER, la nueva modificación de la OMS prevé la implantación del SER en 66.120 plazas, en banda de estacionamiento de vías públicas.

En total, se incorporan 26 barrios, de forma parcial o total, situados en 8 distritos distintos. De este modo, se prevé la implantación en 15 de los 21 distritos de Madrid, de los cuales 13 ya cuentan en la actualidad con regulación del SER en la totalidad o en parte de su ámbito territorial.

2. Por otro lado, **se modifica el artículo 49 de la OMS para posibilitar** la ampliación del horario del SER en determinadas zonas del AER con alta demanda de estacionamiento debida a la concentración de actividad comercial, cultural, deportiva o de ocio, mediante la regulación de un horario extendido que, como máximo, sujetaría a la regulación y control del estacionamiento del SER desde las nueve hasta las seis horas del día siguiente en días laborables o festivos, a través de la creación de una nueva categoría de plaza SER: las **“plazas de horario extendido”**.

Dicha regulación satisface racional y proporcionalmente la necesidad de resolver los problemas derivados de la elevada demanda de uso de plazas en la banda de estacionamiento de determinadas zonas y calles del AER, más allá del horario general de estacionamiento regulado, para hacer efectiva la preferencia de uso de las plazas verdes por las personas residentes mediante la ampliación del horario regulado por el tiempo que resulte imprescindible para ello.

3. Asimismo **se modifica la disposición transitoria quinta de la OMS** para para determinar con precisión las zonas, barrios y distritos de nueva incorporación al AER, y para regular el plazo máximo en el que el Ayuntamiento de Madrid deberá llevar a cabo la implantación efectiva del SER.

El Proyecto de ordenanza propone modificar la DT 5ª de la OMS, dividiendo la disposición en dos apartados.





El Proyecto de ordenanza propone incluir en el apartado 1 de la DT 5ª de la OMS aquellos barrios y zonas de barrios que ya figuran en el Anexo I de la OMS y que actualmente están incluidos en la vigente redacción de la DT 5ª, en los que aún no se ha implantado de forma efectiva el SER. Esta regulación, que es firme, se modifica exclusivamente para depurar aquellos barrios y zonas que no tiene sentido mantener porque ya no existe transitoriedad, dado que ya se ha implantado el SER de forma efectiva en dichas zonas y barrios, ampliando el plazo transitorio respecto de las restantes pendiente de dicha implantación efectiva en los que se implantaría el SER con acuerdo previo favorable de la Junta de Distrito correspondiente, y previa consulta a los vecinos y asociaciones vecinales afectadas.

Asimismo el Proyecto de ordenanza propone incorporar al anexo I de la OMS nuevos barrios y zonas de barrios que no figuran en la vigente redacción de la DT 5ª, y que se incorporarían al AER regulado en el anexo I de la OMS, en los términos contenidos en la redacción que el Proyecto normativo propone dar al apartado 2 de la DT 5ª de la OMS, en los que se implantaría el SER con acuerdo previo favorable de la Junta de Distrito correspondiente, y previa consulta a los vecinos y asociaciones vecinales afectadas.

4.7 Relación con otras ordenanzas municipales

No se precisa la modificación de otras Ordenanzas municipales.

4.8 Derogaciones

Se derogan exclusivamente las disposiciones de la OMS que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con la presente Ordenanza.

4.9 Afectación de acuerdos o decretos actualmente aplicables

Como consecuencia de la aprobación del proyecto de ordenanza, se produciría la pérdida de eficacia del Acuerdo de 19 de diciembre de 2024 de la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid por el que se interpreta el concepto de "vehículos especialmente adaptados para ser conducidos por o trasladar a personas con movilidad reducida" del artículo 21.3.a) de la Ordenanza de movilidad sostenible, de 5 de octubre de 2018, para facilitar la movilidad de las personas titulares de la "Tarjeta especial para el estacionamiento de vehículos de personas con movilidad reducida (TEPMR)" por las vías públicas urbanas de "Madrid Zona de Bajas Emisiones", como consecuencia de la Disposición derogatoria única de la ordenanza en relación con la modificación que dicha ordenanza efectúa en el Anexo VI de la OMS para introducir la definición de "vehículo especialmente adaptado para ser conducido por o trasladar a personas titulares de TEPMR", al objeto de profundizar y garantizar los derechos de las personas con movilidad reducida a la hora de circular por las vías públicas urbanas de las zonas de bajas emisiones de la ciudad de Madrid, incluyendo las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica.

4.10 Aprobación de directrices, instrucciones o planes de actuación

No se prevé la aprobación de directrices, instrucciones o planes de actuación.



5 Tramitación

La tramitación de proyecto normativo se ha ajustado al procedimiento de aprobación de las normas de competencia del Pleno municipal regulado en el artículo 48 de la LCREM.

5.1 Inclusión en el Plan normativo municipal

En el momento de redacción de la presente MAIN, la modificación de la OMS no se contempla en el Plan normativo municipal por los siguientes motivos:

De acuerdo con los actuales criterios adoptados por la Junta de Gobierno, el Plan normativo ha dejado de aprobarse y modificarse anualmente, para aprobarse para toda la legislatura.

En el momento de aprobación del actual Plan normativo municipal no se contempló la necesidad de modificar la OMS. Dicha necesidad se ha producido, en fecha posterior a la aprobación del citado Plan normativo, como consecuencia tanto de la aprobación de la Directiva (UE) 2024/2881 Del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, sobre la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, como por la necesidad de consolidar el cumplimiento de los valores límite anual y horario, regulados para el dióxido de nitrógeno en la Directiva 2005/85/CE y en el Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la citada Directiva 2024/2881 logrados en 2022, 2023 y 2024.

Sin perjuicio de ello el Ayuntamiento de Madrid ha hecho pública la voluntad de modificar la OMS en materia de ZBEDEP mediante la consulta pública previa y la tramitación del procedimiento de tramitación de la ordenanza, desarrollando el oportuno trámite de información pública que permite una amplia participación ciudadana.

5.2 Participación ciudadana

De forma previa a la aprobación inicial del Proyecto de ordenanza, se ha tramitado y sometido a información pública el Proyecto de las ZBE de especial protección Distrito Centro y Plaza Elíptica, de forma que:

a) Se ha garantizado la participación exigida por el artículo 13.5 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones que establece que: *“En el proceso de diseño y establecimiento de las ZBE, se garantizará la participación del público y las personas interesadas, conforme a la Ley 27/2006, de 18 de julio”*.

b) Asimismo se ha dado cumplimiento al artículo 11 del mismo Real Decreto 1052/2022 que regula que: *“Las entidades locales deberán someter el proyecto de ZBE a información pública, durante un plazo no inferior a treinta días, previo anuncio en su página web institucional, y a través de los medios que estime oportunos”*.

La propuesta normativa es fruto de una amplia e intensa participación activa de la ciudadanía en la que se ha consultado a los sectores implicados en la movilidad y los afectados mediante audiencia específica:



En aplicación de los principios de transparencia y participación se han seguido, en la elaboración de la presente norma, los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública para asegurar la transparencia y participación tanto de la ciudadanía en general como de los colectivos y sectores vinculados a la movilidad en particular, siendo su texto el resultado de una amplia e intensa participación de la ciudadanía y de los sectores implicados, conforme a lo previsto en los artículos 83, 129.5 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), el artículo 99.b) de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (en adelante, LES) y los artículos 3.2.a), 16 y 18.1.d) de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y los artículos 51.3.a) y 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

El proceso de audiencia y participación activa de la ciudadanía se describe con detalle en los apartados 5.3, 5.4, 5.7 y 5.12 de la presente MAIN.

5.3 Consulta pública previa

(1) La elaboración de la ordenanza de modificación de la Ordenanza de Movilidad Sostenible fue sometida a consulta pública previa, mediante Acuerdo de 3 de octubre de 2024 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba someter a consulta pública previa la modificación de la Ordenanza de Movilidad Sostenible (BOAM 9.732 de 7 de octubre).⁶²

(2) La consulta pública previa de la modificación de la OMS se llevó a cabo por plazo de 15 días naturales, entre las 00:00 horas del 7 de octubre de 2024 y las 23:59 horas del 21 de octubre de 2024, dando cumplimiento al artículo 99.b) de la LES, los artículos 129.5 y 133 de la LPAC, conforme a las Directrices sobre consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales aprobadas mediante Acuerdo de 20 de octubre de 2016 (BOAM de 25 de octubre).⁶³

(3) Tal y como recoge la Dirección General de Participación Ciudadana, en su Informe de octubre de 2024 titulado Informe de participación del proceso "Consulta pública previa de la modificación de la ordenanza de movilidad sostenible en materia de zona de bajas emisiones",⁶⁴ participaron 4.882 personas en la web "Decide Madrid"⁶⁵ recogidos en la dirección web de dicho proceso participativo: <https://decide.madrid.es/consultas/176>.

⁶² Al que puede accederse en el siguiente enlace: https://sede.madrid.es/FrameWork/generacionPDF/boam9732_3348.pdf?numeroPublicacion=9732&idSeccion=d7b0fa7acf152910VgnVCM1000001d4a900aRCRD&nombreFichero=boam9732_3348&cacheKey=178&guid=b2d33ff35c742910VgnVCM1000001d4a900aRCRD&csv=true

⁶³ Al que puede accederse en el siguiente enlace: https://sede.madrid.es/FrameWork/generacionPDF/boam7771_2233.pdf?numeroPublicacion=7771&idSeccion=db018646765f7510VgnVCM2000001f4a900aRCRD&nombreFichero=boam7771_2233&cacheKey=74&guid=61fd502bdcc7510VgnVCM1000001d4a900aRCRD&csv=true

⁶⁴ En el siguiente enlace se accede al citado Informe de la Dirección General de Participación Ciudadana: https://transparencia.madrid.es/UnidadWeb/UGNormativas/Normativa/HUELLANORMATIVA/Ordenanzas/OrdMovilidadSostenible_modif2024/Ficheros/InformeResultadoConsulta.pdf

⁶⁵ Al que puede accederse en el siguiente enlace: [Consulta pública previa de la modificación de la ordenanza de movilidad sostenible en materia de zona de bajas emisiones \(madrid.es\)](https://decide.madrid.es/consultas/176)



De las 4.882 personas participantes, destaca una mayor representación de hombres (3.400, que suponen el 69,64% de las personas participantes, frente a las 1.482 mujeres que participaron que constituyen el 30,36% de las personas participantes.

El debate se articuló en torno a las siguientes cuatro preguntas:

- “1. ¿Consideras que las restricciones de circulación deben centrarse en los vehículos más contaminantes?”*
- 2. ¿Cómo favorecerías otras alternativas de movilidad sostenible?”*
- 3. ¿Consideras que las restricciones de circulación deben ser más estrictas en aquellas zonas de la ciudad de mayor contaminación?”*
- 4. La legislación estatal obliga a crear zonas de bajas emisiones (ZBEs) para cumplir las obligaciones de calidad del aire y de cambio climático ¿Cómo crees que deberían regularse las ZBEs para que protejan eficazmente la salud de las personas a través de la mejora de la calidad del aire?”*

La consulta pública previa registró una muy elevada participación y debate ciudadano, en el que participaron 4.882 personas, que emitieron 18.173 participaciones.

Las 18.173 participaciones se produjeron de la siguiente forma en torno a las cuatro preguntas previamente citadas:

Pregunta	Número de respuestas
1ª	4.843
2ª	4.363
3ª	4.842
4ª	4.125
Total	18.173

Tabla 14. Respuestas a la consulta pública previa

(4) La consulta pública previa realizada da cumplimiento a las exigencias de transparencia y participación previstas en los artículos 133.1 de la LPAC, 51 y 64 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 27 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid.

La consulta pública previa realizada ha tomado en consideración las “Directrices sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales”, aprobadas por Acuerdo de 20 de octubre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

5.4 Trámite de audiencia general mediante presentación de alegaciones

(1) El artículo 133.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) regula la forma en que debe realizarse la consulta pública previa:

“Artículo 133 de la LPAC. Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias”.*

(2) Pese a que el artículo 133.1 de la LPAC legisla la forma en que debe realizarse la participación ciudadana, concretando que debe hacerse *“a través del portal web de la Administración competente”*, durante el citado trámite se presentaron:

- a) 93 escritos de participación en la consulta pública previa.
- b) 8 propuestas de Decide Madrid, al margen de la consulta pública previa.
- c) Más de 186 escritos de participación en la consulta pública previa en los que, además de ello, se solicitaba ser tenidos como interesados en el procedimiento y se recurría en vía administrativa el citado Acuerdo de 3 de octubre de 2024 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba someter a consulta pública previa la modificación de la Ordenanza de Movilidad Sostenible.

Todos estos escritos constituyen una participación efectiva de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, porque han sido tomados en consideración por la Administración municipal.

(3) Conforme a lo previsto en el artículo 133.1 de la LPAC la valoración de estos escritos no debe figurar en informe alguno, al formalizarse al margen de la normativa de la consulta pública previa -que no exige contestación administrativa- y emitirse anticipadamente respecto del trámite de información pública. Sin perjuicio de ello, su contenido ha sido tenido en cuenta y se ha considerado durante el proceso de redacción de la propuesta normativa.

(4) En relación a los escritos de recurso, es preciso destacar que:

1º) La presentación de un escrito durante el trámite de información pública no atribuye la condición de interesado porque no se trata de un procedimiento administrativo, sino del procedimiento de elaboración de una disposición administrativa de carácter general, una disposición reglamentaria en forma de ordenanza municipal, que posee su propio procedimiento legal (artículos 48 de la LCREM, 49 de la LBRL y

128.1 de la LPAC), y sus trámites específicos de participación (artículos 48.3.a) de la LCREM, 49.b) de la LBRL y artículos 83 y 133 de la LPAC).

2º) La consulta pública es un acto de trámite en el seno del procedimiento de elaboración de la ordenanza municipal, que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, que no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, y que no produce indefensión o perjuicio irreparable alguno a derechos e intereses legítimos.

(5) Como recuerda la sentencia de 14 de diciembre de 2009 del TSJ de Valencia, sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de la Comunidad Valenciana (recurso 516/2007), la jurisprudencia del Tribunal Supremo distinguía ya desde los años 90 del pasado siglo entre actos de trámite y actos decisorios, atendiendo a la trascendencia que unos y otros desempeñan en el procedimiento:

“Como tiene declarado la Sala 3ª del Tribunal Supremo (Sentencia, entre otras, de 25 de septiembre de 1.995) uno de los criterios de clasificación de los actos administrativos, especialmente trascendente, es el que distingue, por la función que desempeñan en el procedimiento, entre actos de trámite que preparan y hacen posible la decisión, dirigiéndose al mayor acierto de esta y las resoluciones que deciden las cuestiones planteadas; la diferenciación nace de la propia estructura del procedimiento, y conforme al principio de concentración procedimental determina que los actos de trámite no sean impugnables separadamente, sino que es al recurrir la correspondiente resolución cuando pueden suscitarse las cuestiones relativas a su legalidad. Así resulta de manera expresa de lo establecido en los artículos 107.1 LRJAP y PAC (Ley 30/1992, derogada, actualmente regulado por el artículo 112 de la LPAC) y 25.1 LJCA con la excepción que suponen los actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión, deciden directa o indirectamente el fondo del asunto o causan perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos”.

El artículo 112.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) regula que:

“Artículo 112 de la LPAC. Objeto y clases.

1. *Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.*

La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento”.

Por su parte, el artículo 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (en adelante, LRJCA), regula que:

“el recurso contencioso-administrativo es admisible en relación con las disposiciones de carácter general y con los actos expesos y presuntos de la Administración pública que pongan fin a la vía administrativa, ya sean definitivos o de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos”.



(6) El Acuerdo de 3 de octubre de 2024 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba someter a consulta pública previa la modificación de la Ordenanza de Movilidad Sostenible no tiene naturaleza de acto administrativo recurrible, al tratarse de un **mero acto de trámite, que no se encuentra entre los mencionados en el artículo 112.1 de LPAC**, por cuanto:

1º) No decide directa o indirectamente el fondo del asunto, porque la consulta pública previa es un mero acto de trámite inicial que abre un debate con la sociedad para facilitar y promover la participación de la ciudadanía en la elaboración de las normas sobre la base de unas preguntas, sin que exista en ese momento un proyecto normativo redactado que pueda ser sometido a información pública ciudadana. Mediante la consulta pública previa la Administración plantea un debate, en líneas amplias en los términos regulados en el artículo 133.1 letras a) a d), sin una propuesta normativa concreta.

2º) No determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, porque la consulta pública previa constituye el inicio del procedimiento de elaboración de ordenanzas municipales. Se trata de un acto de trámite expresamente regulado en norma legal, que concreta la forma en que debe realizarse (a través del portal web de la Administración competente) y el contenido de la memoria. La consulta pública previa realizada se ajusta plenamente a lo previsto en el artículo 133.1 de la LPAC, que establece que:

“Artículo 133.1 de la LPAC. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias”.*

Por eso es un acto de trámite “previo”, porque es la propia LPAC la que regula el carácter previo de dicha consulta pública “a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento”.

3º) No produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, porque el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos queda garantizado por el trámite de información pública, sobre la base de un proyecto concreto de ordenanza ya redactado, que es objeto de publicidad en el portal web municipal para facilitar que los ciudadanos participen alegando cuanto estimen oportuno, dando estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 83 y 133 de la LPAC.

Cualquier persona que así lo considere pudiendo hacer valer sus derechos en el propio procedimiento administrativo de tramitación del proyecto de ordenanza, pudiendo:

- a) Formular alegaciones en el trámite de información pública.
- b) Impugnar oportunamente la ordenanza que, en su caso, se apruebe por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, sin perjuicio de que la persona recurrente haya participado, o no, en el trámite de información pública del proyecto de ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 83.3 de la LPAC.

En este sentido debe señalarse que, como regula el segundo párrafo del artículo 112.1 de la LPAC, la oposición “podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento”, es decir, frente al acto de aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid de la



ordenanza, mediante el oportuno recurso directo frente a la disposición de carácter general ante la Jurisdicción contencioso Administrativa en los términos previstos en el artículo 25.1 primera línea de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Por todo ello, los referidos escritos presentados durante el trámite de consulta pública previa no pueden ser considerados como recurso en vía administrativa, al incurrir en palmaria causa de inadmisibilidad conforme al artículo 112.1 de la LPAC) ni constituyen actividad administrativa recurrible ante la Jurisdicción conforme a lo previsto en el artículo 25.1 de la LRJCA.

5.5 Proceso de redacción de la propuesta normativa por el órgano directivo promotor.

La redacción del texto del anteproyecto comenzó en noviembre de 2024 y se ha llevado a cabo por personal técnico y jurídico de las Direcciones Generales Sostenibilidad y Control Ambiental y de Gestión y Vigilancia de la Circulación, bajo la superior dirección del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad.

En los trabajos de redacción se han realizado reuniones semanales entre febrero y junio de 2025, de los siguientes órganos superiores y directivos: el Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad; la Coordinadora General de Movilidad; el Secretario General Técnico de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad; la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación; y el Director General de Sostenibilidad y Control Ambiental.

5.6 Informes de observaciones emitidos a resultados de la remisión del proyecto normativo a las Áreas de Gobierno y los Distritos.

NÚMERO ORDINAL	ÓRGANO EMISOR	ÁREA DE GOBIERNO	FECHA DE EMISIÓN
1	Dirección General de Costes y Gestión de Personal	Economía, Innovación y Hacienda	2/4/2025
2	Dirección General de Presupuestos	Economía, Innovación y Hacienda	4/4/2025
3	Dirección General de la Policía Municipal	Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias	6/4/2025
4	Dirección General de SAMUR-Protección Civil	Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias	9/4/2025
5	Dirección General de la Oficial Digital	Coordinación General de la Alcaldía	11/4/2025
6	Dirección General de Organización, Régimen Jurídico y Calidad Regulatoria	Coordinación General de la Alcaldía	11/4/2025

251 de 256

Información de Firmantes del Documento



MADRID

[REDACTED] - SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



NÚMERO ORDINAL	ÓRGANO EMISOR	ÁREA DE GOBIERNO	FECHA DE EMISIÓN
7	Organismo Autónomo de Informática del Ayuntamiento de Madrid (IAM)	Coordinación General de la Alcaldía	11/4/2025
8	Dirección General de Relaciones Institucionales y Proyectos Estratégicos	Coordinación General de la Alcaldía	11/4/2025
9	Área Delegada de Turismo	Cultura, Turismo y Deporte	11/4/2025
10	Dirección General de Contratación y Servicios	Economía, Innovación y Hacienda	11/4/2025
11	Dirección General de Igualdad y contra la Violencia de Género	Políticas Sociales, Familia e Igualdad	11/4/2025
12	Coordinación General de Seguridad y Emergencias	Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias	11/4/2025
13	Secretaría General Técnica	Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias	11/4/2025
14	Secretaría General Técnica	Economía, Innovación y Hacienda	14/4/2025
15	Dirección General de Servicios Sociales y Atención a la Discapacidad	Políticas sociales, familia e igualdad	14/4/2025
16	Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A.	Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad	14/4/2025
17	Dirección General de Conservación de Vías Públicas	Obras y Equipamientos	22/4/2025

5.7 Informes facultativos solicitados durante el proceso de elaboración de la propuesta normativa.

Se han solicitado los siguientes informes facultativos:

1. Informe facultativo solicitado a “Madrid Salud” (no preceptivo) sobre la protección de la salud por las medidas medioambientales y de seguridad vial incluidas en la propuesta.

El organismo autónomo Madrid Salud, emite el Informe SAM16/25 de Madrid Salud, de 23 de junio de 2025, sobre los “Efectos en Salud de la Contaminación Atmosférica en la ciudad de Madrid”, incorporado por su relevancia como ANEXO 1 de esta MAIN.

Información de Firmantes del Documento





5.8 Informes preceptivos solicitados durante el proceso de elaboración de la propuesta normativa.

5.8.1 Informe preceptivo de la Dirección General de Transparencia y Calidad.

Pendiente.

5.8.2 Informe preceptivo de la Agencia Tributaria de Madrid.

Pendiente

5.8.3 Informe preceptivo de la Dirección General de Hacienda.

Pendiente.

5.8.4 Informe de fiscalización de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid.

Pendiente

5.8.5 Informe preceptivo de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico.

Pendiente.

5.8.6 Dictamen preceptivo de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

Pendiente

5.9 Aprobación inicial del Proyecto de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica

Mediante Resolución de 31 de julio de 2025, de la Junta de Gobierno, se aprueba inicialmente y se acuerda someter a información pública el Proyecto de modificación parcial de las Zonas de Bajas Emisiones de Especial Protección durante un plazo de treinta días (BOAM de 4 de agosto de 2025).

https://sede.madrid.es/FrameWork/generacionPDF/boam9934_3029.pdf?numeroPublicacion=9934&idSeccion=2cd54ace94468910VgnVCM200000f921e388RCRD&nombreFichero=boam9934_3029&cacheKey=68&guid=1f222c47bbf48910VgnVCM100000891ecb1aRCRD&csv=true

5.10 Información pública del Proyecto de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica

Mediante Resolución de 31 de julio de 2025, de la Directora de la Oficina de la Secretaría de la Junta de Gobierno, se anuncia el trámite de información pública del expediente de aprobación inicial del Proyecto de modificación parcial de las Zonas de Bajas Emisiones de Especial Protección (BOCM y BOAM de 4 de agosto de 2025), de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, el artículo 11 del Real Decreto 1052/2022 de 27 de diciembre, por el que se regula las zonas de bajas emisiones y en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del





Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede accederse a la publicación oficial de dicho acuerdo en los siguientes enlaces de BOCM y BOAM:

https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2025/08/04/BOCM-20250804-57.PDF

https://sede.madrid.es/FrameWork/generacionPDF/boam9934_3034.pdf?numeroPublicacion=9934&idSeccion=0e06feed02068910VgnVCM100000f921e388RCRD&nombreFichero=boam9934_3034&cacheKey=68&guid=1f222c47bbf48910VgnVCM100000891ecb1aRCRD&csv=true

De forma previa a la aprobación inicial del Proyecto de ordenanza, se ha tramitado y sometido a información pública el Proyecto de las ZBE de especial protección Distrito Centro y Plaza Elíptica, de forma que:

a) Se ha garantizado la participación exigida por el artículo 13.5 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones que establece que: *"En el proceso de diseño y establecimiento de las ZBE, se garantizará la participación del público y las personas interesadas, conforme a la Ley 27/2006, de 18 de julio"*.

b) Asimismo se ha dado cumplimiento al artículo 11 del mismo Real Decreto 1052/2022 que regula que: *"Las entidades locales deberán someter el proyecto de ZBE a información pública, durante un plazo no inferior a treinta días, previo anuncio en su página web institucional, y a través de los medios que estime oportunos"*.

5.10.1 Número de escritos de alegaciones presentados durante la información pública.

Pendiente

5.10.2 Relación de escritos de alegaciones formulados durante el plazo de información pública.

Pendiente

5.10.3 Relación de escritos de alegaciones formulados fuera del plazo de información pública.

Pendiente

5.10.4 Número de alegaciones formuladas.

Pendiente

5.10.5 Valoración de los escritos.

Pendiente

5.10.6 Informe de contestación a las alegaciones formuladas durante el sometimiento a información pública.

Pendiente

5.11 Aprobación definitiva del Proyecto de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica

Pendiente

254 de 256

Información de Firmantes del Documento



MADRID

- SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



5.12 Aprobación inicial por la Junta de Gobierno del Anteproyecto de Modificación de Ordenanza.

Pendiente

5.13 Información pública del del Anteproyecto de Modificación de Ordenanza.

5.13.1 Número de escritos de alegaciones presentados durante la información pública.

Pendiente

5.13.2 Relación de escritos de alegaciones formulados durante el plazo de información pública.

Pendiente

5.13.3 Relación de escritos de alegaciones formulados fuera del plazo de información pública.

Pendiente

5.13.4 Número de alegaciones formuladas.

Pendiente

5.13.5 Valoración de los escritos.

Pendiente

5.13.6 Informe de contestación a las alegaciones formuladas durante el sometimiento a información pública.

Pendiente

5.14 Aprobación definitiva del anteproyecto de modificación de la OMS

Pendiente

5.15 Tramitación del proyecto en Pleno

Pendiente

5.16 Publicación oficial, huella normativa e información actualizada de la Ordenanza de Movilidad Sostenible.

Pendiente

255 de 256

Información de Firmantes del Documento



MADRID

[REDACTED] SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20



Información de Firmantes del Documento



MADRID

SUBDIRECTORA GENERAL DE AGENTES DE MOVILIDAD
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Fecha Firma: 14/08/2025 12:40:17
Fecha Firma: 14/08/2025 12:46:20